



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22

Ciudad de México, viernes 27 de mayo de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto de Salud para el Bienestar
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Índice en página 372

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 73/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.2546
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.2677
Diésel	\$2.6456

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 74/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 75/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” a través de la cual se realizan reformas a los artículos 91 Bis, 99 Bis y 99 Bis 2, a efecto de reconocer en la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, el menor riesgo en el que incurren las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres, ajustando los parámetros de riesgo de probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida que se toman en cuenta para la calificación de la cartera crediticia y el cálculo de las reservas preventivas para riesgos crediticios de las carteras de créditos de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda otorgadas a mujeres, lo cual arrojó notables beneficios en favor del financiamiento a las mujeres; esta Resolución entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 1 de enero de 2022, entró en vigor la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, con la cual se modificaron, entre otros, nuevamente los artículos 91 Bis, 99 Bis y 99 Bis 2, los cuales no contemplaron el esquema diferenciado de estimación de reservas descrito en el Considerando que precede, y

Que, en atención a lo anterior, es necesario que las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” vigentes continúen reconociendo en sus metodologías de estimación de reservas el menor riesgo que representa el otorgamiento de créditos a mujeres, lo que continuará impulsando la inclusión financiera al incentivar el financiamiento a las mujeres con créditos a menores tasas, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 91 Bis; 99 Bis y 99 Bis 2, fracción II, así como el Anexo 20 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado Diario el 31 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“Artículo 91 Bis. - . . .

I. . . .

. . .

$$\text{Reservas Etapa 1 o 3}_i = (PI_i^X \times F_i^{XM}) \times SP_i^X \times EI_i$$

En Donde:

Reservas Etapa 1 o 3_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3 según corresponda.

PI_i^X = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito clasificado como “B, A, N, P u O”, respectivamente.

F_i^{XM} = Factor de ajuste a la Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito otorgado a acreditados del sexo “mujer”, conforme a lo siguiente:

- Si el sexo del acreditado es “mujer”, $ATR_i^B=0$ y el i-ésimo crédito está clasificado como “B”, entonces $F_i^{BM}= 96\%$.
- Si el sexo del acreditado es “mujer”, $ATR_i^A=0$ y el i-ésimo crédito está clasificado como “A”, entonces $F_i^{AM}= 96\%$.

c) Si el sexo del acreditado es “mujer”, $ATR_i^N=0$ y el i-ésimo crédito está clasificado como “N”, entonces $F_i^{NM}=98\%$.

d) Si el sexo del acreditado es “mujer”, $ATR_i^P=0$ y el i-ésimo crédito está clasificado como “P”, entonces $F_i^{PM}=96\%$.

Para créditos clasificados como “O”, o bien, en caso de no contar con información del sexo del acreditado o que la información del sexo sea distinta a “mujer”, o bien, a partir de que deje de cumplirse que $ATR_i^X=0$, el Factor de ajuste F_i^{XM} será igual a 100%.

SP_i^X = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito clasificado como “B, A, N, P u O”, respectivamente.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

X = Superíndice que indica si el tipo de crédito corresponde a ABCD (B), Auto (A), Nómina (N), Personal (P) u Otro (O).

II. ...

...

...”

“Artículo 99 Bis. - ...

I. ...

...

$$\text{Reservas Etapa 1 o 3}_i = (PI_i \times F_i^M) \times SP_i \times EI_i$$

En Donde:

Reservas Etapa 1 o 3i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3 según corresponda.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

F_i^M = Factor de ajuste a la Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito otorgado a acreditados del sexo “mujer”, o bien, que cuente con al menos un co-acreditado del sexo “mujer”. El factor de ajuste F_i^M será aplicable únicamente a los créditos señalados en la fracción II del Artículo 99 Bis 1 de las presentes disposiciones y se define conforme a lo siguiente:

$$\text{Si } ATR_i = 0, \text{ entonces } F_i^M = 97\%$$

En caso de no contar con información del sexo del acreditado, o bien, si el sexo del acreditado es distinto a “mujer” o no se cuente con al menos un co-acreditado del sexo “mujer”, o bien, a partir de que deje de cumplirse que $ATR_i=0$, el Factor de ajuste F_i^M será igual a 100%.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito

II. ...”

“Artículo 99 Bis. 2.- ...

I. ...

II. ...

$$SP_i = \text{Max} [F_i^M \times (1 - TR_i) \times (1 - Curas), 10\%]$$

En donde:

$F_i^M =$ Factor de ajuste a la Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito otorgado a acreditados del sexo “mujer”, o bien, que el crédito cuente con al menos un co-acreditado del sexo “mujer”, definido conforme a lo siguiente:

Si $ATR_i < 10$, entonces $F_i^M = 93\%$.

En caso de no contar con información del sexo del acreditado, o bien, si el sexo del acreditado es distinto a “mujer” o no se cuente con al menos un co-acreditado del sexo “mujer”, o bien a partir de que deje de cumplirse que $ATR_i < 10$, el Factor de ajuste F_i^M será igual a 100%.

[Fórmula]

[Factor Curas]

[Tabla]

En donde:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

[Factor a]

[Tabla]

[Factor b]

[Tabla]

III. y IV ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo establecido en el presente instrumento será aplicable únicamente para créditos originados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús De la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

“ANEXO 20

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS

...

...

[Tabla]

...

...

I. a III. ...

IV. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Índice de Morosidad (IMOR) ...	... [Fórmula] Donde: Cartera de crédito total = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida.
...	...
...	...
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito ...	... [Fórmula] ... • Cartera de Crédito = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...

...”

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Progreso, la superficie de 200.162 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 60, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para uso de playa pública, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 200.162 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 60, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° Topo-1, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:150, en abril de 2019, que se ajusta a la delimitación oficial con clave SC/NOV/2006, elaborada a escala 1:1,000, en noviembre de 2006, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 16, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **851/YUC/2019** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Progreso, Yucatán, mediante solicitud recibida con fecha 15 de mayo de 2019, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de playa pública, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Que mediante oficio N° CCUS 010/19 de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-162/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIF-88/21 de fecha 6 de julio de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Progreso, Yucatán, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Progreso, Yucatán, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Progreso, Yucatán, la superficie de 200.162 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 60, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para uso de playa pública, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	224601.6882	2356452.2519
2	224615.3698	2356454.9807
3	224619.0016	2356444.2053
4	224618.1526	2356444.0090
5	224616.7537	2356443.2141
6	224615.5818	2356442.2566
7	224610.1879	2356437.3408
8	224607.5975	2356434.7190
1	224601.6882	2356452.2519

SUPERFICIE TOTAL: 200.162 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Progreso, Yucatán, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Progreso, Yucatán, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Progreso, la superficie de 93.522 m² de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consiste en un muro de concreto, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 62, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ningún tipo de construcción o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 93.522 m² de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consiste en un muro de concreto, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 62, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° Topo-1, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:150, en abril de 2019, que se ajusta a la delimitación oficial vigente con clave SC/NOV/2006 de fecha noviembre de 2006, a escala 1:1,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 16, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **852/YUC/2019** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Progreso, Yucatán, mediante solicitud recibida con fecha 15 de mayo de 2019, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de acceso público a la playa, libre de instalaciones.

Que mediante oficio N° CCUS 006/19 de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Progreso, Estado de Yucatán, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-163/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIF-144/21 de fecha 8 de diciembre de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Progreso, Yucatán, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Municipio de Progreso, Yucatán, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Progreso, Yucatán, la superficie de 93.522 m² de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consiste en un muro de concreto, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 62, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ningún tipo de construcción o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	224568.3298	2356447.7907
2	224574.7302	2356448.4135
3	224575.2458	2356433.7446
4	224572.9436	2356433.7815
5	224569.1928	2356433.7677
6	224568.6177	2356433.6731
1	224568.3298	2356447.7907

SUPERFICIE TOTAL: 93.522 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Progreso, Yucatán, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Progreso, Yucatán, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Ensenada, Baja California, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la entidad federativa y municipio señalados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, EL MAESTRO IVÁN RICO LÓPEZ, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN ADELANTE "LA CONANP", REPRESENTADA POR EL BIOL. BENITO RAFAEL BERMÚDEZ ALMADA, DIRECTOR DE LA REGIÓN PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACÍFICO NORTE; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE; Y EL MUNICIPIO DE ENSENADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MDU. JOSÉ LUIS VIRGILIO GARIBAY RUIZ EN LO SUCESIVO "EL IMIP"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe de materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. De la misma forma, el artículo 115 fracción V inciso G establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 3° y 9° determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

III. La precitada Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal concerté acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Asimismo, en el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.

VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

IX. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación a través de convenios entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

X. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP) bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.

XI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 49 fracción III, establece que es una obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.

XII. El artículo 1 fracción VIII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que dicha Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y que tiene por objeto establecer las bases para coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en las acciones de protección al ambiente.

XIII. El artículo 5 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California establece que las autoridades en materia ambiental ejercerán sus facultades de conformidad con lo que dispone esta Ley, lo que establezcan otros ordenamientos legales y en su caso, con lo que establezcan los acuerdos o convenios de coordinación que en términos de las leyes aplicables se celebren entre el Ejecutivo del Estado, la Federación y los Municipios, conjunta o separadamente.

XIV. Que en los artículos 31, 32 y 33 de la misma ley, se indica que los municipios formularán y expedirán los programas de ordenamiento ecológico locales, en cuya elaboración y revisión deberá garantizarse la participación de la sociedad, previo a su expedición, y una vez aprobados, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XV. "EL ESTADO" cuenta con 5 Programas de Ordenamiento Ecológico: El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, B. C. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 11 de octubre de 2019; el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 3 de julio de 2014; el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 15 de junio de 2007; el Programa de Ordenamiento Ecológico Costero-Terrestre Puertecitos-Paralelo 28° en la costa del Golfo de California en el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 19 de octubre del 2007, y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas- Valle de Guadalupe publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 8 de septiembre de 2006.

XVI. El Municipio de Ensenada se localiza en el Estado de Baja California, entre los paralelos 28° 00' y 32° 25' de latitud Norte y los meridianos 115° 17' y 116° 54' de longitud Oeste, tiene una extensión territorial de 13,738.89 Km², lo que representa el 19% de la superficie estatal. Con un total de 13 delegaciones y la cabecera municipal en la Ciudad de Ensenada; es hasta el momento el segundo más extenso del Estado de Baja California, después de San Quintín; colinda al Norte con los Municipios de Playas de Rosarito, Tijuana y Tecate; al Oeste con el Océano Pacífico; al Este con los Municipios de Mexicali y San Felipe; y al Sur con el Municipio de San Quintín en la parte continental, extendiéndose hasta el paralelo 28° 00' por el territorio correspondiente a Isla de Cedros.

XVII. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", que:

a) Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción 1, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

c). El Mtro. Iván Rico López, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción II, 6, fracción XVII, y 7, fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que dicha Subsecretaría, tiene entre sus atribuciones las de coordinar e integrar las políticas ambientales, los programas, las acciones, directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales; proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del Sector, con la participación que corresponda a

las demás unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y organismos públicos descentralizados del mismo; así como la conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran en materia de financiamiento estratégico.

d) De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior, el Encargado de la Representación de la Secretaría en el Estado de Baja California, el C. Lic. Ramiro Zaragoza García, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

e) Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P.07700, Ciudad de México.

II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEMARNAT" es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

b) En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como en lo previsto "LA LGEEPA", y demás leyes y reglamentos, decretos y Acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

c) Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción VIII y 79 fracción XIII y 80 fracción XV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran las Direcciones Regionales, quien tiene entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT".

d) En correlación con los artículos primero y segundo, así como en el numeral 1 del ACUERDO por el cual se establecen nueve direcciones regionales de "LA CONANP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, el Biol. Benito Bermúdez Almada, es el Titular de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de "LA CONANP".

e) El C. Biol. Benito Bermúdez Almada, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción XVII del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT".

f) Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Agricultura, No. 1555, entre calle México y Durango, Col. Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23070.

II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

a) El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo cual, cuenta con las facultades necesarias para celebrar "EL CONVENIO", con fundamento en los artículos 40 y 49 fracciones III y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

c) La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos 27, 30 fracción XVI y 46 fracciones I, II, III, XVIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 1, 8 fracciones I, VII, VIII, IX, y 26, de la Ley de Protección al Ambiente del Estado tiene entre otras

atribuciones, coordinar la elaboración de los planes y programas en materia de política ambiental, en congruencia con lo establecido por la federación y los criterios formulados por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, y en coordinación con los Ayuntamientos y la participación ciudadana, así como ejecutar y vigilar los programas, acciones e instrumentos en materia estatal para preservar, restaurar y, en general, todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico; y conforme a los artículos 6 y 7 de su Reglamento Interno, su titular la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, se encuentra facultada para la celebración del presente convenio.

d) De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado puede celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación, el Estado y sus Municipios se planeen e instrumenten de manera conjunta.

e) Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

f) Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO" al que dará cumplimiento por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de sus respectivas competencias correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal.

g) Para efectos legales señala como domicilio Calzada Independencia Número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

a) Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

b) Tiene plena capacidad jurídica para celebrar "EL CONVENIO" y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

c) El XXIV Ayuntamiento de Ensenada, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de Ensenada, Baja California y sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con el Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de octubre de 2021, mediante el cual se da a conocer a los habitantes del Municipio de Ensenada, Baja California, los nombres de los munícipes que resultaron electos para integrar el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, así como acta certificada de la sesión solemne de Cabildo de toma de Protesta de los munícipes ocurrida el 30 de septiembre de 2021.

d) Es representado legalmente por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, asistido por el Lic. Rubén Best Velasco, Secretario General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, respectivamente, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 17 y 21 fracción II y 35 fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, con atribuciones para suscribir el presente CONVENIO.

e) Es su interés celebrar "EL CONVENIO", designando como responsable de seguimiento de los compromisos adquiridos por "El Municipio" al Ing. Baltazar Alejandro Palacios Pazos, en su carácter Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por lo que en caso de ser sustituido quedará como responsable quien asuma el cargo.

f) Sus representantes cuentan con la autorización para la suscripción del presente convenio, otorgada mediante acuerdo de cabildo tomado en sesión del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B. C. celebrada el 28 de octubre de 2021.

g) Cuenta con presupuesto y recursos suficientes para el cumplimiento de los compromisos derivados de la firma del presente instrumento, con Registro Federal de Causantes: MEN-540301-945 y para efectos del presente convenio señala como domicilio para los efectos legales que se deriven de "EL CONVENIO", el ubicado en Carretera Transpeninsular 6500-A, Ex ejido Chapultepec, Ensenada, B.C., C. P. 22875.

IV. Declara el "IMIP", por conducto de su representante que:

a) Con fecha 11 de octubre del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Creación del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California, cuyo objeto es realizar las tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo del desarrollo regional, metropolitano, urbano, rural y costero que permitan anticiparse a los problemas y en consecuencia prevea los medios que es preciso disponer para los próximos años con una visión de desarrollo sustentable del municipio de Ensenada para el mejoramiento de la calidad de vida de su población, teniendo en cuenta que el gobierno municipal ha de integrar la planificación a las políticas gubernamentales con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional de conformidad al reglamento que para el efecto se emita.

b) Con fecha 02 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Reglamento del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California, como un organismo público descentralizado del Municipio de Ensenada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objetivo general: realizar tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo del desarrollo integral y sustentable del municipio de Ensenada en sus ámbitos urbano, rural, costero y metropolitano; y sus dimensiones social, ambiental, económica e institucional; que permitan anticiparse a los problemas y en consecuencia prevea los medios que es preciso disponer para los próximos años, con una visión de desarrollo sustentable del municipio de Ensenada para el mejoramiento de la calidad de vida de su población; teniendo en cuenta que el gobierno municipal debe de integrar la planeación a las políticas gubernamentales con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional. El cual debe darse en un marco de cooperación gubernamental, intrainstitucional e interinstitucional buscando la armonía en las relaciones entre la población y el medio ambiente del Municipio. Atendiendo el desarrollo integral y sustentable en el ámbito territorial y urbano del Municipio, desde la planeación en sus etapas de formulación, evaluación y actualización, así como de coadyuvar a la aprobación, administración y ejecución de los planes aplicados, en un marco de conocimiento interdisciplinario.

c) El MDU. José Luis Virgilio Garibay Ruiz, es Director y Representante Legal, del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), y tiene facultades para comprometer al instituto en los términos del presente convenio, de acuerdo con el artículo 45, fracción I del Reglamento del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California.

d) Su representada cuenta con los conocimientos profesionales y personal necesario para ofrecer los servicios de manera integral, con estricto apego a la ética y secreto profesional.

e) Que el domicilio del Instituto para efectos del presente convenio es el ubicado en calle Tercera 1323-16 Zona Centro C.P. 22800 en la ciudad de Ensenada, Baja California.

f) Que es voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "EL CONVENIO".

b. Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO", a fin de establecer los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará el territorio del Municipio de Ensenada, Baja California, y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso de suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de estudio.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" suscriben "EL CONVENIO" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. - OBJETO DE "EL CONVENIO".**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de "EL PROGRAMA".

Para efectos de "EL CONVENIO", el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del Objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;

II. Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a “EL PROGRAMA”, así como las políticas, los usos del suelo compatibles e incompatibles, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica, y las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones aplicables;

III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia de “EL CONVENIO”, misma que sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”;

VI. Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ensenada, Baja California, e

VII. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”:

I. Apoyar técnicamente y participar coordinadamente, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL CONVENIO”, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de la normatividad aplicable;

IV. Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización, y

V. Impulsar el ordenamiento ecológico local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

CUARTA. - COMPROMISOS DE “EL ESTADO”:

I. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia de “EL CONVENIO”, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

II. Implementar las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con “EL PROGRAMA”;

III. Coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL MUNICIPIO” con el fin de establecer nítidamente las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”;

IV. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con las políticas, los usos del suelo compatibles e incompatibles, los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”, y

V. Promover la corresponsabilidad de sus sectores y actores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. - COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con las políticas, los usos del suelo compatibles e incompatibles, los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

IV. Realizar las adecuaciones requeridas para compatibilizar los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;

VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA";

VII. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, y

VIII. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de "EL CONVENIO".

SEXTA.- COMPROMISOS DE IMIP:

I. Realizar estudios técnicos y proponer las adecuaciones requeridas para compatibilizar los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

II. Auxiliar a "EL MUNICIPIO" a implementar acciones que le permitan evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;

III. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA";

IV. Desarrollar y proponer a "EL MUNICIPIO" programas de construcción de capacidades técnicas locales para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del municipio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, y

V. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de "EL CONVENIO".

SÉPTIMA. - DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Ensenada, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo NO MAYOR a 90 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo NO MAYOR a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados; así como promover y priorizar la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

NOVENA. - DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y representantes de los sectores ya descritos en su carácter social, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector, dicho Órgano será presidido por “EL MUNICIPIO” por conducto de su Presidente Municipal asistido por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho Órgano será presidido por un miembro del sector académico o del productivo, electo en el seno del pleno del sector y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos para la participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación social efectiva durante el proceso.

DÉCIMA. - DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de “EL CONVENIO”, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

- a) Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;
- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de “EL PROGRAMA”;
- c) El cronograma de las actividades a realizar;
- d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
- e) Las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y
- f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante de “EL CONVENIO”, como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la formulación, revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Baja California, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de “EL CONVENIO”.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento de “EL CONVENIO” y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local materia de “EL CONVENIO” deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;

II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la Consulta Pública;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre miembros de “EL COMITÉ”, a fin de fortalecer el Proceso;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de “EL PROGRAMA”, y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en “EL PROGRAMA” de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos 46, 48, 49, 50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;

II. Las políticas y los usos del suelo compatibles e incompatibles;

III. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y

IV. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

V. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa a través del Comité.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección al ambiente, la

preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA TERCERA. -DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, en aplicar las políticas, los usos del suelo, los lineamientos, las estrategias y criterios de regulación ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obras públicas y demás obras y actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con las políticas, los usos del suelo, los lineamientos, la estrategia ecológica y criterios de regulación ecológicas aplicables de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA CUARTA. -DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES” se coordinarán a través de “EL COMITÉ” para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de “EL CONVENIO”, para consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;

II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumenten las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA. -DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de “EL CONVENIO”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO” con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de “EL CONVENIO”, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Las políticas, los usos del suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga “EL PROGRAMA” que ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para la formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 4 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberá seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de “EL CONVENIO” y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL CONVENIO” y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión de “EL PROGRAMA”;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de “EL PROGRAMA”;

V. Las acciones para realizar la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA. - DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se realizarán, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de “EL CONVENIO” y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de “EL CONVENIO” a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de “EL CONVENIO” serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, respectivamente en un lapso no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

“EL CONVENIO” se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DE “EL CONVENIO”.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución de “EL CONVENIO”, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por la SEMARNAT: Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, Mtro. **Iván Rico López**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Baja California, Lic. **Ramiro Zaragoza García**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernadora del Estado de Baja California, Mtra. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Mtra. **Mónica Juliana Vega Aguirre**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- Procurador Agrario, Dr. **Luis Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director Regional Península de Baja California Pacífico Norte, Biól. **Benito Bermúdez Ayala**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C., Lic. **Armando Ayala Robles**.- Rúbrica.- Secretario General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C., Lic. **José Rubén Best Velasco**.- Rúbrica.- Director del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California, MDU **José Luis Virgilio Garibay Ruiz**.- Rúbrica.- Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C., Ing. **Baltazar Alejandro Palacios Pazos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA 2022-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA", Y EL ING. DANIEL SERRATO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL ING. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN", establece en el tercer párrafo de su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, el artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; en su artículo 26, inciso A, la "CONSTITUCIÓN" señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En este contexto, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN" dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 4o. establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27 dispone que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.
- IV. Los recursos concurrentes a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas serán los establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".
- V. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" manifiestan su interés para establecer las bases que permitan potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad, así como reducir gastos administrativos

relacionados con el Programa en el Estado de Michoacán de Ocampo, contribuyendo a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o regiones que corresponden a dicho Estado; lo anterior, a través de proyectos, estrategias y acciones conjuntas de conformidad con el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante los ejercicios del 2022 al 2024.

- VI.** La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 5 la obligación del Poder Ejecutivo para proporcionar la coordinación los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas para el desarrollo rural de la entidad.

DECLARACIONES

I. DECLARA “AGRICULTURA”:

- I.1** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o. fracción I; 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas.
- I.3** Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 1, 2, 3, 4 y 5 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “DOF”, el 3 de mayo de 2021.
- I.4** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.5** Que el Titular de “AGRICULTURA” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- En razón de lo cual, el “SENASICA” se compromete a informar de manera oportuna a la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Michoacán de Ocampo las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- I.6** Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º Apartado B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el “DOF”, el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “AGRICULTURA”.
- I.7** Que conforme a los artículo 52, 53, fracción IV del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del “RISENASICA”, le compete al “SENASICA” participar en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales; así como proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.

- I.8** Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, en su carácter de Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 fracción XII del “RISENASICA” y 2 Apartado B, fracción V, 19 fracción IV y XXIII, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.9** Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- 1.10** El ING. DANIEL SERRATO DÍAZ, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se auxiliará de sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas para el desahogo de los asuntos de su competencia, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021.
- 1.11** Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Ventura Puente Número 359, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. DECLARA “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- II.1** Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; así como 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2** Que el LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3** Que el LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** Que el L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6° y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5.** Que el ING. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II.6** Que tienen interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA” y con la “REPRESENTACIÓN” en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la coordinación, con el fin de buscar potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad, así como reducir gastos administrativos relacionados con el Programa de

Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Michoacán de Ocampo, contribuyendo a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o regiones que corresponden a dicho Estado; lo anterior, se llevará a cabo a través de proyectos, estrategias y acciones conjuntas derivadas de dicho Programa.

- II.7** Que tienen interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA” y con la “REPRESENTACIÓN” en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de establecer las bases y mecanismos de participación en el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitarios y de inocuidad agroalimentaria e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.8** Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señalan como domicilio el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1.** Que “LAS PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

FUNDAMENTACION

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 9, 14, 16, 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 25 fracción VI, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, fracción I de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27 Y 28 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 Apartados A, fracción XXXIV, B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 19 fracción IV y XXVI, 42, 43, 44, 52, 53 fracción VI y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “RISENASICA”, así como los artículos 11, 14, 47, 62, 65, 66 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 12 fracción I, 17 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 97 y 98 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Michoacán de Ocampo, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente instrumento legal, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, con el fin de buscar potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad, así como reducir gastos administrativos relacionados con el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Estado de Michoacán de Ocampo, contribuyendo a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o regiones que corresponden a dicho Estado; lo anterior, se llevará a cabo a través de proyectos, estrategias y acciones conjuntas derivadas de dicho Programa.

ACCIONES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. “LAS PARTES”, con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y a conjuntar apoyos y/o inversiones para llevar a cabo las acciones siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, civiles y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Concurrir, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, con los apoyos que requiera el Estado para el debido cumplimiento de los proyectos o programas concernientes a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;

III. Operar el Sistema de Vigilancia en las materias objeto del presente instrumento legal.

IV. Operar las Campañas Fitozoosanitarias, con la finalidad de realizar el control, la protección y en su caso, la erradicación de plagas y enfermedades que afectan a la producción agrícola, pecuaria y acuícola;

V. Operar los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, mediante la implementación de medidas que reduzcan y prevengan riesgos fitozoosanitarios;

VI. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;

VII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades en las materias mencionadas; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de las sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; mejorar y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad; lo anterior, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas, así como el sector productivo y el social y demás particulares;

VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, demostraciones de campo, entre otras; y,

IX. Apoyar en la generación de conocimientos, proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, y la administración, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores acciones, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que “LAS PARTES” acuerden e implementen otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que, con el fin de dar debido cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, manifiestan su intención de realizar aportaciones concurrentes para el apoyo de las acciones señaladas en la cláusula que antecede; para tal efecto, a través del presente Convenio se establecen las bases de asignación y ejercicio de los recursos que se prevean tanto en el “DPEF”, como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal correspondiente.

Las aportaciones concurrentes que se realicen se formalizarán a través de un Anexo Técnico de Ejecución que se suscribirá por cada ejercicio fiscal entre “LAS PARTES”.

La aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente y la aportación de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que “AGRICULTURA” o “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” realicen aportaciones adicionales a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación adicional alguna sujetándose su ejercicio a los criterios de las Reglas de Operación que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de “AGRICULTURA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” que realicen a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria podrán hacerse de manera directa a las Instancias Ejecutoras designadas en términos de lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, con el propósito de agilizar su operación, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, lo que deberá señalarse en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Los recursos que se contemplen en el marco del presente Convenio se ejecutarán de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, los Programas de Trabajo que se autoricen por las Unidades Responsables y en los instrumentos jurídicos correspondientes con base en las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, el Programa Estatal, así como en las atribuciones de “LAS PARTES”, comprometiéndose a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria vigente durante los ejercicios del 2022 al 2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo; los instrumentos manifestados en la presente cláusula forman parte del marco normativo y operativo del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024.

INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN

CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Michoacán de Ocampo en el “DPEF” y en el Decreto de Presupuesto de Egresos estatal para ejercicio presupuestal correspondiente.

En dicho Anexo Técnico de Ejecución, “LAS PARTES” contemplarán el calendario con las fechas en que se efectuarán las aportaciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224 fracción I; de su Reglamento y deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

“LAS PARTES” convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita “AGRICULTURA”.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA. “LAS PARTES” podrán efectuar la ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución correspondientes en cada ejercicio a las Instancias Ejecutoras designadas por la Unidad Responsable del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que “LAS PARTES” destinen a los Programas materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) o subcuenta(s), productivas, exclusiva(s) y específica(s) de las Instancias Ejecutoras designadas para su administración en cada ejercicio fiscal, las cuales deberán mantener disponibilidad permanente para la ejecución de las acciones consideradas en los Anexos Técnicos de Ejecución.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal, las Instancias Ejecutoras designadas, deberán informar a “AGRICULTURA” y al “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución.

La administración y ejercicio de los recursos, así como la ejecución de las acciones, será responsabilidad de la Instancia Ejecutora, la cual deberá cumplir las disposiciones descritas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Los recursos no ejercidos, comprometidos o devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, en caso contrario se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. La Instancia Ejecutora tiene la obligación de comprobar los recursos ejercidos por aportante y por proyecto, la documentación soporte deberá resguardarse por un periodo mínimo de cinco años y otorgar las facilidades para su revisión, evaluación y auditorías.

En el caso de los proyectos coordinados por “LAS PARTES” en el marco de las acciones previstas en el presente instrumento jurídico que sólo contemplen recursos estatales, las propuestas de programas de trabajo solo requerirán autorización del Gobierno del Estado y por parte de la Unidad Responsable solamente emitirán su opinión al respecto. El seguimiento de estos programas de trabajo corresponderá a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que, con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos al Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por “AGRICULTURA”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. La administración, ejercicio, manejo, aplicación, control y comprobación de los recursos federales que se ejerzan con sustento en el presente instrumento legal, deberán apegarse a la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal, no obstante haber sido materia de un Convenio o Anexo Técnico de Ejecución y encontrarse transferidos para su aplicación a cualquier otra instancia diferente a "AGRICULTURA", estando sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad. Los Anexos Técnicos de Ejecución que se firmen en el marco del presente instrumento legal, deberán contemplar lo previsto en la presente cláusula.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento del debido ejercicio de los recursos aportados por "AGRICULTURA", así como de las obligaciones a cargo de las Instancias Ejecutoras designadas por las Unidades Responsables del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría, estas deberán comprometerse a que en cada ejercicio fiscal recabarán, validarán y presentarán ante la "REPRESENTACIÓN", la documentación comprobatoria del gasto realizado, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

OBLIGACIONES DE "AGRICULTURA"

NOVENA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, "AGRICULTURA" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables del "SENASICA", la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexo Técnico de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexo Técnico de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- V. Utilizar el Sistema de Información, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- VI. Presentar junto con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- VII. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados a las Instancias Ejecutoras designadas a través de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los saldos; y,
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”

DÉCIMA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- III. Vigilar que los recursos federales que transfiera “AGRICULTURA” para la operación y ejecución del Programa, se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución correspondientes;
- IV. Utilizar el Sistema de Información, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- V. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados en el marco del presente instrumento legal; y en su caso, participar en la emisión de los mismos cuando “AGRICULTURA” así se lo requiera;
- VI. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de “AGRICULTURA”.
- VII. Presentar oportunamente la información que les sea requerida por “AGRICULTURA” sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- VIII. Publicar el listado de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable en la materia;
- IX. Presentar junto con “AGRICULTURA”, al término del ejercicio fiscal el Cierre Operativo y en su momento el Cierre finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Reportar trimestralmente a “AGRICULTURA” el avance de los recursos ejercidos y pagados a las Instancias Ejecutoras designadas a través de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los saldos; y,
- XII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”

DECIMOPRIMERA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por “AGRICULTURA”, al Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Michoacán de Ocampo; manifestándose que a la firma del presente instrumento el ING. DANIEL SERRATO DÍAZ es el Titular de la Oficina de la Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante la vigencia del presente instrumento legal pudiera haber una sustitución del servidor público señalado.

Por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el ING. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de dar seguimiento a los compromisos y obligaciones de “LAS PARTES” y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de éste, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DE LA EVALUACIÓN Y DEL SEGUIMIENTO

DECIMOSEGUNDA. La Instancia Ejecutora elaborará, integrará y dará seguimiento a toda la información físico-financiera y/o técnica, a través de los controles establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, identificando con claridad y transparencia el ejercicio de los recursos de los proyectos contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución que correspondan.

Los representantes nombrados por “LAS PARTES” darán seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como de los Anexos Técnicos de Ejecución que para tal efecto se suscriban en cada ejercicio.

El “SENASICA” podrá realizar el monitoreo y evaluación interna de las acciones que derivan del presente Convenio a través de las instancias que designe; lo anterior, con la finalidad de identificar los objetivos alcanzados, el cumplimiento de las metas, el adecuado ejercicio de los recursos y los impactos sanitarios y de inocuidad logrados.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DECIMOTERCERA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN” deberán definir las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita “AGRICULTURA”.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOCUARTA. La Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable, deberá comprometerse a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que “AGRICULTURA” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento, así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA. A fin de que el Estado de Michoacán de Ocampo, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” conviene con “AGRICULTURA”, implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, situación que dependerá de la disponibilidad y disposición presupuestal de “LAS PARTES”.

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL

DECIMOSEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda respecto de los programas institucionales y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente; lo anterior, salvo los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN” respecto a las actividades de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DECIMOSEPTIMA. “LAS PARTES” guardarán absoluta confidencialidad y reserva respecto a la Información que conozcan, se genere y se obtenga, así como de las actividades a implementar y los resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento, el cual deberá constar por escrito. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetos los servidores públicos de “LAS PARTES” con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

La información será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información y su Reglamento.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento legal, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán cada una de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derecho de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Las controversias, así como los derechos en materia de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales en materia de propiedad Industrial y autoral.

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DECIMOCTAVA. “LAS PARTES” convienen en fomentar y promover la transparencia, difusión y rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos que se ejerzan a través de los instrumentos legales que se firmen en el marco del presente instrumento jurídico; lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para tal efecto, promoverán la publicación de un padrón de solicitantes y beneficiarios y de sus avances físico-financieros en las páginas del sistema de internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen.

Los recursos que “LAS PARTES” otorgan para el Programa y sus Componentes, a que se refiere el presente instrumento legal, podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de “AGRICULTURA”, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en el “SENASICA” y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras mencionadas en la presente cláusula, que afecten a la Hacienda Pública Federal y/o Estatal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales beneficiadas con los Programas y Componentes serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMONOVENA. “LAS PARTES” acuerdan en que toda información que contenga datos personales y que por cualquier motivo se comparta entre “LAS PARTES” con motivo de la ejecución del presente instrumento, no podrá ser difundida a terceros sin previa autorización de su contraparte, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento.

No obstante lo anterior, los datos personales recabados podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios; en relación con lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a garantizar la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones aplicables en la materia.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGESIMOPRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en este contexto, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que en los proyectos, estrategias y acciones conjuntas derivadas del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Michoacán de Ocampo que se formalicen en el marco del presente instrumento legal, la interpretación técnica y operativa, así como la resolución de controversias se hará en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104, fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGESIMOTERCERA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOCUARTA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las páginas institucionales de “LAS PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

*“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de 2022.- Por AGRICULTURA: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. **Daniel Serrato Díaz**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Lic. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Ing. **Cuauhtémoc Ramírez Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la productividad agropecuaria y la seguridad alimentaria, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2022-2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO “AGRICULTURA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MC. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EL ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, EL C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA C. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ROSENDO ANAYA AGUILAR, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “CONSTITUCIÓN”, establece en su artículo 4; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la “CONSTITUCIÓN”, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35; faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4; establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán los establecidos y que así lo permita el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el “DPEF”.

V. En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 22 fracciones IX y XI el Titular del Poder Ejecutivo está facultado para celebrar con la federación los convenios necesarios que coadyuven al desarrollo equilibrado y armónico del Estado entre otros, en materia económica, social y cultural en la entidad.

DECLARACIONES

1. Declara “AGRICULTURA” que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la “CONSTITUCIÓN”; 2, fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las Entidades Federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 17 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XX, 10, 18, 19, 42, 43, 44, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, Del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los CC. Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, el MC. Víctor Manuel Juárez Gutiérrez y el Ing. Benito de Jesús Olvera Muñoz, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Operación Territorial y Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Querétaro, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, “AGRICULTURA” celebra el presente Convenio de Coordinación con “EL ESTADO”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara “EL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es un Estado Libre y Autónomo, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con “AGRICULTURA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Querétaro.

2.3. Que el C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.4. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, C. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, asiste al Titular del Poder Ejecutivo, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracción I y 21 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como en virtud del nombramiento otorgado a su favor, el 01 de Octubre de 2021, por el Gobernador del Estado de Querétaro.

2.5 El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, C. ROSENDO ANAYA AGUILAR, participa en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como en virtud del nombramiento expedido a su favor, el día 01 de Octubre de 2021, por el Gobernador del Estado, C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.

2.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 334 Poniente, Colonia Niños Héroes, Código Postal 76010, en la Ciudad de Santiago de Querétaro.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2, fracción I; 9, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XX, 10, 18, 19, 42, 43, 44, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 10, 20, 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 5, 6, 19 fracciones I y V y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 11 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2, 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Querétaro.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada una de las "PARTES" con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;
- III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;

- V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;
- VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;
- VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- IX. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las "PARTES" tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "EL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que "AGRICULTURA" y "EL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA", no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA", en adelante "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA" que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de "AGRICULTURA" y "EL ESTADO" que realicen a los componentes de los Programas de la Secretaría que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el "FOFAE", serán con el propósito de que su dispersión se realice directamente a los a los beneficiarios, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos y expedientes integrados completos.

Asimismo, el "FOFAE", informará a "EL ESTADO" y a "AGRICULTURA", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAE" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el "FOFAE" no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el "EL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

El "EL ESTADO" podrá aportar y operar en el "FOFAE" sin obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, a sus programas estatales con ello evitando la duplicidad en la entrega de apoyos, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas Estatales del Gobierno del Estado, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES" que se encuentren vigentes en "EL ESTADO" y demás disposiciones.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2019-2024.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las "PARTES" se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos convenidos para el Estado de Querétaro y estén considerados en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las "PARTES" deberán precisar, al menos:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA", así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita "AGRICULTURA".

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS CONCURRENTES

QUINTA. Para que "AGRICULTURA" efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, "EL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario "AGRICULTURA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que "AGRICULTURA" pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el "FOFAE" deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las "PARTES" destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en las cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del "FOFAE" que se establezcan para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal "EL ESTADO", a través del "FOFAE", informará a "AGRICULTURA" el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que "EL ESTADO" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoséptima del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las “PARTES” acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos transferidos al Estado de Querétaro, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por “AGRICULTURA”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes, en términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”.

El “EL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Querétaro, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Los recursos que “AGRICULTURA” transfiera al “EL ESTADO”, a través del “FOFAE”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución, no pierden el carácter federal, aún cuando sean transferidos por el “FOFAE” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “EL ESTADO” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “REPRESENTACION”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

NOVENA. Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Querétaro, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por “AGRICULTURA” y serán instaladas en las cuatro Direcciones Regionales y en la propia Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como, en la “REPRESENTACION”, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de “AGRICULTURA”, ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las “PARTES” convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del “FOFAE”, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la “REPRESENTACION” y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA” y la normatividad aplicable que emita “AGRICULTURA”; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la “REPRESENTACION” de “AGRICULTURA” en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

DÉCIMA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones periódicas tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que “EL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;

- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por “EL ESTADO” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”:

DECIMOPRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, “EL ESTADO” se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACION”, los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;
- IX. Entregar a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACION”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que “AGRICULTURA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando “AGRICULTURA” así se lo requiera;

- XII.** Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de “AGRICULTURA”.
- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a “AGRICULTURA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por “EL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que “AGRICULTURA” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de “AGRICULTURA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** Instaurar los Procedimientos Administrativos de Cancelación que correspondan a los beneficiarios a fin de reintegrar a la TESOFE los recursos convenidos y aprobados, que no hayan sido utilizados para lo que fueron autorizados.
- XXVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por “AGRICULTURA”, al Representante de dicha Dependencia en el Estado de Querétaro al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Ing. Benito de Jesús Olvera Muñoz.

Por “EL ESTADO”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el C. Rosendo Anaya Aguilar.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOTERCERA. A fin de que el Estado de Querétaro, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, “EL ESTADO” conviene con “AGRICULTURA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA.- “EL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOQUINTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en relación con las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativas:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;

- V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que “EL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.
- Asimismo, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de “AGRICULTURA” emitirá los Lineamientos y Criterios para el ejercicio de los recursos en las Entidades Federativas en materia de Información, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que “EL ESTADO” se compromete a colaborar con dicho órgano administrativo desconcentrado y la “REPRESENTACIÓN” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y
- X. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con “EL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de asesoría en la contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA

DECIMOSEXTA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”, y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, “EL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita “AGRICULTURA”.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOSÉPTIMA. “EL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que “AGRICULTURA” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran

generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACIÓN CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMOCTAVA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con “EL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMONOVENA. El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.”

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGESIMOPRIMERA. Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOTERCERA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2022.- Por AGRICULTURA: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Operación Territorial, MC. **Víctor Manuel Juárez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Querétaro, Ing. **Benito de Jesús Olvera Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro, C. **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, C. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, C. **Rosendo Anaya Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria emitida por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 1624/21-16-01-9, promovido por la representación legal de la empresa Industria Electrónica Médica, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6200/2021, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0021/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/3298/2022.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0021/2021.- No. Int.: JN-06/2022.

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, la sentencia interlocutoria de 3 de mayo de 2022, emitida por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 1624/21-16-01-9, promovido por la representación legal de la empresa **INDUSTRIA ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6200/2021 de 4 de octubre de 2021, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0021/2021; en la cual, entre otras cosas, **se negó la suspensión definitiva** en los términos siguientes:

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

“...

Así mismo, del capítulo correspondiente del escrito de demanda, se desprenden las siguientes pretensiones de la demandante en relación con el incidente de petición de medidas cautelares:

1. Se ordene la suspensión definitiva del acto impugnado, dejando las cosas en el estado que se encontraban anteriores al momento de la emisión del acto combatido.
2. Suspender cualquier acto tendiente a ejecutar la inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con la Administración Pública, Empresas productivas del Estado o Entidades Federativas.

...

4. Suspender cualquier acto tendiente a la publicación de la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación.

...

Ahora bien, en primer lugar, **respecto a las pretensiones enlistadas con los números 1, 2 y 4**, es evidente que lo que la actora pretende es que no surta ningún efecto la resolución impugnada, y dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la emisión de la misma, específicamente la inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con la Administración Pública, Empresas productivas del Estado o Entidades Federativas.

...

...esta Instrucción concluye que es improcedente la medida cautelar solicitada por la demandante, toda vez que, ordenar que las cosas regresen al estado en que se encontraban previo de la emisión del acto combatido, significaría retrotraer en el tiempo los efectos de la resolución impugnada, lo que equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de una sentencia definitiva que resuelva el juicio en lo principal.

...

Además,... de concederse la medida cautelar solicitada, equivaldría a darle efectos constitutivos, lo que implica un adelanto del derecho cuestionado para determinarse al resolver en definitiva el presente juicio, resultando infundado el incidente de petición de medidas cautelares hecho valer por el demandante.

A mayor abundamiento, **en específico a lo concerniente a la solicitud marcada con el número 2**, no procede acceder a la medida solicita atendiendo al artículo 24, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que señala, entre otras cosas que, **las medidas cautelares no pueden establecerse cuando se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.**

...

En ese contexto, este Juzgador estima que no es susceptible de suspenderse la imposición de no poder presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la administración pública federal, empresas productivas del Estado, ni las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el ejecutivo federal sobre materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres años; por haber recaído en el supuesto especificado en la fracción IV, del artículo 60, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que se afectaría el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

De modo que, el otorgamiento de la medida cautelar solicitada implicaría permitir a la hoy actora, presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias, entidades de la administración pública federal, e presas productivas del Estado, y entidades federativas, utilizando recursos federales sobre materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios públicos, pese haber incurrido en alguna irregularidad que la ley sanciona con la inhabilitación referida líneas arriba; produciéndose así una afectación al orden público y un daño a la sociedad, la cual está interesada en que las medidas implementadas por el Estado para lograr una oportuna y debida recaudación sean eficaces, de modo tal, que garanticen los ingresos programados para hacer frente a las necesidades de la colectividad.

Por lo que no procede conceder la medida cautelares solicitada, puesto que de hacerlo se permitiría la realización de actividades irregulares por parte de la demandante.

...

Ahora bien, respecto a la petición señalada con el número 4, consistente en la suspensión de cualquier acto tendiente a la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la inhabilitación impuesta a la accionante. Conforme a lo establecido en el artículo 24, de la Ley citada, así como del análisis integral de los autos del juicio en que se actúa, este Instructor concluye que es improcedente la medida cautelar solicitada por la demandante, toda vez que, en el caso, ya se ha realizado la mencionada publicación, situación por la cual ésta circunstancia ha adquirido el carácter de acto consumado; por lo que, en ese entendido resulta improcedente la concesión de la suspensión en los términos solicitados, pues de otorgarse equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de una sentencia definitiva que resuelva el juicio en lo principal.

...

En ese sentido, se debe tener presente que, si bien, la medida cautelar de suspensión procede siempre y cuando tenga como fin mantener la situación de hecho existente y evitar en su caso que el juicio principal quede sin materia; es el caso que tenemos que la situación de hecho existente al momento de la solicitud de medidas cautelares fue que ya se había realizado la publicación de la correspondiente circular, por ello, resulta improcedente la solicitud de la actora al ser contraria, como se ha dicho, al objetivo que persigue la medida cautelar.

En mérito a lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

...

II. Se niega en definitiva la medida cautelar solicitada por la actora consistente en ordenar que las cosas regresen al estado en que se encontraban previo a la emisión del acto impugnado.

III Se niega en definitiva la medida cautelar solicitada por la parte actora consistente en suspender cualquier acto tendiente a ejecutar la inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con la Administración Pública, Empresas productivas del Estado o Entidades Federativas, así como, la tendiente a la publicación de la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación."

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, observen lo ordenado por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-TAMPS-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, Y POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre del 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2** De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominara “EL PROGRAMA”.

- I.3** El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- I.5** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.-** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2.-** La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 23, fracción III y 26, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3.-** La Secretaría de Finanzas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de julio del 2017, expedido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente instrumento jurídico como parte de su ANEXO 1.
- II.4.-** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 23 fracción XII y 35, fracción III de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Salud le corresponde organizar y operar en el Estado.

II.6.- La Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y los artículos 1°, 2° y 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado el 27 de febrero de 1999, reformado mediante Decreto Gubernamental publicado el 07 de febrero del 2013, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 20 de abril del 2017, expedido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual se adjunta al presente instrumento jurídico como parte de su ANEXO 1.

II.7.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero N° 414, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 5,095,298.00 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud de Tamaulipas, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en

“LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *"Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".
- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, Secretaria de Salud de Tamaulipas.

C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-TLAX-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RENE LIMA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y POR LA INGENIERO MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitadoras aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominará “EL PROGRAMA”.

- I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.2. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 11, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.3. La ingeniero María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 11, 31, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha dos de enero de dos mil diecisiete expedido por el Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4.- La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, encargada de establecer la política estatal en materia de Salud.

II.5.- Que cuenta con un organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado Salud de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 77 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 28 de noviembre del año dos mil; con funciones de autoridad y teniendo como objetivo la prestación de los servicios de Salud a la población abierta en el Estado, así como las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.6.- Doctor Rene Lima Morales Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 30, fracciones I y XIX, 34, fracción IV, 84 Bis E de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; en relación con los diversos 17 y 18 fracción VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, expedido en su favor por el Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1

II.7.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Centro, Tlaxcala, Código Postal 90000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 2, 911,355.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONADIC”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo en "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021”.
La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.
- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de “LA ENTIDAD”, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Planeación y Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Doctor Rafael Herrera Muñoz. - Encargado de la Dirección de Atención Primaria a la Salud de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Licenciado Edmundo Martell Ruiz. - Responsable del Programa de Prevención y Tratamiento de las Adicciones de Salud de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rene Lima Morales**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-YUC-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; Y POR LA M.A.P. OLGA ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo del año 2013 “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominará “EL PROGRAMA”.

- I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 Y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, es el Dr. Mauricio Sauri Vivas, cargos que acredita con las copias de su nombramiento, de fecha 1 de octubre del año 2018, y asiste a la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracciones I, IV y XXV y 35 fracciones I y II del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y, 9 y 10 fracciones del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 08 de abril de 2013, nombramientos que en copia fotostática adjunta al presente como Anexo para formar parte integrante de su contexto.
- II.3 La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán es la M. A. P. Olga Rosas Moya, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, de fecha 1 de octubre del año 2018, que se agrega al presente Convenio Específico, y asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 22 fracción II, 23, 24 27 fracciones I, IV y XXV y 31 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, nombramiento que en copia fotostática adjunta al presente como Anexo para formar parte integrante de su contexto.

II.4 Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle 72 No. 463 por 53 y 55, Colonia Centro, Código Postal 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 2,489,116.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a los Servicios de Salud de Yucatán, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.-Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.“LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021”.
La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.
- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de “LA ENTIDAD”, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.—“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.— La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I.** Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II.** Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Psic. Adriana Marianel Mc Liberty Negrin Encargada de la jefatura del departamento de Prevención y Control de Adicciones, de la Subdirección de Salud Mental.

T.S Andrea Puerto Torres.-Profesional de apoyo del Departamento de Prevención y Control de Adicciones de la Subdirección de Salud Mental.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, M.A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-ZAC-001/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y POR EL M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre del 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2** De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominara “EL PROGRAMA”.

- I.3** El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- I.5** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2.** La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como 1, 2, 3, 4, 9, 12, 16, 17 Fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3.** El Secretario de Finanzas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 12 de septiembre del 2016, expedido por el L.C. Alejandro Tello Cisterna, Gobernador del Estado de Zacatecas, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4.-** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a su vez, los Servicios de Salud de Zacatecas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 48 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Salud le corresponde coordinar las actividades de los organismos públicos descentralizados especializados en la materia, de igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de creación, los Servicios de Salud de Zacatecas tienen por objeto prestar servicios de salud a población abierta en la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.6.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 25 Fracción XI, 44, 47 y 48 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 12 de septiembre del 2016, expedidos por el L.C. Alejandro Tello Cristera, Gobernador del Estado de Zacatecas, los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.7.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en circuito Cerro del Gato, Edificio G, Planta Baja, Col. Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Zacatecas, Zac., página web www.saludzac.gob.mx, teléfono 01 (492) 92 39494.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 2,854,457.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a los Servicios de Salud de Zacatecas que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONADIC”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la “CONADIC” el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de

“EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública Estatal en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2021”.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de “LA ENTIDAD”, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- IX.** Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.—“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.— La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Monserrat Euridice Lovaco Sánchez, Directora de Coordinación de Estrategia Nueva Vida

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Fuensanta Casanova Luna. - Secretaria Técnica del CECAZ y Subdirectora de Promoción de la Salud.

Dr. Iván Torres Cuevas. - Jefe del Dpto. Entornos Saludables y Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Gilberto Breña Cantú.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, M. en F. **Jorge Miranda Castro.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tonalá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, LA C. ANA CECILIA ORTIZ FARRERA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA Y LA DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, LA LIC. MARÍA DE LOURDES SOLÍS MONTES, A QUIENES y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. || atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

II. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

III. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

IV. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

V. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

1.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

1.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

1.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0245.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

1.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

1.8 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.6 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Tonalá, Chiapas es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tonalá, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Tonalá, Chiapas es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 09 de junio del 2021, emitida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico diftonalapresidencia@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MTC850101VC4.

III.5 Que a su vez declara que, como parte de la administración pública municipal del municipio de Tonalá, Chiapas cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Chiapas.

III.6 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Chiapas tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tonalá, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.7 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre del año 2021, emitido por el C. Natividad de los Santos Miranda, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico tonaladifdireccion21@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del Sistema para el DIF del Municipio de Tonalá, Chiapas a solicitud del Presidente Municipal del Municipio de Tonalá, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al criterio 5 de los "CRITERIOS". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "CRITERIOS" y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "CRITERIOS" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$6'871,021.43 (Seis millones ochocientos setenta y un mil veintiún pesos 43/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "ANEXO DE EJECUCIÓN" al presente convenio.;
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "CRITERIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "CRITERIOS" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;

- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “ANEXO DE EJECUCIÓN”, del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA’s migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “CRITERIOS” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la “UAPV” y a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL” y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- II.** Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- III.** Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Chiapas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que sea competente en el Municipio, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al criterio 13 de los “CRITERIOS”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 5 de abril de 2022, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, C. **Natividad de los Santos Miranda**.- Rúbrica.- Directora del DIF Municipal, Lic. **María de Lourdes Solís Montes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, LA C. ANA CECILIA ORTIZ FARRERA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. CARLOS ORSOE MORALES VAZQUEZ Y LA DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, LA LIC. MARÍA ISABEL ZUART KERLEGAND, A QUIENES y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. || atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

II. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

III. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

IV. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

V. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

1.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

1.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

1.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0164.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

1.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

1.8 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.6 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas es representado por su Presidente Municipal Constitucional, mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 11 de junio de 2021, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico presidencia@tuxtla.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MTG850101QX1.

III.5 Que a su vez declara, que como parte de la administración pública municipal del municipio de Tuxtla Gutiérrez, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es un órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal creado mediante Acuerdo de Cabildo publicado bajo el número 0005-C-2010 en el Periódico Oficial número 256, de fecha miércoles 13 de octubre de 2010.

III.6 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.7 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por el Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral308@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del Sistema para el DIF del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a solicitud del Presidente Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al criterio 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “CRITERIOS” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “CRITERIOS” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “ANEXO DE EJECUCIÓN”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4'399,252.56 (Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “ANEXO DE EJECUCIÓN” al presente convenio.;
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “CRITERIOS”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “CRITERIOS” y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “ANEXO DE EJECUCIÓN”, del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA’s migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;

- XII.** Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “CRITERIOS” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;
- El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la “UAPV” y a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL” y del ámbito local a quien corresponda;
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- II.** Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- III.** Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que sea competente en el Municipio, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al criterio 13 de los “CRITERIOS”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 12 de abril de 2022, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, Lic. **Carlos Orsoe Morales Vázquez**.- Rúbrica.- Directora del DIF Municipal, Lic. **María Isabel Zuart Kerlegand**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Asunción Ixtaltepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca / Municipio de Asunción Ixtaltepec

CMC/UAPIEP-PE/PMU/012/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por el ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Oscar Toral Ríos, Presidente Municipal, asistido por la ciudadana Ana Lilia Morales Solorza, Síndica Municipal a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“12.5 Coordinación institucional”*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *“Polígonos de Atención Prioritaria del Programa”* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara *“LA SEDATU”* que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de *“LAS REGLAS”*, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- 1.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 3, fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Oaxaca.
- III.2. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Oscar Toral Ríos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.4. La ciudadana Ana Lilia Morales Solorza, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en avenida independencia s/n, centro, Asunción Ixtaltepec, Oaxaca.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";

- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, C. **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Oscar Toral Ríos**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Ana Lilia Morales Solorza**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Ciudad Ixtepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca / Municipio de Ciudad Ixtepec
CMC/UAPIEP-PE/PMU/006/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por el ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Rogelio Cheng López, Presidente Municipal, asistido por el ciudadano Noé Hernández Reyna, Síndico Municipal a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”, en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 3, fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de **Oaxaca**.
- III.2. El ciudadano Rogelio Cheng López, Presidente(a) Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.3. El ciudadano Noé Hernández Reyna, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Av. Hidalgo S/N, Centro, Ciudad Ixtepec, Oaxaca, C.P. 70110.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *"Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano"*, asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y

- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, C. **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Rogelio Cheng López**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, C. **Noé Hernández Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca / Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza

CMC/UAPIEP-PE/PMU/007/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por el ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Emilio Montero Pérez, Presidente Municipal, asistido por el ciudadano Mariano Rosado López, Síndico Hacendario, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“12.5 Coordinación institucional”*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *“Polígonos de Atención Prioritaria del Programa”* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara *“LA SEDATU”* que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de *“LAS REGLAS”*, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- 1.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El ciudadano Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 3, fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Oaxaca.
- III.2. El ciudadano Emilio Montero Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.3. El ciudadano Mariano Rosado López, Síndico Hacendario del Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal con domicilio conocido en calle 16 de septiembre número 1, municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, código postal 70000.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, C. **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Emilio Montero Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Hacendario, C. **Mariano Rosado López**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-2021-TABASCO-27

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
- II.2. El C.P. Said Arminio Mena Oropeza, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5, 9, 14, fracción X, 23, 25, y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. Anexo C.
- II.3. La Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25, párrafo primero y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos D y E.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, a través de acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al referido nivel de atención.
- II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 1504, colonia Tabasco 2000, Villahermosa Centro, Tabasco, C.P. 86035.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$118,529,109.40 (ciento dieciocho millones quinientos veintinueve mil ciento nueve pesos 40/100 M.M), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Conceptos que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: La rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que “LA ENTIDAD” garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Conceptos que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud a, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de diciembre de 2021, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 6 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".
- XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y dar seguimiento, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de 2021, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 5, 6 y 8.
- VII.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** CENTROS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS
- Anexo 4** INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 29 del mes de noviembre de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	118,529,109.40	Octubre-Diciembre

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 2
CENTROS DE SALUD OBJETOS DEL APOYO

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO
1	TCSSA001291	C.S. AZTLAN 2DA.	NO DISPONIBLE C.P. 86277	\$ 584,167.04
2	TCSSA006010	C.S. EMILIANO ZAPATA	CARRETERA VILLA HERMOSA-CÁRDENAS KM. 4 C.P. 86100	\$ 1,478,012.18
3	TCSSA005771	C.S. MEDELLÍN Y MADERO 2DA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-FRONTERA KM. 16.5 C.P. 86250	\$ 1,710,068.13
4	TCSSA001583	C.S. VILLA PLAYAS DEL ROSARIO	NO DISPONIBLE C.P. 86140	\$ 1,091,252.27
5	TCSSA017630	C.S. MORELOS	CARRETERA MIRAFLORES A PUXCATAN S/N C.P. 86870	\$ 661,519.02
6	TCSSA004255	C.S. NICOLÁS BRAVO 1RA.	CUAHUTEMOC S/N C.P. 86620	\$ 2,169,882.70
7	TCSSA001711	C.S.U. VILLA ALDAMA	27 DE FEBRERO S/N C.P. 86660	\$ 3,708,327.71
8	TCSSA001822	C.S. ZARAGOZA 1RA.	NO DISPONIBLE C.P. 86640	\$ 824,817.65
9	TCSSA001624	C.S. TAMULTE DE LAS SABANA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N C.P. 86250	\$ 1,392,065.54
10	TCSSA001950	C.S. SUR 2DA	NO DISPONIBLE C.P. 86650	\$ 446,652.40
11	TCSSA001945	C.S. SARGENTO LOPEZ	NO DISPONIBLE C.P. 86650	\$ 842,006.98
12	TCSSA005416	C.S. EL RÍO	A 150 METROS DESPUÉS DE LA ESCUELA PRIMARIA S/N C.P. 86201	\$ 446,652.40
13	TCSSA003123	C.S. RA. VÍCTOR FERNÁNDEZ MANERO	NO DISPONIBLE C.P. 86870	\$ 532,599.05
14	TCSSA003094	C.S. RA. GUANAL 1RA. SECCIÓN	NO DISPONIBLE C.P. 86860	\$ 506,815.06
15	TCSSA001175	C.S. SABINA	JESÚS REYES HEROLÉS S/N C.P. 86100	\$ 446,652.40
16	TCSSA004091	C.S. RA. TAXCO	NO DISPONIBLE C.P. 86220	\$ 721,681.68
17	TCSSA016744	C.S. MANATINERO	NO DISPONIBLE C.P. 86500	\$ 493,923.06
18	TCSSA000685	C.S. POBLADO C-17	ZONA COMERCIAL S/N C.P. 86500	\$ 850,601.65
19	TCSSA000451	C.S. POBLADO C-10	DOMICILIO CONOCIDO C.P. 85600	\$ 756,060.34
20	TCSSA000434	C.S. POBLADO C-09 FRANCISCO I. MADERO	CALLE 4 S/N C.P. 86017	\$ 897,872.31
21	TCSSA002954	C.S. POB. C-25 ISIDRO CORTES RUEDA	NO DISPONIBLE C.P. 86400	\$ 919,358.97
22	TCSSA006220	C.S. PASO DE CUPILCO 2DA.	NO DISPONIBLE C.P. 86670	\$ 446,652.40
23	TCSSA004470	C.S. OXOLOTAN	BENITO JUÁREZ GARCÍA 345 C.P. 86870	\$ 1,753,041.46
24	TCSSA003992	C.S. CORRIENTE 1A. SECC.	NO DISPONIBLE C.P. 86220	\$ 541,193.71
25	TCSSA003444	C.S. MONTE GRANDE	NO DISPONIBLE C.P. 86781	\$ 708,789.68
26	TCSSA006116	C.S. MIRAFLORES 2DA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-MACUSPANA KM. 36 C.P. 99999	\$ 446,652.40
27	TCSSA005981	C.S. LAGARTERA 2DA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-FRONTERA KM. 9 C.P. 86250	\$ 446,652.40
28	TCSSA003910	C.S. LA UNIÓN	CARRETERA SAN CARLOS A C.D. PEMEX S/N C.P. 86720	\$ 915,061.64
29	TCSSA003205	C.S. GALEANA 2A.	CARRETERA JALPA-COMALCALCO S/N C.P. 86208	\$ 519,707.05
30	TCSSA005672	C.S. HERMENEGILDO GALEANA 1RA.	POR LA ESCUELA PRIMARIA S/N C.P. 86208	\$ 446,652.40
31	TCSSA005725	C.S. GONZÁLEZ 1RA. PUNTA BRAVA (LA GLORIA)	CARRETERA VILLA HERMOSA-CÁRDENAS KM. 8.5 C.P. 86140	\$ 730,276.34
32	TCSSA001612	C.S. VILLA MACULTEPEC	CARRETERA VILLA HERMOSA-FRONTERA KM. 15.5 C.P. 86250	\$ 640,032.36
33	TCSSA001781	C.S. EMILIANO ZAPATA 1RA	NO DISPONIBLE C.P. 86640	\$ 657,221.69
34	TCSSA017695	C.S. EL ALAMBRADO	PRINCIPAL POR LA PRIMARIA S/N C.P. 86250	\$ 756,060.34
35	TCSSA005795	C.S. EJIDO CARDENAS	NO DISPONIBLE C.P. 86500	\$ 446,652.40

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO
36	TCSSA017036	C.S. COL. TEJERIA	DOMICILIO CONOCIDO C.P. 99999	\$ 635,735.03
37	TCSSA000562	C.S. COL. JACINTO LOPEZ	NO DISPONIBLE MANZANA 11 C.P. 86500	\$ 975,224.29
38	TCSSA004576	C.S. TEAPA (COL. LA SIERRA)	DOMICILIO CONOCIDO C.P. 99999	\$ 532,599.05
39	TCSSA017642	C.S. GRACIANO SÁNCHEZ	NO DISPONIBLE C.P. 86870	\$ 575,572.37
40	TCSSA000335	C.S. CARDENAS	JIBARITO 82 C.P. 86500	\$ 3,171,161.16
41	TCSSA005532	C.S. PEDRO C. COLORADO	CALLE MELCHOR OCAMPO S/N C.P. 86745	\$ 884,980.31
42	TCSSA001344	C.S. BUENA VISTA RIO NUEVO 3RA.	NO DISPONIBLE C.P. 86280	\$ 571,275.04
43	TCSSA001986	C.S. ARROYO HONDO 2DA	NO DISPONIBLE C.P. 86660	\$ 738,871.01
44	TCSSA001933	C.S. SARGENTO LÓPEZ 1RA	NO DISPONIBLE C.P. 86660	\$ 807,628.33
45	TCSSA017490	CENTRO DE SALUD VILLA PARRILLA	CARRETERA VILLA HERMOSA-MACUSPANA KM. 32 C.P. 86277	\$ 446,652.40
46	TCSSA017700	C.S. BUENAVISTA RIO NUEVO 2DA SECC	PRINCIPAL FRENTE AL FRACCIONAMIENTO S/N C.P. 86283	\$ 691,600.35
47	TCSSA000381	C.S. VILLA Y PUERTO SÁNCHEZ MAGALLANES	PRINCIPAL S/N C.P. 86500	\$ 665,816.36
48	TCSSA004243	CENTRO DE SALUD CON 3 NÚCLEOS BÁSICOS MOCTEZUMA	CARRETERA COSTERA DEL GOLFO A UN LADO DE ESCUELA S/N C.P. 86600	\$ 674,411.02
49	TCSSA003613	C.S. BELEN	AVENIDA PRINCIPAL ESQUINA CON CALLE DR. ÁNGEL DEL CAMPO MELÓ S/N C.P. 86711	\$ 734,573.67
50	TCSSA003420	C.S. FEDERICO ALVAREZ	NO DISPONIBLE C.P. 86781	\$ 571,275.04
51	TCSSA002756	C.S. VILLA SAN MANUEL	NO DISPONIBLE C.P. 86400	\$ 691,600.35
52	TCSSA002901	CENTRO DE SALUD CON 1 NÚCLEO BÁSICO PASO DE LA MIN	CARRETERA PRINCIPAL S/N C.P. 86400	\$ 652,924.36
53	TCSSA002592	C.S. COL. GUADALUPE VICTORIA	NO DISPONIBLE C.P. 86400	\$ 721,681.68
54	TCSSA002575	C.S. COL. FRANCISCO MTZ. GAYTAN	NO DISPONIBLE C.P. 86400	\$ 811,925.66
55	TCSSA002872	CENTRO DE SALUD CON 2 NÚCLEOS BÁSICOS POBLADO C-41	CALLE 4 S/N C.P. 86400	\$ 902,169.64
56	TCSSA002073	C.S. AMADO GÓMEZ	NO DISPONIBLE C.P. 86000	\$ 588,464.37
57	TCSSA001904	C.S. ORIENTE 2DA (SAN CAYETANO)	NO DISPONIBLE C.P. 86500	\$ 644,329.69
58	TCSSA001735	C.S. ARENA 2DA	NO DISPONIBLE C.P. 86640	\$ 747,465.67
59	TCSSA001764	C.S. CUPILCO	CARRETERA COMALCALCO-JALPA S/N C.P. 86670	\$ 889,277.64
60	TCSSA016983	C.S. SAN JOSE GAVIOTAS	NO DISPONIBLE C.P. 99999	\$ 923,656.30
61	TCSSA005182	C.S. TORNO LARGO 3RA..	CARRTERA TORNOLARGO-JALAPA S/N C.P. 99999	\$ 446,652.40
62	TCSSA001554	C.S. PUEBLO NUEVO	NO DISPONIBLE C.P. 86149	\$ 627,140.36
63	TCSSA001315	C.S. BUENA VISTA 1RA.	NO DISPONIBLE C.P. 86250	\$ 966,629.62
64	TCSSA000632	C.S. POB. C-29 VICENTE GUERRERO	DOMICILIO CONOCIDO C.P. 86500	\$ 493,923.06
65	TCSSA005001	C.S. REFORMA (PROVINCIA)	PRINCIPAL S/N C.P. 86930	\$ 446,652.40
66	TCSSA000171	C.S. MULTE	EMILIANO ZAPATA ESQUINA 14 DE JUNIO S/N C.P. 86930	\$ 528,301.72
67	TCSSA000212	C.S. LA PITA	DOMICI LIO CONOCIDO C.P. 86950	\$ 549,788.38
68	TCSSA000463	C.S. RA. ENCRUCIJADA 3RA. SECC.	NO DISPONIBLE C.P. 86500	\$ 627,140.36
69	TCSSA017502	CENTRO DE SALUD PARRILLA II	NO DISPONIBLE C.P. 86250	\$ 614,248.37
70	TCSSA006256	CESSA BUENA VISTA ZONA INDIGENA YOKOT'AN	CARRETERA TAMULTE -BUENA VISTA S/N C.P. 86250	\$ 7,392,719.86

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO
71	TCSSA001460	CESSA LUIS GIL PEREZ	5 DE MAYO N° 278 C.P. 86080	\$ 4,541,627.01
72	TCSSA006553	C.S. VILLA OCULTZAPOTLAN	CALLE DOMINGO COLÍN ESQUINA CON IGNACIO ALDAMA SIN NUMERO	\$ 3,109,673.64
73	TCSSA001216	CESSA GAVIOTAS	PEPE DEL RIVERO ESQUINA CHOCO TABASQUEÑO S/N C.P. 86099	\$ 4,884,398.85
74	TCSSA001221	CESSA TAMULTE DELICIAS	GUSTAVO HERNANDEZ LOROÑO 302 C.P. 86140	\$ 5,656,436.35
75	TCSSA001233	CESSA TIERRA COLORADA	MACAYO S/N C.P. 86020	\$ 6,527,781.58
76	TCSSA007700	CESSA LA MANGA	ALFONSO VICENTS SALDIVAR S/N	\$ 4,855,567.57
77	TCSSA017111	CAPA HUIMANGUILLO	SIMÓN SARLAT S/N C.P. 86400	\$ 1,956,422.60
78	TCSSA000480	C.S. POB. IGNACIO GUTIÁRREZ GÓMEZ	CALLE NACAJUCA S/N C.P. 86480	\$ 1,013,900.28
79	TCSSA017041	CAPA CARDENAS	CALLE EMILIO RUIZ ROJAS S/N C.P. 86500	\$ 1,956,422.60
80	TCSSA017654	CAPASITS CARDENAS	CALLE CERRADA DE NARANJO S/N EDIFICIO 2 B C.P. 86530	\$ 2,174,258.91
81	TCSSA017724	UNEME ENFERMEDADES CRONICAS DE CARDENAS	CALLE CERRADA DE NARANJO S/N EDIFICIO 1 A C.P. 86500	\$ 2,347,246.57
82	TCSSA017053	CAPA FRONTERA	GREGORIO MÉNDEZ S/N C.P. 99999	\$ 1,956,422.60
83	TCSSA005153	C.S. ALVARO JIMBAL	NO DISPONIBLE C.P. 99999	\$ 459,544.40
84	TCSSA001303	C.S. BOQUERON 1RA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-CÁRDENAS KM. 14.5 C.P. 86149	\$ 1,237,361.57
85	TCSSA005754	C.S. BOQUERON 4TA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-MACUSPANA KM. 37 C.P. 86277	\$ 446,652.40
86	TCSSA006104	C.S. COCOYOL	CARRETERA VILLA HERMOSA-MACUSPANA KM. 34 C.P. 86285	\$ 756,060.34
87	TCSSA001501	C.S. MIGUEL HIDALGO 1RA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-MACUSPANA KM. 24 C.P. 86280	\$ 446,652.40
88	TCSSA001356	C.S. CORREGIDORA 1RA.	NO DISPONIBLE C.P. 86280	\$ 906,466.97
89	TCSSA001361	C.S. CORREGIDORA 3RA.	NO DISPONIBLE C.P. 86280	\$ 528,301.72
90	TCSSA005766	C.S. CORREGIDORA 5TA.	CARRERERA BUENAVISTA-RÍO NUEVO KM 11.5 C.P. 86280	\$ 2,281,613.35
91	TCSSA001373	C.S. DOS MONTES	NO DISPONIBLE C.P. 86280	\$ 906,466.97
92	TCSSA017526	CENTRO DE SALUD ESTANCIA VIEJA 1RA	PRINCIPAL A LADO DEL JARDÍN DE NIÑOS S/N C.P. 86283	\$ 760,357.67
93	TCSSA005165	C.S. ESTANZUELA 1RA	CARRETERA VHSATEAPA KM 16 500 C.P. 99999	\$ 446,652.40
94	TCSSA006022	C.S. GONZALEZ 2DA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-CÁRDENAS KM. 19 C.P. 86140	\$ 519,707.05
95	TCSSA005993	C.S. GONZALEZ 3RA.	CARRETERA VILLA HERMOSA-CÁRDENAS KM. 12 C.P. 86140	\$ 446,652.40
96	TCSSA001390	C.S. GUINEO 1RA.	NO DISPONIBLE C.P. 86280	\$ 584,167.04
97	TCSSA001414	C.S. IXTACOMITÁN 2DA.	NO DISPONIBLE C.P. 86280	\$ 446,652.40
98	TCSSA001180	C.S. 1RO.DE MAYO	CALLE DE LA SIERRA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N C.P. 86190	\$ 691,600.35
99	TCSSA001163	C.S. CARRIZAL	NO DISPONIBLE C.P. 86109	\$ 446,652.40
100	TCSSA001192	C.S. COL. CASA BLANCA	RIO MEZCALAPA S/N C.P. 86060	\$ 1,357,686.88

\$ 118,529,109.40

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 3
CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
	PLANEACIÓN DEL MANTENIMIENTO		
	CAMBIO DE ACABADOS		
DEM-001-000	Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm, incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 57.25
DEM-002-000	Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm, incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 47.23
DEM-003-000	Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor, incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 94.45
DEM-004-000	Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio, incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 94.33
DEM-005-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio, incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 49.52
DEM-006-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio, incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 55.02
DES-001-000	Servicio de mantenimiento a lavabo, incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespól de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 136.02
DES-002-000	Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo, incluye: demontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 204.03
DES-003-000	Servicio de mantenimiento a calentador de gas, incluye: desmontaje de calentador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 362.73
DES-004-000	Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 85.58
DES-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	\$ 85.58

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
DES-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 136.02
DES-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 27.21
DES-008-000	Servicio de mantenimiento a cancelería metálica, incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 109.07
DES-009-000	Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio, incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 144.86
DES-010-000	Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m2, incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 97.68
DES-011-000	Servicio de mantenimiento a protección metálica, incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 88.62
DES-012-000	Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería, incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 325.03
DES-013-000	Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m, incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 47.23
	CONSERVACIÓN		
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS COMUNES		
ALB-001-000	Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común, incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm2, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 273.54
ALB-002-000	Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm2, incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,510.04
ALB-003-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor) incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 257.00

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
ALB-004-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor) incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 104.05
ALB-005-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm. con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	\$ 197.53
ALB-006-000	Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor) incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 299.91
ALB-007-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm. en entortado con poliuretano (cartucho), incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	\$ 192.69
ALB-008-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 293.66
	ACABADOS		
ACA-001-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Interkeramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 436.52
ACA-002-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Interkeramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 538.03
ACA-003-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Interkeramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 139.50
ACA-004-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Interkeramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 419.94
ACA-005-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea vinimex 700, colores blanco ostión, rojo (Pantone 7421 C) y dorado (465 C), a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patron aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 123.73

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
ACA-006-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, color blanco ostión, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 132.04
ACA-007-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de sotofondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 243.27
ACA-008-000	Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica, marca Comex vinimex o equivalente en calidad y/o costo, a dos manos, aplicación de sellador, preparación de la superficie, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 102.89
	MANTENIMIENTO A CANCELERIA Y HERRERIA		
CYH-001-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 3,153.77
CYH-001-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 4,256.59
CYH-001-002	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 5,935.65
CYH-002-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 3,849.74
CYH-003-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 4,332.49
CYH-004-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 6,217.81
CYH-004-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 17,003.96

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
CYH-005-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 5,113.05
CYH-005-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 7,628.81
CYH-006-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, desde 0.00 a 5.00 m2, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 1,470.80
CYH-007-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 990.07
	MANTENIMIENTO A CARPINTERIA Y CERRAJERIA		
CYC-001-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm. en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 5,002.19
CYC-002-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 117.05
	MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN		
SEÑ-001-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podo táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 1,059.65
SEÑ-002-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento para personas discapacitadas, mediante el retiro de directorio existente, sustitución de directorio médico de 0.61 x 1.22 m a base de lámina de acrílico transparente de 6 mm de espesor, letras de vinil, en idioma español, fijada con 4 chapetones separadores de aluminio de 19 mm de diámetro x 30 mm de largo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 2,115.13

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
SEÑ-003-000	OPCIÓN A Servicio de mantenimiento a la Fachada, mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI, incluye: - Logotipo de la Secretaría de Salud Federal, con la leyenda "Secretaría de Salud". Colores: Escudo (Pantone 465 C), Logo (Pantone 7420 C), leyenda (Pantone 465 C) - Logotipo del INSABI con la leyenda "Instituto de Salud para el Bienestar". Colores: Logo (Pantone 424 C), leyenda (Pantone 424 C) - Logotipo del gobierno del estado, con la leyenda "Gobierno del Estado de xxxxxxxxxxxx". Colores: Logo (colores institucionales), leyenda (Pantone 7420 C) - Rótulo de la unidad "Centro de Salud de "xx" núcleos básicos, nombre unidad y municipio". Color: Pantone 7420 C Sobre fachada (muro), con medidas de 0.48 x 6.33 m, en base a pintura tipo esmalte. Las dimensiones descritas con anterioridad están expresadas a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, trazo, personal, equipo y/o herramienta.	pza.	\$ 3,750.41
SEÑ-004-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante el suministro y colocación de señalamiento sobre muro, con medidas de 20 X 60 cm. elaborado en base de panel de aluminio, conformada por un compuesto de Polietileno de baja densidad no tóxico, cubierto (inferior y superior) por láminas de aluminio de alta calidad en un espesor de 4mm color plateado terminado rayado. Rotulado por computadora en vinyl color Burgundy semi brillante, tipografía Montserrat Bold altas con logotipo según muestra aprobada. Colocado con cinta doble y Patex. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 673.20
OEX-001-000	Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm ² , T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado con cimbra metálica, colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	\$ 386.86
OEX-002-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm ² T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 241.93
OEX-003-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 63.37

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
OEX-004-000	Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rotulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquidálica acabado mate, incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 963.05
OEX-005-000	Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m. con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,114.90
	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO		
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA		
KIH-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichancha de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 1,754.90
KIH-002-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 4,602.91
KIH-003-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Munich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 2,551.14
KIH-004-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l. tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 3,185.05
KIH-007-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 L de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 5,993.54

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
KIH-007-002	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 L de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	\$ 8,850.17
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA		
KIE-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m. de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m. de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado, incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,555.74
KIE-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H qod2s de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 683.50
KIE-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 172.11
KIE-005-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termomagnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de descho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 182.47
KIE-006-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Gupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,219.28
KIE-007-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,322.86
KIE-008-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm. colocado a 400 mm. de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado f'c = 200 kg/cm2 y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportaría metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, conexión de nueva luminaria, pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	\$ 10,627.77

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
KIE-009-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 739.53
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA		
KIS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de WC habitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm. y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 2,250.25
KIS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo habitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm. y 40 cm. de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,283.00
KIS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 193.43
KIS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 857.11
KIS-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,712.54
KIS-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, abs, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 304.50
KIS-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 1,358.64
KIS-008-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	\$ 839.91

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO		
KMO-001-000	Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de ½" nacional y tela importada Sure Chek o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	\$ 2,490.06
KMO-002-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 879.72
KMO-003-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 ml, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 699.49
KMO-004-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador de toalla interdoblada, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 626.24
KMO-005-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. para discapacitados en sanitarios. Incluye:desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,708.20
	MANTENIMIENTO		
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA		
KMA-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a.- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b.- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c.- pruebas eléctricas, d.- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e - resistencia de aislamiento en devanados, f.- resistencia óhmica de devanados, g.- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.-verificación de indicador de temperatura de aceite, incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 9,177.15

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
KMA-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a.- reapriete general de conexiones en bus y cables, b.-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d.- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c.- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d.- verificación de conexiones al sistema de tierras, e.- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f.- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador de 1500 kVA en 4160 v, a.- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b.- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c.- pruebas eléctricas, d.- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e.- resistencia de aislamiento en devanados, f.- resistencia óhmica de devanados, g.- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.-verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a.- limpieza de gabinete exterior e interior, b.- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c.- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d.- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 20,179.77
KMA-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a.- limpieza general de sección de tablero, b.- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c.- limpieza del gabinete de control, d.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f.- prueba de factor de potencia, g.- prueba de resistencia de aislamiento, h.- prueba de resistencia de contactos, i.- prueba de inserción y extracción de interruptor, j.- verificación de botella de vacío, k.- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a.- limpieza general del equipo, b.- prueba de resistencia de aislamiento, c.- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a.- limpieza de gabinete exterior e interior, b.- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c.- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d.-revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a.- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b.- reapriete general de conexiones en bus y cables, c.-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d.- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e.- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f.- verificación de conexiones a tierra, g.- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h.- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a.- limpieza general, b.- lubricación general, c.- verificación de contactos principales, d.- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- pruebas de resistencia de contactos, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 42,770.89
KMA-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV). mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a.- revisión y reapriete de conexiones en bus, b.- verificación del estado físico de los aisladores, c.- limpieza general de los aisladores cadena, d.- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e.- revisión reapriete de tornillería de conectores, f.- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a.- limpieza de aisladores de porcelana, b.- reapriete de conexiones, c.- prueba de resistencia de aislamiento, d.- prueba de factor de potencia, e.- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a.- limpieza de aisladores de porcelana, b.- reapriete de conexiones, c.- prueba de resistencia de aislamiento, d.- prueba de factor de	lote	\$ 164,577.05

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
	potencia, e.- revisión e inspección de la potencia, 4.-transformadores de corriente en 115-225 kV, a.- limpieza de aisladores de porcelana, b.- reapriete de conexiones, c.- prueba de resistencia de aislamiento, d.- prueba de factor de potencia, e.- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 kV, a.- limpieza de aislamientos de porcelana, b.- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c.- revisión y lubricación del mecanismo de apertura y cierre, d.- pruebas de resistencia de aislamiento, e.- prueba de factor de potencia del aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos, g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- prueba de disparo mediante protección, i.- revisión de fuga de gas SF6, j.- revisión de las resistencias calefactoras, k.- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l.- aplicación de compuesto antioxidante en conexiones, m.- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas desconectadoras en 115.-225 kV, a.- limpieza de los aislamientos, b.- verificación del mecanismo de apertura y cierre, c.-ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d.- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia a contactos, g.- prueba de factor de potencia, h.- revisión de porcelana, i.- limpieza de contactos fijos y móviles, j.- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 kV, a.- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b.- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c.- pruebas eléctricas, d.- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e.- resistencia de aislamiento en devanados, f.- resistencia óhmica de devanados, g.- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- relevador de buchholz, p.- hot spot, q.- verificación de indicador de temperatura de aceite, r.- verificación de componentes del gabinete de control, 8.- interruptores en 1460 v, a.- limpieza de gabinete, b.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, c.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, d.- prueba de factor de potencia, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos, g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- revisión e inspección de aislamiento, i.- apriete de conexiones, verificación por torque, j.- prueba de inserción y extracción de interruptor, k.- verificación de botella de vacío, 9.- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 kV, a.- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b.- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de las subestación eléctrica principal en 115-225 kV, a.- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b.- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50g.27, etc., de un transformador en 115-225 kV, a cada relevador de tiempo se le revisara la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificara la corriente mínima de disparo (pick up), de cada relevador la unidad instantánea, previa a la calibración será necesario efectuar la limpieza del relevador poniendo especial énfasis en los contactos fijos y móvil, con lo que se evitara falsas operaciones y falta de presión también se harán las pruebas de operación bandera, los ajustes de operación normal no serán cambiados de su posición original es decir este trabajo no incluye estudio de coordinación de protecciones, cualquier ajuste de relevador se realizará solo con la autorización del responsable por parte del cliente, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.		

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Con Mantenimiento Concluido	Unidades Médicas Con Mantenimiento Programado	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



CONVENIO: PM-E023-2021-TABASCO-27

ANEXO 5 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
 Fecha de Elaboración: 2
 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: (1) Programa: (2) Mes: (3)

(4) CLAVE			CLUES (5)	UNIDAD MÉDICA (6)	PRESUPUESTO EJERCIDO (7)	ACCIONES REALIZADAS (8)	OBSERVACIONES (9)
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL

(10)

Elaboró

Revisó

Autorizó

(11)

(12)

(13)

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 - 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-2021-TLAX-29

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57, 67 y 70, fracciones I, XXX, XXXV y XXXVI de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.
- II.2. El C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 18, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. Anexo C.
- II.3. El Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como 23, 30, fracciones I, XVI y XVII, 34 fracciones IV y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos D y E.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, a través de acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al referido nivel de atención.
- II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Ignacio Picazo Norte, número 25, colonia Centro, del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, código postal 90800.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las

disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$108,050,605.48 (ciento ocho millones cincuenta mil seiscientos cinco pesos 48/100 M.M), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Conceptos que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: La rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que “LA ENTIDAD” garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Conceptos que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud a, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de diciembre de 2021, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 6 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".
- XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de noviembre y diciembre, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 5, 6 y 8.
- VII.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindeándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** CENTROS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS
- Anexo 4** INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 29 del mes de noviembre de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA (Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	108,050,605.48	Octubre-Diciembre

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO TLAXCALA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 2
CENTROS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	TLSSA000816	SAN ANTONIO ACUAMANALA	CALLE TEPETLAPA 5 C.P. 90860	\$ 2,782,841.24
2	TLSSA000022	SAN DAMIAN TLACOCALPAN	16 DE SEPTIEMBRE S/N C.P. 90620	\$ 953,492.99
3	TLSSA018024	DETECCION Y DIAGNOSTICO DE CANCER DE MAMA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, CARRETERA A S. DAMIÁN TLACOCALPAN KM 2.5, SAN MATÍAS TEPETOMATITLAN KM 2.5 C.P. 90606	\$ 3,844,530.68
4	TLSSA001463	XICOTZINGO	DEMOCRACIA 56 C.P. 90780	\$ 1,883,257.28
5	TLSSA017790	CENTRO NUEVA VIDA ZACATELCO	CALLE DEL DEPORTE S/N C.P. 90740	\$ 2,070,019.64
6	TLSSA018012	CENTRO DE SALUD DE JOSE MARIA MORELOS	CALLE LIBERTAD ESQUINA FRANCISCO VILLA S/N C.P. 90405	\$ 1,591,003.10
7	TLSSA002321	CLINICA DE ESPECIALIDADES DENTALES DE APIZACO	OYAMELES 101 C.P. 90407	\$ 2,947,185.29
8	TLSSA000063	ATLANGATEPEC	CRISANTO CUELLAR S/N C.P. 90410	\$ 1,067,205.80
9	TLSSA000092	ZUMPANGO	CALLE JOSE TELLES LÓPEZ ESQ. CON CALLE PROF. MARGARITO PALACIOS S/N C.P. 90410	\$ 1,589,294.77
10	TLSSA000162	SAN ANTONIO TECOPILCO (PILANCON)	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO S/N C.P. 90550	\$ 1,634,718.57
11	TLSSA017826	CENTRO NUEVA VIDA CALPULALPAN	PORFIRIO BONILLA S/N C.P. 90401	\$ 2,070,019.64
12	TLSSA002285	CENTRO DE SALUD URBANO DE CHIAUTEMPAN	PRIVADA 1DE MAYO S/N C.P. 90806	\$ 7,167,983.75
13	TLSSA000495	CENTRO DE SALUD URBANO DE HUAMANTLA	ABASOLO ORIENTE 213 C.P. 90500	\$ 3,968,365.33
14	TLSSA017814	CENTRO NUEVA VIDA HUAMANTLA	HIDALGO 63 C.P. 90500	\$ 2,070,019.64
15	TLSSA017930	CENTRO DE SALUD XOCOYUCAN	5 DE FEBRERO S/N C.P. 99999	\$ 1,635,682.24
16	TLSSA000804	SAN FELIPE HIDALGO	CALLE CAMPESINOS ESC. CON CALLE CARRILLO PUERTO S/N C.P. 99999	\$ 1,590,608.87
17	TLSSA000891	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA	NUEVA ESPAÑA 1 C.P. 90140	\$ 1,928,286.85
18	TLSSA017802	CENTRO NUEVA VIDA SAN PABLO DEL MONTE	5 DE FEBRERO SUR 58 C.P. 90970	\$ 2,070,019.64
19	TLSSA000664	SAN JUAN NEPOPUALCO	LÁZARO CÁRDENAS S/N C.P. 90120	\$ 895,191.09
20	TLSSA001632	STA CATARINA AYOMETLA	PRIVADA DE GUANAJUATO S/N C.P. 90760	\$ 2,145,944.38
21	TLSSA001014	SAN COSME ATLAMAXAC	AV. DEL PANTEON S/N C.P. 90180	\$ 1,631,082.92
22	TLSSA001125	MODULO DENTAL DE TLAXCALA	CALLE CONSTRUCTORES 2 C.P. 90090	\$ 3,709,901.12
23	TLSSA001726	SAN LUCAS CUAUHTELULPAN	DOMINGO ARENAS S/N C.P. 90000	\$ 1,201,330.85
24	TLSSA017896	CENTRO DE SALUD DE SANTA URSULA ZIMATEPEC	NUEVA ESQUINA CON PRIVADA DE CALLE NUEVA S/N C.P. 90450	\$ 1,891,229.44
25	TLSSA001620	SANTA APOLONIA TEACALCO	CALLE BAÑADEROS S/N C.P. 90710	\$ 2,019,046.84
26	TLSSA017901	CENTRO DE SALUD DE SANTA MARIA ATLIHUETZIAN	SEGUNDA PRIVADA NIÑOS MARTIRES S/N C.P. 90459	\$ 871,625.03

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
27	TLSSA001714	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	CERVANTES S/N C.P. 90733	\$ 1,582,724.31
28	TLSSA001422	LA ASCENSION HUITZCOLOTEPEC	ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N C.P. 90447	\$ 811,176.77
29	TLSSA001854	CENTRO DE SALUD LOMA FLORIDA	AVENIDA HEROICO COLEGIO MILITAR S/N C.P. 90356	\$ 3,020,823.41
30	TLSSA001265	MARIANO MATAMOROS	LÁZARO CÁRDENAS S/N C.P. 90250	\$ 841,050.47
31	TLSSA000133	SANTA CRUZ POCITOS	JUÁREZ S/N C.P. 90550	\$ 1,242,286.73
32	TLSSA000232	CENTRO DE SALUD URBANO DE CALPULALPAN	PORFIRIO BONILLA S/N C.P. 90200	\$ 5,234,275.06
33	TLSSA000186	CENTRO DE SALUD URBANO DE APIZACO	JOSÉ ARAMBURU ESQUINA LARDIZABAL S/N C.P. 90300	\$ 5,390,142.07
34	TLSSA001772	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL	CALLE 5 DE MAYO N° 1302 C.P. 90830	\$ 2,791,886.19
35	TLSSA000080	LA TRASQUILA	HIDALGO S/N C.P. 90410	\$ 893,964.60
36	TLSSA017942	UNEME SORID OCOTLAN	CALLE DE LOS VOLCANES S/N C.P. 90100	\$ 2,228,584.07
37	TLSSA017995	CENTRO DE SALUD URBANO DE TLAXCALA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS 50, COL. SAN DIEGO METEPEC C.P. 90110	\$ 7,159,134.71
38	TLSSA001475	YAUHQUEMEHCAN	CALLE CUAUHEMOC S/N, 1RA. SECCIÓN C.P. 90450	\$ 2,345,817.86
39	TLSSA000401	GUADALUPE IXCOTLA(TECTEYOC)	HIDALGO 150 C.P. 90610	\$ 1,631,345.74
40	TLSSA000372	SAN RAFAEL TEPATLAXCO	CALLE HIDALGO ESQ. CON CALLE UNIÓN S/N C.P. 90820	\$ 1,635,857.45
41	TLSSA000384	SN PEDRO TLALCUALPAN DE N. BRAVO	CALLE PROGRESO S/N C.P. 99999	\$ 1,678,346.45
42	TLSSA000343	CHIAUTEMPAN (TEPETLAPAN)	TLAHUICOLE 1 C.P. 90800	\$ 871,625.03
43	TLSSA000104	ATLTZAYANCA	AV. IGNACIO ZARAGOZA SUR 36 C.P. 90550	\$ 1,942,216.23
44	TLSSA000290	COLONIA IGNACIO ALLENDE	CALLE ALLENDE 2 C.P. 90560	\$ 871,625.03
45	TLSSA017884	CENTRO DE SALUD DE XALTELULCO	BALTAZAR MALDONADO SUR S/N C.P. 90660	\$ 1,192,614.03
46	TLSSA000413	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	INDEPENDENCIA S/N C.P. 90420	\$ 915,428.11
47	TLSSA000792	FRANCISCO I. MADERO	HIDALGO 2 C.P. 90280	\$ 1,590,915.49
48	TLSSA002294	CENTRO DE SALUD PANZACOLA	CALLE REFORMA S/N C.P. 90796	\$ 1,942,216.23
49	TLSSA000862	SANTIAGO MICHAC	5 DE MAYO S/N C.P. 90721	\$ 1,115,389.20
50	TLSSA000961	SANTA CRUZ TLAXCALA	CALLE VERA E IZURIA 20 C.P. 90640	\$ 1,891,273.25

\$ 108,050,605.48

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 3
CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
PLANEACIÓN DEL MANTENIMIENTO			
CAMBIO DE ACABADOS			
DEM-001-000	Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm, incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 58.35
DEM-002-000	Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm, incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 48.14
DEM-003-000	Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor, incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 96.28
DEM-004-000	Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio, incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 96.15
DEM-005-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio, incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 50.48
DEM-006-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio, incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 56.08
DES-001-000	Servicio de mantenimiento a lavabo, incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespól de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 138.65
DES-002-000	Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo, incluye: demontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 207.97
DES-003-000	Servicio de mantenimiento a calentador de gas, incluye: desmontaje de calentador de desecho retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 369.73
DES-004-000	Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 87.23
DES-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	\$ 87.23
DES-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 138.65

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
DES-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 27.74
DES-008-000	Servicio de mantenimiento a cancelería metálica, incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 111.18
DES-009-000	Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio, incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 147.65
DES-010-000	Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m2, incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 99.56
DES-011-000	Servicio de mantenimiento a protección metálica, incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 90.33
DES-012-000	Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería, incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 331.31
DES-013-000	Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m, incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 48.14
CONSERVACIÓN			
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS COMUNES			
ALB-001-000	Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común, incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm2, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 278.83
ALB-002-000	Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm2, incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,539.20
ALB-003-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor) incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 261.97
ALB-004-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor) incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 106.06
ALB-005-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm. con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	\$ 201.34
ALB-006-000	Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor) incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 305.70

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
ALB-007-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm. en entortado con poliuretano (cartucho), incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	\$ 196.41
ALB-008-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 299.33
ACABADOS			
ACA-001-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 444.95
ACA-002-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 548.41
ACA-003-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 142.20
ACA-004-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 428.05
ACA-005-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea vinimex 700, colores blanco ostión, rojo (Pantone 7421 C) y dorado (465 C), a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patrón aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 126.12
ACA-006-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, color blanco ostión, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 134.59

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
ACA-007-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de sotofondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 247.97
ACA-008-000	Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinilica, marca Comex vinimex o equivalente en calidad y/o costo, a dos manos, aplicación de sellador, preparación de la superficie, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 104.87
MANTENIMIENTO A CANCELERIA Y HERRERIA			
CYH-001-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 3,214.67
CYH-001-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 4,338.78
CYH-001-002	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 6,050.26
CYH-002-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 3,924.07
CYH-003-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 4,416.15
CYH-004-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 6,337.87
CYH-004-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 17,332.29
CYH-005-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 5,211.78

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
CYH-005-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 7,776.11
CYH-006-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, desde 0.00 a 5.00 m2, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 1,499.20
CYH-007-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 1,009.19
MANTENIMIENTO A CARPINTERIA Y CERRAJERIA			
CYC-001-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm. en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 5,098.77
CYC-002-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 119.31
MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN			
SEÑ-001-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podo táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 1,080.12
SEÑ-002-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento para personas discapacitadas, mediante el retiro de directorio existente, sustitución de directorio médico de 0.61 x 1.22 m a base de lámina de acrílico transparente de 6 mm de espesor, letras de vinil, en idioma español, fijada con 4 chapetones separadores de aluminio de 19 mm de diámetro x 30 mm de largo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 2,155.98

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
SEÑ-003-000	OPCIÓN A Servicio de mantenimiento a la Fachada, mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI, incluye: - Logotipo de la Secretaría de Salud Federal, con la leyenda "Secretaría de Salud". Colores: Escudo (Pantone 465 C), Logo (Pantone 7420 C), leyenda (Pantone 465 C) - Logotipo del INSABI con la leyenda "Instituto de Salud para el Bienestar". Colores: Logo (Pantone 424 C), leyenda (Pantone 424 C) - Logotipo del gobierno del estado, con la leyenda "Gobierno del Estado de xxxxxxxxxxxx". Colores: Logo (colores institucionales), leyenda (Pantone 7420 C) - Rótulo de la unidad "Centro de Salud de "xx" núcleos básicos, nombre unidad y municipio". Color: Pantone 7420 C Sobre fachada (muro), con medidas de 0.48 x 6.33 m, en base a pintura tipo esmalte. Las dimensiones descritas con anterioridad están expresadas a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, trazo, personal, equipo y/o herramienta.	pza.	\$ 3,822.83
SEÑ-004-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante el suministro y colocación de señalamiento sobre muro, con medidas de 20 X 60 cm. elaborado en base de panel de aluminio, conformada por un compuesto de Polietileno de baja densidad no tóxico, cubierto (inferior y superior) por láminas de aluminio de alta calidad en un espesor de 4mm color plateado terminado rayado. Rotulado por computadora en vinyl color Burgundy semi brillante, tipografía Montserrat Bold altas con logotipo según muestra aprobada. Colocado con cinta doble y Patex. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 686.20
OEX-001-000	Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm2, T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado con cimbra metálica, colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m2	\$ 394.33
OEX-002-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm2 T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 246.60
OEX-003-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m., incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	\$ 64.59
OEX-004-000	Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rótulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquídica acabado mate, incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	\$ 981.64

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
OEX-005-000	Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m. con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,136.43
INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO			
MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA			
KIH-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichancha de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 1,788.79
KIH-002-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4"), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 4,691.79
KIH-003-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Munich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 2,600.40
KIH-004-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l. tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 3,246.55
KIH-007-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 L de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 6,109.27
KIH-007-002	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 L de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	\$ 9,021.05

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KIE-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m. de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m. de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado, incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,585.78
KIE-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H qod2s de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 696.70
KIE-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 175.43
KIE-005-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termomagnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de descho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 185.99
KIE-006-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Gupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,242.82
KIE-007-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,348.40
KIE-008-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm. colocado a 400 mm. de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado f'c = 200 kg/cm2 y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportería metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, conexión de nueva luminaria, pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	\$ 10,832.98
KIE-009-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 753.81

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA			
KIS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de WC habitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm. y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 2,293.70
KIS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo habitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm. y 40 cm. de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,307.78
KIS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 197.16
KIS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 873.66
KIS-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,745.61
KIS-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, abs, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 310.38
KIS-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	\$ 1,384.87
KIS-008-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	\$ 856.13
MANTENIMIENTO A MOBILIARIO			
KMO-001-000	Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de ½" nacional y tela importada Sure Chek o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	\$ 2,538.14

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
KMO-002-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 896.70
KMO-003-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 ml, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 712.99
KMO-004-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador de toalla interdoblada, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 638.34
KMO-005-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. para discapacitados en sanitarios. Incluye:desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	\$ 1,741.18
MANTENIMIENTO			
INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KMA-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a.- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b.- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c.- pruebas eléctricas, d.- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e - resistencia de aislamiento en devanados, f.- resistencia óhmica de devanados, g.- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.-verificación de indicador de temperatura de aceite, incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 9,354.35
KMA-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a.- reapriete general de conexiones en bus y cables, b.-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d.- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c.- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d.- verificación de conexiones al sistema de tierras, e.- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f.- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador de 1500 kVA en 4160 v, a.- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b.- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c.- pruebas eléctricas, d.- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e.- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g.- factor de potencia de devanados, h.-	lote	\$ 20,569.41

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
	índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a.- limpieza de gabinete exterior e interior, b.- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c.- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d.- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.		
KMA-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a.- limpieza general de sección de tablero, b.- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c.- limpieza del gabinete de control, d.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f.- prueba de factor de potencia, g.- prueba de resistencia de aislamiento, h.- prueba de resistencia de contactos, i.- prueba de inserción y extracción de interruptor, j.- verificación de botella de vacío, k.- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a.- limpieza general del equipo, b.- prueba de resistencia de aislamiento, c.- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a.- limpieza de gabinete exterior e interior, b.- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c.- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d.-revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a.- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b.- reapriete general de conexiones en bus y cables, c.-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d.- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e.- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f.- verificación de conexiones a tierra, g.- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h.- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a.- limpieza general, b.- lubricación general, c.- verificación de contactos principales, d.- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- pruebas de resistencia de contactos, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	\$ 43,596.74
KMA-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV). mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a- revisión y reapriete de conexiones en bus, b.- verificación del estado físico de los aisladores, c.- limpieza general de los aisladores cadena, d.- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e.- revisión reapriete de tornillería de conectores, f.- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a.- limpieza de aisladores de porcelana, b.- reapriete de conexiones, c.- prueba de resistencia de aislamiento, d.- prueba de factor de potencia, e.- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a.- limpieza de aisladores de porcelana, b.- reapriete de conexiones, c.- prueba de resistencia de aislamiento, d.- prueba de factor de potencia, e.- revisión e inspección de la potencia, 4.-transformadores de corriente en 115-225 kV, a.- limpieza de aisladores de porcelana, b.- reapriete de conexiones, c.- prueba de resistencia de aislamiento, d.- prueba de factor de potencia, e.- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 KV, a.- limpieza de aislamientos de porcelana, b.- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c.- revisión y	lote	\$ 167,754.83

Clave	Concepto	Unidad	P.U.
	lubricación del mecanismo de apertura y cierre, d.- pruebas de resistencia de aislamiento, e.- prueba de factor de potencia del aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos, g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- prueba de disparo mediante protección, i.- revisión de fuga de gas SF6, j.- revisión de las resistencias calefactoras, k.- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l.- aplicación de compuesto antioxidante en conexiones, m.- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas desconectadoras en 115.-225 KV, a.- limpieza de los aislamientos, b.- verificación del mecanismo de apertura y cierre, c.- ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d.- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia a contactos, g.- prueba de factor de potencia, h.- revisión de porcelana, i.- limpieza de contactos fijos y móviles, j.- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 KV, a.- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b.- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c.- pruebas eléctricas, d.- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e.- resistencia de aislamiento en devanados, f.- resistencia óhmica de devanados, g.- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- relevador de buchholz, p.- hot spot, q.- verificación de indicador de temperatura de aceite, r.- verificación de componentes del gabinete de control, 8.- interruptores en 1460 v, a.- limpieza de gabinete, b.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, c.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, d.- prueba de factor de potencia, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos, g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- revisión e inspección de aislamiento, i.- apriete de conexiones, verificación por torque, j.- prueba de inserción y extracción de interruptor, k.- verificación de botella de vacío, 9.- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 KV, a.- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b.- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de las subestación eléctrica principal en 115-225 KV, a.- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b.- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50g.27, etc., de un transformador en 115-225 KV, a cada relevador de tiempo se le revisara la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificara la corriente mínima de disparo (pick up), de cada relevador la unidad instantánea, previa a la calibración será necesario efectuar la limpieza del relevador poniendo especial énfasis en los contactos fijos y móvil, con lo que se evitara falsas operaciones y falta de presión también se harán las pruebas de operación bandera, los ajustes de operación normal no serán cambiados de su posición original es decir este trabajo no incluye estudio de coordinación de protecciones, cualquier ajuste de relevador se realizará solo con la autorización del responsable por parte del cliente, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.		

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL 15 DE OCTUBRE DE 2021

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Con Mantenimiento Concluido	Unidades Médicas Con Mantenimiento Programado	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



CONVENIO: PM-E023-2021-TLAX-29

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1

Fecha de Elaboración: 2

Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



CONVENIO: PM-E023-2021-TLAX-29

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL

10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 - 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

ACUERDO por el que se modifican los Criterios Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior. CGPFCDPD-2021, publicados el 13 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 92 de la Ley General de Educación; los artículos 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y la fracción VII del artículo 35 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y el artículo 17, fracciones I y V de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Criterios Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior. CGPFCDPD-2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación;

Que conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación está facultada para revisar los Criterios periódicamente;

Que los Criterios establecen las bases para la formulación de programas de formación continua y desarrollo profesional docente, que tomen en cuenta la complejidad y especificidad de la práctica docente, los planes y programas de estudio, y la gestión escolar y educativa, así como las características de los estudiantes y los docentes de los tipos educativos básico y medio superior, y los niveles, servicios, modalidades y opciones que los conforman; y

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, en el artículo 35, fracción VII, establece como facultad de la Junta Directiva la aprobación de los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas; así como los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión; ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, Y PARA LA VALORACIÓN DE SU DISEÑO, OPERACIÓN Y RESULTADOS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR. CGPFCDPD-2021, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1; el artículo 2; la definición de Autoridades de educación básica y media superior de los Estados y de la Ciudad de México, Etapas formativas, Especialistas, Formación Docente Situada y Secretaría señaladas en el artículo 3; el párrafo primero y fracción III del artículo 4; la fracción VI del artículo 5; las fracciones IV y V del artículo 6; el artículo 7; el párrafo primero del artículo 9; el artículo 10; el párrafo primero y fracción III del artículo 21; el párrafo primero del artículo 24; y los transitorios SEGUNDO, TERCERO y CUARTO; **SE ADICIONA** el CAPÍTULO V, Mecanismos para la valoración del diseño, la operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, así como los artículos del 47 al 51; y **SE DEROGA** la definición de Consejo de Formación Continua y Desarrollo Profesional Docente y/o consejo y/o consejos señalada en el artículo 3; el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO ÚNICO, De los Consejos de Formación Continua y Desarrollo Profesional Docente; el apartado denominado TRANSPARENCIA; y los transitorios QUINTO y SEXTO; todo lo anterior correspondiente a los "CRITERIOS Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto definir las bases para formular programas de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior, así como para valorar su diseño, operación y resultados.

En su aplicación, se considerarán las características y condiciones de los docentes, las escuelas, las zonas y sectores escolares, regiones y entidades federativas y la diversidad de las instituciones educativas. En el caso de las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía e imparten educación media superior, se respetará la autonomía universitaria.

Artículo 2. La Secretaría, la Comisión, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y atribuciones, atenderán, en lo que corresponda, lo que establecen los presentes Criterios.

Artículo 3.

...

...

...

...

Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México: al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

...

...

...

(se deroga)

...

...

...

...

...

Etapas formativas: a los periodos de formación institucional por los que transitan los docentes en su trayectoria profesional - inicial, inserción a la docencia, formación en servicio y, en su caso, inserción a la función directiva.

Especialistas: a los académicos, investigadores o docentes de instituciones de educación superior, miembros de organizaciones de la sociedad civil y personal educativo con conocimiento y experiencia en el campo de la formación docente en educación básica y media superior.

...

Formación docente situada: a una perspectiva que fundamenta y orienta el diseño de programas e intervenciones formativas que, entre otras, se destaca como un enfoque mediante el cual se reconoce y sostiene el carácter situacional de la práctica docente en el que convergen los siguientes elementos: sujetos, saberes y conocimientos, territorios, y participación. La formación es situada porque el aprendizaje docente está determinado por el contexto en que se produce a partir de la subjetividad, saberes y conocimientos que los docentes han adquirido a lo largo de sus historias profesionales y de vida. También lo es respecto del territorio, que no es tan sólo un contexto con características identificables, sino un espacio complejo, con tensiones entre las subjetividades y las instituciones donde coexisten procesos sociales, recursos, sujetos, pautas culturales y conflictos, entre otros. Asimismo, es situada respecto a las condiciones existentes que favorecen u obstaculizan la participación del docente en el colectivo escolar, en un espacio de aprendizaje común, con características propias.

...

...

...

...

...

...

Secretaría: la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo básico, en los niveles que le corresponde.

...

...

Artículo 4. Los programas de formación continua y desarrollo profesional docente serán diseñados por la Comisión, la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades de educación básica y media superior de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados. Contarán con la participación de docentes y otros actores educativos con diferentes conocimientos, intereses, grados y formas de interlocución. Los programas serán el eje central del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización que establezcan las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Estos programas tendrán las siguientes características:

I. a II. ...

III. Su alcance será multianual conforme al horizonte de mediano plazo propuesto (6 años) y se operarán mediante las intervenciones formativas correspondientes a cada ciclo escolar o ejercicio fiscal que serán progresivas en función del objetivo y ruta de avance del programa, así como de la profundización de los contenidos que aborden, lo que permite plantear procesos continuos de formación que consideren la complejidad de la práctica, favoreciendo así la flexibilidad y adaptabilidad de los programas para mejorarlos y reorientarlos.

En el diseño de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente se tomará en cuenta la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros envíe a la Comisión conforme a los presentes Criterios. Además, serán retroalimentados por las evaluaciones diagnósticas que, en su caso, se realicen para fortalecer las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 5.

I. a V. ...

VI. Priorizar la escuela como un espacio para la formación continua. Los procesos de aprendizaje docente se potencian cuando comparten contextos y situaciones críticas y disruptivas de sus prácticas, así como propósitos y metas comunes, por lo que las escuelas, las zonas escolares, las regiones y las redes de docentes se incorporan como los principales espacios para la formación continua y el fortalecimiento del desarrollo profesional docente, sumándose a la formación que se da fuera de la escuela.

VII. a IX. ...

Artículo 6.

I. a III. ...

IV. Intervenciones formativas que se implementarán por ciclo escolar o ejercicio fiscal y respondan a los criterios que para su formulación se establecen en el capítulo II del presente Título;

V. Mecanismos de seguimiento que definan: los responsables, los periodos y los instrumentos, para realizar el monitoreo de las intervenciones formativas, cada ciclo escolar o ejercicio fiscal, así como los procesos para la valoración del programa que se realizará cada tres años, tomando en cuenta los resultados anuales de las intervenciones formativas;

VI. a VII. ...

Artículo 7. Los programas de formación continua y desarrollo profesional docente que emitan la Secretaría, la Comisión y las autoridades de educación media superior podrán ser operados, según corresponda, por las autoridades de educación básica y media superior de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, adecuándolos a las características y condiciones específicas de la entidad federativa, el tipo educativo, la etapa formativa y los docentes a los que se dirigen; además podrán ser fortalecidos por los resultados de los procesos de valoración y las recomendaciones que, conforme a estos criterios, realice la Comisión.

Artículo 8. ...

Artículo 9. Las intervenciones formativas serán dirigidas a docentes de un nivel, modalidad, opción o servicio del tipo educativo que corresponda, y formuladas para cada ciclo escolar o ejercicio fiscal, por la Secretaría, la Comisión, las autoridades de educación media superior, las autoridades de educación básica y media superior de los Estados y de la Ciudad de México, y los organismos descentralizados. Así como por diversos actores organizados en vertientes de participación mediante convocatoria pública que emitan las autoridades a:

I. a V. ...

Artículo 10. La convocatoria pública a los actores educativos agrupados en vertientes de participación, a la que hace referencia el artículo anterior, que emitirán las autoridades de educación media superior, las autoridades de educación básica y media superior de los Estados y de la Ciudad de México, y los organismos descentralizados, para la presentación de propuestas de intervenciones formativas, se realizará con al menos seis meses de anticipación al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 11. al Artículo 20. ...

Artículo 21. La valoración de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, en el ámbito de su competencia y atribuciones, se llevará a cabo por la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, y los organismos descentralizados. Se desarrollará en tres etapas: diseño, operación y resultados; y tendrá como finalidad establecer un proceso de análisis y reflexión sobre el cumplimiento de sus objetivos, a fin de contar con información que permita su mejora. Las etapas son secuenciales e interdependientes y se caracterizan de la siguiente manera:

I. a II. ...

III. En la *etapa de resultados* se realiza un análisis sobre el logro del objetivo del programa y los propósitos de las intervenciones formativas, a fin de reconocer sus resultados y tomar decisiones para su mejora. Para ello, se recupera la información aportada por la valoración del diseño y el monitoreo de la operación, que se podrá complementar con información adicional, a partir de entrevistas, grupos de enfoque, entre otras estrategias, para conocer los resultados obtenidos; finalmente, se emite un juicio de valor sobre el alcance del programa y sus intervenciones formativas, tomando como referencia la mejora esperada. El criterio para valorar los resultados del programa se relaciona con la eficacia en el cumplimiento de su objetivo. La evaluación podrá ser integral o parcial. Se realizará una valoración parcial (del diseño y la operación) en el tercer año de operación del programa y una final (de los resultados) a los seis años o cuando éste concluya.

Artículo 22. y Artículo 23. ...

Artículo 24. En la etapa de resultados se valorará la eficacia del programa y se determinará en qué medida las intervenciones formativas contribuyeron al logro del objetivo, además, se buscará explicar las causas por las que el programa tuvo o no resultados positivos y se identificarán resultados no previstos en su diseño; para ello, es útil la valoración desarrollada en las etapas de diseño y operación.

...

I. a IV. ...**TÍTULO CUARTO**

(se deroga)

CAPÍTULO ÚNICO**De los Consejos de Formación Continua y Desarrollo Profesional Docente**

(se deroga)

Artículo 25. (se deroga)

Artículo 26. (se deroga)

Artículo 27. (se deroga)

Artículo 28. (se deroga)

Artículo 29. (se deroga)

Artículo 30. (se deroga)

Artículo 31. (se deroga)

Artículo 32. (se deroga)

Artículo 33. (se deroga)

Artículo 34. (se deroga)

Artículo 35. (se deroga)

Artículo 36. (se deroga)

Artículo 37. (se deroga)

Artículo 38. (se deroga)

Artículo 39. (se deroga)

Artículo 40. (se deroga)

Artículo 41. (se deroga)

Artículo 42. (se deroga)

Artículo 43. (se deroga)

Artículo 44. (se deroga)

Artículo 45. (se deroga)

Artículo 46. (se deroga)

CAPÍTULO V

Mecanismos para la valoración del diseño, la operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente

Artículo 47. Para llevar a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente conforme a lo señalado en los presentes Criterios, la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados establecerán los espacios de deliberación que se consideren convenientes.

Artículo 48. Los espacios de deliberación a los que se refiere el artículo anterior, apoyarán el proceso de valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente que realicen la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados.

La Secretaría emitirá una propuesta para que las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, establezcan los referidos espacios, los cuales se enmarcarán en el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización.

Una vez integrados los mecanismos a los que hace referencia este capítulo, la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades de los Estados y la Ciudad de México, y los organismos descentralizados federales, en el ámbito de sus competencias, comunicarán a la Comisión, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su integración, proporcionando los datos generales sobre sus miembros. Asimismo, con fines de seguimiento, remitirán copia del acta de las sesiones que se lleven a cabo, en los mismos términos.

Artículo 49. La valoración de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente que realicen la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, con el apoyo de los espacios de deliberación que establezcan, en su caso, se llevará conforme a lo siguiente:

I. La valoración del diseño se realizará de manera previa al inicio de cada ciclo escolar, una vez que se cuente con la información relativa a los programas de formación continua y desarrollo profesional docente y las propuestas de intervenciones formativas anuales que corresponda.

II. La valoración de la operación de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente será al término de cada ciclo escolar, a partir de la información derivada del monitoreo de las intervenciones formativas que se lleven a cabo.

III. La valoración de los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente será al tercer año de operación y al término de su vigencia, a partir de la información obtenida de las dos fracciones anteriores, así como de otros insumos que permitan conocer en qué medida las intervenciones formativas contribuyeron al logro del objetivo del programa.

A partir de las valoraciones a las que se refiere este artículo, la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados elaborarán recomendaciones de mejora que considere pertinentes sobre el diseño, operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente.

Las recomendaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser enviadas a la Comisión, de manera física o electrónica, en el mes de octubre de cada año, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como del párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 50. La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados remitirán los resultados de las valoraciones contempladas en este Capítulo a la instancia que determine la Secretaría, para que las envíe a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, posteriores a la fecha de difusión de los resultados de dichos procesos.

TRANSPARENCIA

(se deroga)

Artículo 51. Los Criterios serán revisados por la Comisión, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Los mecanismos para la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, señalados en el CAPÍTULO V, del TÍTULO TERCERO de los presentes Criterios deberán estar definidos en el año 2022.

TERCERO. Los programas de formación continua y desarrollo profesional docente formulados conforme a los Criterios que se emiten, iniciarán su operación, de manera preferente, a partir del ciclo escolar 2022-2023. Para el ciclo escolar 2023-2024, los programas respectivos deberán atenerse a lo establecido en los presentes Criterios. Lo anterior, de acuerdo a los recursos que destinen las autoridades educativas y a su disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, promoverán la revisión de las acciones de formación continua y desarrollo profesional docente para que, en lo que corresponda, se armonicen con las disposiciones aplicables en la materia, a más tardar en el año 2023.

QUINTO. (Se deroga)

SEXTO. (Se deroga)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.- Así lo aprobó la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintidós. **Acuerdo número SOJD/04-22/5.-R.** La Comisionada Presidenta, **Silvia Valle Tépatl.-** Los Comisionados: **Florentino Castro López, Oscar Daniel del Río Serrano, María del Coral González Rendón y Etelvina Sandoval Flores.-** Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, **Armando de Luna Avila.-** Rúbrica.

(R.- 520968)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

RESOLUCIÓN relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite la **resolución** relativa al **cómputo final** del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la que se declara concluido el proceso y carente de **efectos jurídicos**, en virtud de que solo se obtuvo una participación del 17.77 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores, porcentaje menor al 40 % que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el proceso sea válido.

CONTENIDO

GLOSARIO

1. ANTECEDENTES
2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
3. COMPETENCIA
4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO E IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ
8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN
9. PUNTOS RESOLUTIVOS

GLOSARIO

Constitución general o CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto de interpretación auténtica:	Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo; y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 17 de marzo de 2022
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
JGE:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LFRM:	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024
LOPJF:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Presupuesto de Egresos 2022:	Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022

Reforma constitucional en materia de RM:	Reforma constitucional contenida en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de diciembre de 2019
Reglamento interno:	Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
RM:	Revocación de Mandato
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Adecuaciones constitucionales, legales y presupuestarias

1.1.1. Reforma constitucional

El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó la reforma constitucional en materia de RM, la cual, de entre otros aspectos, incorporó la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, para reconocer el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato y definió las bases generales para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República en los siguientes términos:

- Se podrá solicitar, por única ocasión, después del tercer año del periodo constitucional por, al menos, el 3 % (tres por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en el mismo porcentaje en, al menos, diecisiete entidades federativas.
- Será convocado, organizado y desarrollado por el INE, el cual:
 - a) Emitirá los formatos para la recolección de firmas, así como los lineamientos para el desarrollo del proceso,
 - b) Verificará el cumplimiento del porcentaje requerido de solicitantes,
 - c) Emitirá la convocatoria para la jornada de votación correspondiente,
 - d) Promoverá la participación ciudadana en el proceso,
 - e) Computará la votación y emitirá los resultados.
- Los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior, la cual, resueltas todas las impugnaciones, emitirá el cómputo final y, en su caso, la declaratoria de revocación.
- El proceso será válido cuando participen, al menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y la revocación de mandato procederá por mayoría absoluta.
- Su difusión será exclusiva del INE, por lo tanto, ninguna otra persona puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía. Asimismo, está prohibido el uso de recursos públicos, tanto para la recolección de firmas como para hacer promoción del proceso, y se debe suspender la propaganda gubernamental desde la convocatoria y hasta la jornada de votación.

Además, se estableció la atribución del Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria, lo cual debía realizarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la publicación de la reforma.¹

1.1.2. Omisión legislativa y emisión de la LFRM

El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior le ordenó al Congreso de la Unión cumplir con su obligación de emitir la ley reglamentaria del proceso de revocación de mandato.² Esto, en virtud de que ya habían transcurrido los 180 (ciento ochenta) días fijados en el artículo transitorio de la reforma constitucional y estaba próximo el inicio del plazo previsto para la recolección de firmas, por lo que la omisión legislativa afectaba el derecho de participación política de la ciudadanía. En consecuencia, se otorgaron 30 (treinta) días al Congreso para emitir la ley. El catorce de septiembre siguiente, se publicó en el *DOF* la LFRM.

¹ Conforme al artículo primero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *DOF* el veinte de diciembre de 2019.

² SUP-JDC-1127/2021 y acumulado.

1.1.3. Lineamientos del INE

El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el INE emitió los Lineamientos para la organización del proceso de revocación de mandato.³ La primera versión se emitió antes de que se aprobara la LFRM, por lo que el INE tuvo que modificarlos para adecuarlos a la ley una vez publicada.⁴

Esta segunda versión de los Lineamientos se impugnó ante la Sala Superior, en particular, lo relativo a los formatos para recabar las firmas necesarias para solicitar el proceso de revocación de mandato. Inicialmente, el INE había previsto que la recolección de firmas se haría a través de una aplicación móvil, permitiendo el uso de formatos físicos exclusivamente en los municipios de alta marginación. No obstante, la Sala Superior consideró que ambos mecanismos deberían estar disponibles para que la ciudadanía optara en cuál firmar para solicitar el proceso de revocación de mandato.⁵

El diez de noviembre siguiente, el INE emitió una tercera versión de los Lineamientos, permitiendo el uso de formatos físicos para la recolección de firmas en todo el país.⁶

Los Lineamientos sufrieron una última modificación en febrero del dos mil veintidós, derivado de diversos ajustes necesarios por cuestiones presupuestarias que se detallarán a continuación.⁷ Cabe señalar que esta última versión regió durante el resto del proceso.⁸

1.1.4. Controversia respecto al presupuesto del INE

El presupuesto del INE fue un tema de controversia durante la preparación y el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

La controversia se originó derivado del Presupuesto de Egresos 2022,⁹ en el cual el presupuesto originalmente solicitado por el INE se redujo en \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 m. n.).¹⁰

En un primer momento, el INE impugnó el Presupuesto en la Controversia Constitucional 209/2021 ante la SCJN, argumentando, de entre otros razonamientos, que la reducción presupuestaria le impediría llevar a cabo el eventual proceso de revocación de mandato en las condiciones que exige la normativa aplicable. Además, solicitó la suspensión del artículo **cuarto transitorio** del Decreto por el que se expidió la LFRM, con el fin de no tener que hacer los ajustes al presupuesto ahí previstos.¹¹ No obstante, la SCJN negó la suspensión solicitada en virtud de que, en ese momento, era incierta la realización del proceso de revocación de mandato, pues aún no se reunían las firmas necesarias para llevarlo a cabo.¹²

Ante la insuficiencia presupuestaria, el diecisiete de diciembre, el INE acordó posponer temporalmente la realización de algunas actividades del proceso de revocación de mandato, exceptuando las relativas a la recolección de firmas que ya se encontraban en curso.¹³ El acuerdo fue impugnado en diversos juicios y recursos ante la Sala Superior y, simultáneamente, la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal presentaron controversias constitucionales ante la SCJN, solicitando su suspensión.

La Comisión de Receso de la SCJN otorgó la suspensión solicitada y le ordenó al INE abstenerse de posponer el proceso de RM.¹⁴ Posteriormente, el treinta de diciembre, la Sala Superior revocó de manera definitiva el acuerdo en el SUP-JE-282/2021 y acumulados, ordenando al INE ajustar su presupuesto y, en su caso, solicitar una ampliación presupuestal a la SHCP. Asimismo, vinculó a la SHCP a responder a la solicitud de ampliación que, en su caso, presentara el INE y a coadyuvar para garantizar el derecho político-electoral de participación ciudadana.

³ Acuerdo INE/CG1444/2021, por el cual se aprueban los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato.

⁴ Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

⁵ SUP-RAP-415/2021 y acumuladas.

⁶ Acuerdo INE/CG1646/2021, confirmado por la Sala Superior en los juicios SUP-JDC-1398/2021 y acumulados.

⁷ Acuerdo INE/CG51/2022.

⁸ Las modificaciones se impugnaron mediante el SUP-RAP-33/2022 y sus acumulados, sin embargo, la Sala Superior **desechó** las demandas dado que las partes carecían de interés para impugnar.

⁹ Publicado en el *DOF* el veintinueve de noviembre de 2022.

¹⁰ El INE originalmente solicitó \$18,827,742,268.00 (dieciocho mil, ochocientos veintisiete millones, setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.) para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós conforme al Acuerdo INE/CG1445/2021, en el cual se aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del INE.

¹¹ El artículo cuarto transitorio de la LFRM prevé: **Cuarto.** El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

¹² En el incidente de suspensión acordado el diez de diciembre de 2021. En ese mismo incidente, el ministro instructor de la SCJN otorgó la suspensión en cuanto al cálculo de las remuneraciones y demás prestaciones de los servidores del INE.

¹³ Acuerdo INE/CG1796/2021.

¹⁴ En los incidentes de suspensión acordados el veintidós y veintitrés de diciembre de 2021, en las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021.

En cumplimiento, el INE acordó continuar con la organización del proceso de RM,¹⁵ realizó diversas adecuaciones presupuestales y solicitó a la SHCP una ampliación presupuestal por \$1,738,900,000.00 (mil setecientos treinta y ocho millones, novecientos mil pesos).¹⁶ El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la SHCP negó la solicitud de ampliación.¹⁷ El INE reclamó la respuesta ante la Sala Superior, sin embargo, el incidente de incumplimiento se declaró infundado, pues la sentencia solo había ordenado a la SHCP responder fundada y motivadamente la solicitud.¹⁸

Por su parte, el mismo treinta y uno de enero, la SCJN determinó en cuanto a la suspensión solicitada en la Controversia Constitucional 209/2021 por el INE, para que el Instituto realizara el procedimiento de RM de la manera más eficiente y apegada a los principios rectores de la materia, en la medida en la que lo permitiera el presupuesto disponible.¹⁹

Así, derivado de la negativa de la SHCP y lo resuelto por la Sala Superior y la SCJN, el INE modificó los Lineamientos del proceso de RM, en relación con la instalación de un número de casillas menor al aprobado para el último proceso electoral.²⁰

Cabe aclarar que, a la fecha, la SCJN no ha resuelto el fondo de la Controversia Constitucional 209/2021 que presentó el INE ni el de la Acción de Inconstitucionalidad 187/2021, promovida por integrantes de la Cámara de Diputados, también en contra del Presupuesto de Egresos 2022 por la omisión de proveer al INE de los recursos necesarios para el proceso de RM.²¹

1.2. Etapa de preparación del proceso de revocación de mandato

1.2.1. Petición del proceso de revocación de mandato

El proceso de recolección de firmas para solicitar la revocación de mandato inició con los avisos de intención de las y los promoventes, los cuales se presentaron ante el INE, en el formato aprobado,²² del primero al quince de octubre de dos mil veintiuno.²³

Durante ese periodo, el INE recibió **24,029** (veinticuatro mil veintinueve) avisos de intención, de los cuales **22,420** (veintidós mil cuatrocientos veinte) se declararon **procedentes**²⁴ y **22,419**²⁵ (veintidós mil cuatrocientos diecinueve) se **registraron** en el sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

Por su parte, el periodo de recolección de firmas se llevó a cabo del primero de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, tanto en formatos físicos como a través de la aplicación móvil.²⁶

Conforme a la CPEUM, se requieren firmas de al menos el 3 % (tres por ciento) de las personas integrantes de la lista nominal de electores para que inicie el proceso de revocación de mandato. Las firmas deberán estar distribuidas, en el mismo porcentaje, en al menos diecisiete entidades federativas.

Inicialmente, el INE había previsto que la recolección de firmas se haría exclusivamente a través de la aplicación móvil, excepto en los municipios de alta marginación, sin embargo, como se señaló, derivado de la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-415/2021, se permitió el uso de formatos físicos en todo el país.

En total, el INE recibió **11,141,953** (once millones ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres) firmas de apoyo **-9,759,922** (nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós) en formatos físicos y **1,382,031** (un millón trescientas ochenta y dos mil treinta y una) a través de la aplicación móvil-, de las cuales, se cuantificaron, capturaron y compulsaron **4,442,032** (cuatro millones cuatrocientas cuarenta y dos mil treinta y dos).²⁷

¹⁵ Acuerdo INE/CG1798/2021, aprobado el treinta de diciembre de 2021.

¹⁶ Acuerdo INE/CG13/2022 y Oficio INE/SE/0049/2022, ambos del doce de enero de 2022.

¹⁷ Oficio número 100.-028, suscrito por el procurador fiscal de la federación.

¹⁸ Incidente de incumplimiento de sentencia del SUP-JE-282/2021 y acumulados, resuelto el primero de febrero de 2022.

¹⁹ Incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 209/2021, acordado por el ministro instructor el treinta y uno de enero de 2022.

²⁰ Acuerdo INE/CG51/2022. La modificación quedó firme tras el desechamiento de la Sala Superior de las demandas del SUP-RAP-33/2022 y sus acumulados.

²¹ La Acción de Inconstitucionalidad 187/2021 se admitió el diecinueve de enero de 2022.

²² En el Acuerdo INE/CG1444/2021, en el que se aprobó la primera versión de los Lineamientos para el proceso de RM.

²³ Conforme al artículo 11, de la LFRM, y el artículo 28, de los Lineamientos.

²⁴ Originalmente, se habían declarado procedentes solo 22,415 avisos, sin embargo, la Sala Superior determinó la procedencia de cinco avisos adicionales en los juicios SUP-JDC-1348/2021 y acumulados.

²⁵ Uno de los promoventes se desistió antes del registro.

²⁶ Conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se emitió la Reforma constitucional en materia de RM, el periodo de recolección de firmas debía ser del primero de noviembre al quince de diciembre de 2021, sin embargo, el INE modificó los plazos en la modificación a los Lineamientos acordada en el Acuerdo INE/CG1646/2021, derivado de la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-415/2021, que ordenó el uso de formatos físicos en todo el país.

²⁷ En el informe preliminar respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas requeridas para el proceso de RM, presentado por la DERFE al Consejo General de INE el veintiséis de enero de 2022, se acordó suspender el proceso de revisión de los formatos físicos, en virtud de que ya se había alcanzado un porcentaje de firmas superior al 3 % requerido. Esta decisión se confirmó por la Sala Superior en el SUP-JDC-37/2022.

1.2.2. Verificación de firmas de apoyo

El INE verificó las firmas de apoyo y concluyó que **3,451,843** (tres millones cuatrocientas cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y tres) correspondían a personas inscritas en la lista nominal de electores, lo cual representaba el **3.75 %** (tres punto setenta y cinco por ciento) del total de personas inscritas, porcentaje superior al 3 % (tres por ciento) requerido por la CPEUM. Además, confirmó que dicho porcentaje se cumplía en al menos diecisiete entidades federativas, por lo que también se satisfizo el requisito de dispersión.²⁸

Finalmente, el INE llevó a cabo un ejercicio muestral²⁹ y visitó los domicilios de **850** (ochocientos cincuenta) personas para confirmar si efectivamente habían otorgado su firma de apoyo para el proceso de RM. Conforme a ello, se concluyó que entre el **72.1 %** (setenta y dos punto uno por ciento) y **77.9 %** (setenta y siete punto nueve por ciento) de los apoyos válidos, sí habían sido proporcionados por la o el ciudadano correspondiente.³⁰

Así, se tuvo por cumplido el requisito del porcentaje de firmas necesario para llevar a cabo el proceso de revocación de mandato.

1.3. Etapa de organización del proceso de RM

1.3.1. Emisión de la Convocatoria

El cuatro de febrero,³¹ el INE aprobó la Convocatoria para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.³²

En principio, la jornada de revocación de mandato debe celebrarse dentro de los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con el proceso electoral.³³ Sin embargo, en los artículos transitorios del Decreto por el que se reformó la CPEUM se estableció que, para el caso del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024, la jornada debía celebrarse a los sesenta días de expedida la convocatoria.³⁴

Conforme a eso, en la Convocatoria se estableció que la **jornada** de votación para el proceso de RM se llevaría a cabo el domingo **diez de abril**.

1.3.2. Promoción y difusión del proceso de revocación de mandato

La etapa de difusión del proceso de revocación de mandato inició el día siguiente a la publicación de la Convocatoria y concluyó tres días previos a la jornada,³⁵ es decir, comprendió del ocho de febrero al seis de abril.

El INE y la ciudadanía están facultados por la normativa para promover el proceso de revocación de mandato. Por un lado, el INE tiene atribuciones para difundir el proceso a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, promoción que debe ser objetiva, imparcial, con fines informativos y de ninguna manera dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de la revocación de mandato.³⁶ Por otro lado, la ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento en este proceso por todos los medios a su alcance, excepto en radio y televisión.³⁷

Es importante destacar que la LFRM permitía a los partidos políticos promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, siempre que se abstuvieran de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.³⁸

²⁸ Conforme al Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM, presentado por la DERFE ante el Consejo General del INE el treinta y uno de enero de 2022.

²⁹ Previsto en el artículo 23 de la LFRM.

³⁰ De las 645 personas entrevistadas, 484 manifestaron haber proporcionado su firma, mientras que 161 manifestaron no haberlo hecho.

³¹ De aquí en adelante, todas las fechas se entienden como correspondientes al año 2022, salvo mención en contrario.

³² Mediante Acuerdo INE/CG52/2022, publicado en el *DOF* el siete de enero.

³³ Artículo 35, fracción IX, apartado 3.º de la CPEUM.

³⁴ Artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2019.

³⁵ Artículo 32, párrafo primero de la LFRM.

³⁶ Artículo 32, párrafo tercero de la LFRM.

³⁷ Artículo 35, párrafo segundo de la LFRM.

³⁸ Artículo 32, párrafo cuarto de la LFRM.

Sin embargo, la SCJN declaró inconstitucional esa porción normativa, porque la revocación de mandato se concibe como un mecanismo exclusivamente ciudadano y la Constitución general no reconoce la participación de los institutos políticos, sino solo señala que las autoridades electorales serán la única instancia a cargo de la difusión del proceso.³⁹

Por otra parte, el artículo 33 de la LFRM prohíbe la participación de las y los servidores públicos que integren los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de Gobierno en la difusión del proceso de revocación de mandato.⁴⁰

Además, en su párrafo sexto establece que, desde la emisión de la convocatoria hasta la conclusión de la jornada de votación, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda **propaganda gubernamental** de cualquier orden de Gobierno y solo se podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.⁴¹

Asimismo, el párrafo séptimo del mismo artículo determina que en el desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana está prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.⁴²

Cabe señalar que el diecisiete de marzo se publicó en el *DOF* el Decreto de interpretación auténtica mediante el cual el Congreso de la Unión pretendió definir, con carácter vinculatorio en este proceso de revocación, la interpretación jurídica del concepto de “propaganda gubernamental” en lo relativo a la prohibición de su difusión durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato contemplado, de entre otros, en el artículo 33, párrafos sexto y séptimo, de la LFRM.⁴³

En dicho decreto, se propuso que esa disposición normativa debería entenderse en el sentido de que “*No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables*”.

Sin embargo, la Sala Superior, al resolver diversos medios de impugnación, determinó que ese decreto era inaplicable a los casos de revocación de mandato, e incluso que **no era una instancia válida de derecho aplicable**, porque no se realiza una interpretación auténtica del concepto “propaganda gubernamental”, sino que se establece una excepción a la prohibición constitucional de difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de este proceso, lo cual es violatorio de la prohibición prevista en la propia Constitución general. Asimismo, determinó que la excepción implica una modificación sustancial a las reglas de comunicación política en la revocación de mandato, lo cual está prohibido a nivel constitucional.⁴⁴

Cabe destacar que dicho Decreto de interpretación auténtica fue controvertido por diversos partidos políticos a través de una acción de inconstitucionalidad⁴⁵ ante la SCJN, misma que a la fecha de emisión de esta resolución no se ha resuelto.

Así, la difusión y comunicación del proceso de revocación de mandato quedó limitada a la ciudadanía y al INE, el cual reportó las siguientes actividades⁴⁶:

- a) Difusión en radio y televisión. Se pautaron un total de 1,095,938 (un millón noventa y cinco mil novecientos treinta y ocho) *spots* en radio y televisión.
- b) Micrositio. El INE desarrolló un micrositio en su página de internet oficial, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM. El número de visitas ascendió a 581,171 (quinientos ochenta y un mil ciento setenta y uno).
- c) Pautas en medios digitales. Se realizaron 140 (ciento cuarenta) activaciones transmedia e inserciones en medios digitales, que se traducen en 14,065,063 (catorce millones sesenta y cinco mil sesenta y tres) impactos.

³⁹ En la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 resuelta el tres de febrero de 2022.

⁴⁰ Artículo 35, fracción IX, apartado 7.º de la CPEUM y Artículo 33, párrafo sexto y séptimo de la LFRM.

⁴¹ Artículo 33, párrafo quinto.

⁴² Artículo 33, párrafo séptimo.

⁴³ “Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”, el cual entró en vigor al día siguiente. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022

⁴⁴ Consúltense, de entre otros, el SUP-REP-96/2022, aprobado el veintiocho de marzo de 2022 y SUP-REP-151/2022, aprobado el treinta de marzo de 2022.

⁴⁵ Acción de Inconstitucionalidad 46/2022.

⁴⁶ Consúltense en INE/CG202/2022, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, páginas 123-126.

- d) Difusión en medios impresos. Se realizó la difusión en 41 (cuarenta y uno) periódicos nacionales, 270 (doscientos setenta) periódicos estatales y 3 (tres) revistas con un tiraje total de 13,413,098 (trece millones cuatrocientos trece mil noventa y ocho) ejemplares a nivel nacional.
- e) Redes sociales. Se realizaron 1,132 (mil ciento treinta y dos) publicaciones orgánicas en las redes de @INEMexico, con 24,673,476 (veinticuatro millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis) impresiones. Se realizaron 37,445 (treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco) publicaciones en las redes sociales de las juntas locales.
- f) Espacios en medios exteriores. Se realizaron a nivel central 1,709 (mil setecientos nueve) contrataciones para la difusión y promoción de la RM en espacios de la Ciudad de México y el Estado de México; el Gobierno de la Ciudad de México facilitó 2,248 (dos mil doscientos cuarenta y ocho) espacios para la difusión del proceso de revocación de mandato.

Por parte de los órganos desconcentrados, se realizó la difusión en 1,733 (mil setecientos treinta y tres) espacios, se colocaron 24,763 (veinticuatro mil setecientos sesenta y tres) carteles y se distribuyeron 39,037 (treinta y nueve mil treinta y siete) volantes.
- g) Mensajes SMS-UNOTV. Se contrataron mensajes de texto relacionados con los siguientes rubros:
a) Conoce la pregunta y alcance de la revocación de mandato (ocho de febrero) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios; b) Todo sobre foros de discusión de revocación de mandato (dieciocho de marzo) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios; y c) Ubica aquí tu casilla para revocación de mandato (ocho de abril) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios.

1.4. Jornada de revocación de mandato

1.4.1. Actos previos a la jornada de revocación de mandato

Se realizaron diferentes actos relacionados con la participación de la ciudadanía y los procedimientos de recepción, cómputo y escrutinio de la votación recibida en casilla, de los cuales se destacan los siguientes:

- a) **Validación del Padrón Electoral y de los listados de electores.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el INE validó el Padrón Electoral y la lista nominal de electores que se utilizaron el día de la jornada del diez de abril, con un total de 94,093,814 (noventa y cuatro millones noventa y tres mil ochocientos catorce) y 92,823,216 (noventa y dos millones ochocientos veintitrés mil doscientos dieciséis) registros, respectivamente. Asimismo, se integró la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con un total de 17,792 (diecisiete mil setecientos noventa y dos) registros, provenientes de 93 (noventa y tres) países.⁴⁷
- b) **Integración de mesas directivas de casilla.** El doce de enero, el Consejo General llevó a cabo el sorteo para la insaculación de la ciudadanía que integraría las mesas directivas de casilla en el proceso de revocación de mandato. El mes sorteado fue mayo.⁴⁸ Asimismo, el dieciocho de marzo, los consejos distritales aprobaron las mesas directivas de casilla. Se aprobó la instalación de un total 57,448 (cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho).⁴⁹ El INE designó un número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para integrar las casillas, es decir, 287,172 (doscientos ochenta y siete mil ciento setenta y dos) correspondiente al 99.97 % (noventa y nueve punto noventa y siete por ciento) de los 287,240 (doscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta) que se requerían.
- c) **Instalación de consejos locales y distritales.** De acuerdo con el procedimiento aprobado para su integración, los consejos locales y distritales celebraron las sesiones de instalación el tres y diez de enero, respectivamente.⁵⁰
- d) **Producción de papeletas y documentación.** Del nueve de febrero al catorce de marzo, se elaboraron las papeletas y la documentación a utilizarse en el proceso de revocación de mandato. El INE se encargó de la producción de 94,210,648 (noventa y cuatro millones doscientas diez mil seiscientos cuarenta y ocho) papeletas para la emisión de opiniones ciudadanas; 116,495 (ciento

⁴⁷ Acuerdo INE/CG184/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara que el padrón electoral y la lista nominal de electores que serán utilizados para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, son válidos y definitivos.

⁴⁸ Artículos 35, numeral IX, de la Constitución general; 41 de la LFRM, y 254 de la LEGIPE.

⁴⁹ Una vez aprobado el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y al contar con la certeza de los recursos de que dispondría para el proceso de RM.

⁵⁰ Artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

dieciséis mil cuatrocientas noventa y cinco) actas de la jornada y de escrutinio y cómputo de casilla; así como más de 700,000 (setecientos mil) ejemplares de diversa documentación para distribuir en las mesas directivas de casilla.⁵¹

- e) **Participación ciudadana de residentes en el extranjero.** La ciudadanía residente en el extranjero pudo votar del primero al diez de abril bajo la modalidad electrónica en el portal de revocación de mandato a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI). Hasta el cierre de la votación, se recibieron 8,287 (ocho mil doscientos ochenta y siete votos) de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.
- f) **Registro de representantes de partidos políticos nacionales ante las mesas directivas de casilla.** El número total de registros de representantes de los partidos políticos (generales y de mesa directiva de casilla) fue de 174,287 (ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete)⁵² como se muestra a continuación:

Partido político	Generales	Mesas directivas de casilla
PAN	3,089	25,822
PRI	0	0
PRD	0	0
PVEM	207	1,608
PT	2,187	19,320
MC	0	0
MORENA	7,649	114,405
Total	13,132	161,155
	174,287	

- g) **Registro de las y los observadores y visitantes extranjeros⁵³.** Los consejos locales y distritales otorgaron un total de 11,807 (once mil ochocientos siete) acreditaciones a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores el día de la jornada. Asimismo, se acreditaron 98 (noventa y ocho) personas visitantes extranjeras de 25 (veinticinco) países.⁵⁴

Cabe señalar que el TEPJF recibió a las y los visitantes extranjeros de la Misión de Observación Latinoamericana y de la Misión de Acompañamiento Internacional de Expertos y Expertas Norteamericanos. Las misiones fueron coordinadas, respectivamente, por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL), y por la organización canadiense denominada Proyecto Delian, con quienes este Tribunal Electoral ha tenido una extensa colaboración desde 2015. Sus integrantes incluyen a personas que han sido autoridades electorales de distintos países y personas expertas en materia electoral, todas con experiencia de observación y acompañamiento especializado.

Además, este órgano jurisdiccional recibió a la Misión de Visitantes Extranjeros de la Organización de los Estados Americanos (MVE-OEA). Durante la visita, la misión se reunió con magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, de la Sala Regional Especializada y personal jurisdiccional de este Tribunal para dar a conocer, de primera mano, el papel de la justicia electoral en las distintas etapas del proceso de revocación, así como algunas de las resoluciones que se han emitido al respecto.

⁵¹ Artículo 56 de la LFRM.

⁵² Artículos 35, fracción IX, apartado 5°, de la Constitución general; 4 segundo párrafo; 27 y 29, fracción III; y 41 último párrafo de la LFRM; 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; 10, fracción X, y 76 de los Lineamientos y el Acuerdo INE/CG1739/2021 mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales antes mesas directivas de casilla para la RM.

⁵³ Artículos 51 de la LFRM, 65 y 75 de los Lineamientos y los acuerdos INE/CG53/2022 e INE/CG54/2022 aprobados por el Consejo General del INE el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

⁵⁴ Argentina, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, Colombia, Paraguay, Perú, República Dominicana, Canadá, Chile, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Uruguay, Bolivia, Brasil, Corea del Sur, Ecuador, Japón, Antigua y Barbuda, India, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

El acompañamiento internacional en los procesos electorales es un ejercicio de escrutinio que ha consolidado la democracia y la justicia electoral en México. La figura jurídica de las y los visitantes extranjeros representa un mecanismo que informa a la comunidad internacional sobre las garantías de legalidad del proceso, su institucionalidad y, en consecuencia, la legitimidad de sus resultados.

1.4.2. Jornada de revocación de mandato

La jornada de revocación de mandato fue el diez de abril y comenzó con la instalación de las mesas directivas de casilla a partir de las 7:30 horas (siete horas con treinta minutos). La recepción de la votación inició a las 8:00 (ocho) horas y concluyó a las 18:00 (dieciocho) horas. Los actos que se destacan son los siguientes:

- **Instalación de casillas el día de la jornada del proceso de RM.** Se instalaron 57,448 (cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho) mesas directivas de casilla en los trescientos distritos electorales federales, lo que equivale al 100 % (cien por ciento) de las aprobadas por los consejos distritales, pero 105,122 (ciento cinco mil ciento veintidós) casillas menos que en el proceso electoral federal 2020-2021.
- **Participación ciudadana en la jornada.** En la jornada del proceso de revocación de mandato participaron 16,502,636 (dieciséis millones quinientos dos mil seiscientos treinta y seis) personas, incluyendo la ciudadanía residente en el extranjero, es decir, participó el equivalente al 17.77 % (diecisiete punto setenta y siete por ciento) del total de personas ciudadanas inscritas en el listado nominal.

1.5. Etapa de resultados del proceso de revocación de mandato

Una vez concluida la jornada, los consejos distritales y el Consejo General del INE llevaron a cabo diferentes actividades para obtener los resultados de la votación, de entre las cuales se destacan las siguientes:

- **Cómputos distritales.** Se validaron los resultados de 47,647 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete) actas de casilla, que corresponden al 82.93 % (ochenta y dos punto noventa y tres por ciento) de las mesas instaladas, así como un acta de cómputo nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica Única para la votación de los mexicanos residentes en el extranjero.⁵⁵
- **Recuentos parciales.** Durante el desarrollo de los cómputos distritales se determinó el recuento de 9,798 (nueve mil setecientos noventa y ocho) paquetes, que representan el 17.05 % (diecisiete punto cero cinco por ciento) de las mesas de casilla instaladas. No fue necesario un recuento total, porque al término del recuento parcial en ningún consejo distrital se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual.
- **Informe del secretario ejecutivo del INE.** En la sesión pública iniciada el diez de abril y concluida el once siguiente, el secretario ejecutivo informó al Consejo General del Instituto la suma de los resultados consignados en las trescientas actas de cómputo distrital.
- **Cómputo total y declaratoria de resultados.** El once de abril, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, en el que efectuó el cómputo total y realizó la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato, conforme a lo siguiente⁵⁶:

Opciones	Votación	Porcentaje
"Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza"	1,063,209	6.44 %
"Que siga en la Presidencia de la República"	15,159,323	91.86 %
Papeletas anuladas	280,104	1.70 %
Total de votación emitida	16,502,636	100 %

⁵⁵ Artículo 52 de la LFRM en relación con el diverso 116 de los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la revocación de mandato.

⁵⁶ Acuerdo INE/CG202/2022 del Consejo General del INE por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2021, publicado en el DOF el veinticinco de abril de 2022.

2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Durante el proceso de revocación de mandato se presentaron ante el INE diversas quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se presentaron medios de impugnación para controvertir actos relacionados con la organización y desarrollo del proceso, los cuales fueron conocidos por las salas del TEPJF.

2.1. Quejas y denuncias

Con motivo del proceso de revocación de mandato, en el periodo comprendido del dos de septiembre de dos mil veintiuno al trece de abril del año en curso,⁵⁷ se presentaron 326 (trescientas veintiséis) quejas, de las cuales 177 (ciento setenta y siete) son de órgano central, 93 (noventa y tres) de órgano local y 56 (cincuenta y seis) de órgano distrital.⁵⁸ Del total de quejas, en 190 (ciento noventa) se denunciaron conductas presuntamente indebidas cometidas por personas servidoras públicas y en 120 (ciento veinte) atribuidas a partidos políticos.

Según lo reportado por el INE, se declaró la procedencia de diversas solicitudes de medidas cautelares en 28 (veintiocho) casos, 18 (dieciocho) en contra de personas servidoras públicas y, de estas, se detectaron 15 (quince) casos de incumplimiento.⁵⁹ La Sala Superior confirmó al menos 15 (quince) de las medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas y 6 (seis) incumplimientos.⁶⁰

Respecto de las quejas cuya instrucción ha finalizado, la Sala Regional Especializada ha emitido 24 (veinticuatro) sentencias de fondo.⁶¹ En 6 (seis) de ellas se acreditaron infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental, la vulneración a las normas de difusión y a la veda del proceso de revocación de mandato, así como la indebida recolección de firmas de apoyo a la revocación de mandato; infracciones de las que han sido responsables diversas personas servidoras públicas y la asociación civil "Que siga la democracia".⁶²

2.2. Medios de impugnación

Con motivo del proceso de revocación de mandato, las salas del TEPJF han recibido un total de 6,660 (seis mil seiscientos sesenta) medios de impugnación, de los cuales ya se resolvieron 6,646 (seis mil seiscientos cuarenta y seis).

En la siguiente tabla se sintetiza la información de los medios de impugnación presentados y resueltos en las diferentes salas del TEPJF, precisando las diferentes temáticas que comprendieron.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

TEMÁTICAS DE ASUNTOS RESUELTOS DEL 1/01/2021 AL 27/04/2022

REVOCACIÓN DE MANDATO

Tema	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Impugnaciones relacionadas con el número, ubicación y/o instalación de casillas	337			5,989	9			6,335
Promoción de la RM por parte de personas servidoras públicas, partidos y asociaciones	50						14	64
Uso indebido de recursos públicos	26						12	38

⁵⁷ Información proporcionada mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, en alcance al diverso TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, por el cual se desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

⁵⁸ En el Anexo 1 de esta Resolución se encuentran las tablas en las que se sintetiza la información respecto de las quejas y denuncias señaladas.

⁵⁹ Conforme al Acuerdo INE/CG202/2022, página 132.

⁶⁰ En el Anexo 2 se encuentran los detalles de las medidas cautelares dictadas en contra de personas servidoras públicas, así como los incumplimientos confirmados.

⁶¹ Dato extraído del informe presentado a esta Sala Superior mediante el Oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, así como del hecho notorio consistente en la sesión pública de resolución celebrada por la Sala Regional Especializada el veintiuno de abril del 2022.

⁶² EL Anexo 3 contiene la información sobre las infracciones acreditadas.

Tema	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Promoción de la RM por parte del Presidente de la República	20						8	28
Propaganda gubernamental en periodo prohibido	10						13	23
Creación de una Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Difusión Institucional del proceso de revocación de mandato	11			11				22
Otras impugnaciones	16				1		2	19
Exclusión de la lista nominal de electores para la RDM	1	5		1	7			14
Lineamientos emitidos por el INE	10							10
Lineamientos emitidos por el INE sobre fiscalización del proceso de RM	9							9
Acuerdo del INE por el que se pospone la RM	8							8
Designaciones de consejeros electorales distritales	5		1		2			8
Determinaciones del INE sobre el presupuesto destinado para la RM	7					1		8
Resultado del cómputo total realizado por el CG del INE	8							8
Resultado de cómputo distrital	7							7
Impedimento para intervenir en proceso de revocación	6							6
Promoción de la RM como "ratificación"	1						4	5
Registro para fungir como CAE y supervisor electoral	2				3			5
Emisión de convocatoria para la RDM	5							5
Omisión legislativa de emitir la Ley de RM	4							4
Registro de promoventes para la recolección de firmas	4							4
Aviso de intención para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato	4							4
Uso indebido de la pauta	2						1	3
Promoción negativa al proceso de RM	1						2	3
Regulación de tiempos en radio y TV para la difusión de la RM	2							2
Decreto sobre interpretación de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones	2							2
Recolección de firmas	2							2
Total general	560	5	1	6,001	22	1	56	6,646

Al respecto, cabe señalar que la legislatura ordinaria no realizó adecuaciones a la Ley de Medios para definir la vía específica a través de la cual debían conocerse las controversias relacionadas con las diferentes etapas del proceso de revocación de mandato y las reglas que habrían de aplicarse en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación sobre el particular.

No obstante, la Constitución general⁶³ remite al sistema de medios de impugnación en materia electoral, previsto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la propia Constitución. Además, en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, ante la omisión legislativa declarada, la SCJN ordenó encauzar los reclamos en materia de revocación de mandato a través de los diversos medios de defensa previstos en la Ley de Medios, atendiendo al que resultara más compatible.⁶⁴

Conforme a esto, los medios de impugnación antes referidos, fueron resueltos a través de las diversas vías que se precisan a continuación:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

TIPO DE MEDIO
ASUNTOS RESUELTOS DEL 1/01/2021 AL 27/04/2022
REVOCACIÓN DE MANDATO

Tipo de medio	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
AG	41							41
JDC	318	5		5,965	20	1		6,309
JE	7				1		27	35
JIN	12							12
OP	1							1
PRM	1							1
PSC							19	19
PSD							2	2
PSL							4	4
RAP	58		1	36	1			96
REC	15							15
REP	108							108
RRV	3							3
Total general	564	5	1	6,001	22	1	52	6,646

Es importante señalar que ya fueron resueltos todos aquellos medios de impugnación competencia de las salas del TEPJF, cuya resolución debía darse antes del día de la jornada de revocación de mandato. Si bien están pendientes de resolución algunos medios de impugnación relacionados con el proceso de revocación de mandato, esto no es obstáculo para dictar la presente determinación, ya que los medios de impugnación pendientes no controvierten los resultados del proceso.

En relación con los procedimientos sancionadores pendientes de resolución, esta Sala Superior ha considerado, reiteradamente, que la naturaleza jurídica de dichos procedimientos es prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del Estado democrático,⁶⁵ de tal forma que su instrucción puede continuar y dictarse las resoluciones correspondientes, con independencia de la emisión de la presente determinación.

⁶³ Artículo 35, fracción IX, apartado 5.º, de la Constitución general.

⁶⁴ En dicha Acción de Inconstitucionalidad se declaró la invalidez del artículo 59 de la LFRM, pues remitía a la Ley de Medios, sin haber hecho las adecuaciones necesarias en dicha ley para contemplar de manera expresa los medios de defensa adecuados para garantizar la legalidad de los actos relativos al proceso de revocación de mandato. Sin embargo, se determinó que dicha invalidez operará a partir del 15 de diciembre de 2022.

⁶⁵ Tesis III/2010 de rubro NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA.

En la siguiente tabla se sintetiza la información de los medios de impugnación resueltos y en instrucción en las diferentes salas del TEPJF:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

ASUNTOS RESUELTOS vs INSTRUCCIÓN DEL 1/01/2021 AL 27/04/2022

REVOCACIÓN DE MANDATO

Estatus	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Resueltos	560	5	1	6,001	22	1	56	6,646
Instrucción	7	0	0	0	3	0	4	14
Total de asuntos recibidos								6,660

3. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para **1)** realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo 2018-2024, **2)** verificar el cumplimiento del requisito de validez relativo a la participación del 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y, en su caso, **3)** emitir la declaratoria correspondiente.⁶⁶

Al respecto, la Constitución general establece que le corresponde a la Sala Superior realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato y, en su caso, emitir la declaratoria de revocación.⁶⁷ Esto, una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados que, en su momento, emita el INE.⁶⁸

Asimismo, señala que el proceso únicamente podrá declararse válido cuando participe, al menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y, en su caso, la revocación del mandato del titular de la presidencia de la República solo procederá por mayoría absoluta.⁶⁹

En el mismo sentido, la LFRM prevé que le corresponde al Consejo General del INE realizar el cómputo total y la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato, los cuales podrán ser controvertidos, en única instancia, ante la Sala Superior.⁷⁰ Una vez resueltas tales impugnaciones, es atribución de esta Sala Superior realizar el cómputo final de la votación y emitir la declaratoria de validez, para lo cual deberá verificar que se haya cumplido con el porcentaje de participación necesario para ello; esto es, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores.⁷¹

Finalmente, se establece que, de validarse el proceso conforme al porcentaje requerido y obtenerse una mayoría absoluta en favor de la revocación, el resultado vinculará al titular de la Presidencia de la República, el cual se entenderá como separado definitivamente del cargo con la emisión de la declaratoria de revocación.⁷²

Así, en virtud de que el Consejo General del INE emitió el acuerdo del cómputo total y la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato el once de abril⁷³ y que el veintisiete de abril se resolvieron todos los medios de impugnación presentados para controvertirlo,⁷⁴ esta Sala Superior está en condiciones para realizar el cómputo total, verificar la validez del proceso y, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente, conforme a la competencia que le confiere la Constitución general.

⁶⁶ Con fundamento en los artículos 35, fracción IX, apartados 4.º, 5.º y 6.º, 41, párrafo tercero, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución general; 6, fracción VIII, 55, fracciones I, II y III, 56, 57, 58 y 59, de la LFRM; así como, de manera supletoria, los artículos 166, fracción II, 167, párrafo quinto, 169, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica; 225, de la LEGIPE, y 113 al 117 del Reglamento interno.

⁶⁷ Artículo 35, fracción IX, apartado 6.º, de la Constitución general.

⁶⁸ Artículo 35, fracción IX, apartados 5.º y 6.º de la Constitución general.

⁶⁹ Artículo 35, fracción IX, apartado 4.º de la Constitución general.

⁷⁰ Artículos 55, fracción I, y 57, de la LFRM.

⁷¹ Artículos 55, fracciones II y III, y 58, de la LFRM.

⁷² Artículos 58 y 60, de la LFRM.

⁷³ Acuerdo INE/CG202/2022. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/133148>

⁷⁴ SUP-JIN-1/2022 y acumulados y SUP-RAP-128/2022 y acumulado, resueltos en la sesión pública del veintisiete de abril de 2022.

4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

4.1. Cómputos distritales, cómputo total y declaración de resultados

El once de abril, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, por el que se efectuó el cómputo total y se realizó la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2021.

Conforme a la Constitución general y la LFRM, les corresponde a los consejos distritales realizar los cómputos distritales del proceso de revocación de mandato y, una vez concluidos, integrar los expedientes correspondientes y remitirlos al INE, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva elabore el informe, y el Consejo General emita el cómputo total y la declaratoria de resultados.⁷⁵

4.1.1. Cómputos distritales del proceso de revocación de mandato

Los cómputos distritales de los resultados de la jornada de revocación de mandato se realizaron de manera ininterrumpida en cada uno de los 300 (trescientos) distritos electorales federales uninominales en que se divide el país. Los cómputos iniciaron en el momento en que se recibieron los paquetes en la sede distrital, una vez concluida la jornada y realizados el correspondiente escrutinio y cómputo en las casillas, y hasta la conclusión de los mismos.

Cabe señalar que el cómputo distrital consistió en la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo de la revocación de mandato, en cada una de las mesas directivas de casilla que se instalaron en los distritos electorales federales.

En el Acuerdo INE/CG202/2022, el Consejo General del INE informó que, durante el desarrollo de los cómputos distritales, se recontaron 9,798 (nueve mil setecientos noventa y ocho) paquetes, correspondientes al 17.05 % (diecisiete punto cero cinco por ciento) de las mesas directivas de casilla instaladas. Mientras que se validaron los resultados de 47,647 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete) actas de casilla, que corresponden al 82.93 % (ochenta y dos punto noventa y tres por ciento) de las mesas instaladas, así como el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica única de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Asimismo, se señaló que hubo cuatro paquetes que no fueron recibidos en su respectiva sede distrital.

De igual forma, el Consejo General del INE precisó que en ningún consejo distrital, al término del recuento parcial, se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual entre el total de las opiniones emitidas por el “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza” y el “Que siga en la Presidencia de la República”. En consecuencia, no se actualizó el supuesto para realizar algún recuento total.⁷⁶

4.1.2. Cómputo total y declaratoria de resultados

Ahora bien, a efecto de contar con el cómputo total, el Consejo General del INE sumó los resultados señalados en las actas de cómputos distritales, así como en el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica única de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Con base en ello, el INE determinó que se emitieron 16,502,636 (dieciséis millones, quinientos dos mil, seiscientos treinta y seis) votos en el proceso de revocación de mandato, lo cual representa una participación ciudadana del 17.77 % (diecisiete punto setenta y siete por ciento) del total de personas inscritas en la lista nominal de electores.

Asimismo, declaró que los resultados totales fueron los siguientes:

¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

Por la opción: *Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza*

1,063,209 votos, equivalente al 6.4426 %

Por la opción: *Que siga en la Presidencia de la República*

15,159,323 votos, equivalente al 91.86 %

Votos nulos: 280,104, equivalentes al 1.6973 %

El acuerdo fue remitido a esta Sala Superior, con las copias certificadas de cada una de las actas de los cómputos distritales y de la mesa de votación de la ciudadanía residente en el extranjero.

⁷⁵ Artículos 35, fracción IX, apartado 5.º, de la Constitución general; y 52, 53, 56 y 57 de la LFRM.

⁷⁶ Artículo 54, primer párrafo de la LFRM. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

4.2. Impugnaciones en contra del cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el INE

La Sala Superior recibió catorce demandas para impugnar el acuerdo del Consejo General del INE en el que se realiza el cómputo total y la declaratoria de resultados. Doce de ellas correspondieron a juicios de inconformidad presentados por un ciudadano, los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, MORENA, del Trabajo y Revolucionario Institucional, y las dos restantes se interpusieron como recursos de apelación por parte del Partido del Trabajo y el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En los juicios de inconformidad se solicitó la nulidad de diversas casillas, el recuento de otras, así como la invalidez del proceso de revocación de mandato por diversas irregularidades ocurridas durante su organización y desarrollo. En particular, se controvertió el presunto uso indebido de recursos públicos en la promoción del proceso, así como la intervención indebida de personas servidoras públicas que pretendieron influir en la ciudadanía. Tales medios de impugnación se acumularon al expediente SUP-JIN-1/2022.

Por otra parte, en los recursos de apelación recibidos se alegó la ilegalidad del Acuerdo INE/CG202/2022, derivado de la incompetencia del INE para hacer un recuento de los antecedentes relativos al proceso de RM y la declaratoria del porcentaje de participación ciudadana en el mismo. Dichos recursos se acumularon bajo el expediente SUP-RAP-128/2022.

La Sala Superior declaró improcedentes los juicios de inconformidad al ser inviables las pretensiones de los actores, pues el proceso de revocación de mandato no alcanzó el porcentaje de participación exigido por la CPEUM para ser válido, por lo que carecía de efectos jurídicos.

En el recurso de apelación presentado por el PT (SUP-RAP-128/2022), se resolvió confirmar el acuerdo impugnado por considerar que el Instituto sí cuenta con las atribuciones para fundar y motivar sus acuerdos en los términos en que lo hizo en el Acuerdo INE/CG202/2022, y que el dato numérico de la participación ciudadana forma parte de la información requerida para efectuar el cómputo total, cuya atribución le corresponde a dicho Instituto por mandato constitucional.

En tanto que el recurso de apelación presentado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos se resolvió en el sentido de desechar de plano su demanda, ya que no tiene interés jurídico ni legítimo para controvertir el acuerdo del Consejo General del INE, puesto que la información plasmada en el acuerdo no tenía un efecto mayor que el de informar a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso de RM, por lo que no se le generó alguna afectación que pudiera ser reparada por este órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, quedó firme el cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el Consejo General del INE, así como los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales.

4.3. Cómputo final de la revocación de mandato efectuado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación

De conformidad con las consideraciones desarrolladas en esta resolución, así como el cómputo total y la declaratoria de resultados emitida por Consejo General del INE, la votación emitida en cada distrito, y por las personas residentes en el extranjero, es la siguiente:

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
Ciudadanía residente en el extranjero		1,915	6,324	48	8,287
AGUASCALIENTES	1	2,406	28,475	409	31,290
	2	3,213	28,039	228	31,480
	3	4,828	28,217	327	33,372
BAJA CALIFORNIA	1	2,919	36,496	548	39,963
	2	3,371	37,322	492	41,185
	3	3,660	50,528	846	55,034
	4	2,466	57,571	457	60,494
	5	3,740	42,618	357	46,715
	6	3,281	39,846	500	43,627
	7	2,494	43,030	451	45,975
	8	2,463	48,857	605	51,925

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
BAJA CALIFORNIA SUR	1	3,254	45,951	716	49,921
	2	1,664	36,139	378	38,181
CAMPECHE	1	4,399	89,063	1,769	95,231
	2	1,974	85,802	1,004	88,780
COAHUILA	1	1,953	53,305	473	55,731
	2	1,402	56,888	666	58,956
	3	2,111	54,979	512	57,602
	4	3,217	34,093	424	37,734
	5	2,981	45,476	481	48,938
	6	1,853	48,555	921	51,329
	7	2,224	41,896	560	44,680
COLIMA	1	2,558	40,458	478	43,494
	2	1,395	40,949	725	43,069
CHIAPAS	1	4,599	106,783	3,900	115,282
	2	5,688	114,613	3,479	123,780
	3	3,447	99,822	2,723	105,992
	4	2,221	118,859	1,640	122,720
	5	3,071	42,281	1,221	46,573
	6	3,343	73,756	1,561	78,660
	7	1,889	95,697	1,195	98,781
	8	4,270	92,914	2,204	99,388
	9	2,506	52,853	501	55,860
	10	2,457	160,272	1,916	164,645
	11	4,054	61,361	2,743	68,158
	12	2,484	64,417	1,229	68,130
	13	2,450	62,707	1,931	67,088
CHIHUAHUA	1	1,855	48,932	372	51,159
	2	1,542	38,257	685	40,484
	3	1,339	36,505	444	38,288
	4	3,651	39,118	385	43,154
	5	2,789	27,287	530	30,606
	6	5,901	28,214	358	34,473
	7	2,263	27,354	861	30,478
	8	3,645	31,116	448	35,209
	9	2,814	31,594	2,238	36,646

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
CIUDAD DE MÉXICO	1	5,206	62,381	996	68,583
	2	7,713	58,069	798	66,580
	3	7,728	66,974	985	75,687
	4	5,099	56,788	762	62,649
	5	5,456	43,836	717	50,009
	6	5,548	49,473	821	55,842
	7	7,208	64,275	970	72,453
	8	7,291	52,786	1,136	61,213
	9	5,685	61,308	899	67,892
	10	7,029	44,331	781	52,141
	11	10,152	61,407	1,286	72,845
	12	6,582	44,086	715	51,383
	13	7,714	62,210	1,063	70,987
	14	5,524	50,530	779	56,833
	15	8,206	38,527	571	47,304
	16	6,220	51,056	894	58,170
	17	5,066	49,557	976	55,599
	18	6,837	57,545	934	65,316
	19	5,700	59,833	842	66,375
	20	5,115	57,969	931	64,015
	21	5,598	62,839	1,029	69,466
	22	4,407	59,473	1,040	64,920
	23	7,644	59,070	813	67,527
	24	6,863	51,180	699	58,742
DURANGO	1	2,343	26,875	503	29,721
	2	2,131	43,039	495	45,665
	3	1,776	35,481	573	37,830
	4	3,599	27,855	313	31,767
GUANAJUATO	1	2,226	19,988	777	22,991
	2	2,297	24,033	485	26,815
	3	4,309	17,805	426	22,540
	4	2,850	18,979	642	22,471
	5	3,292	19,480	449	23,221
	6	3,604	20,448	423	24,475
	7	2,102	18,679	442	21,223
	8	2,511	42,920	683	46,114
	9	2,794	25,446	586	28,826
	10	2,246	39,321	782	42,349
	11	2,982	18,841	358	22,181
	12	3,504	30,316	462	34,282
	13	1,435	32,694	667	34,796
	14	1,982	26,132	794	28,908
	15	2,333	27,046	481	29,860

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
GUERRERO	1	1,257	85,946	767	87,970
	2	1,865	47,874	609	50,348
	3	1,312	70,834	817	72,963
	4	1,965	69,832	868	72,665
	5	1,910	81,363	2,024	85,297
	6	3,337	53,770	2,954	60,061
	7	1,900	61,797	861	64,558
	8	1,195	62,287	1,055	64,537
	9	2,117	61,325	1,031	64,473
HIDALGO	1	3,392	71,343	3,936	78,671
	2	2,693	68,037	1,819	72,549
	3	2,780	59,163	1,157	63,100
	4	2,908	46,737	1,130	50,775
	5	3,062	63,301	870	67,233
	6	4,791	63,514	773	69,078
	7	3,535	53,326	716	57,577
JALISCO	1	1,461	23,526	360	25,347
	2	1,959	17,231	347	19,537
	3	3,399	11,727	258	15,384
	4	3,775	22,751	369	26,895
	5	1,769	33,375	427	35,571
	6	4,456	20,680	358	25,494
	7	2,343	21,782	297	24,422
	8	6,238	23,597	277	30,112
	9	3,252	26,912	346	30,510
	10	5,865	16,018	208	22,091
	11	3,664	28,136	361	32,161
	12	3,231	21,939	191	25,361
	13	4,596	19,880	318	24,794
	14	4,370	28,119	452	32,941
	15	2,008	26,779	331	29,118
	16	3,439	25,242	298	28,979
	17	1,548	25,270	350	27,168
	18	1,438	36,089	538	38,065
	19	1,975	35,992	484	38,451
	20	1,971	21,234	293	23,498

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
MÉXICO	1	3,076	39,779	1,270	44,125
	2	5,686	57,162	1,150	63,998
	3	3,567	48,136	1,243	52,946
	4	3,368	40,595	629	44,592
	5	3,553	45,984	675	50,212
	6	4,263	43,111	458	47,832
	7	5,017	45,464	462	50,943
	8	4,123	41,078	624	45,825
	9	2,938	25,159	1,216	29,313
	10	4,220	40,880	680	45,780
	11	4,386	41,339	839	46,564
	12	3,617	38,808	468	42,893
	13	4,882	43,736	598	49,216
	14	4,988	36,837	470	42,295
	15	4,345	36,111	528	40,984
	16	3,863	40,658	755	45,276
	17	4,588	40,613	584	45,785
	18	3,234	30,511	505	34,250
	19	5,516	45,007	610	51,133
	20	5,833	49,401	804	56,038
	21	3,254	44,112	682	48,048
	22	5,490	36,084	651	42,225
	23	4,015	42,271	576	46,862
	24	4,588	39,542	708	44,838
	25	4,017	37,164	756	41,937
	26	5,384	37,706	646	43,736
	27	5,620	40,050	472	46,142
	28	3,276	48,227	752	52,255
	29	6,111	54,768	847	61,726
	30	6,055	41,142	804	48,001
	31	5,597	53,416	848	59,861
	32	5,444	54,902	1,118	61,464
	33	4,606	42,346	692	47,644
	34	6,983	38,843	502	46,328
	35	2,686	34,179	728	37,593
	36	2,223	43,599	977	46,799
	37	3,560	47,281	478	51,319
	38	4,916	42,980	720	48,616
	39	3,745	40,379	629	44,753
	40	4,934	35,247	1,104	41,285
	41	8,779	66,015	1,114	75,908

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
MICHOACÁN	1	2,551	80,141	786	83,478
	2	2,694	43,588	989	47,271
	3	2,358	42,946	826	46,130
	4	2,005	32,283	551	34,839
	5	2,020	27,997	510	30,527
	6	5,180	34,942	1,491	41,613
	7	2,293	46,259	1,078	49,630
	8	2,492	30,636	397	33,525
	9	2,865	26,756	384	30,005
	10	3,521	30,916	458	34,895
	11	2,081	39,255	959	42,295
	12	1,091	24,612	315	26,018
MORELOS	1	4,159	43,002	777	47,938
	2	3,152	45,974	655	49,781
	3	2,736	57,850	554	61,140
	4	2,288	59,684	703	62,675
	5	2,943	51,095	607	54,645
NAYARIT	1	1,622	62,974	1,263	65,859
	2	3,718	52,786	584	57,088
	3	2,232	53,557	818	56,607
NUEVO LEÓN	1	9,614	24,008	314	33,936
	2	4,097	31,228	242	35,567
	3	3,841	32,497	361	36,699
	4	8,061	35,615	478	44,154
	5	2,124	26,626	393	29,143
	6	12,814	32,600	429	45,843
	7	3,211	41,899	514	45,624
	8	3,637	29,815	300	33,752
	9	2,699	25,493	480	28,672
	10	10,764	26,324	338	37,426
	11	6,544	35,890	363	42,797
	12	1,858	31,698	248	33,804
OAXACA	1	2,261	71,181	1,284	74,726
	2	3,286	59,524	2,310	65,120
	3	2,503	62,083	839	65,425
	4	1,950	55,793	1,131	58,874
	5	1,935	74,413	1,113	77,461
	6	2,082	65,373	1,815	69,270
	7	1,510	101,338	907	103,755
	8	2,969	61,136	465	64,570
	9	2,492	64,176	1,924	68,592
	10	3,115	58,261	1,532	62,908

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
PUEBLA	1	3,461	58,079	2,379	63,919
	2	5,759	86,068	4,353	96,180
	3	4,653	65,367	2,512	72,532
	4	5,309	63,290	4,339	72,938
	5	2,985	47,990	895	51,870
	6	3,547	44,850	575	48,972
	7	3,487	56,972	1,822	62,281
	8	4,398	50,687	1,727	56,812
	9	4,883	46,900	512	52,295
	10	4,601	45,380	647	50,628
	11	3,561	38,571	645	42,777
	12	5,525	47,769	558	53,852
	13	2,787	55,333	1,356	59,476
	14	2,257	68,914	1,174	72,345
	15	2,749	64,794	1,264	68,807
QUERÉTARO	1	1,879	28,138	710	30,727
	2	2,920	34,150	482	37,552
	3	4,096	37,714	602	42,412
	4	4,894	36,202	376	41,472
	5	3,780	31,084	584	35,448
QUINTANA ROO	1	2,411	71,144	597	74,152
	2	2,562	82,640	1,118	86,320
	3	2,360	57,556	510	60,426
	4	4,367	60,962	625	65,954
SAN LUIS POTOSÍ	1	2,126	37,667	1,033	40,826
	2	3,278	46,749	780	50,807
	3	2,348	43,511	1,355	47,214
	4	2,135	51,344	1,140	54,619
	5	4,017	32,034	384	36,435
	6	3,206	37,273	407	40,886
	7	4,567	64,113	3,504	72,184
SINALOA	1	1,623	63,835	846	66,304
	2	2,075	62,457	648	65,180
	3	1,973	62,240	982	65,195
	4	1,503	62,404	756	64,663
	5	2,332	50,818	370	53,520
	6	2,596	62,703	853	66,152
	7	1,783	45,905	498	48,186

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
SONORA	1	1,526	28,272	365	30,163
	2	1,374	30,356	338	32,068
	3	2,259	36,964	340	39,563
	4	1,249	46,795	506	48,550
	5	2,841	36,163	324	39,328
	6	1,801	52,509	410	54,720
	7	1,209	54,001	525	55,735
TABASCO	1	1,121	111,481	1,415	114,017
	2	1,402	132,220	1,572	135,194
	3	1,716	83,944	1,436	87,096
	4	2,004	87,896	934	90,834
	5	1,609	109,316	1,069	111,994
	6	1,699	85,528	1,228	88,455
TAMAULIPAS	1	4,421	46,579	775	51,775
	2	2,442	38,370	649	41,461
	3	1,906	40,996	624	43,526
	4	2,082	54,902	507	57,491
	5	3,094	58,543	950	62,587
	6	1,874	51,465	1,210	54,549
	7	3,121	62,595	802	66,518
	8	3,919	56,505	582	61,006
	9	1,865	49,919	499	52,283
TLAXCALA	1	4,539	66,978	1,394	72,911
	2	4,729	77,676	1,190	83,595
	3	4,248	80,002	1,177	85,427
VERACRUZ	1	3,097	80,645	2,060	85,802
	2	5,786	72,454	3,884	82,124
	3	2,506	61,939	1,719	66,164
	4	3,737	51,252	659	55,648
	5	2,577	71,842	1,437	75,856
	6	2,869	84,348	2,339	89,556
	7	3,125	65,111	1,780	70,016
	8	4,143	79,823	1,650	85,616
	9	4,885	63,930	1,983	70,798
	10	5,946	61,234	1,093	68,273
	11	2,003	84,640	995	87,638
	12	4,349	52,691	725	57,765
	13	3,193	70,303	1,945	75,441
	14	1,884	86,139	1,592	89,615
	15	4,134	66,355	1,559	72,048
	16	3,697	74,932	1,534	80,163
	17	2,885	107,453	1,858	112,196
	18	5,619	63,780	3,772	73,171
	19	2,587	72,334	2,178	77,099
	20	3,347	105,645	1,742	110,734

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
YUCATÁN	1	2,070	72,170	1,501	75,741
	2	1,849	81,972	1,378	85,199
	3	3,119	52,516	601	56,236
	4	4,856	46,938	550	52,344
	5	1,742	84,363	1,418	87,523
ZACATECAS	1	3,643	27,858	663	32,164
	2	2,876	37,245	864	40,985
	3	3,441	39,394	862	43,697
	4	3,985	48,391	1,200	53,576
TOTALES		1,063,209	15,159,323	280,104	16,502,636

Por lo tanto, **el resultado del cómputo final** del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024 es el siguiente:

OPCIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza	1,063,209 (Un millón sesenta y tres mil doscientos nueve)	6.44 %
Que siga en la Presidencia de la República	15,159,323 (Quince millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés)	91.86 %
Nulos	280,104 (Doscientos ochenta mil ciento cuatro)	1.70 %
TOTAL	16,502,636 (Dieciséis millones quinientos dos mil seiscientos treinta y seis)	100.00 %

5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conforme a los artículos 35, fracción IX, apartado 4.º, de la CPEUM, y 58 de la LFRM, el proceso de revocación de mandato solo resultará válido cuando participen en él al menos el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. En consecuencia, para determinar los efectos jurídicos del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, esta Sala Superior debe definir el porcentaje de participación ciudadana que se obtuvo conforme al cómputo final y determinar si se actualiza o no el requisito constitucional de validez referido.

Para obtener el porcentaje de participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, debe tomarse en cuenta que el Consejo General del INE determinó, en el Acuerdo INE/CG184/2022, que conforme a los artículos 58 de la LFRM y 42 de los Lineamientos, así como el numeral 14 del punto segundo del Acuerdo INE/CG32/2022, el corte de la lista nominal de electores que debía utilizarse para el cálculo de la participación era el siguiente:⁷⁷

⁷⁷ Total de ciudadanas y ciudadanos que podían participar en la jornada de RM.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO	TOTAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS
Residentes en territorio nacional	92,805,424
Residentes en el extranjero	17,792
TOTAL	92,823,216

A partir de lo anterior, se procede a hacer el cálculo de la participación ciudadana, de conformidad con la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{Participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{\text{Total de personas inscritas en la lista nominal}} \times 100$$

Es decir:

$$\text{Participación ciudadana} = \frac{16,502,636}{92,823,216} \times 100 = 17.7785 \%$$

Así, el porcentaje de participación ciudadana del proceso de revocación de mandato fue del 17.77 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores. Es decir, un porcentaje menor al 40 % (cuarenta por ciento) exigido por la CPEUM.

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Esta Sala Superior determina que **no se cumplen los requisitos constitucionales y legales para considerar válido el proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024**, y emitir la declaratoria correspondiente, ya que no se alcanzó el porcentaje de participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que se requiere en el artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, de la Constitución general, como se razona a continuación.

De conformidad con el artículo 35, fracción IX, apartado 6.º,⁷⁸ de la Constitución general, la Sala Superior del TEPJF tiene la encomienda de realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto y, en su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la propia Constitución.⁷⁹

Por su parte, el artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, dispone que: "Para que el proceso de revocación de mandato sea *válido* deberá haber una participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta."⁸⁰

El artículo constitucional que se acaba de invocar establece dos reglas que es necesario distinguir: la primera establece la condición de *validez* del proceso de revocación de mandato y la segunda establece el requisito de la mayoría absoluta para que proceda la revocación de mandato, es decir, la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la presidencia de la República a partir de la pérdida de confianza.

Las reglas constitucionales así identificadas, se pueden enunciar, en principio, en los siguientes términos:

Regla # 1: Para que el proceso de revocación de mandato sea *válido* deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

Regla # 2: La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.

⁷⁸ "Art. 35.- Son derechos de la ciudadanía: [...] IX.- Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: [...]"

⁶⁰ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

⁷⁹ "Art. 84.- [...] En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto".

⁸⁰ Énfasis añadido.

Las referidas reglas constitucionales son aplicables sucesivamente en cuanto que, si el proceso es *válido*, es decir, si se alcanza el umbral del 40 % (cuarenta por ciento), solo entonces cobrará aplicación la segunda regla: si la mitad más uno votó por que se le revoque el mandato a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, la revocación será procedente para los efectos previstos constitucionalmente. En suma, para que se produzca la revocación de mandato, se exige la participación, por lo menos, del cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en el listado nominal, y que la mayoría absoluta haya optado por la revocación.

Entonces, en primer lugar, es necesario verificar la satisfacción de la regla número uno, según la cual, para que el proceso de revocación de mandato sea *válido*, deberá haber una participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

En ese sentido, se observa que el sistema jurídico establece una regla que confiere una potestad a la ciudadanía para crear, bajo ciertos procedimientos específicos y condiciones, estructuras de facultades y deberes dentro del cuadro coercitivo del derecho.⁸¹ Respecto de dicha clase de reglas, ante la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales para el ejercicio válido de la potestad jurídica, la consecuencia es la falta de efectos o de reconocimiento jurídico.⁸²

Para efectos analíticos, es preciso advertir que dicha regla —como todas las normas— tiene una estructura condicional, ya que tiene un antecedente, supuesto de hecho o hechos operativos que, si ocurren, entonces se actualiza o se sigue la consecuencia jurídica prevista.⁸³

Tratándose de la regla número uno, la condición de aplicación de la regla constitucional, para la validez, en un sentido, del proceso revocatorio, consiste en la participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. De forma tal que si **no** ocurre ese supuesto de hecho, entonces no puede ser *válido* el proceso revocatorio, en el sentido de producir sus efectos, en tanto que es una condición necesaria de la revocación de mandato.

Entonces, la regla número uno, en el plano estructural, se puede reformular en los siguientes términos:

Regla # 1: si se da la participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 %) de las personas inscritas en la lista nominal de electores (supuesto de hecho), entonces el proceso de revocación de mandato es válido (consecuencia).

Al respecto, es necesario aclarar que el poder revisor de la Constitución no estableció ninguna otra circunstancia o hecho operativo de la *validez* del proceso revocatorio, sino únicamente que se alcanzara el umbral de participación requerido; lo que significa que se trata de una condición de validez única o singular, necesaria para la validez del proceso revocatorio, en el sentido de que, si no se actualiza, el proceso no es apto para producir sus efectos constitucionales.

En el orden electoral mexicano, como en otros sistemas jurídicos,⁸⁴ existen diversos medios de control de los actos, resoluciones y demás elementos jurídicos, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional o híbrida, a fin de garantizar la regularidad constitucional y legal de los procesos electorales, así como de los procesos de consulta y de revocación de mandato, y, por ende, para que se ajusten a derecho.

Sobre el régimen sancionatorio aplicable, cabe tener presente que, en relación con el artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato,⁸⁵ el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021,⁸⁶ determinó declarar la invalidez de dicho artículo, por actualizarse una omisión legislativa de carácter relativo, pero, para no afectar el proceso de revocación de que se trata, la declaratoria de invalidez se difirió para que opere a partir del quince de diciembre del presente año.

De igual forma, existe el régimen sancionador de carácter penal, como último recurso, que, si bien no incide, en sentido estricto, en la validez o nulidad de los procesos electorales, de consulta o revocatorios, tiene como finalidad sancionar las conductas que afecten ciertos bienes jurídicos que se consideran fundamentales.

⁸¹ Cfr. Hart, Hebert L. A., (2012). *El concepto del Derecho*, 3.ª edición Buenos Aires, Abeledo Perrot, pág. 35.

⁸² *Ibidem*, págs. 38-52.

⁸³ Manuel Atienza, *El sentido del Derecho*, 2.ª edición, Ariel, 2003, pág. 80.

⁸⁴ Henríquez Orozco, J. (2019). "El contencioso electoral/La calificación electoral", en Nolen, D., Valdés, L. y Zovatto, D. (comps.) *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional Electoral, Idea Internacional, México, , págs. 1179-1363.

⁸⁵ Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

⁸⁶ Versión taquigráfica disponible en <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>

7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO E IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ

El porcentaje de participación obtenido en el proceso de revocación de mandato, conforme al cómputo total realizado por esta Sala Superior en el Apartado 4.3, fue de **17.77 %** (diecisiete punto setenta y siete) del listado nominal. Por lo tanto, es evidente que no se alcanzó el umbral requerido del cuarenta por ciento (40 %) de la participación de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores.

Consecuentemente, no se actualizó el supuesto de hecho o el hecho operativo de la regla constitucional contenida en el invocado artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, constitucional (identificada como regla número uno) y, por ende, **no puede seguirse la consecuencia jurídica de que el proceso revocatorio sea válido** en el sentido usado por el Constituyente permanente y, menos aún, para los efectos de revocar el mandato del presidente de la República. De este modo, si no se alcanzó el umbral constitucional requerido mucho menos puede tener aplicación la regla constitucional que exige la mayoría absoluta para que se produzca el resultado de la revocación de mandato.

De acuerdo con lo anterior, **se da por concluido el proceso de revocación de mandato** del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, y **se declara improcedente** la emisión de la declaratoria de validez al no cumplirse con los requisitos constitucionales y legales para ello.

8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Esta **resolución** relativa al cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, se debe notificar:

- a) Personalmente, al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, anexando una copia certificada de esta resolución y sus anexos.
- b) Por oficio, anexando una copia certificada de esta resolución y sus anexos:
 - i. Al Congreso de la Unión, por conducto de las Presidencias de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
 - ii. Al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - iii. Al Consejo General del INE.

Finalmente, debe hacerse pública la presente resolución a través de los estrados y en la página de internet del TEPJF, así como a través del *Diario Oficial de la Federación*.

9. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Sala Superior **emite el cómputo final** del proceso de revocación de mandato para el presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, en los términos del **Apartado 4.3** de esta Resolución.

SEGUNDO. **No ha lugar a emitir la declaratoria de validez** del proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal electo para el periodo constitucional 2018-2024, al no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación exigido por la Constitución general.

Notifíquese como en Derecho corresponda en los términos de esta resolución.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la emisión de un voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malasis y de los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizaña, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.- Firmas electrónicas.

VOTO RAZONADO QUE FORMULAN DE FORMA CONJUNTA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y LOS MAGISTRADOS REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN Y FELIPE DE LA MATA PIZANA EN EL CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024⁸⁷

Formulamos el presente voto razonado porque, si bien coincidimos con la determinación adoptada por el pleno de esta Sala Superior al emitir la resolución relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, consideramos que este órgano jurisdiccional electoral federal, además de exponer los resultados formales del proceso de revocación de mandato, también debió valorar el desarrollo del proceso desde una perspectiva de integridad electoral.

10. Justificación del voto razonado

Como se sostiene en la resolución, conforme a la Constitución general, esta Sala Superior es la autoridad responsable de emitir el cómputo final, verificar la validez del proceso de revocación de mandato y, en su caso, determinar su vinculatoriedad y efectos. Sin embargo, esta tarea no implica exclusivamente el análisis del cumplimiento de los requisitos formales previstos en la constitución y en la ley, tales como el porcentaje mínimo de participación ciudadana, sino también obliga a verificar la observancia de los principios y valores que deben regir en todo proceso democrático para considerarlo libre, auténtico y, en general, íntegro.

Al respecto, es necesario tener presente que este Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución general, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.⁸⁸

En relación con lo anterior, en el artículo 41, párrafo tercero, fracción VI, se dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en la materia, que tiene entre sus objetivos el dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Así, los artículos 41 y 99 de la Constitución general ponen de manifiesto que la principal tarea de las autoridades electorales en México —en especial, del TEPJF— es salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en todas sus modalidades.

Una forma de cumplir con esta función es a través del fomento de una cultura política de respeto al Estado de derecho, con la que se desincentiven las malas prácticas que afectan la confianza y participación ciudadana durante cualquier ejercicio electoral y democrático en México. Consideramos que es posible alcanzar este objetivo con la incorporación del enfoque de integridad electoral para evaluar las acciones de los actores políticos durante los procesos de participación democrática.

La integridad electoral se define como un postulado ético con el que se evalúan dos dimensiones clave para definir la calidad de una elección u otro ejercicio participativo.⁸⁹

Por un lado, reconoce la importancia de analizar todos los ámbitos del ciclo electoral para definir si el proceso ocurrió de forma íntegra en cada una de sus etapas. Por el otro lado, la integridad es un postulado que evalúa **la calidad de los procesos participativos a partir de prácticas y valores democráticos aceptados globalmente**, valores que han sido retomados por los principios constitucionales y las normas electorales de nuestro país.

Esta perspectiva de análisis tiene como eje central la confianza pública en los procesos democráticos, ya que existe una relación entre la percepción de que un proceso electoral ocurrió bajo los preceptos de integridad electoral y una mayor satisfacción de la ciudadanía con la democracia, así como un mayor respeto a los derechos humanos, confianza en las instituciones electorales y aumento en el cumplimiento voluntario de la ley.

⁸⁷ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

⁸⁸ Artículo 99, párrafo primero, de la Constitución general.

⁸⁹ Norris, P. (2014). *Why Electoral Integrity Matters?*, Cambridge University Press, Cambridge, págs. 21-39.

De esta manera, la integridad electoral es un elemento base que fomenta un círculo virtuoso en las democracias, a partir del cual se generan los mecanismos que resultan representativos del interés ciudadano, fomentando una mayor participación de la ciudadanía en la vida pública.

Así, si bien la revocación de mandato no es un proceso electoral, este no deja de ser un ejercicio de democracia participativa en el que coinciden la ciudadanía, fuerzas políticas y autoridades electorales. Como resultado, también se puede analizar esta práctica desde la perspectiva de la integridad electoral, permitiendo evaluar el actuar de estos actores respecto a la calidad democrática con la que se llevó a cabo este proceso de participación ciudadana.

Fue con esta misma perspectiva que en los juicios de inconformidad promovidos en contra del cómputo total y la declaratoria de resultados emitidos por el INE en el proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024,⁹⁰ se determinó que parte de los deberes de esta Sala Superior consiste en atender cualquier hecho o conducta que pudiera haber **afectado la integridad del proceso**.

Ahora bien, es cierto que en los juicios de inconformidad referidos se realizó, en principio, un análisis del proceso de revocación de mandato desde la perspectiva de integridad electoral. No obstante, estamos convencidos de que dicho análisis con mayor razón debía incorporarse a esta resolución, pues se trata del acto formal en el que se hace el recuento del desarrollo de todo el proceso democrático y se determinan sus efectos.

En ese sentido, valorar todos los hechos y conductas que conformaron el proceso de revocación de mandato, así como el actuar de las instituciones y personas que intervinieron en él, con el fin de valorar su apego a los principios democráticos, resulta indispensable para, por una parte, cumplir con el deber de motivar debidamente la resolución que da por concluido el proceso de revocación de mandato y, por otra, garantizar la plena rendición de cuentas a la ciudadanía.

A continuación presentamos la valoración del proceso de revocación de mandato que, a nuestro juicio, debió incorporarse como parte de la resolución.

11. Valoración del proceso de revocación de mandato desde la perspectiva de la integridad electoral

11.1. Perspectiva de integridad electoral

La integridad electoral se entiende como un estándar construido a partir de los principios democráticos internacionalmente aceptados⁹¹ cuya finalidad es guiar la actuación de los individuos involucrados en un proceso electoral o de democracia participativa –candidaturas, partidos, autoridades y personas servidoras públicas– para garantizar un comportamiento íntegro, acorde a los valores y a las normas de los procesos democráticos.⁹²

En ese sentido, la integridad electoral es comprendida como un **estándar transversal**, puesto que abarca el comportamiento de todos los actores, las determinaciones de las instituciones involucradas y se observa en las distintas etapas que integran un proceso democrático.

La perspectiva de integridad implica analizar los mecanismos de participación política a lo largo del ciclo electoral y señalar e identificar las malas prácticas electorales que erosionan su legitimidad y calidad democrática, generando desconfianza en la política y limitando el valor social de todas las instituciones involucradas.

La revocación de mandato, al ser parte de los instrumentos de democracia participativa a partir de los cuales se fomenta la participación política de la ciudadanía, también debe sujetarse a estándares que garanticen su calidad democrática y, por ende, puede analizarse bajo la perspectiva de integridad electoral.

Razonar sobre el proceso de revocación de mandato desde la perspectiva de integridad implica valorar tanto el cumplimiento de las prácticas esenciales para su buen desarrollo, como las malas prácticas o conductas desleales que, en su caso, se hubieran presentado.

⁹⁰ Resolución dictada en los expedientes SUP-JIN-1/2022 y acumulados, el 17 de abril de 2022.

⁹¹ Norris, Pippa (2014): *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press, Cambridge. pág. 21.

⁹² Nohlen, D., "Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral", *Desafíos*, volumen 28, número 1, 2016, Universidad del Rosario; IDEA. (2012). *Deepening Democracy: a strategy for improving the integrity of elections Worldwide*. Ginebra: IDEA, pág. 6.

Entre las prácticas esenciales destacan la existencia de un marco normativo completo y exhaustivo que permita garantizar la secrecía y la universalidad del voto, su carácter igualitario,⁹³ la libertad de expresión y de formación de preferencias, así como las condiciones de participación sin discriminación.⁹⁴ A ello se suma la organización profesional y transparente del proceso, para que la ciudadanía y los actores políticos y sociales tengan certidumbre sobre su confiabilidad, y sus resultados sean legítimos.

Por otra parte, las malas prácticas se entienden como aquellos actos de manipulación a los procesos participativos y sus resultados con el objetivo de sustituir el interés público por un beneficio personal o partidista.⁹⁵ Actos que afectan negativamente la manera en la que la ciudadanía expresa sus intereses, ya que generan una falta de credibilidad en las instituciones gubernamentales; reducen la legitimidad de los procesos democráticos y sus resultados; y debilitan tanto la participación como el involucramiento ciudadano en los procesos democráticos.

En todos los casos, las malas prácticas erosionan la calidad democrática del ejercicio de participación, pues no solo significan una violación a los estándares internacionales, sino que impactan negativamente en la confianza en las instituciones y en los actores involucrados, afectan la percepción sobre la utilidad de la participación política, y, en general, tienen efectos nocivos para la democracia y la satisfacción ciudadana con ella.

En suma, el enfoque de integridad electoral reconoce que el comportamiento de todos los actores políticos a lo largo del proceso genera una mayor o menor legitimidad respecto del ejercicio y sus resultados, en la medida en que este se acerque o aleje de los valores democráticos aceptados.⁹⁶

Para facilitar el análisis, conceptualmente, las malas prácticas se han caracterizado en tres grandes tipos: *i)* aquellas que afectan la normativa electoral; *ii)* aquellas que afectan a las instituciones electorales; y *iii)* aquellas que dañan la decisión electoral o el voto.⁹⁷

En los siguientes apartados se analizará el proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, en cada uno de los tres rubros mencionados.

11.2. Normatividad

El Estado de derecho es un elemento esencial en una democracia para medir su calidad debido a que es la condición indispensable para que el resto de las dimensiones de una democracia tengan sustancia, significado y efectividad.⁹⁸

De entre los elementos mínimos que se deben de garantizar en un proceso democrático se encuentra tener un marco normativo en el que se definan las reglas a las que tienen que sujetarse los sujetos involucrados.⁹⁹ Así, la definición de un marco legal es un punto de partida crucial porque proporciona las bases sobre las cuales las instituciones y los actores políticos y sociales construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política.

Por el contrario, la modificación de las reglas durante el desarrollo del proceso genera incertidumbre sobre los comportamientos legítimos y conductas aceptables, lo cual, a su vez, afecta la integridad del proceso.

Enseguida se detallan diversas circunstancias que pudieron afectar la certeza con respecto al marco normativo que rigió el desarrollo y la organización del proceso de revocación de mandato.

A. Omisión legislativa

Durante el año 2019, se aprobó la reforma para incorporar la figura de la revocación de mandato a la Constitución general y, en el decreto para su emisión, se le ordenó al Congreso emitir la ley reglamentaria correspondiente durante los siguientes 180 días. Sin embargo, la ley se publicó hasta noviembre del año 2021, después de la intervención de esta Sala Superior al fijar un nuevo término para que el Congreso cumpliera con su obligación.

⁹³ Consiste en la garantía de la premisa de "una persona, un voto".

⁹⁴ Birch, S. (2011). "Chapter 1: Defining Electoral Integrity and Electoral Malpractice", *Electoral malpractice*. Oxford University Press, pág.12.

⁹⁵ Birch, *op. cit.*, pág. 14.

⁹⁶ Birch, S. (2008). "Electoral institutions and popular confidence in electoral processes: A cross national analysis", *Electoral Studies*, vol. 27, núm. 2, págs. 305-320.

⁹⁷ Birch, S. (2011). "Chapter 2: Typologies and Measurements of Electoral Malpractice", *Electoral malpractice*. Oxford University Press, págs. 28-51.

⁹⁹ Cabe mencionar que en el modelo de ciclo electoral, que presenta Pippa Norris en su libro *Why Electoral Integrity Matters* (2014), identifica la definición de las normas electorales como la primera etapa de las once que conforman el ciclo electoral. Véase: Norris, *op. cit.*, pág. 34.

Esta circunstancia afectó las condiciones de integridad del proceso de revocación de mandato, ya que el primer momento del ciclo que retoma el enfoque de integridad electoral es el de la emisión oportuna de la normativa electoral.¹⁰⁰

Bajo este enfoque, el Congreso, al formar parte del Estado mexicano, tiene la responsabilidad de producir, oportunamente, normas claras y regulaciones para que, de manera legítima y efectiva, se garantice que la ciudadanía esté informada sobre sus derechos y obligaciones¹⁰¹ y que los procesos de participación política se organicen de manera profesional y transparente. Además, la emisión de regulación con poco margen temporal anterior al inicio de un proceso democrático limita la capacidad de valorar la idoneidad de su contenido y, en su caso, de corregirla o complementarla.

En el caso específico, una de las críticas principales de los expertos internacionales es que la ley reglamentaria del proceso de revocación de mandato es muy similar a la regulación de las elecciones tradicionales, siendo que la naturaleza de la revocación de mandato es distinta.¹⁰² De hecho, como recomendación en cuanto al marco normativo, se ha propuesto evaluar la posibilidad de reformar la normativa aplicable a la revocación de mandato, o a otros mecanismos de democracia directa, para adecuarla a la naturaleza propia de este tipo de ejercicios e incorporar los aspectos que la regulación vigente no contempla.¹⁰³

En consecuencia, con la omisión legislativa sobre el proceso de RM y la deficiencia del marco regulador, el Congreso federal incidió en su calidad democrática y vulneró la integridad del proceso, pues la emisión de las normas fuera de tiempo minimizó la posibilidad de mejorarlas y disminuyó la certeza que la ciudadanía y los actores políticos podrían tener sobre ellas.

B. Lineamientos sin ley

Dentro de las provisiones legales que se tenían que emitir para la regulación de la revocación de mandato, se encuentran los lineamientos emitidos por el INE. Este tipo de instrumentos permiten la delimitación de otros elementos que no están contenidos en la ley, por ejemplo, la estructura de la administración electoral que intervendrá en el proceso, las instrucciones destinadas a la autoridad administrativa respecto a la forma en que deberán llevar a cabo su labor, la ubicación de casillas, las características de las boletas y formatos, de entre otros.

A pesar de la relevancia de este instrumento para la operatividad del proceso, ante el retraso legislativo, el Consejo General del INE se vio en la necesidad de emitir los Lineamientos antes de que se hubiera aprobado la ley,¹⁰⁴ por lo que no se tenía un sustento normativo sólido a retomar como base e, incluso, tuvieron que modificarse posteriormente para garantizar su compatibilidad con la LFRM.¹⁰⁵

Para efectos de la integridad electoral y la protección a los principios democráticos, es muy importante la existencia de un marco legal en el que se establezcan de forma clara las reglas a las que tendrán que sujetarse los actores involucrados en el ejercicio participativo y que sirva de base para aplicar las acciones correctivas necesarias, en caso de que actúen de manera contraria a los principios y valores que pretenden protegerse.

Así, el hecho de que en este primer proceso de RM las disposiciones normativas se emitieran con demasiada proximidad a su inicio, aunado al hecho de que el INE se vio en la necesidad de modificar las reglas en más de una ocasión durante la organización del ejercicio, así como la falta de pronunciamiento respecto a la constitucionalidad de algunos actos, dificultaron que el desarrollo del ejercicio se hiciera con apego a la integridad electoral.

¹⁰⁰ Norris, P. (2015). "Chapter 1. Introduction: Why do elections fail?", *Why Elections Fail*, Cambridge University Press, pág. 8.

¹⁰¹ Danopoulos, *Op. cit.*, pág. 126.

¹⁰² OEA (2022), "Informe Preliminar de la Misión de Visitantes Extranjeros en México", *Organización de los Estados Americanos*, pág.13. Accesible en: <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Preliminar-de-la-Mision-de-Visitantes-Extranjeros-en-Mexico-2022.pdf> (Consulta: 21 de abril de 2022).

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ Emitidos el 27 de agosto de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG1444/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se publicaron los "Lineamientos para la organización de la revocación de mandato".

¹⁰⁵ El 30 de septiembre de 2021 se emitió el Acuerdo INE/CG1566/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los "Lineamientos para la organización de la revocación de mandato" y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM).

C. Resoluciones de la SCJN¹⁰⁶

La Suprema Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 relacionada con la LFRM, determinó, de entre otros aspectos, lo siguiente:

- La inconstitucionalidad del cuarto párrafo del artículo 32 de la ley, ya que los partidos políticos no pueden intervenir en la promoción de la participación ciudadana en el proceso;
- La inconstitucionalidad del artículo 59 de la ley, en virtud de que se incurrió en una omisión legislativa para establecer un sistema de medios de impugnación para sustanciar las controversias correspondientes; y
- La inconstitucionalidad del artículo 61 de la ley, pues se incurrió en una omisión legislativa para establecer un régimen sancionatorio, en el que se prevea con exactitud los supuestos y las consecuencias jurídicas para investigar y sancionar las conductas irregulares durante el proceso.

Respecto de estos dos últimos aspectos, la SCJN determinó que, ante lo avanzado del proceso, su resolución respecto a la inconstitucionalidad tendría efectos hasta diciembre de 2022. Sin embargo, le ordenó a las autoridades administrativas y jurisdiccionales sustanciar los procedimientos y controversias correspondientes con base en las vías legales existentes en las leyes electorales, en lo que resultaran aplicables.

Estas determinaciones permiten vislumbrar dos problemáticas. Primero, la falta de certeza con respecto a las normas aplicables durante el desarrollo del proceso, ya que, dado el retraso en la emisión del marco normativo, no fue posible corregir o subsanar la inconstitucionalidad detectada en diversas normas de la LFRM. Segundo, que el ejercicio se desarrolló con base en un deficiente diseño legal, puesto que, tal y como fue determinado por la SCJN, no se establecieron los medios de impugnación y los procedimientos sancionatorios correspondientes para encausar las controversias y violaciones en que se incurrieron durante el ejercicio revocatorio, atendiendo a la naturaleza de este.

D. Decreto de interpretación auténtica

El 17 de marzo de 2022, se publicó en el *DOF* el “Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”¹⁰⁷, el cual fue emitido por la Cámara de Diputados con la finalidad de flexibilizar algunas de las regulaciones sobre la propaganda gubernamental. Este decreto fue declarado inaplicable por esta Sala Superior,¹⁰⁸ ya que pretendía modificar las reglas constitucionales del proceso de revocación de mandato una vez que este había iniciado.

El Estado de derecho implica la existencia de un cuerpo legal claro, estable y comprensible basado en principios universalmente aceptados, el cual debe ser capaz de modificarse para adaptarse a los cambios sociales. Esto no significa que los componentes normativos puedan cambiarse de forma unilateral, puesto que es indispensable para el propio fortalecimiento del Estado de derecho que esas modificaciones se realicen a través de procesos constitucionalmente previstos y respetando una temporalidad que facilite la conformidad de las personas con las normas.¹⁰⁹

Al respecto, con la emisión del Decreto de interpretación auténtica, el órgano legislativo excedió el marco constitucional, ya que no realizó una interpretación del concepto de “propaganda gubernamental”, sino que pretendió establecer una excepción a la prohibición de su difusión como un intento de modificar los alcances

¹⁰⁶ Al momento de la emisión de esta resolución, todavía queda pendiente que la SCJN como máximo Tribunal del país, resuelva la Controversia Constitucional 209/2021 relacionada con la omisión de proveer al INE de los recursos necesarios para el proceso de RM; las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021 relacionadas con el acuerdo emitido por el INE para posponer algunas actividades del proceso de revocación de mandato; así como la Acción de Inconstitucionalidad 46/2022, relacionada con el Decreto de interpretación auténtica.

¹⁰⁷ *DOF* del 17/03/2022, “Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato” en *Diario Oficial de la Federación*. Accesible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022 (Consulta: 21 de abril de 2022).

¹⁰⁸ Conforme a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de expediente: SUP-REP-96/2022 y SUP-REP-151/2022.

¹⁰⁹ Danopoulos, *op. cit.*, pág. 121.

de la disposición, sin tener que realizar el procedimiento previsto para su reforma.¹¹⁰ Además, ello ocurrió durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, lo cual sin duda incide en la oportunidad y certeza normativa que es necesaria conforme a los estándares de integridad electoral.

11.3. Capacidad institucional

Otro aspecto relevante a considerar desde la perspectiva de integridad electoral se relaciona con la capacidad institucional de la autoridad electoral para llevar a cabo el proceso de revocación de mandato.

La capacidad institucional tiene un efecto en la actuación y la calidad de las elecciones, ya que son el principal servicio que brindan las autoridades electorales administrativas a la ciudadanía. Para valorar este servicio que se brinda por parte de esas autoridades, resulta clave conocer los recursos a su disposición, las redes a través de las cuales se organizan, la capacidad técnica instalada de su personal y la disponibilidad de instrumentos clave para implementar los procesos democráticos.¹¹¹

Si bien estos elementos son variados, todos comparten un factor común a partir del cual se pueden evaluar, es decir, el presupuesto. Estudios empíricos reflejan que el presupuesto disponible impacta de forma directa en la capacidad institucional. En el caso de las autoridades electorales administrativas esta capacidad se observa en la celebración de los procesos de participación política, lo cual resulta visible al analizar los procedimientos y su cumplimiento cabal, la capacidad de instalación de los centros de votación, el conteo adecuado de los votos y la respuesta a circunstancias conflictivas que requieren de una resolución.¹¹²

Asimismo, contar con el personal adecuado para llevar a cabo el proceso es otra salvaguarda de la integridad, por lo que también es probable que los costos del personal sean el gasto más significativo de la administración electoral.¹¹³

De esta manera, la capacidad con la que se cuenta para administrar los procesos de participación política es relevante para la integridad electoral en su conjunto y para generar certeza respecto a que la elección fue justa. En ese sentido, entre mayor sea la capacidad y desempeño de la autoridad, se puede gozar de una mayor confianza en el proceso democrático.¹¹⁴

A continuación, se hace referencia a distintos elementos que fueron visibles durante la celebración del proceso de revocación de mandato organizada por el INE, y que pusieron a prueba la capacidad institucional de la autoridad a partir de las deficiencias normativas y de los problemas presupuestarios que tuvo para organizar e implementar el proceso de revocación de mandato.

A. Verificación del apoyo ciudadano para la solicitud del proceso de revocación de mandato

La Constitución general prevé que el proceso de revocación de mandato debe ser solicitado por, al menos, el 3 % (tres por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, las cuales deben estar distribuidas –en el mismo porcentaje– en, al menos, diecisiete entidades federativas. Así, un aspecto determinante para el proceso de revocación de mandato es precisamente la recolección del apoyo ciudadano necesario para la solicitud, así como la verificación de su autenticidad por parte de la autoridad electoral.

No obstante, este aspecto del proceso se vio afectado tanto por el retraso legislativo y las deficiencias normativas, como por los problemas presupuestarios que redujeron la capacidad institucional del INE.

En primer lugar, el INE había previsto en sus Lineamientos que la recolección de apoyos ciudadanos se realizara a través de una aplicación móvil y, solo en los municipios de alta marginación, en formatos físicos, como había sucedido para las candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2017-2018.

No obstante, posteriormente se emitió la LFRM en la cual se estableció que se debían permitir formatos físicos en todo el país, por lo que, derivado de la emisión de esa ley reglamentaria¹¹⁵, en una resolución de la Sala Superior se determinó que el INE tenía que modificar sus lineamientos una vez iniciado el periodo de recolección de firmas.¹¹⁶

¹¹⁰ Al no hacer una interpretación del concepto y presentar una excepción, ello implicó una modificación a un aspecto fundamental del proceso de RM, por lo que se fue en contra de la prohibición establecida en el artículo 105 constitucional.

¹¹¹ James, T. S., (2019). "Introduction" en *Comparative Electoral Management: Performance, Networks, and Instruments*, Routledge, pág. 4.

¹¹² Clark, A., (2017), "Identifying the determinants of electoral integrity and administration in advanced democracies: the case of Britain" en *European Political Science Review*, vol. 9, núm. 3, págs. 471-492.

¹¹³ James, T. S., et. al. (2019). "Electoral management and the organizational determinants of electoral integrity: Introduction", *International Political Science Review*, vol. 40, núm. 3, págs. 295-312.

¹¹⁴ Zavatskaya, M. y Garnett, H. (2019). "Introduction", *Electoral Integrity and Political Regimes*, Routledge Studies in Elections, Democracy and Autocracy, págs. 12-13.

¹¹⁵ Consúltase el SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

¹¹⁶ El periodo de recolección de firmas inició el primero de noviembre de 2021, mientras que la modificación correspondiente a los Lineamientos se emitió el diez de noviembre.

Esta tardanza en la emisión de la ley reglamentaria impactó en la planeación y la capacidad institucional de la autoridad electoral para verificar la autenticidad de los apoyos. Mientras que los apoyos recibidos a través de la aplicación móvil son autenticados por el propio sistema y únicamente requieren de una verificación posterior en la mesa de control, en el caso de los apoyos recabados en formatos físicos, se requieren dos procesos de validación manual a cargo del personal del INE, previo a su verificación. El primero, para asegurar que los formatos presentados cumplieran con los requisitos establecidos en los lineamientos y contemplaran la información completa. El segundo, para capturar manualmente cada uno de los datos recabados en los formatos físicos.

En ese sentido, permitir la presentación de formatos físicos en todo el país obligó al INE al despliegue de actividades de verificación en una escala no prevista, impactando de manera considerable los recursos disponibles.

El incremento en las actividades necesarias para verificar los apoyos, en conjunto con las limitaciones de recursos, llevó al INE a suspender la captura y verificación de las firmas recibidas en formatos físicos, en el momento en que se cumplió con el porcentaje y la dispersión requeridas por la Constitución general. Derivado de ello, 4,228,004 (cuatro millones doscientos veintiocho mil cuatro) quedaron pendientes de captura y verificación. Si bien la Sala Superior confirmó la suspensión de las actividades de verificación por haberse superado el porcentaje requerido constitucionalmente,¹¹⁷ ello se hizo, en parte, atendiendo al déficit presupuestal del INE y a la instrucción de la SCJN de llevar a cabo el proceso conforme a la disponibilidad de recursos.¹¹⁸

La suspensión de las actividades de verificación también resulta relevante, ya que, según lo reportado por el INE, de los apoyos que sí fueron analizados se advirtió una cantidad considerable de irregularidades. Del total de 3,060,001 (tres millones sesenta mil y una) firmas presentadas en formatos físicos que fueron capturadas y revisadas, se encontraron irregularidades en 693,209 (seiscientos noventa y tres mil doscientos nueve), es decir, en el 22.65 % de los apoyos. Las irregularidades incluyeron, entre otras, la presentación de apoyos bajo el nombre de personas fallecidas y con credenciales que ya no se encontraban vigentes.¹¹⁹

Ahora bien, el artículo 23 de la LFRM ordena que el INE debe realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas. Sin embargo, la regulación es deficiente en cuanto al tipo de ejercicio que debe realizarse, sus parámetros y, más aún, el efecto que debe tener su resultado. Ante la deficiencia, el INE realizó el ejercicio a través de visitas a los domicilios de la ciudadanía cuyo apoyo estaba registrado, a efecto de corroborar si la persona correspondiente efectivamente lo había otorgado. El INE reportó que el 25 % (veinticinco por ciento) de las personas entrevistadas manifestaron no haber proporcionado su apoyo, de lo cual la autoridad concluyó que, del total de apoyos validados, entre el 23.2 % (veintitrés por ciento) y el 26.6 % (veintiséis por ciento) eran apócrifos.

Así, aunque el INE tuvo por alcanzado el umbral de firmas requerido para convocar al proceso de revocación de mandato, el proceso de verificación y, por ende, la certeza de la ciudadanía respecto a las condiciones de la solicitud, se vieron limitadas por la disponibilidad de recursos y las deficiencias normativas.

B. Reducción de casillas

El artículo 255 de la LEGIPE prevé que las casillas electorales deben ubicarse en lugares de fácil y libre acceso. Esto significa que debe procurarse que ningún habitante se encuentre a una distancia tan grande de una casilla que dificulte el ejercicio de su derecho al voto.

Una manera de garantizar este derecho en el proceso de revocación de mandato se encuentra en el artículo 41 de la Ley de Revocación de Mandato, en el que se contempla que deben instalarse la misma cantidad de casillas en el proceso de revocación de mandato que las que se previeron para el proceso electoral federal previo.

¹¹⁷ Consúltase el SUP-JDC-37/2022.

¹¹⁸ Incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 209/2021, resuelto el primero de febrero de 2022.

¹¹⁹ Conforme al Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM, presentado por la DERFE ante el Consejo General del INE el treinta y primero de enero de 2022.

Al respecto, en el proceso electoral federal 2020-2021 se aprobó la instalación de 162,570 casillas.¹²⁰ No obstante, tal y como se señaló en apartados previos, el Consejo General decidió reducir el número de casillas disponibles al tomar como base las unidades territoriales que fueron aprobadas para el proceso de consulta popular.¹²¹ Así, se instalaron 57,448 casillas para el ejercicio revocatorio.¹²²

Si bien la propia autoridad administrativa reconoció que el mandato previsto legalmente establecía otras acciones, también argumentó que, ante la insuficiencia presupuestal derivada de la falta de recursos, se encontraba en una imposibilidad material para instalar un número mayor de casillas.

Esta circunstancia refleja una disonancia entre las prioridades del órgano administrativo electoral y los demás Poderes de la Unión, ya que no fue posible llegar a un acuerdo presupuestal que permitiera la instalación del número completo de las casillas ordenado por la ley.

C. Disponibilidad de personal e insumos

El Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG13/2022,¹²³ aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de revocación de mandato, las cuales, de entre otras cuestiones, implicaron la reducción de costos que impactaron en la contratación del personal suficiente para llevar a cabo diversas labores, así como en la disponibilidad de insumos para la realización del proceso de revocación de mandato.

De entre otras acciones, se llevaron a cabo los ajustes siguientes:

- Se redujeron los apoyos financieros a los consejos distritales y locales;
- No se contrató personal para la realización del conteo rápido y se trasladaron las funciones a los integrantes de la Comisión Temporal de Conteo Rápido para los procesos electorales locales;
- Se redujo la disposición de recursos para la compra de insumos sanitarios y de protección contra la COVID-19;
- No se implementó la impresión de las boletas para la jornada en papel seguridad;
- Se redujo la contratación de personal para atender el proceso de votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero;
- No se contrató personal para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión;
- Se redujo el periodo de contratación, los honorarios, los gastos de campo y demás recursos para las personas encargadas de la capacitación y asistencia electoral, y
- Se redujeron los costos para la distribución de documentación y materiales electorales.

De ese modo, se advierte que, si bien la autoridad administrativa electoral llevó a cabo los esfuerzos y las acciones necesarias para realizar el proceso de revocación de mandato de la manera más óptima, lo cierto es que, ante la insuficiencia presupuestaria tuvo que adaptar los actos de preparación y organización del proceso de revocación.

¹²⁰ INE (2022), "Numeralia de Procesos Electorales 2020-2021" *Instituto Nacional Electoral*, México, pág. 109. Accesible en: <https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/> (Consulta: 20 de abril de 2022).

¹²¹ El 4 de febrero de 2022 se emitió el **Acuerdo INE/CG51/2022**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de revocación de mandato. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/126858/CGex202202-04-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consulta: 19 de abril de 2022).

¹²² El 10 de abril de 2022 se publicó el **Acuerdo INE/CG202/2022**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la república electo para el periodo constitucional 2018-2024, p. 141. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/CGex202204-10-ap-7.pdf?fbclid=IwAR3e8AvKJ2_Vb09g6l2p4KIWEYtBnzgsmwmQF2mfqgoXXlxvgvITNJTinw (Consulta: 19 de abril de 2022).

¹²³ El 12 de enero de 2022 se publicó el **Acuerdo INE/CG13/2022**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de revocación de mandato en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126486/CGex202201-12-ap-11.pdf> (Consulta: 19 de abril de 2022).

11.4. Quejas y denuncias

Por último, es importante considerar el grado de conflicto que se vivió durante el proceso de revocación de mandato, pues ello funciona como un indicador para la conformidad y claridad de las reglas, así como respecto a la actitud de los actores políticos frente a ellas.

Como en cualquier proceso democrático, en el proceso de revocación de mandato se pueden presentar irregularidades que pueden afectar la manera en la que la ciudadanía ejerce su voto.

Si bien en la resolución de los juicios de inconformidad a los que nos hemos venido refiriendo, se consideró que, en atención al momento en el que se emitía la sentencia, continúa la investigación de la existencia de presuntas irregularidades que serán materia formal de pronunciamiento en otros asuntos, existen ciertos hechos y circunstancias que, a manera de descripción, ameritan resaltarse y que resultan incompatibles con los estándares de integridad electoral.

A. Medidas cautelares

En el caso de la revocación de mandato, la relevancia del respeto a las normas por parte de autoridades y gobernantes reside en que, como todo proceso electoral, se debe garantizar un entorno libre de injerencias indebidas que afecte el voto de la ciudadanía y, a su vez, que asegure la legitimidad del resultado de manera que se siga confiando en la vía institucional como mecanismo de participación política ciudadana.

A pesar de ello, en el proceso del ejercicio revocatorio se acreditaron diversos hechos que, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, fueron objeto de medidas cautelares para evitar daños irreparables al orden jurídico, relacionados con el modelo de comunicación política y la participación de personas servidoras públicas.

Es importante destacar que, según lo reportado por el INE, durante el proceso de revocación de mandato, se declaró procedentes 18 (dieciocho) medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas¹²⁴, de entre ellas, el presidente de la República, personas titulares de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México; senadurías y diputaciones federal y locales; personas titulares de diversas alcaldías de la Ciudad de México, de dependencias y entidades del Gobierno de la República, así como personas servidoras públicas del ámbito federal y local. Este Tribunal Electoral, al estudiar distintos medios de impugnación, confirmó al menos 15 (quince) medidas cautelares.¹²⁵

Cabe señalar que las conductas que generaron el dictado de esas medidas cautelares fueron, principalmente, denuncias por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a las normas de difusión del proceso de revocación de mandato y el uso indebido de recursos públicos para ello.

Asimismo, de entre los hechos denunciados se destacan publicaciones en las cuentas de redes sociales de las personas servidoras públicas y las expresiones emitidas por el titular del Ejecutivo Federal en diversas conferencias matutinas.

B. Incumplimiento de medidas cautelares

Con independencia de que los actores políticos se encuentren conformes con las resoluciones de la autoridad, es indispensable que se respeten los mandatos de estas, puesto que de lo contrario se pone en duda la legitimidad de todo el proceso democrático y se pone en riesgo el funcionamiento de las autoridades.

Según lo reportado por la autoridad administrativa, de las 18 (dieciocho) medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas, se detectaron 15 (quince) casos de incumplimiento.¹²⁶ Asimismo, al resolver diversos recursos de revisión en el procedimiento especial sancionador, esta Sala Superior confirmó al menos 6 (seis) casos.¹²⁷

En ese sentido, tal y como se señala a continuación, el hecho de que diversos funcionarios públicos hayan soslayado los mandatos de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE refleja una situación preocupante, ya que generan los siguientes efectos:

- La falta de credibilidad y confianza en las instituciones y autoridades;
- Un detrimento de la legitimidad de quienes vulneran el Estado de derecho, y
- La formación de incentivos para dejar de participar políticamente a través de las vías institucionales.

¹²⁴ Conforme al Acuerdo INE/CG202/2022, página 132.

¹²⁵ Consúltense las sentencias de la Sala Superior SUP-REP-20/2022 y acumulados, SUP-REP-37/2022, SUP-REP-68/2022, SUP-REP-84/2022, SUP-REP-108/2022, SUP-REP-149/2022, SUP-REP-496/2021 y acumulados, SUP-REP-51/2022, SUP-REP-33/2022 y acumulados, SUP-REP-43/2022 y acumulado, SUP-REP-193/2022, SUP-REP-512/2021 y acumulado, SUP-REP-199/2022, SUP-REP-180/2022, SUP-REP-186/2022 y SUP-REP-201/2022.

¹²⁶ Conforme al Acuerdo INE/CG202/2022, página 132.

¹²⁷ Consúltense las sentencias de la Sala Superior SUP-REP-54/2022 y acumulado, SUP-REP-57/2022, SUP-REP-71/2022, SUP-REP-97/2022, SUP-REP-174/2022, SUP-REP-210/2022 y SUP-REP-175/2022.

C. Procedimientos y medios de impugnación pendientes de sustanciación y resolución

Finalmente, si bien en este momento no es posible determinar la existencia de las irregularidades denunciadas, y a los sujetos responsables de las mismas, por el momento procesal en el que se encuentran los procedimientos sancionadores y diversos medios de impugnación, el alto nivel de litigiosidad que se presentó en el presente proceso de revocación de mandato nos permite concluir que existe un alto grado de inconformidad entre los distintos actores políticos.

Como ha quedado señalado previamente, con motivo del proceso de revocación de mandato, en el periodo comprendido del dos de septiembre de dos mil veintiuno al trece de abril del año en curso, se presentaron 326 (trescientas veintiséis) quejas, de las cuales 177 (ciento setenta y siete) son de órgano central, 93 (noventa y tres) de órgano local y 56 (cincuenta y seis) de órgano distrital.¹²⁸

Del total de dichas quejas, en 190 (ciento noventa) se denunciaron conductas presuntamente indebidas cometidas por servidores públicos y en 120 (ciento veinte) fueron atribuidas a diversos partidos políticos.

De las quejas cuya instrucción ha finalizado, la Sala Regional Especializada ha emitido 24 (veinticuatro) sentencias de fondo,¹²⁹ en 6 (seis) de las cuales se han acreditado infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental, la vulneración a las normas de difusión y la veda del proceso de revocación de mandato, así como la indebida recolección de firmas de apoyo a la revocación de mandato, infracciones de las que han sido responsables diversas personas servidoras públicos y la asociación civil “Que siga la democracia”.¹³⁰

11.5. Conclusiones sobre la integridad del proceso de RM

El papel de este órgano electoral en el proceso de revocación de mandato no se limita únicamente a resolver los medios de impugnación que se le presentan, sino que también tiene la labor de analizar el desarrollo íntegro del proceso de revocación de mandato.

Del análisis realizado al resolver los juicios de inconformidad, se identificaron tres situaciones que, desde la óptica de la integridad electoral, tienen implicaciones en la calidad de la democracia participativa:

- La tardanza en la emisión de legislación sobre el proceso de RM y su modificación durante el proceso;
- La insuficiencia presupuestaria y las limitaciones generadas por esta para implementar el proceso de RM conforme a la estricta aplicación de su diseño legal, y
- El incumplimiento por parte de diversos actores políticos de las medidas cautelares tendentes a salvaguardar la regularidad del proceso.

La primera consecuencia directa de estas malas prácticas durante los procesos democráticos es con respecto a la legitimidad política. Una integridad electoral pobre en cualquier etapa del ciclo electoral puede tener efectos serios para la legitimidad de un gobierno, para las instituciones y procesos democráticos, o para el sistema político en general.

En ese sentido, a pesar de que las malas prácticas no conllevan necesariamente una transgresión a las normas electorales vigentes, sí tienen consecuencias directas en la legitimidad del sistema político e impacta en el Estado de derecho.

Esto se puede ver reflejado en una menor satisfacción con la democracia o menor confianza en el gobierno o incluso en una falta de voluntad para aceptar y cumplir las leyes de un gobierno electo. Este impacto en la percepción de la legitimidad también puede presentar consecuencias para la participación en una elección.¹³¹

Así las malas prácticas pueden afectar la legitimidad del gobierno evaluado con el ejercicio de revocación, así como a las principales fuerzas políticas involucradas y las autoridades electorales que buscaron regular el proceso.

¹²⁸ Información proporcionada mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, en alcance al diverso TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, por el cual se desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

¹²⁹ Dato extraído del informe presentado a esta Sala Superior mediante el Oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, así como del hecho notorio consistente en la sesión pública de resolución celebrada por la Sala Regional Especializada el veintiuno de abril del año en curso.

¹³⁰ Consúltense las sentencias SRE-PSC-3/2022, SRE-PSC-26/2022, SRE-PSC-49/2022, SRE-PSD-6/2022, SRE-PSL-2/2022 y SRE-PSL-4/2022.

¹³¹ Zavadskaya, M. y Garnett H., *op. cit.*, pág. 42.

Otra afectación es el daño a la confianza de la ciudadanía en las instituciones, su desafección con la democracia y la percepción de que el bajo cumplimiento de las normas pueda trasladarse a la aceptación de otras leyes de la sociedad. En términos generales, la desconfianza induce a los individuos y colectivos a pensar que no tiene beneficios el cumplir con el derecho y la ley.¹³²

De igual manera, la desconfianza aparece como un fenómeno de resultado, de experiencias y observaciones vividas. Estas experiencias, sin embargo, inducen a los individuos y colectivos a pensar que no tiene beneficios el cumplir con el derecho y la ley. Así, la desconfianza es de igual manera un fenómeno de entrada que motiva el fraude e incentiva y legitima, tanto individual como colectivamente, un comportamiento de fraude a la ley que termina por impactar en la calidad de la democracia en México.

Para evitar estas consecuencias negativas, es importante contribuir a la integridad de este tipo de procesos, lo que implica que las leyes y normas garanticen una competencia inclusiva y equitativa, que los procesos sean profesionalmente organizados, transparentes e imparciales durante el ciclo electoral, y que existe certeza sobre los resultados.

Se ha considerado que la integridad de los procesos electorales es tan importante para la satisfacción con la democracia como la calidad de las elecciones. En diversos estudios se ha llegado a la conclusión de que la falta de integridad y la percepción de manipulación electoral disminuye la satisfacción con la democracia.¹³³

Lo anterior, deja en evidencia que no solo es relevante hacer cambios para elevar los estándares de calidad de los procesos de participación como los de la revocación de mandato, sino también combatir las malas prácticas, pues sus mayores consecuencias se reflejarán en la calidad de la democracia mexicana en el largo plazo, ya que su presencia afecta la confianza de la ciudadanía, aumentando el costo de su participación e impactando, de forma negativa, en la evaluación del régimen en turno.

En ese sentido, a fin de promover buenas prácticas, resulta imperioso reconocer que el proceso de revocación de mandato que se encuentra en su etapa final presenta las siguientes tareas pendientes para próximos ejercicios de este tipo:

- Emitir una legislación que atienda las características especiales del proceso de revocación de mandato, incluyendo los regímenes sancionatorios y los medios para impugnar, con antelación suficiente para que pueda ser revisada jurisdiccionalmente por la autoridad competente.
- Asegurar que existan los suficientes recursos presupuestales para desarrollar los futuros procesos de revocación de mandato con los estándares previstos constitucional y legalmente.
- Permitir que se desarrolle como un ejercicio autentico de participación ciudadana.

Finalmente, debe reiterarse que el uso del enfoque de la integridad electoral para evaluar la calidad democrática que tuvo el proceso no invalida al mismo. Por el contrario, se trata del reconocimiento de la calidad de los sistemas democráticos como sistemas con la capacidad institucional de autocorregirse.¹³⁴

En consecuencia, como autoridades tenemos una corresponsabilidad institucional para el perfeccionamiento de este ejercicio de democracia participativa de manera que cumpla con sus objetivos respecto a la participación política de la ciudadanía.

12. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y dado que desde nuestro punto de vista, pese a que el proceso de revocación de mandato no reunió el porcentaje constitucionalmente requerido para su validez, como lo señalamos previamente, esta resolución no puede concretarse a un mero ejercicio numérico y estadístico, sino consideramos que es el momento en que se puede y debe realizar la valoración del proceso de forma integral, por lo que estimamos necesario incluir el análisis de las circunstancias que pudieron afectar su integridad y con ello su calidad como un ejercicio democrático, mismas que incluimos en este voto razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.- Firmas electrónicas.

¹³² Nohlen, Dieter, "Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral", *Desafíos*, 28 (I-2016), 429-453, pág. 441.

¹³³ Monsiváis Carrillo, Alejandro, "Integridad electoral, interés en la política y satisfacción con la democracia en México", *Foro Internacional*, vol. LXI, núm. 4, 2021, Octubre-diciembre, páginas 881-923, página. 910.

¹³⁴ Rijpkema, B. (2018). *Militant democracy. The Limits of Democratic Tolerance*. Routledge, pp. 133-191.

ANEXO 1

QUEJAS PRESENTADAS DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024 ¹³⁵

1. Quejas y denuncias cuya instrucción corresponde al órgano central del INE (177)

Número	ID	QUEJA	TEMA
1	5949	UT/SCG/PE/PRD/CG/344/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Luis Fernando Vilchis Contreras, presidente municipal de Ecatepec, Estado de México Realización de evento público que se denominó "Primera Asamblea Informativa a nivel nacional", en el que además de cuestiones propias del gobierno municipal, a decir del promovente y utilizando el erario público, se tomó protesta a la primera estructura ciudadana que se encargará de impulsar la ratificación de mandato del presidente de la República, difundir logros del Gobierno Federal y promover el voto a favor de la continuidad de Andrés Manuel López Obrador, en la consulta para la revocación de mandato de 2022; hecho que se publicó en el perfil de Facebook del denunciado; así como en diversos medios digitales de comunicación, a través de mensajes y notas informativas difundidas por internet y Twitter. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad - Promoción personalizada
2	5955	UT/SCG/PE/MORENA/CG/349/2021	MORENA vs. Organización Política "Sí por México" Publicación en los perfiles de Twitter y Facebook de la denunciada, de un mensaje en el que se hace un llamamiento expreso a NO participar en el proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente vulnera el derecho de la ciudadanía a contar con información verídica y constituye un obstáculo para el desarrollo del proceso de dicho mecanismo de participación ciudadana, ello, sin que se exista certeza de los recursos con los que opera. El mensaje contiene, entre otras, las siguientes frases: "... Desde Sí por México hacemos un llamado a NO participar en el revocatorio que pretende polarizar y dividir a México ..." Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad
3	5966	UT/SCG/PE/PRD/CG/358/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Rodolfo Iturbide Velásquez, subdirector de publicidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otros La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remite escrito de queja a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se pronuncie al respecto. Difusión de <i>spots</i> publicitarios en radio, televisión y en la red social YouTube en los que se promueve y promociona la revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022, los cuales, a decir del promovente se produjeron con recursos públicos; con lo que se tratan de influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión

¹³⁵ Información proporcionada mediante el oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, remitido en alcance al diverso TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, por el cual se desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

Número	ID	QUEJA	TEMA
4	5967	UT/SCG/PE/PRD/CG/ 359/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. MORENA y su presidente nacional, Mario Delgado Carrillo Promoción y difusión de la revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022, en el periódico “El economista” y en Twitter, así como la creación de “Comités de Defensa de la Revocación de Mandato” cuando no ha sido publicada la convocatoria que va a establecer los tiempos, límites y alcances de participación de los partidos políticos, lo que a decir del promovente dicha difusión se realizó con recursos públicos a fin de generar propaganda personalizada a favor del presidente de la República; con lo que se tratan de influir en la opinión de la ciudadanía sobre el mencionado ejercicio. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Propaganda personalizada.
5	5968	UT/SCG/PE/PAN/CG/ 360/2021	Partido Acción Nacional vs. Higinio Martínez Miranda, senador de la República y quien resulte responsable Realización de foros, eventos deportivos y políticos; así como recorridos en diferentes municipios del Estado de México, durante los meses de agosto y septiembre de la presente anualidad, con los que beneficia su imagen y la del partido político MORENA, en las próximas elecciones extraordinarias para presidentes municipales y diputados locales; toda vez que, en algunos de los eventos entregó apoyos e hizo un llamado para que la ciudadanía participe en la revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022; actos que se difundieron en la cuenta de Twitter del denunciado y en diversos medios de comunicación impresa. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.
6	5970	UT/SCG/PE/PAN/CG/ 362/2021	Partido Acción Nacional vs. Luis Eurípides Flores Pacheco, representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Manifestaciones realizadas en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de veintinueve de octubre del año en curso, respecto al proceso de revocación de mandato, pues señaló que no se trata de una revocación si no de la ratificación de mandato para Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, con lo cual se pretende confundir e influir en la opinión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad y legalidad.
7	5971	UT/SCG/PE/PRD/CG/ 363/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otro Manifestaciones realizadas en la conferencia “mañanera” del tres de noviembre del año en curso, respecto al proceso de revocación de Mandato, se realizaron los siguientes señalamientos: “Que todos participemos en la revocación del mandato, es si o no; si es que continúe el presidente, no que renuncie” “Que se cumpla cabalmente con el espíritu del artículo 39 de la Constitución de que el pueblo tiene el derecho de cambiar la forma de su gobierno, es soberanía popular, es la esencia de la democracia.” Con lo cual se pretende influir en la opinión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Uso de recursos públicos - Vulneración al principio de equidad y legalidad.

Número	ID	QUEJA	TEMA
8	5972	UT/SCG/PE/PRD/CG/ 364/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otro Manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa "Mañanera" del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respecto al proceso de revocación de mandato, con los siguientes señalamientos: "Ojalá y todos participemos porque para que sea vinculante tiene que votar el 40 % de los ciudadanos empadronados, es decir deben participar alrededor de 38 millones de ciudadanos. Les digo a los adversarios y conservadores que, si no se llega a ese 40 % y yo pierdo, si la gente dice mayoritariamente que quiere que me vaya, me voy, aún no cumpliendo el 40, porque ¿cómo voy a gobernar sin el apoyo de la gente, ¿qué hago sin el apoyo del pueblo, ¿cómo enfrente a la mafia del poder sin el pueblo?", detalló el mandatario federal. Con lo cual se pretende influir en la opinión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de equidad y legalidad.
9	5976	UT/SCG/PE/PRD/CG/ 367/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. MORENA y quien resulte responsable Recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato, donde se promocionan logros y avances del titular del Ejecutivo Federal. Además, se promociona y difunde el registro de simpatizantes, promotores y servidores públicos afines a MORENA para recolectar firmas en el citado proceso. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
10	5977	UT/SCG/PE/PAN/ CG/368/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de pancartas en equipamiento urbano de plazas públicas en Morelia, Michoacán y en diversos estados de la República, así como la colocación de mesas para la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato, donde se promocionan logros y avances del titular del Ejecutivo Federal. Las pancartas contienen leyendas como: "En Michoacán ¡Estamos listos para ejercer nuestro derecho democrático! Firma a qui para que inicie el proceso de ratificación" y "#Que siga AMLO, ¡Firma para hacer realidad la ratificación de MANDATO!", así como la imagen de AMLO. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada del presidente de la República y de MORENA - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad
11	5980	UT/SCG/PE/PRD/CG/ 370/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Antonio Heredia, quinto regidor del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México Difusión en su página de Facebook donde promociona actividades relacionadas con el proceso de "Ratificación de Mandato" del presidente de la República. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
12	5981	UT/SCG/PE/MC/CG/ 372/2021	Movimiento Ciudadano vs. Asociación Civil "Que siga la Democracia", partido político MORENA y quien resulte responsable Instalación de módulos en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañar a la solicitud de revocación de mandato, durante la campaña del actual proceso electoral extraordinario para renovar a los miembros del ayuntamiento del mencionado municipio; en los que promueven abiertamente la figura de Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, así como logros y las acciones de su gobierno, lo que a decir del denunciante, beneficia al partido político denunciado y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Tlaquepaque, Alberto Maldonado. Asimismo, denuncia la difusión en redes sociales de los hechos denunciados. Lo que supuestamente actualiza: - Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido - Promoción personalizada - Vulneración al principio de equidad
13	5982	UT/SCG/PE/KLR/ CG/373/2021	Kenia López Rabadán vs. MORENA y asociaciones civiles "Que siga la democracia A. C." y "Que siga el presidente A. C." Instalación de mesas de recepción de firmas en diferentes puntos de la Ciudad de México, para recabar el apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia la sobreexposición de la imagen del presidente de la República, por la colocación de mantas las cuales contienen además, la siguiente frase: "FIRMA AQUÍ, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN" Lo que supuestamente actualiza: - Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido - Promoción personalizada - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad
14	5983	UT/SCG/PE/PRD/ CG/374/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. titular de la Secretaría de Bienestar de Saltillo, Coahuila y quienes resulten responsables Difusión de nota periodística donde refieren que en un módulo que se encuentra cercano a la Secretaría de Bienestar en Saltillo, Coahuila, se induce a los adultos mayores del programa social 65 y más, a votar a favor del proceso de revocación de mandato, con lo que a dicho del quejoso se pretende inducir en la decisión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad
15	5984	UT/SCG/PE/PAN/ JL/COAH/375/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Instalación de módulo para la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato afuera del auditorio municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, lugar donde asistieron a la aplicación de la vacuna contra el COVID, así como a la entrega de apoyos económicos para los adultos mayores del programa social 65 y más, a fin de incidir en la decisión de la ciudadanía. Asimismo, denuncia la colocación de mantas las cuales contienen la siguiente frase: "FIRMA PARA HACER REALIDAD LA RATIFICACIÓN DE MANDATO! ¡ORGANICÉMONOS EN APOYO AL PRESIDENTE!" Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad

Número	ID	QUEJA	TEMA
16	5987	UT/SCG/PE/OPLE/ CDM/377/2021	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México vs. Francisco Chíguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, MORENA y quien resulte responsable El Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente IECM-QNA/721/2021 se declaró incompetente para conocer del procedimiento y ordenó remitir el escrito de denuncia y demás constancias al Instituto Nacional Electoral. Difusión de un video en el perfil de Facebook del denunciado, relativo a la entrega de sillas de ruedas, bastones, andaderas y aparatos auditivos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, evento realizado en días y horas hábiles donde promovió el proceso de revocación de mandato, lo que beneficia al presidente de la República y a MORENA. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad - Culpa in vigilando
17	5989	UT/SCG/PE/PRD/ CG/379/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Asociación Civil Que Siga la Democracia A. C. y quien resulte responsable Difusión de propaganda impresa y en la página de internet de la Asociación denunciada en la que se promociona la revocación de mandato y la imagen de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y sus iniciales "AMLO". La propaganda contiene frases como: #QueSigaAMLO, "LA RATIFICACIÓN DE MANDATO", "Demostrar nuestro apoyo al presidente", entre otras, lo que induce a la ciudadanía para votar a favor del presidente.
18	5990	UT/SCG/PE/CXGC/ CG/380/2021	Claudio Xavier González Guajardo y otros vs. MORENA y/o quien resulte responsable Difusión y promoción para la recolección de firmas en lo que denominan proceso de "ratificación de mandato" del presidente de la República, actos realizados por diversos legisladores, servidores públicos y dirigentes de MORENA, a través de redes sociales, eventos masivos; así como con propaganda; los cuales se retoman y difunden por diferentes medios de comunicación digital, lo que genera desinformación entre la ciudadanía en relación al proceso de "revocación de mandato" y los induce al error, al considerar que existe la posibilidad de ratificar al presidente de la República en su encargo. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de imparcialidad. - Uso indebido de recursos públicos.
19	5991	UT/SCG/PE/PAN/ CG/381/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA, los Movimientos denominados "Que siga el movimiento", "Que siga la democracia", "Que siga el presidente A. C." y quien resulte responsable Colocación de módulos en el zócalo de la Ciudad de México promovidos y atendidos por los movimientos denunciados en los que invitaban a los asistentes que acudieran con su credencial de elector al evento denominado "AMLOfest", el uno de diciembre de la presente anualidad, en el que se realizó la recolección de firmas para la "ratificación de mandato" de Andrés Manuel López Obrador. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de legalidad y equidad. - Uso indebido de recursos públicos. - Propaganda personalizada.

Número	ID	QUEJA	TEMA
20	5992	UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos La indebida promoción del proceso de la revocación de mandato realizada el uno de diciembre de la presente anualidad, durante su tercer informe de gobierno, retomada por distintos medios periodísticos Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de neutralidad. - Uso indebido de recursos públicos.
21	5995	UT/SCG/PE/PRD/CG/384/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos Presentación del informe labores del ejecutivo federal el primero de diciembre de dos mil veintiuno, el cual se encuentra fuera del marco legal para rendirlo al encontrarnos inmersos en la preparación de la revocación de mandando y los procesos electorales locales de los estados de Oaxaca, Durango, Aguascalientes y Tamaulipas. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Propaganda gubernamental.
22	5996	UT/SCG/PE/PRD/CG/385/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero y otros Promoción y participación en la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como la difusión propaganda engañosa en la que invitan a la ciudadanía a participar en el proceso de "ratificación de mandato" Dicho evento fue difundido en medios de comunicación digitales y en distintos perfiles de Facebook, de entre otros, uno que redirige a la página de la asociación civil "Que siga la Democracia". Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
23	5997	UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/386/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Difusión de propaganda engañosa en diversos puntos de la ciudad de León, Guanajuato, por parte de personas que se ostentan como empleados o integrantes del partido político MORENA con el fin de solicitar a la ciudadanía su apoyo para el proceso de Ratificación de Mandato. Actividades difundidas en distintas redes sociales. Asimismo se han realizado actividades proselitistas en mobiliario urbano colocando propaganda relacionada con la Ratificación de Mandato con la imagen del presidente de la República y la leyenda "#¿QueSiga AMLO, Firma para hacerlo realidad la Ratificación de MANDATO! ¡Organicémonos en apoyo al presidente!" Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
24	6009	UT/SCG/PE/LESS/CG/7/2022	Lizett Estefanía Salgado Salgado vs. Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remite escrito de queja a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se pronuncie al respecto. Publicación de una fotografía en el perfil de Twitter de la denunciada donde hace mención que se recabaron doce mil firmas de apoyo para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022, con lo cual, a decir de la promovente se utilizaron recursos públicos, además se promociona el mencionado proceso de revocación. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción del Proceso de revocación de mandato - Vulneración al principio de neutralidad
25	6003	UT/SCG/PE/MCS/JL/JAL/1/2022	Manuel Castellanos Solís vs. Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador del estado de Michoacán Por difundir en su cuenta de Twitter manifestaciones de apoyo al presidente de la República relacionadas con la recolección de firmas para el proceso de "ratificación de mandato", lo que genera confusión ya que se trata de la "revocación de mandato".
26	6027	UT/SCG/PE/PRD/CG/25/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República mexicana La indebida promoción del proceso de la revocación de mandato realizada en su conferencia matutina denominada mañera de dos de febrero de la presente anualidad, difundida en el perfil de Facebook del denunciado y retomada en una nota periodística, en la cual criticó la redacción de la pregunta para el ejercicio democrático que se celebrará el próximo diez de abril. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Promoción personalizada
27	6030	UT/SCG/PE/MORENA//OPLE/COL/27/2022	MORENA vs. Héctor Magaña Lara, diputado local del 07 Distrito Electoral en el estado de Colima Integrado con motivo de la vista ordenada por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral en el Estado de Colima. Difusión de programas sociales en el perfil de Facebook y whatsapp del ahora denunciado, con lo que a dicho del promovente, promociona su imagen y viola la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato el cual se llevará a cabo en el mes de abril. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la Ley Federal de Revocación de Mandato - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
28	6032	UT/SCG/PE/JYVM/ JL/YUC/29/2022	Jazmin Yaneli Villamueva Moo, diputada local del H. Congreso del estado de Yucatán vs. Ingrid del Pilar Santos Díaz, presidenta de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo y quien resulte responsable Convocatoria y glosa del Tercer informe de Labores del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual a decir de la denunciante, se promovieron logros del gobierno estatal, así como programas sociales lo que viola la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato que se realizará en el mes de abril del presente año. Asimismo, se denuncia la falta al deber de cuidado por la participación de diversos partidos políticos representados en el Congreso del Estado. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
29	6033	UT/SCG/PE/JMQ/ CG/30/2022	Juan Manuel Barreto Quijano vs. Nelly Carrasco Godínez, diputada federal y diversos legisladores del Grupo Parlamentario de MORENA, en la cámara de diputados del Congreso de la Unión Realización de eventos y su difusión en publicaciones en redes sociales en los cuales se aborda el tema de la reforma en materia energética de manera indebida durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental. - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
30	6035	UT/SCG/PE/MORENA /CG/31/2022 NO RJLP	MORENA vs. Partido Acción Nacional Difusión de los promocionales "LOS CUENTOS DE MORENA V1" con folios RV00123-23 y RA00156-22 para televisión y radio, respectivamente, los cuales a dicho del promovente, se pretende posicionar de forma negativa al partido político MORENA, a fin de influir en las preferencias de la ciudadanía de manera previa al inicio de las campañas. El material denunciado contiene expresiones como: "Otro hermano del presidente López Obrador recibiendo dinero en efectivo clandestinamente en pleno proceso electoral", "Revela la vida de lujos en el extranjero que lleva el hijo del presidente de México, José Ramón López Beltrán" y "Morenin, morenando, este cuento nos está arruinando" Lo que supuestamente actualiza: - Calumnia - Uso indebido de la pauta - Actos anticipados de campaña

Número	ID	QUEJA	TEMA
31	6034	UT/SCG/PE/PAN/CG/32/2022	Partido Acción Nacional VS MORENA y quien resulte responsable Publicaciones en el perfil de Facebook del Comité Estatal de MORENA en Guanajuato, en la que, a decir del promovente se promociona la imagen del presidente de la República, con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía, lo que viola la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato que se realizará en el mes de abril del presente año. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
32	6036	UT/SCG/PE/AGZL/OPL/CHIH/33/2022	Ana Georgina Zapata Lucero, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua vs. quien resulte responsable Integrado con motivo del acuerdo de incompetencia del Instinto Estatal Electoral de Chihuahua. Colocación de propaganda alusiva a diversos actores políticos en la torre sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que podría afectar al proceso de revocación de mandado del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, actualmente organizado por el Instituto Nacional Electoral Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.
33	6038	UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Asociación civil Que siga la democracia y quienes resulten responsables Indebida difusión de propaganda en redes sociales de la asociación denunciada, donde se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato, cuya promoción le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, lo anterior con la finalidad de posicionar favorablemente la imagen del presidente de la República a fin de influir en la opinión de la ciudadanía. Asimismo, se denuncia que la mesa directiva de la referida asociación se encuentra conformada por personas vinculadas al partido político MORENA. El material denunciado contiene expresiones como: “nosotros como ciudadanos no entramos en la veda electoral, al contrario, nosotros como promoventes, nosotros podemos promover el voto, por supuesto”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
34	6039	UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otros Publicación en el perfil de Twitter de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente frase: “GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA” Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
35	6042	UT/SCG/PE/PAN/CG/ 37/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicación en el perfil de Facebook y Twitter de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato La publicación contiene la siguiente frase: "GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato
36	6044	UT/SCG/PE/PAN/CG/ 38/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Difusión de propaganda gubernamental en la página oficial del Gobierno Federal relativa a la gira realizada por el presidente de la República en el estado de Sonora. Asimismo, se denuncia la publicación en el perfil de Twitter de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente frase: "GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
37	6045	UT/SCG/PE/JPGD/ JL/TAM/39/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en Ciudad Madero, Tamaulipas en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
38	6049	UT/SCG/PE/JAM/ CG/40/2022	Jorge Álvarez Máynez vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otros Publicación en los perfiles de Twitter y Facebook de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia la publicación en el perfil de Twitter del grupo parlamentario de MORENA en el senado en el cual se manifiesta un apoyo al presidente de la República. Finalmente, se queja de la publicación en el perfil de Twitter de Cuitláhuac García, el cual retoma la primera publicación referida. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
39	6048	UT/SCG/PE/FDC/CG/41/2022	Federico Doring Casar vs. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Director Ejecutivo B adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Publicación en el perfil Twitter del denunciado la cual consiste en lo siguiente: “Nos sumamos a las y los gobernadores de la #4T, Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la #4taTransformacion de México con los mismos principios que nuestro presidente #lopezobrador”, lo anterior, a decir del promovente, fue realizado en horario laboral y veda electoral con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Vulneración al principio de neutralidad - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
40	6052	UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Asociación Civil “Que siga la democracia” Colocación de espectaculares en diversas entidades de la República mexicana en donde se aprecia la imagen del presidente de la República con el lema “VAMOS A VOTAR QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL”, con lo que a dicho del promovente, pretende influir en la decisión de la ciudadanía frente al proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato
41	6057	UT/SCG/PE/MCAP/CG/47/2022	María Cristina Ayala Palacios, Directora General Jurídica y de Servicios Legales en la alcaldía Cuauhtémoc vs. Dolores Padierna Luna, María de Jesús Rosete Sánchez, MORENA y el Partido del Trabajo Publicaciones en los perfiles de Twitter de las denunciadas en donde se promueve la realización de asambleas informativas en la alcaldía Cuauhtémoc relacionadas con la reforma energética impulsada por el presidente de la República. En las mencionadas publicaciones se expresa: “Listas las asambleas vecinales que llevaremos a cabo en la Alcaldía Cuauhtémoc para informar a nuestras vecinas y vecinos sobre la Reforma Eléctrica del presidente @lopezobrador” y “En la Cuauhtémoc la #ReformaEléctricaVa. Gracias vecinos, líderes y comerciantes por acompañarme, seguiré trabajando” Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
42	6058	UT/SCG/PE/PRD/CG/46/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. “QUE SIGA LA DEMOCRACIA”, A. C. y otros Realización de eventos los cuales a dicho del promovente se promueve la revocación de mandato, mismos que se difundieron en las redes sociales Facebook e Instagram, cuya promoción le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, lo anterior con la finalidad de posicionar favorablemente la imagen del presidente de la República a fin de influir en la opinión de la ciudadanía. El material denunciado contiene expresiones como: “#QueSigaAMLO” Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
43	6054	UT/SCG/PE/PRD/JL/MICH/44/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. "Que siga la democracia", "agrupación social MANO A MANO", MORENA y quienes resulten responsables Indebida difusión de propaganda en redes sociales de las asociaciones denunciadas así como la colocación de espectaculares, en los cuales se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato, cuya promoción le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, lo anterior con la finalidad de posicionar favorablemente la imagen del presidente de la República a fin de influir en la opinión de la ciudadanía. Asimismo, se denuncia que la mesa directiva de la asociación "Qué siga la democracia" se encuentra conformada por personas vinculadas al partido político MORENA por lo que acusa a este partido político por la falta al deber de cuidado. El material denunciado contiene expresiones como: "#QueSigaAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
44	6059	UT/SCG/PE/LISQ/JL/CHIH/48/2022	Leticia Irene Salinas Quintana vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Publicación en los perfiles de Twitter de los denunciados, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen la siguiente frase: "GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
45	6062	UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Publicación en el periódico "El diario de Juárez" en sus versiones digital e impresa, así como en perfiles de redes sociales de las personas denunciadas, de un comunicado en el que se promovieron logros de gobierno y cualidades del titular del Ejecutivo Federal, lo que, a decir del promovente, constituye uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. El material denunciado contiene expresiones como: "Andrés Manuel López Obrador, ¡Sea usted calurosamente bienvenido a Ciudad Juárez, al estado de Chihuahua!" Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad y neutralidad

Número	ID	QUEJA	TEMA
46	6065	UT/SCG/PE/PAN/CG/53/2022	Partido Acción Nacional vs. Clara Marina Brugada Molina, Alcaldesa de Iztapalapa y otros Publicación en los perfiles de redes sociales de las personas denunciadas, así como en el periódico la Jornada un mensaje de apoyo a favor del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen la siguiente frase: "Señor presidente Andrés Manuel López Obrador: Las y los alcaldes firmantes estamos listos y dispuestos para manifestar pública y masivamente nuestro apoyo y respaldo al proyecto de nación que usted representa, convencidos de que nunca más regresará el viejo régimen neoliberal, corrupto y antidemocrático" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
47	6064	UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del territorio del estado de Aguascalientes, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia que con dicha publicidad se pretende beneficiar al partido político MORENA en el actual proceso electoral local en la referida entidad federativa. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Tránsito a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales
48	6066	UT/SCG/PE/FJEB/CG/52/2022 NO GVC	Francisco Javier Estrada Bernal, ostentándose como militante de MORENA vs. Partido Acción Nacional Publicación de un video en YouTube en el canal oficial del partido político denunciado, el cual también se ha difundido en redes sociales y otros medios de comunicación, con lo que a dicho del promovente, se pretende posicionar de forma negativa al partido político MORENA, a fin de influir en las preferencias de la ciudadanía de manera previa al inicio de las campañas. El material denunciado contiene expresiones como: "Otro hermano del presidente López Obrador recibiendo dinero en efectivo clandestinamente en pleno proceso electoral", "Revela la vida de lujos en el extranjero que lleva el hijo del presidente de México, José Ramón López Beltrán" y "Morenin, morenando, este cuento nos está arruinando" Lo que supuestamente actualiza: -Calumnia -Actos anticipados de campaña

Número	ID	QUEJA	TEMA
49	6070	UT/SCG/PE/PRD/ CG/54/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de las conferencias de prensa denominada “Mañaneras” los días 18 y 21 de febrero de la presente anualidad, en redes sociales y retomadas en medios de comunicación digitales, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente, difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con fines de promoción personalidad con lo cual se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
50	6069	UT/SCG/PE/PAN/ JL/HGO/55/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Colocación de espectaculares en distintos municipios del estado de Hidalgo, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Los espectaculares contienen la siguiente frase: “VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales - Culpa in vigilando
51	6071	UT/SCG/PE/PAN/ JL/DGO/57/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos municipios del estado de Durango, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: “VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL” Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género en los procesos electorales. - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
52	6072	UT/SCG/PE/PAN/ JL/TAMP/56/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos municipios del estado de Tamaulipas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, manifiesta que existen una vulneración a la equidad en la contienda del proceso electoral local en curso en la referida entidad federativa en virtud de la exposición de la imagen del presidente de República asociándolo con el partido MORENA Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales - Promoción personalizada
53	6073	UT/SCG/PE/PAN/ JL/MICH/58/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Michoacán y publicaciones en redes sociales de la asociación denunciada, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales - Promoción personalizada
54	6075	UT/SCG/PE/PAN/ CG/59/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Colocación de espectaculares en diversas entidades de la República mexicana, retomadas en diversos medios de comunicación digitales, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a la organización "Que siga la Democracia, A. C." por la difusión de la propaganda referida en su sitio de internet. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
55	6074	UT/SCG/PE/PRD/ CG/60/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter de la denunciada en los cuales se pretende realizar propaganda gubernamental e intervenir en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen las siguientes frases: "... se invertirán este año cerca de 800 millones de pesos en obras de agua potable y drenaje en Iztapalapa, como la rehabilitación de plantas de potabilización para mejorar la calidad del agua" y "Buenas noches. Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar" Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
56	6076	UT/SCG/PE/MACM/C G/62/2022	María Antonia Cárdenas Mariscal y otros vs. Partido Acción Nacional y quien resulte responsable Realización de una rueda de prensa en el estado de Tlaxcala, en la cual diversos legisladores del ámbito local y federal del Partido Acción Nacional llamaron a la ciudadanía a no participar en la consulta popular de revocación de mandato, misma que fue retomada y difundida por diversos medios de comunicación digitales. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta de deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
57	6080	UT/SCG/PE/PAN/ CG/63/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de la conferencia de prensa denominada "Mañanera" del día 21 de febrero de la presente anualidad, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente, difunde propaganda gubernamental en periodo prohibido con fines de promoción personalizada con lo cual se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
58	6079	UT/SCG/PE/MORENA /JL/CHIH/61/ 2022	MORENA vs. el titular del Gobierno Municipal de Chihuahua y otros Difusión en Facebook de la entrevista realizada a la directora de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua en el programa de radio "No le Cambie" de la estación 102.5 FM, así como de propaganda gubernamental en el portal del citado Municipio, lo anterior durante el periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
59	6085	UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintas ciudades del estado de Quintana Roo, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad en los procesos electorales. - Promoción personalizada
60	6094	UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de la ciudad de Mexicali, Baja California, con la imagen del presidente de la República en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del referido mandatario durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen contiene la imagen del Ejecutivo Federal acompañado de la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
61	6096	UT/SCG/PE/PRI/CG/66/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA Pautado del promocional denominado "SPOT INTERCAMPaña OAXACA", con folios RA00147-22 y RV00114-22, para radio y televisión, respectivamente, para el periodo de intercampaña en el actual proceso electoral local en el estado de Oaxaca, en los cuales, el partido denunciado se apropia y promueve logros y programas sociales del Gobierno Federal con la finalidad de influir en las preferencias de la ciudadanía en el referido proceso electoral así como en proceso de revocación de mandato. El spot contiene frases como: "Con los gobiernos de MORENA, en Oaxaca la pensión de las y los adultos mayores, sigue aumentando." Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de la pauta - Uso indebido de programas sociales - Violación al principio de equidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
62	6100	UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos municipios de Quintana Roo, con la imagen del presidente de la República en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del referido mandatario durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen contiene la imagen del Ejecutivo Federal acompañado de la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
63	6106	UT/SCG/PE/PRD/ CG/71/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia López Rayón, diputada del 05 Distrito en la Ciudad de México y otra Publicación en los perfiles de Facebook de las denunciadas con mensajes de apoyo a favor del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones denunciadas contienen expresiones como: "Este 10 de abril hagamos lo que nos toca", "El día de hoy estuve con vecin@s de Parres para invitarlos a participar el próximo 10 DE ABRIL en el proceso de revocación de mandato para QUE SIGA NUESTRO PRESIDENTE, Andrés Manuel López Obrador, al frente del gobierno". Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
64	6112	UT/SCG/PE/PAN/ JL/NAY/73/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Nayarit, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
65	6111	UT/SCG/PE/PAN/ CG/74/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Difusión de las conferencias de prensa denominada "Mañaneras" los días 21 y 28 de febrero de la presente anualidad, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente, difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
66	6116	UT/SCG/PE/ACA/ CG/77/2022	Ayde Colin Aparicio vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de lonas en distintos puntos de la alcaldía Xochimilco de la ciudad de México, en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de Revocación de Mandato. Las lonas contienen la siguiente frase: "EN XOCHIMILCO QUE SI, QUE SI #QuesigaAMLO, ESTE 10 DE ABRIL ¡vamos a votar!" y "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA ESTE 10 DE ABRIL PARTICIPA EN LA REVOCACIÓN DE MANDATO" Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando

Número	ID	QUEJA	TEMA
67	6114	UT/SCG/PE/EPL/ CG/76/2022	Eduardo Palacios Luna vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de propaganda (pinta de bardas) en distintos puntos de la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de Mandato. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Las bardas contienen la siguiente frase: "Vamos a Votar #QueSigaAMLO, 10 de abril 22" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
68	6115	UT/SCG/PE/ASM/ CG/78/2022	Partido Acción Nacional vs. Que siga la Democracia, A. C. y otros Colocación de propaganda (pinta de bardas) en distintos puntos de la Ciudad de México, en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha conducta fue retomada por diversos medios de comunicación digital. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Las bardas contienen la siguiente frase: "QUE SÍ. QUE SÍ. #QuesigaAMLO, ESTE 10 DE ABRIL. VAMOS A VOTAR" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
69	6123	UT/SCG/PE/IOV/JL/Q RO/79/2022	Irving Olvera Valdez vs. Ciro Murayama Rendón, consejero electoral del INE Denuncia que durante la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 25 de febrero de la presente anualidad el denunciado realizó manifestaciones relativas al proceso de revocación de mandato, con lo cual, a dicho del promovente, busca mermar la participación ciudadana en el referido ejercicio democrático. La referida sesión se difundió en las redes sociales del INE (YouTube, Facebook, Twitter, Instagram y Tik tok). En la sesión en comento expreso lo siguiente: "Yo no quiero que se vaya el presidente López Obrador. Yo organicé como parte de este Instituto, una elección ejemplar en 2018, y la soberanía popular, la ciudadanía fue llamada a votar por un presidente que entraría en funciones, el primero de diciembre de 2018 y terminaría el último día de septiembre de 2024. El pueblo se manifestó, la revocación es una figura posterior a ese ejercicio de soberanía y yo lo dijo con toda claridad, cómo ciudadano no tengo el más mínimo interés de que haya inestabilidad política en nuestro país. Si la gente vota otra cosa, que lo haga, pero yo no voy a llamar a que el presidente sea removido, llamaré y llamo a todos los ciudadanos que crean que este ejercicio vale la pena, a que participen..." Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
70	6127	UT/SCG/PE/PRD/CG/80/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Alberto Villa Villegas y Rocío Natali Barrera Puc, diputado y diputada del ámbito federal, respectivamente y otro Publicaciones en redes sociales de los denunciados, en las que da a conocer logros de gobierno durante sus gestiones, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental, en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos - Culpa in vigilando
71	6136	UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/81/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Mérida, Yucatán, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de Mmandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
72	6138	UT/SCG/PE/JCC/JD09/CDM/82/2022	Juan Canela Calixto vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Mérida, Yucatán, con la imagen del Ejecutivo Federal, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos
73	6139	UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Promoción en redes sociales de la brigada "Juventudes de MORENA Estado de México" la cual, a dicho del promovente, pretende, entre otras actividades, invitar a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia la celebración del evento Encuentro Municipalista de MORENA, en el cual, Mario Delgado, presidente nacional del instituto político mencionado, emitió un mensaje llamando a apoyar el referido ejercicio democrático El mensaje denunciado es del tenor siguiente: "Trabajar sin descanso, respetando la ley, ir casa por casa, barrio por barrio, pueblo por pueblo, y que logremos la participación consciente de millones de mexicanos. Con unidad y movilización, vamos a ganar la continuidad de la 4T y a conseguir que se apruebe la reforma eléctrica. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
74	6142	UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022	MORENA vs. Marko Antonio Cortés Mendoza, dirigente del Partido Acción Nacional y el referido partido político Manifestaciones del denunciado en las cuales expresa su intención de no participar en la revocación de mandato, con las cuales, a dicho del promovente, se busca mermar la participación de la ciudadanía en el referido ejercicio democrático, las expresiones fueron retomadas en diversos medios de comunicación digitales. Asimismo, denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
75	6143	UT/SCG/PE/PAN/JL/SON/86/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano (calcomanías) con la imagen del Ejecutivo Federal en distintos puntos de Hermosillo, Sonora, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. La propaganda denunciada contiene la siguiente frase: "AMLO AQUÍ QUEREMOS #QUE SIGA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
76	6144	UT/SCG/PE/PAN/JL/OAX/85/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA La Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca remite el expediente CL/CA/PAN/CL/OAX/RM/003/2022 al Instituto Nacional Electoral por considerarlo asunto de su competencia. Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Oaxaca, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
77	6145	UT/SCG/PE/PRD/CG/87/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Difusión de notas periodísticas en medios de comunicación digitales en los cuales se da cuenta de la supuesta intención de la jefa de Gobierno denunciada de hacer uso de la infraestructura del transporte colectivo Metro de la Ciudad de México para la colocación de propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
78	6147	UT/SCG/PE/FEOV/CG/88/2022	Francisco Ernesto Orozco Vera vs. quien resulte responsable Pinta de bardad en la alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México la cual contiene la siguiente leyenda: "VAMOS A VOTAR QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL, NO ESTÁS SOLO" y "QUE SÍ, QUE SÍ, QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL, VAMOS A VOTAR NO ESTÁS SOLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
79	6149	UT/SCG/PE/PAN/CG/90/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares, pinta de bardas, colocación de calcomanías en vehículos automotores, colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano y lonas con la imagen del Ejecutivo Federal en distintos puntos de la República mexicana, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
80	6152	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/91/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República MORENA, Que siga la Democracia A. C y quien resulte responsable Pinta de Bardas en distintos puntos de Chihuahua, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Las pintas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
81	6151	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIS/92/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Chiapas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
82	6154	UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA Distribución de ejemplar del periódico denominado "Regeneración" en el municipal de San Martín Mexicapam, del estado de Oaxaca de Juárez, en los cuales se invita a la ciudadanía participar en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad

Número	ID	QUEJA	TEMA
83	6155	UT/SCG/PE/DAMG/C G/94/2022	Dafne Andrea Martínez González vs. MORENA y quien resulte responsable Publicaciones en medios de comunicación y redes sociales en las que se aprecia, a personas con vestimenta que incluye el logotipo de MORENA difundiendo propaganda a la ciudadanía, en diferentes estados de la República, sobre el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
84	6156	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SIN/95/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos de Culiacán, Sinaloa, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a personas con vestimenta que incluye el logotipo de MORENA y lonas, con las mismas características que los espectaculares, difundiendo propaganda a la ciudadanía sobre el referido ejercicio democrático. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
85	6157	UT/SCG/PE/PAN/ JL/GRO/96/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos del estado de Guerrero, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
86	6159	UT/SCG/PE/PAN/ JD02/GRO/97/2022	Partido Acción Nacional vs. quien resulte responsable Difusión de propaganda en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, misma que se encuentra colocada en diversos vehículos del transporte público, así como espectaculares en distintos puntos del estado de Guerrero. La propaganda denunciada contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
87	6161	UT/SCG/PE/PAN/ CG/99/2022	Partido Acción Nacional vs. Editorial Planeta Mexicana, S. A. de C. V., Grupo Planeta y empresas afiliadas Publicación del libro "A la Mitad del Camino", autoría de Andrés Manuel López Obrador, cuyo contenido, a decir de promovente, se dirige a resaltar acciones del titular del Ejecutivo Federal, lo cual infringe la prohibición establecida con motivo del proceso de revocación del mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
88	6162	UT/SCG/PE/PRD/ CG/98/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de la conferencia de prensa matutina denominada “Mañaneras” el día 07 de marzo de la presente anualidad, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, como la entrega de fertilizantes en diferentes estados de la república, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
89	6163	UT/SCG/PE/FDC/ CG/100/2022	Federico Döring Casar, diputado local en la Ciudad de México y otros vs. Alfonso Millán Zepeda, director general del Sistema Público de Radio Difusión de la referida entidad federativa y quien resulte responsable Publicaciones en el perfil de Twitter denominado “Capital21” en los que se promueven actividades de la organización “Que siga la democracia”, la cual, a dicho del promovente, consiste en difusión de propaganda gubernamental a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
90	6165	UT/SCG/PE/FDC/ CG/101/2022	Federico Doring Casar, diputado local del Congreso de la Ciudad de México, y otros vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter de la denunciada relacionada con un evento denominado “ENCUENTRO MUJERES POR LA TRANSFORMACIÓN”, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia que se derogaron de manera indebida recursos públicos para la realización del evento mencionado Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
91	6164	UT/SCG/PE/PAN/ CG/102/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Difusión de las conferencias de prensa matutina denominadas “Mañaneras” los días 03 y 07 de marzo de la presente anualidad, así como una publicación en el perfil de Facebook del denunciado, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, como obras públicas y la entrega de fertilizantes en diferentes estados de la república, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
92	6168	UT/SCG/PE/PAN/ CG/104/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y quien resulte responsable Colocación de espectacular en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
93	6171	UT/SCG/PE/PRI/ CG/105/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Gabriel Cámara y Cervera, director general del Consejo Nacional de Fomento Educativo y quien resulte responsable Manifestaciones realizadas por el denunciado en el webinar denominado "En Conafe se aprende y se vive la democracia" en las que se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, como cambios legislativos en materia educativa, beneficios de la reforma energética, entre otros, además de dar su opinión respecto del proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
94	6174	UT/SCG/PE/MC/JL/CA MP/107/2022	Movimiento Ciudadano vs. MORENA y Layda Elena Sansores San Román Gobernadora del estado de Campeche Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter de los denunciados, en las cuales se resaltan logros y acciones de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
95	6178	UT/SCG/PE/MORENA /CG/108/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas Manifestaciones emitidas en una entrevista realizada al denunciado en la estación "Radio Fórmula", en la Ciudad de México, misma que se transmitió por televisión a nivel nacional, en donde da a conocer logros de gobierno durante su gestión y promociona la realización de su Informe de Gobierno, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a la normativa de los informes de labores - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
96	6180	UT/SCG/PE/MCGG/JD 02/CDM/109/ 2022	María del Carmen García García vs. quien resulte responsable Colocación de una manta en un puente peatonal de la Ciudad de México, la cual contiene la siguiente leyenda: "QUE SÍ, QUE SÍ, #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL, VAMOS A VOTAR". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
97	6179	UT/SCG/PE/MRR/ JD02/CDM/110/ 2022	Micaela Rojas Rentería vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, MORENA Pinta de bardad ubicada en avenida Acueducto de Guadalupe, lote 15, manzana cuatro, Colonia Santa Isabel Tola, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, sin autorización de la promovente la cual contiene las siguientes leyenda: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL" y "QUE SÍ, QUE SÍ, #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL, VAMOS A VOTAR". Asimismo, se denuncia al partido MORENA la falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
98	6182	UT/SCG/PE/PAN/ CG/111/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a personas con vestimenta que incluye el logotipo de MORENA y lonas, con las mismas características que los espectaculares, difundiendo propaganda a la ciudadanía sobre el referido ejercicio democrático. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "Vamos a Votar #Que Siga AMLO, este 10 de abril" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
99	6184	UT/SCG/PE/MC/JL/SI N/113/2022	Movimiento Ciudadano vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares distintos puntos de los Mochis, Sinaloa, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la imagen del Ejecutivo federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad. - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
100	6190	UT/SCG/PE/PRD/ CG/116/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA y el referido instituto político Publicación en el perfil de Twitter del denunciado, así como un video en el perfil de Youtube denominado "La 4TV" en los que el denunciado realiza manifestaciones a favor del presidente de la República, lo que a dicho del promovente, constituyen propaganda del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad - Uso indebido de recursos públicos - Culpa in vigilando
101	6189	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/117/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador y otros Organización de un evento por parte de la asociación civil "Que Siga la Democracia, A. C.", el cual fue retomado por medios de comunicación digitales y se observa diversa propaganda (lonas, gorras y camisetas) con mensajes a favor del presidente de la República, lo cual a dicho del promovente, constituyen promoción personalizada del Ejecutivo Federal en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda personalizada. - Uso indebido de recursos públicos
102	6191	UT/SCG/PE/PAN/ JL/GTO/118/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Entrega del periódico denominado "Regeneración", en la comunidad de Santa Teresa, Guanajuato el cual contiene propaganda gubernamental a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
103	6192	UT/SCG/PE/PAN/ JL/GTO/119/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Pinta de bardas en distritos puntos de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, en las que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Las bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad

Número	ID	QUEJA	TEMA
104	6186	UT/SCG/PE/PRI/ CG/115/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA Publicación de videos en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, en la modalidad de publicidad pagada, los cuales constituyen propaganda del proceso de revocación de mandato, así como propaganda calumniosa en contra del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se denuncia la aparición de menores de edad en los videos publicados. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al interés superior de la niñez - Calumnia
105	6197	UT/SCG/PE/PRD/ CG/120/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA el referido instituto político Pautado de los promocionales denominados "MEXICO NOS NECESITA V1" con folio RV-00200-22, "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00201-22, "MÉXICO TE NECESITA V1", con folio RA-00254-22 y "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00255-22 para televisión y radio, respectivamente, los cuales constituyen propaganda a favor del presidente de la República del proceso de revocación de mandato, así como la coacción al voto mediante uso de apoyos de pensiones, becas y programas sociales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Uso indebido de la pauta - Uso de programas sociales Coacción al voto
106	6202	UT/SCG/PE/PRD/ CG/123/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C." y quien resulte responsable Publicación en el portal de internet de la Asociación Civil denunciada "Conoce cuantas Casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización" en la cual se informa de la ubicación de las casillas para la jornada del proceso de revocación de mandato, lo anterior de manera previa a que el Instituto Nacional Electoral publique la información respectiva. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
107	6201	UT/SCG/PE/PAN/ JL/GTO/124/2022	Partido Acción Nacional vs. Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C. y quien resulte responsable Instalación de un módulo en Salamanca, Guanajuato, en el cual se invita a la ciudadanía a emitir una respuesta que favorezca al presidente del República, en el proceso de Revocación de Mandato, en dicha instalación se aprecia una lona con la frase #QueSigaAMLO Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
108	6203	UT/SCG/PE/PRI/CG/125/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA y el referido instituto político Pautado de los promocionales denominados "MEXICO NOS NECESITA V1" con folio RV-00200-22, "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00201-22, "MÉXICO TE NECESITA V1", con folio RA-00254-22 y "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00255-22 para televisión y radio, respectivamente, los cuales constituyen propaganda a favor del presidente de la República del proceso de Revocación de Mandato, así como la coacción al voto mediante uso de apoyos de pensiones, becas y programas sociales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Uso indebido de la pauta - Uso de programas sociales - Coacción al voto
109	6207	UT/SCG/PE/PAN/JL/MOR/126/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares distintos puntos del estado de Morelos, y propaganda en transporte público, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
110	6208	UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/127/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C." y MORENA Eventos públicos realizados en el estado de Oaxaca, los cuales fueron difundidos en redes sociales a los cuales asistieron diferentes actores políticos, así como la colocación de espectaculares y pinta de bardas, en los que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, asimismo, se denuncia la colocación de espectaculares Los espectaculares contienen la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
111	6213	UT/SCG/PE/PAN/CG/129/2022	Partido Acción Nacional vs. el titular del Sistema Colectivo Metro, quien resulte responsable Colocación en el transporte colectivo Metro de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.

Número	ID	QUEJA	TEMA
112	6212	UT/SCG/PE/PAN/ CG/130/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y quien resulte responsable Publicaciones en la red social Facebook del gobierno de la República, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
113	6214	UT/SCG/PE/PRD/ CG/131/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Difusión del tercer informe de gobierno del Ejecutivo Federal de primero de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual promocionó el ejercicio democrático "Revocación de Mandato", el cual fue retomado en redes sociales y medios de comunicación digitales. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recurso públicos. - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
114	6211	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/128/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otros Difusión de la conferencia de prensa matutina denominada "Mañanera" el día 25 de febrero de la presente anualidad, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, como la inauguración de la obra aeropuerto internacional Felipe Ángeles, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
115	6216	UT/SCG/PE/PRD/ CG/132/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-13/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la publicación de una nota periodística en un medio de comunicación digital en donde se retoman las manifestaciones del denunciado en las cuales celebra la aprobación de la reforma que permite la promoción por parte de servidores públicos durante la veda electoral con motivo del proceso de Revocación de Mandato y exhortó a la ciudadanía a participar en el referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
116	6218	UT/SCG/PE/PRI/ CG/133/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Mario Delgado Carrillo y MORENA Incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-45/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la publicación en los perfiles de Facebook, Instagram y Twitter de los denunciados del promocional "MEXICO NOS NECESITA", con lo cual, a dicho del promovente difunden propaganda encaminada a promover el proceso de Revocación de Mandato, y no así, a la difusión de propaganda genérica para periodo ordinario. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato.
117	6224	UT/SCG/PE/MORENA /CG/135/2022	MORENA vs. Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente del Partido Acción Nacional y al referido instituto político Manifestaciones negativas realizadas por el denunciado en diversos eventos públicos y entrevistas, las cuales han sido retomadas por diversos medios de comunicación, relacionadas con el proceso de Revocación de mandato, con la intención de desalentar la participación de la ciudadanía de participar en dicho ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de equidad e igualdad - Culpa in vigilando
118	6223	UT/SCG/PE/PAN/ CG/136/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y quien resulte responsable Manifestaciones realizadas por el denunciado en la conferencia de prensa matutina denominada "Mañanera" del día 21 de marzo de la presente anualidad, en el marco de la inauguración del aeropuerto internacional General Felipe Ángeles, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
119	6227	UT/SCG/PE/PRD/ CG/137/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carrillo, presidente nacional de MORENA, y el referido partido político Publicación de un video en el perfil de Twitter del denunciado, el cual contiene manifestaciones a favor del presidente de la República para el proceso de revocación de mandato, así como propaganda calumniosa en contra del Instituto Nacional Electoral y la coacción al voto mediante uso de apoyos de pensiones, becas y programas sociales. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Calumnia - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad - Coacción al voto - Uso indebido de recursos públicos - Culpa in vigilando

Número	ID	QUEJA	TEMA
120	6226	UT/SCG/PE/PRD/CG/138/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA y el referido instituto político Integrado con motivo de la vista ordenada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/Q-COF-UTF/23/2022 La supuesta difusión de un video en Youtube denominado "USTDES YA SABEN QUE HACER, MARIO DELGADO" el cual constituye propaganda a favor del presidente de la República del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
121	6230	UT/SCG/PE/PRD/CG/139/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA, y el referido instituto político Integrado con motivo de la vista ordenada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/Q-COF-UTF/23/2022 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/74/2022 La difusión de un video en el perfil de Twitter del denunciado denominado "NO SE DEJEN INTIMIDAR POR ALGUNOS CONSEJEROS FACCIOSOS DEL INE" el cual constituye propaganda a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de los recursos del partido político MORENA
122	6232	UT/SCG/PE/PRD/CG/140/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otros La difusión de un video en el perfil de Twitter y Facebook de la Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C." relativo a programas sociales en el cual, a dicho del promovente, se condiciona a los beneficiarios para que vayan a votar a favor del presidente de la República en el ejercicio de revocación de mandato. El video contiene frases como: "...vamos a votar que sigan los apoyos al campo. Este diez de abril vamos a votar que siga AMLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Coacción al voto
123	6231	UT/SCG/PE/MC/JL/JA L/141/2022	Movimiento Ciudadano vs. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora De Baja California y otros Publicaciones en las redes sociales de los denunciados, en las cuales, dan a conocer logros de gobierno, lo cual, a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos. - Vulneración al principio de imparcialidad.

Número	ID	QUEJA	TEMA
124	6236	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIS/143/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Chiapas, así como propaganda adherible en el transporte colectivo, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
125	6237	UT/SCG/PE/PRD/CG/144/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Zeferino Gómez Valdovinos, diputado local de Guerrero, y Aleida Alavez Ruíz, diputada federal Publicaciones en los perfiles Facebook de las personas denunciadas en las que expresan mensajes a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, lo que dicho del promovente, constituye difusión indebida del referido ejercicio de democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos
126	6240	UT/SCG/PE/MRSO/JD 01/CHIH/145/2022	María del Rosario Soto Orduño vs. quien resulte responsable Propaganda que consiste en espectaculares, mantas, bardas y módulos de propaganda que se encuentran a fuera del Museo de la Revolución de la Frontera, así como la distribución de pulseras, volantes, trípticos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. La promovente solicita el retiro del material denunciado. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
127	6239	UT/SCG/PE/PRD/CG/146/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las que manifestó lo siguiente: "74 % de los mexicanos está a favor de que continúe el presidente López Obrador según encuestas del país, de los encuestados 58 % aprueba su gestión; 75 % ve avances en el apoyo a los pobres; 61 % en construcción de obras; 52 % en combate a corrupción y 51 % en creación de empleos". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental. - Promoción personalizada. - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
128	6254	UT/SCG/PE/PAN/JD02/CDM/156/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Colocación de lonas en distintos puntos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de Mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "QUE SÍ, QUE SÍ #QUESIGA AMLO. ESTE 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
129	6253	UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/157/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares, lonas y pinta de bardas en distintos puntos del estado de Puebla, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
130	6249	UT/SCG/PE/FDC/CG/152/2022	Federico Doring Casar, diputado local vs. Guillermo Calderón Aguilera, director del Sistema de Transporte Colectivo Metro y otras Difusión de spots en las pantallas del transporte colectivo metro de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, situación que fue retomada por distintos medios de comunicación. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "AMLO NO ESTÁ SOLO, 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad - Promoción personalizada
131	6251	UT/SCG/PE/PAN/JL/COL/153/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA, quien resulte responsable Colocación de espectaculares, lonas y viniles en vehículos de transporte público del estado de Colima, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, así como propaganda alojada en el portar de internet www.quesigalademocracia.mx. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.

Número	ID	QUEJA	TEMA
132	6250	UT/SCG/PE/AGMU/JD 04/CHIH/154/ 2022	Ana Guadalupe Meza Urefia vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Entrega del periódico “<i>Regeneración</i>”, en algunos puntos del estado de Chihuahua, por personas que portan chaleco color guinda con la leyenda de “MORENA”, así como publicaciones en la página de internet del periódico regeneración, con contenido que invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad
133	6252	UT/SCG/PE/PRD/ CG/155/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y Guillermo Calderón Aguilera, titular del Sistema Colectivo Metro, quien resulte responsable Colocación en estaciones del transporte colectivo Metro de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: “VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL” Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
134	6255	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SLP/158/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: “QUE SÍ, QUE SÍ #QUESIGA AMLO. ESTE 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR” Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Violación al principio de imparcialidad.
135	6257	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/159/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Inauguración del “Aeropuerto Internación Felipe Ángeles” el veintiuno de marzo del año en curso, en el cual, el denunciado manifestó logros de Gobierno, evento retomado en redes sociales del ejecutivo federal y cuentas oficiales del Gobierno de México, lo cual, a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental

Número	ID	QUEJA	TEMA
136	6256	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/160/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otros Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Chihuahua, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "AMLO NO ESTÁ SOLO. ESTE 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR #Que Siga #Presidente" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad - Uso indebido de recursos públicos
137	6259	UT/SCG/PE/JAL/CG/161/2022	Jesús Álvarez Lugo vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de propaganda y recolección de firmas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
138	6261	UT/SCG/PE/PAN/CG/162/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Publicación en el perfil de Twitter de Jesús Ramírez Cuevas y en la página de internet denominada "Canal 6 de julio", en los cuales se promueve el estreno de un documentar denominado "ANDRÉS MANUEL, PARA PRINCIPIANTES... Y DESENCANTADOS", en el que, a dicho del denunciante se enaltece el personaje principal, Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, con el objeto de influir en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
139	6262	UT/SCG/PE/JPHG/CG/164/2022	José Pablo Hidalgo García y Alejandro Carvajal Hidalgo vs. Digital Beacon Programatic Services, S. A. de C. V., conocido como "LatinUs", sus subsidiarias y afiliadas y otros Publicación de un video en el perfil de Instagram denominado "latin_us", en el cual aparecen la personas denunciadas, así como la difusión de una entrevista realizada a Eugenio Derbez en el noticiero Radio Fórmula, en las cuales que se hace alusión a una campaña nacional relativa al impacto ambiental que causará el tramo cinco del tren Maya que va de Tulum a Cancún, lo que a dicho de los promoventes vulnera la veda electoral establecida con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
140	6264	UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/165/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Se denuncia a diversos grupos de brigadistas del partido político MORENA, los cuales realizan visitas a domicilio en los municipios de Calvillo y Aguascalientes, Aguascalientes, levantando censos, entrevistas y repartiendo propaganda que promueve el proceso de revocación de mandato haciendo referencia a distintos programas sociales. La propaganda denuncia contiene lo siguiente: “¿Quieres que sigan las pensiones para adultos mayores? Entonces quieres QUE SIGA AMLO”, “¿Quieres que sigan los apoyos para jóvenes? Entonces quieres QUE SIGA AMLO”, y “¿Quieres que sigan las becas para niños y niñas? Entonces quieres QUE SIGA AMLO”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Propaganda gubernamental. - Uso indebido de programas sociales.
141	6265	UT/SCG/PE/PRD/CG/167/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carrillo Dirigente Nacional de MORENA y el referido instituto político Publicación en los perfiles de Twitter de los denunciados, relacionados con logros de gobierno del Ejecutivo Federal, lo que a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de Revocación de Mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada. - Uso indebido de recursos públicos.
142	6270	UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/169/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Manifestaciones realizadas por el denunciado en la conferencia matutina denominada “Mañanera” de dieciséis de marzo de la presente anualidad, en las que menciona que se han entregado fondos para obras a llevarse a cabo en diversos municipios de Oaxaca, lo que, a dicho del promovente, se trata de propaganda gubernamental con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía en el contexto de los procesos electorales extraordinarios que se desarrollan actualmente en diferentes localidades de la referida entidad y para el proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Vulneración al principio de equidad en la contienda - Uso indebido de programas sociales

Número	ID	QUEJA	TEMA
143	6269	UT/SCG/PE/PAN/ JL/BCS/170/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Baja California Sur, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO. ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
144	6276	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/175/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Pinta de barda en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato y en la que se aprecia la leyenda "Que siga la Democracia, A. C." La barda contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR", "#QUE SIGA AMLO", "ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, equidad y neutralidad
145	6273	UT/SCG/PE/PAN/ JL/PUE/172/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y pintas de bardas en distintos puntos de del estado de Puebla, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "SÍ POR AMLO ESTE 10 DE ABRIL MARCA ASÍ QUE SIGA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
146	6275	UT/SCG/PE/PRD/ CG/173/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Sergio Gutiérrez Luna, diputado federal de MORENA por el principio de representación proporcional de la quinta circunscripción y el referido partido político Publicación de un video en la cuenta de Twitter del denunciado en el cual se aprecia una reunión realizada en el estado de Veracruz en la que realiza manifestaciones invitando a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad

Número	ID	QUEJA	TEMA
147	6278	UT/SCG/PE/PAN/JD08/CHIH/176/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Pinta de barda Chihuahua, Chihuahua, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato y en la que se aprecia la leyenda "Que siga la Democracia, A. C." La barda contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR", "#QUE SIGA AMLO", "ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, equidad y neutralidad
148	6277	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/177/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de propaganda impresa en distritos puntos de Hermosillo, Sonora y en el transporte público urbano, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato y en la que se aprecia la leyenda "Que siga la Democracia, A. C." La barda contiene la siguiente frase: "#QUE SIGA AMLO", "INFORMATE EN: www.quesigalademocracia.mx" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad
149	6282	UT/SCG/PE/JVG/JD05/BC/180/2022	Joel Villavicencio Gutiérrez vs. quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en diferentes puntos de Rosarito, Baja California, por parte del grupo "Que siga la Democracia, A. C.", en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
150	6297	UT/SCG/PE/PAN/CG/185/2022	Partido Acción Nacional vs. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación y otras personas Difusión de un video y diversas publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook, de las personas denunciadas en las cuales se promueve el proceso de revocación de mandato a favor del presidente de la República. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
151	6301	UT/SCG/PE/PAN/CG/187/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Publicaciones realizadas en el perfil de Facebook y en el portal web del Gobierno de México, en las cuales se difunden manifestaciones realizadas por el presidente de la República en las que hace referencia a logros de gobierno durante su gestión, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
152	6305	UT/SCG/PE/PRD/ CG/190/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Utilización de una aeronave de la Guarda Nacional para trasladar a miembros del partido político MORENA a diferentes eventos políticos, en los que invitaron a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, situación que fue retomada por diferentes medios de comunicación. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos
153	6302	UT/SCG/PE/MAC/ OPLE/PUE/188/ 2022	Martín Amaya Corona vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y MORENA Colocación de lonas y pinta de bardas en la colonia Xilotzingo, así como en distintos puntos de la ciudad de Puebla, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
154	6304	UT/SCG/PE/PRD/ CG/191/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz Participación del denunciado en un evento en el que supuestamente manifestó su respaldo al presidente de la República, e invitó a la ciudadanía a votar a favor del Ejecutivo Federal en el proceso de revocación de mandato, lo anterior fue publicado en Twitter por parte del usuario @loopezdoriga. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
155	6308	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SLP/192/2022	Martín Amaya Corona vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares y lonas denunciadas contienen la imagen del ejecutivo federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
156	6311	UT/SCG/PE/PAN/JL/SON/194/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Sonora, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "QUE EL PUEBLO SIEMPRE TENGA LAS RIENDAS DEL PODER EN SUS MANOS, "#QUESIGAAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
157	6310	UT/SCG/PE/JVG/JD05/BC/195/2022	Joel Villavicencio Gutiérrez vs. "Que siga la democracia", Gabriela Jiménez Godoy y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en distintos puntos de la República mexicana, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente no se trata de una manifestación genuina de la ciudadanía, sino de una estrategia publicitaria de un grupo y solicita se aclare las fuentes del financiamiento del grupo referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
158	6313	UT/SCG/PE/SERS/CG/196/2022	Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez vs. Gustavo Rodríguez Vega, arzobispo de Yucatán y vicepresidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano y otros Difusión de un comunicado denominado "SOBRE LA REVOCACIÓN DE MANDATO", lo que a decir del promovente, se trata de una vulneración a las reglas de difusión del referido ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
159	6316	UT/SCG/PE/PAN/CG/198/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Integrado con motivo de la vista realizada por el encargado del despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad en el expediente INE/Q-COF-UTF/99/2022 por el presunto uso indebido del financiamiento para actividades ordinarias del partido MORENA derivado de la entrega del periódico denominado "Regeneración" por el que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
160	6317	UT/SCG/PE/PRI/JL/ZAC/199/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos del estado de Zacatecas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. La propaganda denunciada contiene la siguiente frase: "AMLO mi apoyo es para el mejor presidente. Este 10 de abril vota así" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
161	6324	UT/SCG/PE/PRD/ CG/203/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otras personas Realización de un evento en el Monumento a la Revolución al que acudieron diversos funcionarios públicos, entre ellos los ahora denunciados, así como publicaciones en el perfil de Twitter y YouTube de la jefa de Gobierno, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato lo que a dicho del promovente se trata de gubernamental en periodo prohibido con motivo del ejercicio democrático referido. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su lata al deber de cuidado. Dicho evento fue retomado por medios de comunicación digitales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda personalizada - Uso indebido de recurso públicos - Culpa <i>in vigilando</i>
162	6327	UT/SCG/PE/PAN/ CG/204/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno, y otros Realización de un evento en el Monumento a la Revolución al que acudieron diversos funcionarios públicos, entre ellos los ahora denunciados, así como publicaciones en el perfil de Twitter y YouTube de la jefa de Gobierno, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato lo que a dicho del promovente se trata de propaganda en periodo prohibido con motivo del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
163	6325	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SON/206/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Sonora, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "QUE EL PUEBLO SIEMPRE TENGA LAS RIENDAS DEL PODER EN SUS MANOS, VOTA #QUESIGAAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
164	6330	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SLP/207/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene las siguientes frases: "LA FUERZA DE LA EDUCACIÓN ESTA CON OBRADOR #QUESIGAAMLO" y "VAMOS A VOTAR #QUESIGAAMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad

Número	ID	QUEJA	TEMA
165	6329	UT/SCG/PE/PAN/ JL/JAL/208/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Jalisco, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO este 10 de abril" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
166	6333	UT/SCG/PE/PAN/ JL/COAH/210/2022	Partido Acción nacional vs. MORENA y otros Realización de un evento en Torreón, Coahuila, denominado "Asamblea Informativa de Torreón" al cual acudieron diversos servidores públicos y militantes de MORENA, entre ellos el general Luis Rodríguez Bucio, en el que realizaron manifestaciones invitando a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, El referido evento fue publicado en diversos perfiles de Facebook y páginas oficiales de los servidores públicos asistentes. Asimismo, se denuncia que los servidores públicos denunciados, fueron transportados a evento de referencia en una aeronave de la Guardia Nacional. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos
167	6344	UT/SCG/PE/PAN/ JL/MOR/213/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Morelos, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "ADELANTE PRESIDENTE, LOS MAESTROS, te respaldamos y ratificamos #QueSigaAMLO ", "LA FUERZA DE LA EDUCACIÓN ESTÁ CON OBRADOR #QueSigaAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
168	6343	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SLP/214/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de carteles en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del Ejecuto Federal y la siguiente frase: "YO VOTO QUE SIGA AMLO DOMINGO 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad

Número	ID	QUEJA	TEMA
169	6341	UT/SCG/PE/SLMC/CG/212/2022	Sandra Luz Montiel Caballero vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otras personas Se denuncia lo siguiente: a) La indebida promoción del proceso de revocación de mandato por parte de MORENA, derivado de la realización de brigadas en San Luis Potosí, lo cual fue publicado en el perfil de Twitter del partido denunciado. b) Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio revocatorio por parte de la jefa de gobierno denunciada, por la difusión en su perfil de Twitter de una publicación relativa a la entrega de obras públicas. c) Por el fraude a la ley por parte de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, derivado del otorgamiento de licencias a diversas diputaciones argumentando diferentes motivos para separarse del cargo, pero con el objeto de difundir el mencionado ejercicio democrático. d) La promoción indebida del proceso de revocación de mandato por parte de la diputada denunciada, derivado de su participación en eventos cuya finalidad es divulgar el referido proceso democrático, los cuales fueron publicados en su perfil de Facebook
170	6349	UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/218/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de un espectacular en la carretera de San Juan del Río-Tequisquiapan, estado de Querétaro, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "Vamos a votar #QueSigaElPresidente AMLO este 10 de abril NO ESTÁ SOLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
171	6250	UT/SCG/PE/PRD/CG/219/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. José Carlos Acosta, Alcalde de Xochimilco, en la Ciudad de México y otros Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook de los denunciados, en las cuales difunden el evento realizado en el Monumento a la Revolución el seis de abril de la presente anualidad, el cual se invitó a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato lo que a dicho del promovente se trata de propaganda indebida del ejercicio democrático referido. Dicho evento fue retomado por medios de comunicación digitales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Promoción personalizada
172	6355	UT/SCG/PE/CG/220/2022	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral vs. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien resulte responsable Publicación en el perfil verificado de Twitter de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno de México, por el cual hace una invitación a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
173	6358	UT/SCG/PE/PRD/CG/222/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Publicación de un video en el perfil verificado de Twitter del secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, por el cual hace una invitación a la ciudadanía a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de promoción indebida del ejercicio democrático antes referido. Lo que supuestamente actualiza: Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
174	6361	UT/SCG/PE/PRD/CG/223/2022	Partido de la revolución Democrática vs. Julio César Moren, diputado federal Publicación en el perfil de Twitter del denunciado, por el cual hace una invitación a la ciudadanía a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de promoción indebida del ejercicio democrático antes referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
175	6377	UT/SCG/PE/PAN/CG/228/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA, Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de MORENA Actos de acarreo de votantes para participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, por parte del dirigente denunciado, lo cual publicó en su perfil de Twitter. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
176	6379	UT/SCG/PE/PRD/CG/229/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA, Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de MORENA Actos de acarreo de votantes en la alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México para participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, por parte del dirigente denunciado, lo cual publicó en su perfil de Twitter. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
177	6385	UT/SCG/PE/SACMEX/JD19/CDM/237/2022	Sistema de Aguas de la Ciudad de México vs. quien resulte responsable Pinta de la barda perimetral de la planta de bombeo "Constitución de 1917" con promoción relacionada con el pasado proceso de revocación de Mandato La propaganda denunciada contiene la frase: "VAMOS A VOTAR ESTE 10 DE ABRIL #QUE SIGA AMLO" Y "NO ESTA SOLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

2. Quejas y denuncias cuya instrucción corresponde a órganos distritales (55)

Número	ID	QUEJA	TEMA
1	6029	JD/PE/MORENA/ JD07/BC/PEF/1/ 2022	MORENA vs. María Guadalupe Barraza Ciquete, otrora candidata a Diputada Federal por el Partido Encuentro Solidario y otros La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante Oficio IEBC/SE/SE/5567/201 de remite la queja al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del mismo Instituto. Entrega de despensas a la ciudadanía de Mexicali Baja California con la intención de condicionar el voto de la ciudadanía en favor de las candidaturas denunciadas mediante el uso de recursos públicos del Ayuntamiento de Mexicali Baja California. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Coacción del voto del electorado
2	6040	JD/PE/MORENA/JD0 9/MICH/PEF/1/2022	MORENA vs. Antonio Chuela Murgía, regidor del ayuntamiento de Uruapan, Michoacán Publicaciones en el perfil de Facebook denominado "Vértices de Michoacán" de una entrevista realizada al denunciado en donde se dan a conocer obras que se han realizado en el gobierno municipal, con lo que ha dicho del quejoso se pretende generar una imagen positiva ante la ciudadanía. La publicación denunciada incluye las siguientes frases: "Platicamos con el se regidor #ToñoChuela acerca de las obras en Uruapan, las gestiones aplauden, los procedimientos se cuidan, al presidente no le ayudan sus secretarios" Lo que supuestamente actualiza: - Violación al principio de equidad - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
3	6051	JD/PE/AGZL/CHIH/0 6JDE/01/RM/PEF/1/ 2022	Ana Georgina Zapata Lucero, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua vs. quien resulte responsable Colocación de propaganda alusiva a diversos actores políticos en la torre sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que podría afectar al proceso de revocación de mandadito del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, actualmente organizado por el Instituto Nacional Electoral Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.
4	6047	JD/PE/MORENA/ JD16/CDM/PEF/1/ 2022	MORENA vs. Alcaldía Álvaro Obregón Presunta entrega y registro al programa social "CONTIGO VECINA", a cargo de la alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, lo cual está prohibido durante la veda electoral con motivo del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
5	6068	JD/PE/AGZL/CHIH/0 6JDE/02/RM/PEF/2/ 2022	Ana Georgina Zapata Lucero, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua vs. diputados del Congreso referido, pertenecientes a los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano y MORENA Colocación de propaganda en las ventanas de las oficinas de la sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que a dicho de la promovente, vulnera la veda con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.
6	6078	JD/PE/GJBA/CHIH/0 6JDE/RM/PEF/3/ 2022	Guadalupe Jorge Borjas Acosta vs. Ilse América García Soto y Francisco Adrián Sánchez Villegas, ambos integrantes del grupo parlamentario del partido político Movimiento Ciudadano en el Congreso local del estado de Chihuahua Colocación de propaganda gubernamental en las ventanas de las oficinas de la sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que a dicho de la promovente, vulnera la veda con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.
7	6077	JD/PE/GJBA/CHIH/0 6JDE/RM/PEF/4/ 2022	Guadalupe Jorge Borjas Acosta vs. David Óscar Castrejón Rivas, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua Colocación de propaganda en la ventana de su oficina de la sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que a dicho de la promovente, vulnera la veda con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
8	6086	JD/PE/C/JD05/VER/ PEF/1/2022	María Estela Hernández García vs. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo Veracruz y otros Reuniones en las cuales, a dicho de la promovente, personal adscrito al ayuntamiento denunciado han solicitado el apoyo ciudadano a favor del presidente de la República con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia la publicación en redes sociales de los denunciados de logros y gestiones que incluyen la imagen institucional del Gobierno de Poza Rica Veracruz. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
9	6087	JD/PE/MORENA/ RM/JD09/PUE/ PEF/1/2022	MORENA vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla Publicación en el perfil de Twitter del denunciado, en el cual se resaltan logros de gobierno de su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
10	6101	JD/PE/JEDV/JDE04/QRO/PEF/1/1/2022	MORENA vs. Felipe Fernando Macías Olvera, diputado federal del Partido Acción Nacional Promoción del informe de labores del denunciado mediante publicaciones en su perfil de Facebook así como en espectaculares, en los cuales hace referencia a la legislatura que actualmente integra generando confusión en la ciudadanía y violentando la normativa en materia de informes de labores y del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa de los informes de labores - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.
11	6102	JD/PE/HMS/JD06/TAB/PRM/01/PEF/1/2022	Hilaria Marí Suárez y otros vs. Óscar Cantón Zetina, diputado federal de MORENA Colocación de un espectacular con la imagen del denunciado promocionando un Foro de Reforma Eléctrica. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.
12	6104	JD/PE/DDR/JD19/MEX/PEF/1/2022	Daniel Díaz Rodríguez vs. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, presidente municipal de Tlanepantla de Baez El Instituto Electoral del Estado de México da vista con el escrito de queja derivado del Acuerdo de Incompetencia en el expediente PSO/TLNDDR/MARH/006/2022/02. Colocación de mantas en las sedes de vacunación de COVID-19 del municipio de Tlanepantla de Baez, con la frase "El presidente municipal consiguió para los ciudadanos del municipio". Asimismo, se denuncia que durante las jornadas de vacunación se solicita a los asistentes su credencial de elector y el voto en contra del presidente de la República para el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de programas sociales - Violación al principio de equidad en la contienda - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato
13	6108	JD/PE/MORL/CHIH/06JDE/RM/PEF/5/2022	MORENA vs. titulares del Gobierno de la Presidencia Municipal de Chihuahua y funcionarios públicos que resulten responsables Uso de recursos humanos y materiales por parte de los denunciados para la celebración de un evento organizado por la asociación "Sí por México", en el que, a dicho del promovente, se realizó un llamado a no votar en el proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
14	6105	JD/PE/HMS/JD04/TAB//PEF/1/2022	Hilaria Marí Suárez y otros vs. Óscar Cantón Zetina, diputado federal por el partido político MORENA Colocación de un espectacular con la imagen del denunciado promocionando un foro de la Reforma Energética. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
15	6110	JD/PE/MORENA/JD05/TAM/PEF/1/1/2022	MORENA vs. Partido Acción Nacional y Myrna Edith Flores Cantú, diputada local del Congreso de Tamaulipas Difusión de una entrevista realizada a la diputada denunciada en diversos medios de comunicación de Tamaulipas, cuyo mensaje pretende influir indebidamente en el Proceso de revocación de mandato. La referida entrevista incluye las manifestaciones: "aquí lo único que se le invita a la gente es que no salga, que no salga a votar"; "lo que podemos hacer es dar la espalda a esa elección" y "no darle importancia a eso". Asimismo, denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Culpa <i>in vigilando</i>
16	6109	JD/PE/JGSR/JD03/CHIH/001/PEF/1/2022	Jesús Gabriel Sandoval Rodríguez vs. Cruz Pérez Cuellar, presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua Publicación en el <i>Diario de Juárez</i>, en su versión digital e impresa, de un comunicado el cual, a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con fines de promoción personalizada con lo cual se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
17	6120	JD/PE/MORENA/JD16/CDM/PEF/2/2/2022	MORENA vs. Lía Limón García, Alcaldesa de Álvaro Obregón, Ciudad de México Difusión en redes sociales de la denunciada y en la página de Facebook de la alcaldía que encabeza en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
18	6119	JD/PE/MarthaAvila/JD23/CM/PEF/01/1/2022	MORENA vs. José Giovani Gutiérrez Aguilar, Alcalde de Coyoacán, Ciudad de México Difusión en redes sociales de una entrevista realizada al denunciado en donde se dan a conocer logros de gobierno durante su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
19	6121	JD/PE/MSAV/JD15/CM/001//PEF/1/2022	MORENA vs. Santiago Taboada Cortina, Alcalde de Benito Juárez, Ciudad de México Publicaciones en redes sociales del denunciado y en la página de Facebook de la alcaldía que encabeza, en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, así como manifestaciones en contra del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
20	6129	JD/PE/JABO/JD06/HGO/PEF/1/2022	Jorge Alberto Beltrán Oviedo vs. MORENA Colocación de espectaculares en los que da a conocer logros de gobierno durante la gestión del Ejecutivo Federal, así como manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Los espectaculares incluyen las siguientes leyendas: "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECAS", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO PARA APOYAR EL BOLSILLO" y "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
21	6126	JD/PE/PRD/JD12/CDMX/PEF/1/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Samuel Paz Cabrera, concejal de la alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México y otros Publicaciones en redes sociales de los denunciados, en las que da a conocer logros de gobierno durante la gestión del Ejecutivo Federal, así como manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental, promoción personalizada del referido mandatario en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
22	6125	JD/PE/MORENA/ JD12/CDMX/PEF/ 2/2022	Martha Soledad Ávila Ventura, en mi carácter de coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México vs. Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcalde de Cuauhtémoc, Ciudad de México Publicaciones en redes sociales de la denunciada y en la página de Facebook de la alcaldía que encabeza, en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
23	6133	JD/PE/PAN/JD09/ TAM/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Juan Ovidio García García, diputado local del Congreso del estado de Tamaulipas y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado relacionado en las cuales promueve su nombre e imagen, lo que a dicho del promovente constituye promoción personalizada en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "Mi compromiso desde el Congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas es el de impulsar, modificar, crear y discutir leyes que benefician a las y los Tamaulipecos". Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Culpa in vigilando
24	6134	JD/PE/PAN/JD07/ TAM/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Erasmo González Robledo, diputado federal y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado relacionado con el tema de la "Reforma Energética", lo que a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "LOS MONOPOLIOS PAGAN DE 3 A 6 VECES MENOS POR LA LUZ DE UNA TIENDA DE ABARROTES CON LA REFORMA ELÉCTRICA, LOS BENEFICIOS SERÁN PARA EL PUEBLO" Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Culpa in vigilando
25	6140	JD/PE/GGA/JDE10/ CDM/RM/1/PEF/1/ 2022	MORENA vs. Mauricio Tabe Echarte, alcalde de Miguel Hidalgo de la Ciudad de México y otras Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, en las cuales promueve el registro a los programas sociales denominados "Manos a la Olla" y "Para las jefas", lo que a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental

Número	ID	QUEJA	TEMA
26	6141	JD/PE/JD05/SLP/PEF/1/2022	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de San Luis Potosí vs. quien resulte responsable Integrada con el acta circunstanciada firmada por personal de la Junta Local Ejecutiva del INE en San Luis Potosí, con motivo de la inspección ocular realizada en la delegación de Bocas, en la referida entidad federativa, derivado de la instalación de un módulo en el cual diversas personas que portaban chalecos con la leyenda "MORENA La esperanza de México", realizaban entrega del periódico denominado "Regeneración" invitando a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato y solicitando datos de registro mediante un formato titulado "Comité de protagonistas del cambio verdadero en defensa de la 4T". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
27	6160	JD/PE/ACG/JD32/MEX/RM/001/PEF/1/2022	Alexis Castañeda García vs. Irma Tenorio Contreras, Segunda Regidora en el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México Publicaciones en el perfil de Facebook de la denunciada las cuales contienen manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Las publicaciones contienen frases como: "NO ESTÁS SOLO PRESIDENTE ¡VIVA LA DIGNIDAD! EL PUEBLO UNIDO Y ORGANIZADO" y "Todas y todos, #30DíasXAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad
28	6167	JD/PE/PAN/JD05/SLP/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ordenó en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 la escisión por lo que hace a la presunta estrategia de difusión, por parte de brigadas conformadas por ciudadanos que se identifican como representantes del partido MORENA, a favor del presidente de la República con lo que se pretende influir de manera indebida en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad
29	6170	JD/PE/MLRV/JD02/COAH/PEF/1/2022	María de Lourdes Romero Vázquez vs. "Asociación Que Siga La Democracia" Por la visita en su domicilio por parte de una brigadista, la cual le solicitó apoyar al presidente en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
30	6173	JD/PE/JABO/JD06/HGO/PEF/2/2022	Jorge Alberto Beltrán Oviedo vs. MORENA El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ordenó en el expediente IEEH/SE/PES/038/2022 la escisión por lo que hace a la colocación de espectaculares en distintos puntos del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, relativos a propaganda del partido denunciado en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Los espectaculares contiene frases como: "Mensaje MORENA" y "MORENA La esperanza de México" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Vulneración al principio de equidad
31	6181	JD/PE/PAN/JD06/CM/1/1/RM/PEF/1/2022	Andrés Atayde Rubiolo, presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México vs. Ana Yaneth Coss González, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras Publicación de un video en el perfil de Facebook de la denunciada en el que se mencionan a logros de gobierno a favor del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene frases como: "#amloelmejorpresidente", "a tres años de gobierno nos estas nos estas regresando lo que nos había quitado el viejo régimen, ahora vamos por la revocación de mandato para hacer valer el principio democrático". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
32	6198	JD/PE/PAN/JD03/GTO/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Evangelina Méndez, servidora de la nación, el Delegado de Programas Sociales en Leon, Guanajuato y otros Evento realizado el ocho de marzo de la presente anualidad en la plaza "Griselda Álvarez" en León, Guanajuato, en el que, a dicho del promovente, se realizó la entrega masiva de programas sociales en periodo prohibido en el proceso de revocación de mandato y promocionar indebidamente este ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
33	6206	JD/PE/FSC/JDE04/QRO/PEF/2/2/2022	Francisco Sandoval Carranza vs. quien resulte responsable Se denuncia: "EL PASADO SÁBADO 12 DE MARZO-ESCUCHO Y DESPUÉS CONFIRMO: PERIFONEO A TRAVÉS DE TRICICLO C/ TORRETA DE UNA CANCIÓN "CORRIDO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR" QUE SEÑALA BENEFICIOS A ADULTOS MAYORES..."
34	6205	JD/PE/CRPB/JD04/CHIH/001/PEF/1/2022	Carlos Rodrigo Pérez Bustillos vs. Rubí Enríquez, titular de la Presidencia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y otros Realización de evento público en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que se destacaron logros y actividades de su gestión, así como publicaciones en los perfiles de Facebook del DIF y de la Dirección de Educación, en las que se observa la entrega de apoyos simbólicos a estudiantes, lo cual, a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Coacción al voto

Número	ID	QUEJA	TEMA
35	6209	JD/PE/ASR/JD05/SLP/PEF/3/2022	Andrés Silva Rojas vs. MORENA Se denuncia: 1.- "El día de hoy tocó a mi puerta una señora con chaleco del Partido MORENA, para 'promover que asista a votar por la revocación de mandato de AMLO el próximo día 10 de abril, están solicitando número de celular para enviar la ubicación de la casilla a donde debo acudir. Le presente el documento donde solo el INE y sus vías legales lo pueden hacer y expresándole que lo que estaban realizando estaba contra la Ley Electoral, entonces se molestó y llamo a uno de sus coordinadores el cual me amenazó..." 2.- "... cinco personas mayores y una joven estuvieron tocando puertas de los vecinos de la colonia "La Victoria" y Fracc "Los Ángeles" presentándose, que venían de parte del Lic. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República mexicana, invitando a las persona mayor que las recibía, a ser integrante de las Casillas Electorales como representante del partido político "MORENA". ...al mismo tiempo con una bocina, estuvieron anunciado en las calles de la colonia y fraccionamiento antes mencionado que no olvidaran ir a votar el próximo 10 de abril del presente año por la revocación de mandato..." Lo que supuestamente actualiza: - Promoción ilegal del proceso de revocación de mandato
36	6215	JD/PE/IJGG/JD23/CDMX/PEF/2/2022	Isaac De Jesús García González, en su carácter de ciudadano, militante del Partido Acción Nacional y miembro de Acción Juvenil en la Democracia Territorial de Coyoacán vs. Paulo Emilio García González, Concejal de la Alcaldía de Coyoacán de la Ciudad de México Publicación de una serie fotografías en el perfil Twitter del denunciado relacionado con un evento denominado "Cine Asambleas #QueSigaAMLO", en el cual, invitan a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el ejercicio democrático revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
37	6219	JD/PE/THHS/24/CDMX/PEF/1/2022	Héctor Saúl Téllez Hernández y Wendy González Urrutia vs. José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde de Xochimilco de la Ciudad de México y otros Difusión de video en Facebook en el cual se observa a presuntos servidores públicos de la Alcaldía Xochimilco, organizarse para realizar difusión de propaganda del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos
38	6225	JD/PE/GGA/JDE10/CDM/RM/2/PEF/2/2022	MORENA vs. Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y otras Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del alcalde y de la Alcaldía referida denunciados, en las cuales promueve el registro a los programas sociales denominados "Avanza contra la violencia", "Pa' las jefas" y "Manos a la olla", lo que a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental con la intención de afectar la equidad en el proceso de revocación de mandato e incidir en la opinión de la ciudadanía, asimismo, se denuncian expresiones realizadas en contra del presidente de la República y del referido proceso. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Vulneración al principio de equidad

Número	ID	QUEJA	TEMA
39	6235	JD/PE/PRD/JD06/ TAB/PRM/02/PEF/2/ 2022	Partido de la Revolución Democrática vs. José Concepción García González, en su carácter de diputado de MORENA del Distrito 11 de Tabasco Publicación en el perfil Twitter del denunciado en la que expresa mensajes a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, lo que dicho del promovente, constituye difusión de propaganda en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio de democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Uso indebido de recurso públicos
40	6271	JD/PE/MHC/JD01/ QROO/PEF/1/2022	Montserrat Hernández Candela vs. Kira Iris San, diputada local del Partido Acción Nacional en el estado de Quintana Roo Publicación en el perfil Twitter de la denunciada en la que hace referencia a los parquímetros colocados en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo y contiene colores alusivos al partido político al que pertenece, con lo que a dicho del promovente, promueve su imagen y busca incidir en la opinión de la ciudadanía, lo que constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada
41	6314	JD/PE/CRPB/JD03/ CHIH/002/PEF/2/ 2022	Carlos Rodrigo Perez Bustillos vs. Cruz Pérez Cuellar, presidente municipal de Juárez, Chihuahua Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado en las que promueve la reforma eléctrica y el proceso de revocación de mandato, con lo que a dicho del promovente, busca incidir en la opinión de la ciudadanía en el contexto del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de legalidad, neutralidad, equidad e imparcialidad - Promoción personalizada
42	6315	JD/PE/CRPB/JD04/ CHIH/PEF/2/2022	Carlos Rodrigo Pérez Bustillos vs. Susana Prieto Terrazas, diputada federal Publicación en el perfil de Facebook de la denunciada en cual, invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. La publicación denunciada contiene la imagen del ejecutivo federal y la siguiente descripción "antes del 10 de abril, ubica tu casilla, para que ni pierdas, y vote, que siga AMLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
43	6331	JD/PE/JADS/JD10/NL/PEF/1/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Luis Donaldo Colosio Riojas, presidente municipal de Monterrey, Nuevo León Publicaciones en los perfiles oficiales Facebook, Instagram, Twitter, cuyo contenido, a juicio del quejoso tiene como único fin promover la imagen del denunciado en actos de propaganda política. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
44	6335	JD/PE/JADS/JD04/NL/PEF/1/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Alejandra Morales Mariscal, regidora del ayuntamiento de San Nicolas de los Garza, Nuevo León y el partido Movimiento Ciudadano Publicaciones en el perfil Facebook de la denunciada, en la cual se difunden programas sociales lo que a dicho del quejoso promueve la imagen de la denunciada. Las publicaciones contienen frases como las siguientes: “aplicación de vacunas contra COVID-19 y becas por parte de la UANL” Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
45	6348	JD/PE/AMRE/JD03/BC/PEF/1/2022	Adriana Michelle Ramírez Espinoza y otras personas vs. MORENA y quien resulte responsable Reunión realizada en Tijuana, Baja California el treinta y uno de marzo de la presente anualidad a la que asistieron integrantes del “Parlamento de las Juventudes” y diversos funcionarios públicos de la referida entidad federativa, en la que se realizaron manifestaciones a favor del presidente de la República, misma que fue transmitida en vivo en el perfil de Facebook denominado “Alianza patriótica de la 4T Baja California, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
46	6352	JD/PE/2/PEF/2/2022 (05 Junta Distrital en Tamaulipas)	Partido Acción Nacional vs. Josefa Edith Mata García, primera regidora del municipio de Victoria, Tamaulipas y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook de la denunciada en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, principalmente de los temas de desarrollo del campo, ayuda social y la salud y bacheo lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: -Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
47	6353	JD/PE/JD11/CDM//PEF/01/1/2022	Armando Barajas Ruiz, Concejal de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México vs. Óscar Francisco Corona Pastrana, Concejal de la Alcaldía antes referida El secretario ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el expediente IECM-QNA/023/2022 declinó competencia a favor del Instituto Nacional Electoral para conocer de la denuncia. Se registró el acuerdo mediante el cual se ordena remitir la queja con motivo de una celebración del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza realizado en el salón de delegados al cual asistieron diversos representantes populares emanados del Partido del Trabajo que no tienen ningún vínculo con la comisión instalada y en la que realizaron manifestaciones a favor de la llamada “cuarta transformación”, lo que, a dicho del promovente, se trata de un acto partidista de carácter proselitista en el marco del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: -Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
48	6354	JD/PE/001/PEF/1/2022 (19 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Mario Orlando Trujillo Hernández, Jefe de Enlace Ciudadano en el Municipio de Tuxpan, Jalisco Distribución de propaganda, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. Dicha propaganda contiene las siguientes frases: "Este 10 de abril AMLO no está solo" Lo que supuestamente actualiza: -Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato -Violación al principio de imparcialidad y objetividad
49	6364	JD/PE/01/PEF/1/2022 (05 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Que Siga la Democracia, A. C., MORENA y quien resulte responsable Evento público denominado "La fiesta por la democracia" realizado el seis de abril de la presente anualidad en Puerto Vallarta, en el que se colocó propaganda y se invitó a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. La propaganda contenía las siguientes frases: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
50	6368	JD/PE/MORENA/JD14/CDMX/PEF/1/2022	MORENA vs. Alfa Eliana González Magallanes, alcaldesa de Tlalpan, Ciudad de México y otros Publicaciones en el perfil de Facebook y Twitter de la denunciada, en las que invita a la ciudadanía a quedarse en su casa el diez de abril del presente año, día en que se llevó a cabo la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda negativa del proceso de referido. La propaganda contenía las siguientes frases: "QUEDATE EN CASA ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
51	6371	JD/PE/03/PEF/2/2022 (05 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Que siga la democracia, A. C., MORENA y quien resulte responsable Eventos públicos realizados el siete y diez de abril de la presente anualidad en Puerto Vallarta, en los que se colocó propaganda y se invitó a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en la jornada de la revocación de mandato, dichos eventos se promovieron en los perfiles de Facebook "Vallarta uno", "Vallarta Banderas" y "Prensa Global", lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. La propaganda contenía las siguientes frases: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO este 10 de abril". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad

Número	ID	QUEJA	TEMA
52	6372	JD/PE/CRPB/JD03/CHIH/003/PEF/3/2022	Carlos Rodrigo Perez Bustillos vs. Cruz Pérez Cuellar, presidente municipal de Juárez, Chihuahua Publicación en el perfil de Facebook del denunciado el diez de abril de la presente anualidad, en la cual se promueve la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de legalidad, neutralidad, equidad e imparcialidad
53	6373	JD/PE/ALC/JD02/TLAX/PEF/1/2022	Aurelio León Calderón vs. diversas personas servidoras públicas del Gobierno de Tlaxcala y diputadas y diputados del Congreso del referido estado Evento masivo realizado en el zócalo de la ciudad de Tlaxcala en la cual, se realizó un llamado a participar a en el proceso de revocación de mandato. Lo anterior fue retomado por el periódico "El Sol de Tlaxcala" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
54	6374	JD/PE/MORENA/JD02/TLAX/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. Que siga la democracia, A. C., MORENA y quien resulte responsable Publicación en la página de internet de la Asociación Civil Que siga la democracia, A. C. en el cual se puede descargar material con propaganda a favor del presidente de la República para el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia la marcha realizada en Tlaxcala el seis de marzo a la que asistieron diversos funcionarios públicos y cuyos asistentes portaban chalecos, gorras, sombrillas y propaganda con el logo de MORENA, así como la pinta de bardas, colocación de espectaculares y lonas en equipamiento urbano. La propaganda contenía las siguientes frases: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad
55	6375	JD/PE/02/PEF/3/2022 (05 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Marco Antoni Rubio López, presidente municipal de Mascota, Jalisco Publicación de un video en el perfil de Facebook del denunciado, en el cual se promueve e invita a la ciudadanía a participar en la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad

3. Quejas y denuncias cuya instrucción corresponde a órganos locales (93)

Número	ID	QUEJA	TEMA
1	6043	JL/PE/MORENA/JL/ COL/PEF/1/2022	MORENA vs. Francisco Javier Rodríguez García, secretario del Ayuntamiento del municipio de Colima Publicación en la red social Facebook del denunciado de diversas fotografías que incluyen el texto: "Hoy conocimos el proyecto de la Capilla de Santa Cecilia de la Colonia Villas de Bosque y pudimos apoyar un granito de ayuda para la construcción del techo. Gracias a Ma. Luisa y a Gaby del Comité de la iglesia #Pris García Paco Rodriguez", en la cual, a decir del promovente, se promociona la entrega de apoyos y la imagen del denunciado, lo que vulnera la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato que se realizará en el mes de abril del presente año. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
2	6041	JL/PE/PAN/JL/TAM/ PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Tamaulipas, los cuales contienen la imagen del Ejecutivo federal y leyendas "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL". Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.
3	6046	JL/PE/PAN/JL/CHIH/ RM/1/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Juan Carlos Loera de la Rosa, entonces candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua y ahora delegado federal de los Programas de Bienestar y otros Publicación en la red social Twitter y medios de comunicación digitales en las que se pueden observar a militantes del partido político MORENA y diversos servidores públicos, en los cuales, a decir del promovente, se hace referencia a programas sociales con el fin de influir en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
4	6097	JL/PE/ASM/JL/CDM/ PEF/5/2022	Andrés Sánchez Miranda vs. Eduardo Santillán Pérez, Director Generales en la Fiscalía General de Justicia Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, así como publicaciones relacionadas con la reforma en materia energética; las cuales, a dicho del promovente, constituyen promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "Seguiremos promoviendo la ratificación del presidente de la República, #Que siga AMLO" y "VAMOS A VOTAR #QueSigaAMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
5	6050	JL/PE/PRI/JL/DGO/PEF/1/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Lilia Margarita Valdez Martínez, senadora de la República y otras Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook de las denunciadas de la convocatoria a un evento denominado "ASAMBLEA INFORMATIVA, REFORMA ENERGÉTICA" al cual presuntamente asistirán las personas que lo promueven. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
6	6055	JL/PE/01/PEF/1/2022 (Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Guanajuato)	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local plurinominal por el principio de representación proporcional en Guanajuato y otros Publicación en el perfil de Facebook del denunciado donde se aprecia la imagen del presidente de la República sobre el proceso de revocación de mandato, el cual a dicho del promovente contiene un posicionamiento a favor del ejecutivo federal en el mencionado proceso. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
7	6060	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/2/2022	Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de ciudadano y como representante de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas vs. Francisco Javier Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas y otros Publicaciones en los perfiles de Twitter de los denunciados donde se mencionan los logros de gobierno y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia que las publicaciones se emiten desde cuentas verificadas, identificadas con una paloma lo cual puede llevar a la ciudadanía a vincularlas con un símbolo utilizado como un voto. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
8	6063	JL/PE/MORENA/RM/PU/PEF/1/2022	Aristóteles Belmont Cortés, Delegado en funciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla Publicación de una fotografía en el perfil de Twitter de Everardo Padilla, donde aparece junto al denunciado, la cual incluye la siguiente frase: "Feliz cumpleaños al próximo gobernador de Puebla" Lo que a decir del promovente, constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
9	6067	JL/PE/EGAG/JL/VER/PEF/1/2022	Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez vs. Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado Veracruz, y MORENA Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, donde se mencionan los logros de su gobierno, así como propaganda política a favor del presidente de la República, lo que a decir del promovente, constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por la falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando

Número	ID	QUEJA	TEMA
10	6081	JL/PE/PAN/JL/CDM/ PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. Martha Ávila Ventura y otros Publicación en el perfil de Twitter del grupo parlamentario de MORENA en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente frase: "Diputadas y diputados de #MORENA y Asociaciones parlamentarias respaldamos las acciones efectuada por el presidente @lopezobrador_, en estos tres años de gobierno" y "Y advertimos a la oposición conservadora que no impedirá la transformación que tanto requiere nuestro país" Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
11	6082	JL/PE/PAN/JL/CDM/ PEF/3/2022	Partido Acción Nacional vs. Daniel Hernández Pulido, concejal de la Alcaldía de Tlalpan Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado con un mensaje de apoyo a favor del presidente de la República, lo que a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
12	6083	JL/PE/PAN/JL/CDM/ PEF/1/2022	Partido Acción Nacional y Andrés Sánchez Miranda vs. Francisco Chiguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, y otros Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del alcalde denunciado, donde se mencionan obras llevadas a cabo durante su administración, así como publicaciones en los perfiles de redes sociales de las y los legisladores que se denuncian, relacionadas con la reforma en materia energética; las cuales, a dicho del promovente, constituyen promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
13	6084	JL/PE/PAN/JL/CDM/ PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. Xóchitl Bravo Espinosa y Carlos Hernández Mirón, diputada y diputado, respectivamente, del Congreso de la Ciudad de México Publicación en los perfiles de Facebook de los denunciados, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
14	6092	JL/PE/PAN/JL/GTO/2/ PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Publicación, difusión, promoción, divulgación y distribución del periódico denominado "REGENERACIÓN, EL PERIÓDICO DE LAS CAUSAS JUSTAS Y DEL PUEBLO ORGANIZADO DE MORENA" con el cual, a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
15	6093	JL/PE/PAN/JL/GTO/3/ PEF/3/2022	Partido Acción Nacional vs. Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada local de MORENA en el estado de Guanajuato Publicaciones en el perfil de Facebook de la denunciada en las cuales manifiesta su apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al referido mandatario en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración al principio de imparcialidad
16	6091	JL/PE/PAN/JL/GTO/4/ PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, titular de la Procuraduría Federal del Consumidor Publicación de una noticia en un medio de comunicación digital en la cual el denunciado realiza una crítica a la seguridad del estado de Guanajuato, lo cual, a dicho del promovente, se trata de manifestaciones que tienen el carácter de propaganda cuyo contenido versa específicamente sobre afirmaciones que pretenden influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de certeza, legalidad, independencia e imparcialidad
17	6090	JL/PE/PAN/JL/GTO/5/ PEF/5/2022	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local en el estado de Guanajuato y MORENA Difusión en el perfil de Facebook del denunciado de un extracto de la sesión del pleno del Congreso en Guanajuato, en la cual aparece utilizando cubrebocas con la imagen del presidente de la República, lo que a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al referido mandatario en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad

Número	ID	QUEJA	TEMA
18	6089	JL/PE/PAN/JL/TAM/ PEF/3/2022	Partido Acción Nacional vs. Marco Antonio Gallegos Galván y otros Publicación en los perfiles de Facebook de las personas denunciadas, en la cual se resaltan logros legislativos que enaltecen la función de la bancada de MORENA, con lo que a dicho del promovente se trata de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia al partido político MORENA por la falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
19	6088	JL/PE/PAN/JL/TAM/ PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. José Ramón Gómez Leal, responsable de las Estructuras de Promoción y Defensa de MORENA, y el referido instituto político Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado en las cuales manifiesta su apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente, se trata de propaganda a favor del presidente de la República con lo que pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. La publicación contiene las siguientes frases: ""Hoy más que nunca en #Tamaulipas apoyamos a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, para que siga las transformación, para que siga la democracia, #QueSigaAMLO", "Presidente, no estás solo, ¡el pueblo te acompaña! #QueSigaAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, - Culpa in vigilando
20	6095	JL/PE/MORENA/JL/ VER/PEF/2/2022	MORENA vs. quien resulte responsable Colocación de propaganda (lonas) en diversos puntos de Xalapa, Veracruz, las cuales incluyen un llamado a la ciudadanía a votar en contra del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Las lonas contienen los siguientes mensajes: "AMLO vete ya, los que no te queremos somos más. Este 10 de abril vota: que se vaya" "Este abril vota #AMLOFUERA" y "López no es mi presidente" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
21	6117	JL/PE/PAN/JL/GTO/ PEF/6/2022	Partido Acción Nacional vs. Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada local del Congreso del estado de Guanajuato Publicación de una fotografía en el perfil de Facebook de la denunciada en la cual, a decir del denunciante, manifiesta su apoyo al presidente de la República con la intención de favorecerlo en el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "Hoy nos acompaña el presidente en la sesión del Congreso. ¡AH! Por cierto, los invito a participar en eso que no podemos decir". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
22	6118	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/5/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, gobernador constitucional del estado de Tamaulipas y otros Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las cuales, a decir del denunciante, manifiesta acciones y logros del gobierno que encabeza, lo que constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental
23	6124	JL/PE/MSAV/JL/CDM/PEF/6/2022	Martha Soledad Ávila Ventura, coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México vs. Mauricio Tabe Echarte, Alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México Difusión en redes sociales del denunciado, en la página de internet y Facebook de la alcaldía que encabeza de la convocatoria para programas sociales, asimismo se denuncia la realización de eventos masivos para la promoción de los mismos, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad e imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
24	6122	JL/PE/PAN/JL/GTO/PEF/7/2022	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Millan Soberanes, diputado local del Congreso del estado de Guanajuato y otros Publicaciones en los perfiles de Facebook e Instagram de los denunciados relacionados con la realización de asambleas en las que se abordó el tema de la "Reforma Energética" y manifestaciones de apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
25	6132	JL/PE/MC/001/PEF/1/2022 (Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California)	Movimiento Ciudadano vs. Marco Antonio Blázquez Salinas, diputado local del Congreso de Baja California Publicación de videos y emisión de transmisiones en vivo en redes sociales, en los cuales se promueve el nombre e imagen del denunciado, lo cual, a dicho del promovente, constituye promoción personalizada, así como uso de recursos públicos en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración al principio de equidad e imparcialidad - Promoción personalizada - Uso indebido de recurso públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
26	6128	JL/PE/PRD/JL/MOR/ PEF/1/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República y MORENA Publicaciones el perfil de Facebook de la denunciada, en las que realiza manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, con lo cual, a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al mandatario federal en el referido ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Culpa <i>in vigilando</i>
27	6131	JL/PE/PAN/JL/TAM/ PEF/6/2022	Partido Acción Nacional vs. Fausto López Vargas, senador de la República y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado relacionado con la realización de una reunión en las que se abordó el tema de la "Reforma Energética", en la cual se realizaron manifestaciones de apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "El día de hoy nos reunimos en Ciudad Victoria, Tamaulipas para una asamblea informativa de la Reforma Eléctrica. Nuestro deber es que la ciudadanía conozca todos sus alcances y beneficios" Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Culpa <i>in vigilando</i>
28	6130	JL/PE/PAN/JL/TAM/ PEF/7/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República. Publicaciones en el perfil de Facebook del partido político denunciado relacionada con una conferencia de prensa del titular del Ejecutivo Federal en el estado de Tamaulipas, con lo que se promociona su nombre e imagen, lo cual, a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
29	6135	JL/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/7/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Movimiento Equidad Social de Izquierda, A. C. y otros Publicaciones en redes sociales de los denunciados, en las realizan manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada del referido mandatario en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
30	6137	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/8/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas y quien resulte responsable Invitación a través de correo electrónico a diversas personas y servidoras y servidores públicos de los tres Poderes del Estado, y de distintos ayuntamientos, a un evento con motivo de su sexto informe de gobierno a celebrarse el 14 de marzo de la presente anualidad, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada. - Vulneración a la normativa de los informes de labores
31	6150	JL/PE/ASM/JL/CDM//PEF/8/2022	Partido Acción Nacional vs. José Fernando Mercado Guaida, diputado local del congreso de la Ciudad de México Publicaciones en redes sociales en las cuales el denunciado promueve y promociona el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones incluyen la siguiente frase: "La revocación de mandato. un derecho histórico. #FelizLunes Les comparto mi columna en El Big Data Mx donde escribo el momento trascendental que vivirá el país este 10 de abril..." Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
32	6148	JL/PE/MORENA/JL/CDM/PEF/9/2022	MORENA vs. Lía Limón García, alcaldesa de Álvaro Obregón de la Ciudad de México y otros Publicaciones en redes sociales de los denunciados relacionado con el programa de "Estancias Infantiles" lo cual, a dicho del promovente, consiste en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental
33	6153	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/9/2022	MORENA vs. Gerardo Peña Flores, secretario general de Gobierno del estado de Tamaulipas Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en los cuales manifiesta logros de gobierno relacionado con la administración del actual gobierno estatal para salvaguardar una vida libre de violencia contra las mujeres, lo cual a dicho del promovente genera difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental
34	6158	JL/PE/MLGM/JL/TAM/PEF/10/2022	María Luisa García Medina vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas, y quien resulte responsable El Instituto Electoral en Tamaulipas escindió la queja que formó el PSE-36/2022 y remitió al Instituto Nacional Electoral para que conozca de los hechos. Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado donde se mencionan logros de gobierno y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
35	6166	JL/PE/PAN/JL/SON/ PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Francisco Alfonso Durazo Montaño, gobernador de Sonora Publicación en un medio de comunicación del estado de Sonora, que da cuenta de las manifestaciones realizadas por el denunciado en su conferencia de prensa semanal, en la cual hizo un llamado a la población a participar en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente expresión. "Es una oportunidad histórica, fui diputado cuando se aprobó precisamente el tema de la participación de las consultas populares para darle oportunidad a la gente de participar en las decisiones estratégicas del país, fue un paso muy importante para pasar de la democracia representativa a la democracia directa en la toma de decisiones relevantes". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
36	6172	JL/PE/MORENA/JL/ TAM/PEF/11/2022	MORENA vs. Partido Acción Nacional y otros Publicaciones en los perfiles de Facebook de los denunciados, en las cuales destacan logros y actividades legislativas, lo cual a dicho del promovente genera difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Culpa <i>in vigilando</i>
37	6176	JL/PE/PAN/JL/CDM/ PEF/10/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Entrega de folletos en distintos domicilios de la Ciudad de México, con los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Los folletos contienen frases como: "Vota este 10 de abril #QUESIGAAMLO", "Que siga en la presidencia de la República" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
38	6177	JL/PE/MORENA/ CL/JAL/1/PEF/1/ 2022	MORENA vs. Enrique Alfaro Ramírez, gobernador del estado de Jalisco Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado, en las cuales, se destacan logros de gobierno realizados durante su administración, lo cual, a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
39	6194	JL/PE/PAN/RM/001/ PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Se denuncia la agrupación de diversas personas con vestimenta (gorras y playeras) con la leyenda “#QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL”, así como la colocación de calcomanías en vehículos y lonas, mediante brigadas en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
40	6188	JL/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/11/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicación en el perfil de Twitter de la denunciada relacionada con su participación en la conferencia de prensa matutina denominada “mañanera” de diez de marzo del año en curso, en la cual se presentó el proyecto “Bosque de Chapultepec: Naturaleza y Cultura”, lo cual a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
41	6193	JL/PE/MC/JL/CAMP/ PEF/1/2022	Francisco Daniel Barreda Pavón, coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano vs. Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el estado de Campeche Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado, una de ellas en modalidad de publicidad pagada, en las que se mencionan los logros de su actividad legislativa, así como del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen frases como: “Yo quiero que siga ya saben quien”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
42	6185	JL/PE/MORENA/JL/ TAM/PEF/12/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ordenó en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022 la escisión por lo que hace a la realización de una gira por el denunciado en las ciudades de Reynosa, Nuevo Laredo, Matamoros, Tampico y Ciudad Victoria, del catorce al dieciocho de marzo del año en curso, para promover su sexto informe de Gobierno, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada. - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
43	6195	JL/PE/MORENA/JL/SON/PEF/2/2022	MORENA vs. Damián Zepeda Vidales en su calidad de senador de la República y al Partido Acción Nacional Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, retomada en medios de comunicación digitales, en las cuales, a decir del denunciante, realiza manifestaciones con el objetivo de menospreciar, calumniar y tachar los resultados obtenidos por el Gobierno Federal, lo que impacta de manera negativa el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
44	6196	JL/PE/PAN/JL/GTO/PEF/8/2022	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local de MORENA en el estado de Guanajuato Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado, quien se ostenta como presidente del partido político MORENA, en la cual, a decir del denunciante, manifiesta su apoyo al presidente de la República con la intención de favorecerlo en el proceso de revocación de mandato y promocionar indebidamente este ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
45	6204	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/13/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas y quien resulte responsable Realización de un evento público a realizarse el 18 de marzo del presente año en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para dar a conocer su sexto informe de Gobierno, mismo que ha sido retomado por medios de comunicación, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad
46	6210	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/12/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de la Ciudad de México y otro Publicaciones en los perfiles de Facebook de las personas denunciadas en las cuales destacan logros de gobiernos (programas sociales) de la alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, lo que a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental

Número	ID	QUEJA	TEMA
47	6217	JL/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/13/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Javier Ariel Hidalgo Ponce, diputado local del distrito 10 de la Ciudad de México y MORENA Publicaciones en los perfiles de Twitter de la persona denunciada en los cuales promociona el ejercicio democrático de la revocación de mandato (durante su horario de labores) en las cuales invita a la ciudadanía a participar en la referida consulta popular. Asimismo, denuncia a MORENA por la falta a su deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos - Culpa <i>in vigilando</i>
48	6220	JL/PE/AACMC/JL/ GTO/PEF/10/2022	Alma Angélica Cleopatra Madrigal Calderón, Sindica Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato VS “Ahora Noticias Dolores Hidalgo” Publicaciones en el perfil de Facebook denominado “Ahora Noticias Dolores Hidalgo”, en las que, a dicho de la promovente se difunde propaganda electoral en periodo prohibido, con el objeto de desprestigiar a diferentes actores políticos e influir en la opinión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de evocación de mandato. - Calumnia
49	6221	JL/PE/OACM/JL/GTO/ PEF/9/2022	Óscar Antonio Cabrera Morón, regidor del ayuntamiento de León, Guanajuato vs. quien resulte responsable Difusión de anuncios con propaganda electoral en los espacios publicitarios del Sistema de Transporte Integral del Municipio de León, Guanajuato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
50	6229	JL/PE/PRI/JL/HGO/ PEF/1/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA Colocación de espectaculares en diversos puntos del estado de Hidalgo, en los cuales da a conocer logros de gobierno durante la gestión del Ejecutivo Federal, así como manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Los espectaculares incluyen las siguientes leyendas: “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECAS”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO PARA APOYAR EL BOLSILLO” y “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental

Número	ID	QUEJA	TEMA
51	6228	JL/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/14/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Martí Batres Guadarrama, secretario de gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las que da a conocer logros de gobierno del Ejecutivo Federal, así como de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual, a dicho del promovente, se trata de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, para el proceso de revocación de mandato do ejercicio democrático. Las publicaciones contienen las siguientes expresiones: "la jefa de gobierno anuncio: –los adultos mayores pagarán cutas condominales en función de sus ingresos y no del valor de sus departamentos–, nuevas microempresas estarán exentas del pago del impuesto sobre nómina durante tres meses" y "Yo veo al presidente construyendo un país. Construyendo un aeropuerto, construyendo una refinería, construyendo trenes, construyendo caminos, construyendo hospitales, construyendo universidades. Construyendo México". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
52	6233	JL/PE/JMFN/JL/SON/ PEF/3/2022	José Manuel Félix Noriega vs. quien resulte responsable Uso indebido de sus datos personales, al recibir en su teléfono celular el mensaje de texto siguiente: "Este diez de abril sal y vota para apoyar al presidente López Obrador, para que siga su mandato hasta el 2024, que sigan los apoyos y la cuarta transformación!" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
53	6238	L/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/15/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Martí Batres Guadarrama, secretario de gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las que manifestó lo siguiente "Hicimos un atento llamado al INE para que ya difunda el proceso de consulta sobre revocación o ratificación de mandato". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
54	6244	JL/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/17/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Manuel Alejandro Robles Gómez, diputado de MORENA por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado, en las que en las realizan manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato y en las que invita a una asamblea informativa a realizarse el 26 de marzo de la presente anualidad, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
55	6245	JL/PE/ASM/JL/CDM/ PEF/16/2022	Andrés Sánchez Miranda y Hussein Adán Ronquillo Chaban vs. María Celeste Sánchez Sugía, senadora de la República Publicaciones en el perfil de Twitter de la denunciada, en las que promueve el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen las siguientes frases: "Las y los vecinos de Benito Juárez han respondido muy bien al llamado de la democracia para participar este 10 de abril en la consulta de #RevocaciónDeMandato...", "...exhortamos a las y los vecinos a salir a votar este diez de abril en la consulta de #RevocaciónDeMandato..." Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
56	6248	JL/PE/PAN/JL/AGS/ PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. quien resulte responsable Se denuncia a diversos grupos de brigadistas del partido político MORENA, los cuales realizan visitas a domicilio en los municipios de Calvillo y Aguascalientes, Aguascalientes, levantando censos, entrevistas y repartiendo propaganda que promueve el proceso de revocación de mandato haciendo referencia a distintos programas sociales. La propaganda denuncia contiene lo siguiente: "¿Quieres que sigan las pensiones para adultos mayores? Entonces quieres QUE SIGA AMLO", "¿Quieres que sigan los apoyos para jóvenes? Entonces quieres QUE SIGA AMLO", y "¿Quieres que sigan las becas para niños y niñas? Entonces quieres QUE SIGA AMLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de programas sociales
57	6258	JL/PE/PAN/SIN/ RM/002//PEF/2/ 2022	Partido Acción Nacional vs. Rubén Rocha Moya, Gobernador del estado de Sonora y otros Se denuncia que, a través de diversas notas periodísticas en medios digitales, los denunciados expresan ampliamente su apoyo e invitan a la ciudadanía a participar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos
58	6260	JL/PE/1/PEF/1/ 2022 (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)	MORENA vs. Partido Revolucionario Institucional y Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del estado de Coahuila Publicación de un video en el perfil de Facebook del partido denunciado, en el cual, el gobernador del estado de Coahuila realizó un llamado a la militancia a no participar en la consulta de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
59	6268	JL/PE/RSP/JL/NL/PEF/1/2022	Rogelio Soto Pérez vs. Eduardo Leal Buenfil, diputado local del estado de Nuevo León y quien resulte responsable La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dictó un acuerdo de incompetencia en el expediente PES-02/2022. Publicación Facebook en el perfil de Facebook denominado Lalo_Leal, en la cual se aprecia la imagen del denunciado pintando barda con la leyenda "PURO ALLENDE", lo que a dicho del promovente constituye difusión de una campaña de comunicación social en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
60	6283	JL/PE/MORENA/02/PEF/2/2022	MORENA vs. Javier Guizar Ovando Publicación de un video en el perfil de Facebook del denunciado denominado "¡Terminas y te vas Andrés!" con el siguiente contenido: "revocación igual a distracción", "no hay ratificación no hay revocación", "vamos a dejar las urnas vacías el próximo diez de abril", "yo no participo en la revocación de mandato", "terminas y te vas", "no sigamos en la farsa de la revocación de mandato" "este tres de abril todos a las calles", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa contra el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
61	6281	JL/PE/MORENA/01/PEF/1/2022	MORENA vs. Fernando Vázquez Rigada Publicación de un video denominado en el canal de YouTube "greenparrot21" de un video denominado "FVR Revocación Completa" en el cual, aparece el denunciado realizando manifestaciones relacionadas con el proceso de revocación de mandato, haciendo un llamado a la ciudadanía a no participar en ese ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia la publicación de una columna periodística en un medio de comunicación digital el portal web del denunciado en el que hace similares expresiones. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
62	6285	JL/PE/MORENA/JL/CDM/PEF/18/2022	MORENA vs. Mauricio Tabe Echarte, Alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y otros Publicaciones en las cuentas de Twitter y Facebook de los denunciados, en las que dan a conocer logros y programas de gobierno del actual alcalde en Miguel Hidalgo y en la alcaldía Álvaro Obregón, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
63	6284	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/19/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la ciudad de México y quien resulte responsable Publicación en las cuenta de Twitter y Facebook de la denunciada, en las que dan a conocer logros de su administración y promociona el proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
64	6289	JL/PE/VAR/MEX/001/PEF/1/2022	Verónica Aragón Rosales vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
65	6292	JL/PE/SGR/MEX/002/PEF/2/2022	Saúl García Rodríguez vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
66	6291	JL/PE/AISG/MEX/003/PEF/3/2022	Azucena Isabel Severino García vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
67	6290	JL/PE/VAR/MEX/004/PEF/4/2022	Verónica Aragón Rosales vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
68	6294	JL/PE/IVR/RM/PEF/2/2022	Isaac Velásquez Rojas vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, Puebla Publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook en las que se hacen referencia a logros de gobierno en la administración del denunciado, lo cual a dicho del quejoso constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental. - Uso indebido de recursos públicos
69	6295	JL/PE/IVR/RM/PEF/3/2022	María Guadalupe Espinosa Aguilar vs. José Iván Herrera Vollagómez, diputado local del estado de Puebla Publicaciones en los perfiles de sociales Twitter y Facebook del denunciado en los que se hace referencia a logros legislativos, lo cual a dicho de la quejosa constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
70	6298	JL/PE/CAML/JL/GTO/PEF/11/2022	Carlos Alberto Méndez López vs. Partido Acción Nacional y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de León, Guanajuato, los cuales contienen frases como: "ESTOS ES SHOW", "ESTO TAMBIÉN", "CONSULTA PATITO", "PARTICIPA EN ELECCIONES, NO EN SIMULACIONES", "PAN GTO", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa con el objeto de influir en la ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
71	6299	JL/PE/HAGAMOS/CL/JAL/2/PEF/2/2022	Partido Político Local Hagamos vs. Favio Castellanos Polanco, delegado del CEN de MORENA en Jalisco y el referido partido político Publicaciones en el perfil de Facebook de MORENA Jalisco, las cuales contienen la imagen del presidente de la República, en la que se dan a conocer logros de su gestión, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Vulneración al principio de neutralidad - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
72	6300	JL/PE/FMH/CL/JAL/3/PEF/3/2022	Francisco Macías Hernández vs. Alberto Esquer Gutiérrez, secretario del Sistema de Asistencia Social en el estado de Jalisco y Vicente Salazar Publicación en el perfil de Facebook de Alberto Esquer, en la modalidad de publicidad pagada, en la que aparece en un evento en el que se presentó el programa denominado “Academias Deportivas Espacios para la Paz”, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
73	6307	JL/PE/IVR/RM/PEF/PUE/4/2022	Isaac Velásquez Rojas vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, Puebla Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado, en las que da a conocer logros de gobierno realizados durante su administración, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
74	6306	JL/PE/MGEA/RM/PEF/PUE/5/2022	María Guadalupe Espinosa Aguilar vs. David Méndez Márquez, titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla Publicaciones, retweets e interacciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado, en las que da a conocer logros, avances y agenda de trabajo de su gestión y del Gobierno Federal, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
75	6320	JL/PE/PAN/JL/MOR/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en distintos puntos del estado de Morelos, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del Ejecutivo Federal y las siguientes frases: “LOS TRABAJADORES QUEREMOS QUE SIGA” y “SOY MAESTR@ ESTOY CON AMLO, #RatificacionporlaEducacion #QueSigaAMLO”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad

Número	ID	QUEJA	TEMA
76	6318	JL/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/20/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Valentina Batres Guadarrama, en su carácter diputada local de MORENA de la Ciudad de México Publicación en el perfil de Twitter de la denunciada en la cual, invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. La publicación denunciada contiene la imagen del ejecutivo federal y la siguiente descripción "¡Mañana llevamos a cabo la Marcha de la Victoria en #ÁlvarezObregón" "¡Únete hábran 3 salidas: 1. Desarrollo Urbano 2. Barrio Norte 3. UH Belén Sé Parte de esta Gran fiesta del pueblo!" #QueSigaAMLO #RatificaciónDeMandato" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos
77	6332	JL/PE/JADS/JL/NL/ PEF/2/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y al Gobierno del estado Publicaciones en el perfil oficial de Facebook del Gobierno del estado de Nuevo León, en los cuales se dan a conocer programas, metas y logros de gobierno, lo cual, a dicho del quejoso, constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
78	6323	JL/PE/MORENA/JL/ SON/PEF/4/2022	MORENA vs. Gildardo Real Ramírez, dirigente estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y el referido partido político Publicación en los perfiles de Twitter y Facebook de los denunciados, respectivamente, de videos en los cuales se realizan manifestaciones en contra el proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente se trata de promoción indebida del referido ejercicio democrático. Los videos denunciados contienen frases como: "¡No podemos legitimar el capricho presidencial más caro de la historia! #EIPANestáAquí para levantar la voz!" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
79	6334	JL/PE/JADS/JL/NL/ PEF/3/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y Mariana Rodríguez Cantú, titular de Amar a Nuevo León Publicaciones de videos en las redes sociales Facebook y Twitter, de las personas denunciadas en los cuales se dan a conocer programas, metas y logros de gobierno las cuales aparecen diversos menores de edad, sin que se proteja su identidad. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración al interés superior de la niñez

Número	ID	QUEJA	TEMA
80	6337	JL/PE/JADS/JL/NL/PEF/4/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y Mariana Rodríguez Cantú Publicaciones en las redes sociales Facebook Twitter e Instagram de las personas denunciadas, en las cuales se observa la aparición de menores de edad sin que se proteja su identidad, y además, constituyen promoción personalizada. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Promoción personalizada. - Vulneración al interés superior de la niñez
81	6336	JL/PE/JADS/JL/NL/PEF/5/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y Mariana Rodríguez Cantú Publicaciones de videos en las redes sociales Facebook y Twitter, en los cuales se dan a conocer programas, metas y logros de gobierno las cuales incluyen la participación de menores de edad sin que se proteja su identidad, lo cual, a dicho del quejoso, lo constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración al interés superior de la niñez
82	6338	JL/PE/SERS/JL/GTO/PEF/12/2022	Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez vs. Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato y otros Publicaciones en las redes sociales Facebook y Twitter de los denunciados, las cuales contienen frases como: "ESTOS ES SHOW", "ESTO TAMBIÉN", "CONSULTA PATITO", "PARTICIPA EN ELECCIONES, NO EN SIMULACIONES", "PAN GTO", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa con el objeto de influir en la ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
83	6340	JL/PE/VAR/MEX/005/PEF/5/2022	Verónica Aragón Rosales vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de Mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos.
84	6347	JL/PE/SERS/JL/GTO/PEF/13/2022	Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez vs. Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato y otros Oficio UTJCE/388/2022 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite la queja presentada por Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez, en cumplimiento al acuerdo emitido en el procedimiento especial sancionador 11/2022-PES-AG, por el que se determinó la incompetencia del Instituto estatal. Publicaciones en las redes sociales Facebook y Twitter de los denunciados, las cuales contienen frases como: "ESTOS ES SHOW", "ESTO TAMBIÉN", "CONSULTA PATITO", "PARTICIPA EN ELECCIONES, NO EN SIMULACIONES", "PAN GTO", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa con el objeto de influir en la ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
85	6351	JL/PE/PAN/JLE/BC/ PRM/002/PEF/2/ 2022	Partido Acción Nacional vs. Marina del Pilar Avila Olmeda, gobernadora de Baja California Difusión de una circular dirigida a los servidores públicos del estado de Baja California y transmisión de un video en vivo, ambas realizadas por la denunciada, en las que invita a votar en el proceso de revocación de Mandato, lo que a dicho del promovente se trata de propaganda indebida del ejercicio democrático referido Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
86	6357	JL/PE/PAN/JL/COL/ PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. Indira Vizcaino Silva, gobernadora del estado de Colima y otros Publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook de los denunciados y en la primera plana del "Diario de Colima" en las que hacen una invitación a la ciudadanía a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
87	6359	JL/PE/QTG/PEF/PAN/ JL/YUC/003/1/ 2022	Partido Acción Nacional vs. Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, coordinadora de la fracción legislativa de MORENA en el estado de Yucatán, y el partido político referido Manifestaciones realizadas por la denunciada en la en la Sesión de seis de abril de la presente anualidad en la Sesión Ordinaria de H. Congreso del estado de Yucatán, en las que hace un llamado a votar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, misma que fue transmitida en YouTube, en el "Canal legislativo de Yucatán" y publicada en el perfil de Facebook de la coordinadora. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de equidad en la contienda - Culpa in vigilando
88	6360	JL/PE/AHG/RM/PEF/ PUE/6/2022	Angélica Hernández Guzmán vs. Aristóteles Belmont Cortés, dirigente de MORENA en el estado de Puebla Publicaciones e interacciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado con las cuales promueve indebidamente el proceso de revocación de Mandato, con la finalidad de influir en la participación de la ciudadanía en el referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad.
89	6363	JL/PE/PAN/JLE/BC/ PRM/003/PEF/3/ 2022	Partido Acción Nacional vs. María del Pilar Avila Olmedo, gobernadora del estado de Baja California y/o quien resulte responsable Difusión de un video en medios de comunicación digitales y portales de internet mediante el cual la denunciada realiza un llamado a la ciudadanía para votar a favor del presidente República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
90	6365	JL/PE/PAN/YUC/ 002/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Realización de un evento por militantes del partido denunciado el pasado veinticinco de marzo de la presente anualidad con el fin de promover el proceso de revocación de mandato, y solicitar el apoyo ciudadano para votar a favor del presidente de la República en el referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
91	6366	JL/PE/HMS/JL/TAB// PEF/1/2022	Said Karim López Cruz, Consejeras y Consejeros locales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco vs. Periódico Tabasco hoy y MORENA Expediente integrado con dos escritos de queja. Respecto del primero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente PES/004/2022, se declaró incompetente para conocer de la denuncia presentada por Said Karim López Cruz, en lo relativo al proceso de revocación de mandato, por lo que las remite a la Junta Local Ejecutiva del referido INE. El segundo, promovido por las consejeras y consejeros locales del INE en Tabasco. Publicación de un cintillo con la leyenda: "Es un honor que siga Obrador 10 de abril vota" y la colocación de dos espectaculares, el primero en el estacionamiento del periódico denunciado y el segundo en la carretera federal a Macuspana, Tabasco, en los que se aprecia a imagen del presidente de la República y la misma leyenda del cintillo, con las cuales promueve indebidamente el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
92	6367	JL/PE/PAN/CL/JAL/4/ PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Publicaciones en redes sociales y medios de comunicación digitales, relacionado con la realización de un evento en el cual se promocionó el proceso de revocación de mandato y se hizo un llamado a la ciudadanía para votar a favor del presidente República en el proceso revocatorio de referencia. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
93	6388	JL/PE/MORENA/JL/ TAM/PEF/14/2022	MORENA vs. Alejandra Cárdenas, diputada local de Tamaulipas y otras personas Conferencia de prensa realizada el ocho de abril de la presente anualidad, en la que los denunciados se pronunciaron en contra del proceso de revocación de mandato e invitaron a la ciudadanía a no participar en el mismo. Asimismo, realizaron propaganda a favor del candidato a la gubernatura por la coalición "Va Por Tamaulipas", César Augusto Verástegui Ostos, lo que a dicho del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Calumnia - Culpa in vigilando

ANEXO 2

MEDIDAS CAUTELARES E INCUMPLIMIENTOS DICTADOS DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

1. Medidas cautelares dictadas en contra de personas servidoras públicas confirmadas por la Sala Superior (15)

No.	EXPEDIENTE	INFRACCIÓN	SERVIDORAS PÚBLICAS	ACUERDO
1.	SUP-REP-20/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 2 de febrero de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022
2.	SUP-REP-37/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado de diversas publicaciones en la página de internet www.lopezobrador.org.mx y en la cuenta de Facebook respectiva	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-18/2022
3.	SUP-REP-84/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 7 de marzo de 2022, así como por publicaciones en el perfil de <i>Facebook</i> @lopezobrador.org.mx	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal; Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos; y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	ACQyD-INE-39/2022
4.	SUP-REP-108/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 7, 14, 15, 17 de marzo 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-47/2022
5.	SUP-REP-149/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 21 de marzo 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-52/2022
6.	SUP-REP-496/2021	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en el evento denominado "Tres años de Gobierno" del 1º de diciembre de 2021	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-166/2021
7.	SUP-REP-51/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por una publicación en una cuenta de Twitter	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México	ACQyD-INE-23/2022
8.	SUP-REP-33/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido a favor del Presidente de la República por una publicación en las cuentas de Twitter de los servidores públicos	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y titulares de poderes ejecutivos de 17 entidades federativas ¹³⁶	ACQyD-INE-17/2022
9.	SUP-REP-193/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en cuentas de Twitter	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y los titulares de poderes ejecutivos de 17 entidades federativas ¹³⁷	ACQyD-INE-55/2022

¹³⁶ Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur; Layda Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas; Indira Vizcaino Silva, Gobernadora del Estado de Colima; Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán; Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador del Estado de Morelos; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit; Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla; Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa; Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado de Tabasco; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

¹³⁷ Ídem.

No.	EXPEDIENTE	INFRACCIÓN	SERVIDORAS PÚBLICAS	ACUERDO
10.	SUP-REP-68/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por difundir un comunicado en Twitter, la página del senado y el contenido del comunicado por sí mismo.	Grupo Parlamentario de MORENA	Acuerdo ACQyD-INE-19/2022
11.	SUP-REP-512/2021	Uso indebido de recursos públicos para la recolección de firmas.	Ángel Benjamín Robles Montoya, Diputado Federal	ACQyD-INE-171/2021
12.	SUP-REP-199/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en una cuenta de Twitter y Facebook	Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz	A08/INE/VER/CL/01-04-2022
13.	SUP-REP-180/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por publicaciones en Twitter	Javier Ariel Hidalgo Ponce, Director General del Instituto del Deporte en la Ciudad de México	A013/INE/CM/CL/25-03-2022
14.	SUP-REP-186/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en una cuenta de Twitter y Facebook	Aleida Alavez Ruíz, diputada federal de la LXV legislatura de la Cámara de Diputados	ACQyD-INE-59/2022
15.	SUP-REP-201/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en una cuenta de Twitter y Facebook	Adán Augusto López Hernández, secretario de gobernación y 10 servidores públicos de diferentes niveles de gobierno ¹³⁸	ACQyD-INE-66/2022

2. Incumplimiento de medidas cautelares por personas servidoras públicas confirmadas por la Sala Superior (6)

No.	EXPEDIENTE	INFRACCIÓN	SERVIDORAS PÚBLICAS	ACUERDO
1.	SUP-REP-54/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 21 de febrero de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022 confirmado en el SUP-REP-20/2022
2.	SUP-REP-71/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 28 de febrero de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022 y ACQyD-INE-18/2022 Confirmados en el SUP-REP-20/2022 y SUP-REP-37/2022
3.	SUP-REP-97/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 3 de marzo de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-18/2022 confirmado en el SUP-REP-37/2022
4.	SUP-REP-174/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 18 de marzo de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022 Confirmado en el SUP-REP-20/2022
5.	SUP-REP-210/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 16 de marzo 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-18/2022 confirmado en el SUP-REP-37/2022
6.	SUP-REP-175/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por una publicación en una cuenta de Twitter	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.	ACQyD-INE-23/2022 confirmado en el SUP-REP-51/2022

¹³⁸ Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía; Luis Rodríguez Bucio, titular de la Guardia Nacional; Alejandra Frausto, Secretaria de Cultura; Tatiana Clouthier, Secretaria de Economía; Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad y Protección Ciudadana; Armando Guadiana, Senador de la República; Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del estado de Veracruz; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz; Alfonso Durazo Montaño, Gobernador del Estado de Sonora y a Mario Martín Delgado, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

ANEXO 3

**INFRACCIONES ACREDITADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RELACIONADOS
CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024¹³⁹**

(6)

EXPEDIENTE	DENUNCIANTES	INFRACCIÓN ACREDITADA	RESPONSABLE	IMPUGNACIÓN
SRE-PSC-3/2022	Partido Acción Nacional	Incumplimiento de la medida cautelar consistente en retirar de los elementos promocionales empleados en las mesas para recabar apoyos de la ciudadanía las referencias a la "ratificación de mandato".	Que siga la democracia A.C.	Confirmada en el SUP-REP-28/2022
	Partido de la Revolución Democrática			
	Movimiento Ciudadano			
	Kenia López Rabadán, Claudio Xavier González, Gustavo Adolfo Hoyos Walther, Juan Francisco Torres Landa Ruffo, Luis Asali Harfuch, Lázaro Azael Ríos Cavazos, María Beatriz Páges Llergo Rebollar y Ricardo Andrés Pascoe Pierce			
SRE-PSC-26/2022	Partido de la Revolución Democrática	Indebida participación en el proceso de recolección de firmas de apoyo para la revocación de mandato	Ángel Benjamín Robles Montoya, en su carácter de diputado federal	No se impugnó
SRE-PSC-49/2022	Partido Revolucionario Institucional	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido e incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en tutela preventiva respecto de la misma infracción derivado de diversas publicaciones en el perfil de Twitter de la servidora pública denunciada en las que se aluden logros y acciones del gobierno que encabeza	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México	SUP-REP-248/2022 (pendiente de resolución)

¹³⁹ Datos consignados en los oficios TEPJF-SRE-SGA-1955/2022, TEPJF-SRE-SGA-1909/2022 y TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, mediante los cuales la Sala Regional Especializada desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

EXPEDIENTE	DENUNCIANTES	INFRACCIÓN ACREDITADA	RESPONSABLE	IMPUGNACIÓN
SRE-PSD-6/2022	Isaac De Jesús García González	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato derivado de diversas publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado relacionado con un evento denominado "Cine Asambleas #QueSigaAMLO".	Paulo Emilio García González, concejal de alcaldía Coyoacán	No se ha impugnado
SRE-PSL-2/2022	Partido Acción Nacional	Vulneración de la veda electoral por la revocación de mandato	Marco Antonio Gallegos Galván, Guillermina Magaly Deandar Robinson, Juan Ovidio García y Humberto Armando Prieto Herrera, en su calidad de integrantes del congreso local de Tamaulipas	SUP-REP-236/2022 (pendiente de resolución)
SRE-PSL-4/2022	Partido Acción Nacional	Vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato derivado de una publicación en el perfil de Facebook de la denunciada en la cual manifiesta su apoyo a favor del presidente de la República	Hades Berenice Aguilar Castillo	No se ha impugnado

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de doscientas treinta y cinco fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden a la resolución relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos respectivos

Lo que certifico por instrucciones del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 182, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes **DOY FE.**

Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintidós.- Secretario General de Acuerdos, **Luis Rodrigo Sánchez Gracia.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7933 M.N. (diecinueve pesos con siete mil novecientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2070 y 7.4560 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.98 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG211/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE RESECCNAMIENTO 2022”

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RPP	Representaciones de los Partidos Políticos.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

En el punto Segundo de ese acuerdo, este Consejo General instruyó a la DERFE para que todas aquellas secciones electorales que, después de la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono), cuenten con más de 3,000 ciudadanas y ciudadanos en Lista Nominal de Electores, sean atendidas en el programa de Resecccionamiento 2022.
- Recomendación de la CNV.** El 8 de abril de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV13/ABR/2022, que apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”.
- Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 22 de abril 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE22/02SO/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2022", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, primer párrafo de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

El artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del RIINE, corresponde a la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el resecionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 253, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los LAMGE, se entiende por reseccionamiento la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, la DERFE identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del RIINE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”.

La CPEUM, la LGIPE, el RIINE, así como los LAMGE, revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los procesos electorales federales y locales, así como procesos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

La relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, es importante resaltar que el propósito del reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía que obtuvo su Credencial para Votar y se encuentra incluida en la Lista Nominal de Electores para hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de la ciudadanía al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalar las casillas electorales.

En particular, conforme al análisis realizado por la DERFE, para el año 2022 se propuso dividir 228 secciones que tienen en su interior más de 3,000 electores.

De esta manera, es necesario contar con un instrumento en el que se establezca el procedimiento con los criterios de valoración del nuevo trazo seccional; por ende, para dar mayor certeza a las propuestas, se realizarán trabajos de campo y gabinete a fin de actualizar en la cartografía electoral la información de rasgos físicos; esta información se sistematizará en una aplicación informática, mediante la cual se generan propuestas de reseccionamiento, mismas que, en el proceso de construcción serán evaluadas de manera cuantitativa y cualitativa.

En ese sentido, para el año 2022 se reseccionarán aquellas secciones con alto número de electores en su interior, con las premisas de no elevar los costos de operación y de obtener propuestas de reseccionamiento a partir de una cartografía actualizada.

En consecuencia, este Consejo General considera conveniente aprobar los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2022", con la finalidad de establecer las secciones que serán sujetas al programa de Reseccionamiento 2022, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

En tal virtud, es oportuno señalar que en el documento mencionado se contemplan los siguientes apartados:

- 1. Preparación de insumos para la generación de escenarios.** Se tiene contemplado que, previo a los trabajos de definición de secciones, se realizarán recorridos de campo en los que se registre en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se considera la realización del análisis de gabinete que incluye la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanas y ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georeferencia.

Asimismo, se estima pertinente la elaboración de un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores, pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

- 2. Secciones a reseccionar.** En este apartado se contemplan los insumos para reseccionar las secciones con alto número de empadronamiento. Dicho proceso tiene como premisas, por un lado, no elevar los costos de operación, atendiendo el mayor número de secciones sin menoscabo de la calidad del resultado, por lo que se valoró la capacidad operativa en órganos desconcentrados, así como la capacidad analítica y de supervisión en oficinas centrales del INE; por otro lado, obtener propuestas de reseccionamiento a partir de una cartografía actualizada.

Dado que, a partir de la experiencia de previos programas de reseccionamiento, las actualizaciones cartográficas asociadas a este proyecto han implicado diversos análisis —ajustes de configuración de manzanas, cambio de georeferenciación de localidades, elaboración de informes de ajustes al trazo distrital, elaboración de informes de modificación de límites municipales—, para el programa de Resecccionamiento 2022 se prevé supervisar la actualización de alrededor de 200 secciones electorales.

Adicionalmente, entre las secciones a reseccionar se prevé incorporar aquellas que, después de la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono), cuentan con más de 3,000 ciudadanas y ciudadanos en Lista Nominal de Electores, a efecto de que sean atendidas en el programa de Resecccionamiento 2022.

De esta manera, se obtuvo un universo de 228 secciones a reseccionar.

- 3. Generación de escenarios de reseccionamiento.** En este apartado se considera que la generación de escenarios de reseccionamiento se realice a través de una aplicación informática, en donde las JDE elaborarán una propuesta inicial de escenarios con base en los elementos técnicos que presente la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente.

Asimismo, incluye que las RPP acreditadas ante las CNV, CLV y CDV, en los tres niveles de competencia, podrán realizar ajustes a los escenarios sugeridos. Las propuestas de las RPP se conocerán a través del Sistema de Resecccionamiento, diseñado por la DERFE para tal efecto.

3.1 Criterios para la generación de escenarios. Se dispone que el objetivo planteado en la construcción de escenarios puede cumplirse con diversos arreglos espaciales, por lo que conviene establecer el mecanismo que evalúe cada escenario.

a. Reglas para la valoración de escenarios. Para establecer las reglas de valoración de los escenarios de reseccionamiento, se determina qué características serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

Durante el análisis de escenarios, la evaluación numérica podrá complementarse con información cualitativa sobre características del terreno, condiciones de urbanización y tendencias de crecimiento.

De esta manera, las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones son las siguientes:

- I. Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE, previendo que se mantengan el mayor tiempo posible dentro de dicho rango; para ello, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:
 - a) Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 31 de enero de 2032;
 - b) No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
 - c) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.
- II. Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
- III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden

preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.

- IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral del INE considere como adecuados para la instalación de casillas.

b. Características valoradas. Con el propósito de que la valoración conjunta de los cuatro criterios anteriormente descritos conduzca a la obtención de un trazo seccional que mejore las condiciones para la emisión del voto, se realizará la siguiente ponderación:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. <i>Secciones cercanas</i> al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)	2.5 puntos
II. <i>Compacidad geométrica de la sección</i>	2.5 puntos
III. <i>Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.</i>	2.5 puntos
IV. <i>Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales</i>	2.5 puntos

Es de resaltar que, cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Reseccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios; si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

- 4. Elaboración de los escenarios de reseccionamiento.** En este apartado, se especifica que la generación de los escenarios de reseccionamiento se llevará a cabo a través del Sistema de Reseccionamiento, diseñado para tal fin por la DERFE.

Luego entonces, se indica que las propuestas iniciales de reseccionamiento serán elaboradas por cada JDE, previo análisis conjunto de las Vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral correspondiente.

Las propuestas iniciales de reseccionamiento tendrán como propósito facilitar el acceso de la ciudadanía a las casillas y contribuir a la instalación y operación de las casillas. Cada JDE presentará a la CDV correspondiente una propuesta por cada sección a reseccionar.

Posteriormente, las RPP acreditadas ante la CDV podrán acceder al Sistema de Reseccionamiento para que, a partir del escenario propuesto por la JDE, realicen las adecuaciones que estimen convenientes o, en su caso, avalen el escenario propuesto.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de las RPP, la CDV respectiva sesionará a fin de analizar tanto el escenario propuesto por la JDE, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas.

En la siguiente etapa, la JLE correspondiente podrá recomendar un escenario y emitir los comentarios que considere convenientes respecto de los escenarios que haya sido presentados en la CDV respectiva.

Luego entonces, las RPP acreditadas ante las CLV contarán con 7 días hábiles, para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y formular observaciones al escenario con mayor calificación emitido por el referido sistema.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte las RPP, la CLV sesionará a fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas y la JLE que corresponda.

De esta manera, la CLV, tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

En esa misma línea, las RPP acreditadas ante la CNV contarán con 10 días hábiles para ingresar al Sistema de Resecccionamiento y generar las propuestas de escenarios que estimen pertinentes.

Así, los escenarios propuestos en los ámbitos distrital, local y nacional se revisarán en el Grupo de Trabajo Operación Campo de la CNV.

La CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

Además, las RPP podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Resecccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de ese órgano de vigilancia.

De esta forma, se contempla que los escenarios que la DERFE recomendará a este Consejo General, por conducto de la CRFE, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que la CNV apruebe por consenso un escenario distinto.

Adicionalmente, se debe resaltar que, en los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”, se define el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación y, en su caso, aprobación de los escenarios de resecccionamiento.

Es así que, a partir de las reglas y actividades descritas, el propósito estribará en que se generen secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en la NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2022

07 abril 2022

Índice

Presentación

I. Antecedentes

1. Preparación de insumos para la generación de escenarios
2. Secciones a resecionar
 - a. Pronóstico de Lista Nominal

II. Procedimiento

1. Generación de escenarios de reseccionamiento
2. Criterios para la generación de escenarios
 - a. Reglas para la valoración de escenarios
 - b. Características valoradas
3. Elaboración de los escenarios de reseccionamiento
 - 3.1 Elaboración de la propuesta en el ámbito distrital
 - 3.1.1 Elaboración de la propuesta de la JDE
 - 3.1.2 Propuesta de la CDV
 - 3.2 Revisión de propuestas en el ámbito local
 - 3.2.1 Revisión en las JLE
 - 3.2.2 Revisión en las CLV
 - 3.3 Revisión de propuestas en el ámbito nacional

Glosario

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

Presentación

En cumplimiento del artículo 147, párrafo 3, de la LGIPE, que establece que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000, la DERFE, a través de la Dirección de Cartografía Electoral y de las JLE y JDE Ejecutivas, efectúa el programa de reseccionamiento a fin de subdividir las secciones con un alto número de empadronados. En particular en 2022 se propone dividir 228 secciones con más de 3,000 electores.

Igual que los programas de reseccionamiento aplicados desde el año 2002, el propósito del reseccionamiento 2022 es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía. La pretensión es que el acceso a las casillas sea lo más equitativo para la ciudadanía. Razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de la ciudadanía al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Por lo anterior, se establecen criterios de valoración del nuevo trazo seccional; para dar mayor certeza a las propuestas se realizan trabajos de campo y gabinete a fin de actualizar en la cartografía electoral la información de rasgos físicos, esta información se sistematiza en una aplicación informática, mediante la cual se generan propuestas de reseccionamiento, mismas que, en el proceso de construcción son evaluadas cuantitativa y cualitativamente.

En este documento se presenta las propuestas de: las secciones que serán incluidas en el programa de reseccionamiento, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios y el calendario de actividades.

I. Antecedentes

1. Preparación de insumos para la generación de escenarios

Previo a los trabajos de definición de secciones, se realizan recorridos de campo en los que se registra en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se realizan análisis de gabinete que incluye: la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja para resolver su georeferencia. Asimismo, se elabora un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

Las actividades descritas se agrupan en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral
- II. Preparación de base geográfica digital para el Sistema de Resecccionamiento
- III. Identificación y resolución de ciudadanos mal referenciados
- IV. Generación de propuestas de reseccionamiento

Para el programa de Resecccionamiento 2022 se deberá aprovechar la capacidad operativa de las 32 JLE y de 204 JDE, las cuales dentro de sus actividades permanentes de actualización cartográfica iniciaron en noviembre de 2021 con visitas a las secciones propuestas.

2. Secciones a reseccionar

La propuesta es reseccionar las secciones con alto número de empadronados bajo dos premisas, no elevar los costos de operación y obtener propuestas de reseccionamiento a partir de una cartografía actualizada.

El proceso para determinar las secciones a reseccionar tuvo como principio reducir los costos de operación, atendiendo el mayor número de secciones sin menoscabo de la calidad del resultado. Por lo que se valoró la capacidad operativa en órganos desconcentrados, así como, la capacidad analítica y de supervisión en oficinas centrales.

Dado que se tiene la experiencia de los pasados programas de reseccionamiento, que las actualizaciones cartográficas asociadas a este proyecto han implicado diversos análisis incluidos: ajustes de configuración de manzanas, cambio de georeferenciación de localidades, elaboración de informes de ajustes al trazo distrital, o bien, elaboración de informes de modificación de límites municipales, se evaluó que para obtener resultados en este año, en oficinas centrales podrían supervisarse las actualizaciones de alrededor de 200 secciones.

Bajo esas premisas la inclusión de secciones se realizó de la manera siguiente.

- A partir de las cifras estadísticas de la Lista Nominal, con corte al 31 de marzo de 2021, se identificaron, las secciones con más de 3,000 electores.
- Del conjunto de secciones con más de 3,000 electores, se identificó la sección con el mayor número de electores en cada distrito electoral federal.

- Todas las secciones con más de 3,000 electores y que tienen la mayor lista nominal de su distrito se ordenaron de forma descendente conforme a su Lista Nominal, y se eligieron las primeras 200 secciones.

Por otro lado,

- El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (INE/CG1461/2021), en el punto segundo del acuerdo instruyó a la DERFE para que las secciones electorales con más de 3,000 ciudadanas y ciudadanos en Lista Nominal de Electores que resultaron de la aplicación de dicho programa fueran atendidas en el Programa de Resecccionamiento 2022.

De un análisis espacial realizado a la primera selección de secciones, se identificó **8 secciones que para actualizar su cartografía requieren el ajuste de límites municipales** (incluida una sección derivada del programa de discontinuidad geográfica), por lo que fueron sustituidas por la sección que en el mismo distrito seguía en número de electores, y las 8 secciones propuestas serán resecionadas una vez determinada la procedencia o no del ajuste a los límites municipales.

Con las consideraciones anteriores se obtuvo un universo de 228 secciones, (**ver cuadro 1**).

a. Pronóstico de Lista Nominal

Para las 228 secciones se elaboró un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal a 10 años, a fin de determinar la cantidad de secciones a generar por cada sección resecionada.

El cálculo de Lista Nominal al 31 de enero de 2032 se realizó con base en un modelo de crecimiento logístico, datos mensuales históricos de la Lista Nominal y la superficie territorial factible de ser habitada de cada sección.

El número de secciones que se generarán, por cada sección a resecionar, es el resultado de dividir el pronóstico de Lista Nominal entre 2,700, éste redondeado al entero más cercano.

Cuadro 1. Secciones propuestas para efectuar trabajos de resecionamiento en 2022 y pronóstico de la Lista Nominal al 31 de enero de 2032

	Estado	Distrito	Sección	Lista Nominal 31-ene-22	Pronóstico 31-ene-32	Secciones de trabajo ^{1/}
	Total	203	228	2,473,686	3,695,707	1,377
1	Aguascalientes	01	0401	3,455	4,889	2
1	Aguascalientes	01	0478	10,961	22,006	8
1	Aguascalientes	02	0083	15,556	24,872	9
1	Aguascalientes	03	0322	9,840	17,579	7
2	Baja California	01	0501	15,232	18,195	7
2	Baja California	02	0544	13,926	17,553	7
2	Baja California	03	0176	8,929	13,173	5
2	Baja California	04	1786	24,818	49,595	18
2	Baja California	05	1150	8,733	9,691	4
2	Baja California	06	1498	13,811	26,025	10
2	Baja California	07	0014	16,190	19,926	7
2	Baja California	08	1775	15,818	31,659	12
3	Baja California Sur	02	0312	9,032	14,330	5
4	Campeche	01	0081	12,772	16,195	6
4	Campeche	02	0244	8,357	10,414	4
5	Coahuila	01	0019	10,363	12,876	5

	Estado	Distrito	Sección	Lista Nominal 31-ene-22	Pronóstico 31-ene-32	Secciones de trabajo ^{1/}
5	Coahuila	02	0664	13,090	18,880	7
5	Coahuila	03	0692	7,438	10,596	4
5	Coahuila	04	0869	10,222	13,782	5
5	Coahuila	05	1184	12,229	19,290	7
5	Coahuila	06	1310	13,886	16,499	6
5	Coahuila	07	1006	10,886	18,567	7
6	Colima	01	0145	10,157	13,067	5
6	Colima	02	0238	14,730	20,653	8
7	Chiapas	01	0947	7,222	11,639	4
7	Chiapas	03	0816	9,714	12,074	4
7	Chiapas	04	0130	6,393	9,696	4
7	Chiapas	05	1114	11,962	13,721	5
7	Chiapas	06	1737	14,327	18,888	7
7	Chiapas	08	0260	8,245	11,439	4
7	Chiapas	09	1743	9,509	11,919	4
7	Chiapas	10	1871	6,346	7,582	3
7	Chiapas	12	1340	12,549	16,026	6
8	Chihuahua	01	2821	12,449	16,191	6
8	Chihuahua	02	1916	10,766	14,927	6
8	Chihuahua	04	1772	9,429	12,812	5
8	Chihuahua	05	0059	11,765	17,845	7
8	Chihuahua	06	0608	16,470	20,176	7
8	Chihuahua	07	0297	12,932	16,473	6
8	Chihuahua	08	0609	9,985	14,273	5
8	Chihuahua	09	1296	6,208	8,445	3
9	Ciudad de México	01	0865	6,320	7,358	3
9	Ciudad de México	02	1537	7,141	7,438	3
9	Ciudad de México	04	2899	8,140	8,306	3
9	Ciudad de México	05	3981	8,843	11,902	4
9	Ciudad de México	09	3628	14,246	14,995	6
9	Ciudad de México	16	3491	7,789	8,624	3
9	Ciudad de México	21	4246	10,578	13,543	5
9	Ciudad de México	22	2866	12,840	13,507	5
9	Ciudad de México	24	4106	7,073	8,920	3
10	Durango	01	0302	6,983	7,606	3
10	Durango	02	0488	12,601	15,060	6
10	Durango	03	0698	8,916	12,074	4

	Estado	Distrito	Sección	Lista Nominal 31-ene-22	Pronóstico 31-ene-32	Secciones de trabajo ^{1/}
10	Durango	04	0148	12,041	14,400	5
11	Guanajuato	02	0145	6,530	8,133	3
11	Guanajuato	03	1681	9,213	11,160	4
11	Guanajuato	05	1494	8,808	13,845	5
11	Guanajuato	06	1495	10,852	18,506	7
11	Guanajuato	07	2477	8,093	9,455	4
11	Guanajuato	08	2193	8,744	11,032	4
11	Guanajuato	09	0966	9,426	11,097	4
11	Guanajuato	11	1614	14,718	18,666	7
11	Guanajuato	12	0336	16,672	20,248	7
11	Guanajuato	15	1078	7,675	9,490	4
11	Guanajuato	15	1099	12,774	18,830	7
12	Guerrero	03	1643	7,633	11,168	4
12	Guerrero	04	0347	9,091	14,696	5
12	Guerrero	07	1213	12,862	17,886	7
12	Guerrero	09	0310	13,063	16,621	6
13	Hidalgo	04	1502	10,152	13,919	5
13	Hidalgo	05	0221	10,272	21,576	8
13	Hidalgo	06	0917	13,972	18,026	7
13	Hidalgo	07	0740	24,108	47,875	18
14	Jalisco	01	2203	7,775	16,819	6
14	Jalisco	01	2400	3,568	5,944	2
14	Jalisco	02	1715	9,813	16,814	6
14	Jalisco	02	2067	6,358	10,952	4
14	Jalisco	03	2140	3,582	5,246	2
14	Jalisco	03	2360	3,532	4,334	2
14	Jalisco	03	2361	9,981	15,152	6
14	Jalisco	04	2915	3,884	6,248	2
14	Jalisco	04	3006	10,827	13,284	5
14	Jalisco	05	1941	8,658	13,518	5
14	Jalisco	05	3677	8,099	12,090	4
14	Jalisco	06	3026	18,025	28,314	10
14	Jalisco	07	2676	14,804	19,419	7
14	Jalisco	10	3086	8,726	10,240	4
14	Jalisco	12	2445	6,151	10,222	4
14	Jalisco	12	3453	15,048	28,649	11
14	Jalisco	13	2619	12,029	14,891	6

	Estado	Distrito	Sección	Lista Nominal 31-ene-22	Pronóstico 31-ene-32	Secciones de trabajo ^{1/}
14	Jalisco	15	0170	4,515	8,379	3
14	Jalisco	15	1876	6,646	13,078	5
14	Jalisco	16	2564	14,558	20,337	8
14	Jalisco	17	1597	11,671	22,928	8
14	Jalisco	19	0375	9,456	12,881	5
14	Jalisco	20	2728	16,967	34,924	13
15	México	01	2287	6,275	10,474	4
15	México	02	5465	12,854	19,615	7
15	México	03	0417	6,098	6,911	3
15	México	04	3792	13,497	18,671	7
15	México	05	0057	10,330	12,709	5
15	México	06	0575	10,440	12,211	5
15	México	07	0759	8,418	9,781	4
15	México	08	5652	13,264	15,463	6
15	México	10	1772	14,614	17,125	6
15	México	11	1321	11,435	13,361	5
15	México	12	2088	13,488	16,032	6
15	México	14	0262	7,727	8,748	3
15	México	15	0272	11,471	12,075	4
15	México	16	4757	8,388	11,790	4
15	México	18	2025	3,504	4,343	2
15	México	18	2027	5,478	7,088	3
15	México	18	2028	3,895	5,977	2
15	México	18	2036	9,680	11,246	4
15	México	18	6645	3,581	4,476	2
15	México	21	2155	7,327	10,828	4
15	México	22	3035	14,491	21,487	8
15	México	23	2387	7,134	10,491	4
15	México	25	1268	16,714	20,587	8
15	México	26	5271	8,780	11,895	4
15	México	27	4022	8,871	12,172	5
15	México	28	5912	17,563	28,238	10
15	México	30	5970	16,188	18,847	7
15	México	32	0974	8,079	9,351	3
15	México	33	1054	17,325	20,249	7
15	México	34	5440	8,278	10,221	4
15	México	37	0671	13,227	20,259	8

	Estado	Distrito	Sección	Lista Nominal 31-ene-22	Pronóstico 31-ene-32	Secciones de trabajo ^{1/}
15	México	38	4643	3,916	4,958	2
15	México	38	4695	12,662	17,791	7
15	México	39	3947	18,289	24,771	9
15	México	40	5837	10,383	16,580	6
15	México	41	4251	18,193	29,207	11
16	Michoacán	01	0868	10,798	17,503	6
16	Michoacán	02	1977	11,437	17,117	6
16	Michoacán	05	2529	11,139	16,118	6
16	Michoacán	07	0703	6,580	11,018	4
16	Michoacán	08	1263	14,053	21,032	8
16	Michoacán	09	2293	15,525	25,199	9
16	Michoacán	10	1107	12,082	19,844	7
17	Morelos	01	0239	8,641	12,499	5
17	Morelos	02	0406	7,618	10,180	4
17	Morelos	04	0616	8,315	12,721	5
17	Morelos	05	0817	6,588	10,884	4
18	Nayarit	02	0799	13,224	24,557	9
18	Nayarit	03	0118	17,324	37,155	14
19	Nuevo León	01	2047	12,387	16,846	6
19	Nuevo León	02	0108	12,581	24,224	9
19	Nuevo León	03	0491	12,326	14,887	6
19	Nuevo León	04	1875	6,407	7,908	3
19	Nuevo León	05	2124	14,869	19,390	7
19	Nuevo León	06	1507	7,332	8,317	3
19	Nuevo León	07	0346	16,994	24,736	9
19	Nuevo León	08	0703	8,702	10,118	4
19	Nuevo León	10	1422	12,254	20,293	8
19	Nuevo León	11	0739	9,133	10,915	4
19	Nuevo León	12	1708	20,537	52,443	19
20	Oaxaca	01	1042	6,548	8,062	3
20	Oaxaca	03	1722	9,875	12,226	5
20	Oaxaca	08	0471	6,697	7,824	3
20	Oaxaca	09	1503	10,838	15,309	6
20	Oaxaca	10	1845	4,974	7,807	3
20	Oaxaca	10	1846	11,331	14,519	5
21	Puebla	02	2468	3,296	5,378	2
21	Puebla	05	0653	10,037	20,931	8

	Estado	Distrito	Sección	Lista Nominal 31-ene-22	Pronóstico 31-ene-32	Secciones de trabajo ^{1/}
21	Puebla	05	1766	3,363	4,328	2
21	Puebla	06	1586	15,452	22,002	8
21	Puebla	06	1596	10,909	14,355	5
21	Puebla	06	2744	4,147	5,510	2
21	Puebla	07	0129	9,975	13,028	5
21	Puebla	07	0852	3,653	6,858	3
21	Puebla	09	1076	8,467	12,785	5
21	Puebla	10	0291	16,202	26,185	10
21	Puebla	10	1654	3,149	4,646	2
21	Puebla	11	1246	14,447	19,622	7
21	Puebla	11	1606	3,501	6,069	2
21	Puebla	12	1205	11,101	13,939	5
21	Puebla	13	0163	5,398	7,886	3
21	Puebla	15	1934	14,802	19,337	7
21	Puebla	15	1986	12,093	15,222	6
21	Puebla	15	2011	7,548	12,519	5
22	Querétaro	02	0627	12,076	23,690	9
22	Querétaro	03	0278	17,656	23,944	9
22	Querétaro	04	0491	8,369	10,055	4
22	Querétaro	05	0195	20,944	59,281	22
23	Quintana Roo	01	0874	18,576	47,292	18
23	Quintana Roo	03	0001	7,487	8,496	3
23	Quintana Roo	04	0175	16,780	32,099	12
24	San Luis Potosí	02	1274	16,010	19,552	7
24	San Luis Potosí	02	1247	13,562	17,194	6
24	San Luis Potosí	05	0787	12,038	15,243	6
24	San Luis Potosí	06	1074	14,483	18,591	7
25	Sinaloa	01	2995	12,119	29,114	11
25	Sinaloa	04	2155	7,860	12,736	5
25	Sinaloa	05	1279	15,431	26,465	10
25	Sinaloa	06	2988	13,971	42,299	16
25	Sinaloa	07	1210	15,969	27,234	10
26	Sonora	01	0638	15,694	25,846	10
26	Sonora	02	0223	10,726	15,533	6
26	Sonora	03	1332	19,597	32,138	12
26	Sonora	05	0341	16,921	24,923	9
26	Sonora	06	0951	13,660	17,448	6

	Estado	Distrito	Sección	Lista Nominal 31-ene-22	Pronóstico 31-ene-32	Secciones de trabajo ^{1/}
26	Sonora	07	1303	6,590	8,017	3
27	Tabasco	04	0440	11,193	14,644	5
27	Tabasco	05	0986	11,114	15,143	6
27	Tabasco	06	0500	9,639	15,741	6
28	Tamaulipas	01	0866	16,111	19,610	7
28	Tamaulipas	02	1018	15,594	24,773	9
28	Tamaulipas	03	0562	12,334	21,862	8
28	Tamaulipas	04	0647	13,624	19,215	7
28	Tamaulipas	05	1682	12,109	24,067	9
28	Tamaulipas	07	0165	12,197	17,562	7
28	Tamaulipas	08	1359	7,207	10,607	4
28	Tamaulipas	09	1125	16,303	30,413	11
29	Tlaxcala	01	0030	6,135	7,763	3
29	Tlaxcala	02	0350	4,730	12,411	5
29	Tlaxcala	03	0582	4,959	7,566	3
30	Veracruz	03	4100	8,466	14,012	5
30	Veracruz	04	4475	13,133	17,813	7
30	Veracruz	05	0933	8,071	10,136	4
30	Veracruz	07	2286	12,614	15,799	6
30	Veracruz	08	2092	8,197	16,188	6
30	Veracruz	10	2070	7,264	8,599	3
30	Veracruz	16	1089	11,834	13,474	5
31	Yucatán	02	0220	12,423	21,075	8
31	Yucatán	03	0476	18,571	29,958	11
31	Yucatán	04	0254	12,227	14,830	5
32	Zacatecas	01	0194	7,385	13,288	5
32	Zacatecas	04	0549	7,683	18,622	7

1/ Secciones de trabajo: Pronóstico de la Lista Nominal^{ene/2032}/2,700

II. Procedimiento

1. Generación de escenarios de reseccionamiento

El arreglo de un nuevo trazo seccional que facilite las actividades electorales tiene múltiples soluciones, por lo que conviene establecer el mecanismo para evaluar los diversos escenarios de reseccionamiento que se elaboren. Dicha valoración es un elemento que orienta en el proceso de definición del nuevo trazo; sin embargo, no es concluyente.

Existen otros aspectos que no podrían ser valorados cuantitativamente, que son del conocimiento de quienes han observado con mayor cercanía la dinámica de la zona por su experiencia en la implementación de estrategias en el ámbito de la organización electoral, por lo que la recomendación de un escenario de reseccionamiento podría considerar, además de la valoración cuantitativa, argumentaciones de orden cualitativo.

El conocimiento en el ámbito de organización electoral es compartido tanto por las y los funcionarios de este Instituto como por las representaciones de los partidos políticos, por lo que obtener escenarios consensados en los órganos de vigilancia propicia la definición de un nuevo trazo seccional que mejore las oportunidades de la ciudadanía para emitir su voto.

La generación de escenarios de reseccionamiento se deberá realizar a través de una aplicación informática. Las JDE elaborarán una propuesta inicial con base en los elementos técnicos que presente las VRFE en la JDE correspondiente, con el apoyo y orientación del personal de la JLE y de la DERFE.

Posteriormente, las representaciones de los partidos políticos ante las CNV, en los tres niveles de competencia, así como las JLE podrán realizar ajustes a los escenarios propuestos conforme al cronograma de actividades.

Las propuestas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto. A cada escenario presentado se le otorgará una calificación entre 0 y 100 puntos, conforme a las reglas para la valoración de escenarios descritas en el siguiente apartado.

2. Criterios para la generación de escenarios

El objetivo planteado en la construcción de escenarios puede cumplirse con diversos arreglos espaciales, por lo que a continuación se establece el mecanismo que evalúe cada escenario.

a. Reglas para la valoración de escenarios

Para establecer las reglas de valoración de los escenarios de reseccionamiento, en primer lugar, se deberá determinar las características que serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

Durante el análisis de escenarios, la evaluación numérica podrá complementarse con información cualitativa sobre características del terreno, condiciones de urbanización y tendencias de crecimiento, la cual se obtuvo con el trabajo de campo previo y fue registrada en fichas técnicas, así como por el conocimiento que se tenga de la zona.

Los aspectos a medir son:

- I. Cercanía al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).
- II. *Compacidad geométrica de la sección.*
- III. *Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.*
- IV. *Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.*

La valoración conjunta de los cuatro aspectos tendrá el propósito de obtener un trazo seccional que mejore las condiciones para la emisión del voto.

b. Características valoradas

A. Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas)

El criterio que deberá cumplirse durante la conformación de las secciones de trabajo es el siguiente:

- a. Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezcan a partir del pronóstico de la Lista Nominal con corte al 31 de enero de 2032.
- b. No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.
- c. Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado, el número preferente de electores se muestra en el cuadro 2:

Cuadro 2.

Número de casillas	Número de electores
1	$750 * (1 - 0.5) = 375$
2	$750 + 750 * (1 - 0.5) = 1\ 125$
3	$1500 + 750 * (1 - 0.5) = 1\ 875$
4	$2250 + 750 * (1 - 0.5) = 2\ 625$

La función para valorar este criterio es:

$$Calificación = \begin{cases} \left(1 - \left[\frac{(1-\alpha)*750 - \text{Residuo}\left(\frac{LN}{750}\right)}{(1-\alpha)*750}\right]^2\right) * 10 & \text{Si } \text{Residuo}\left(\frac{LN}{750}\right) > 0 \\ \left(1 - \left[\frac{(1-\alpha)*750 - (1-2\alpha)LN}{(1-\alpha)*750}\right]^2\right) * 10 & \text{Si } \text{Residuo}\left(\frac{LN}{750}\right) = 0 \end{cases} \quad \dots(1.1)$$

Donde:

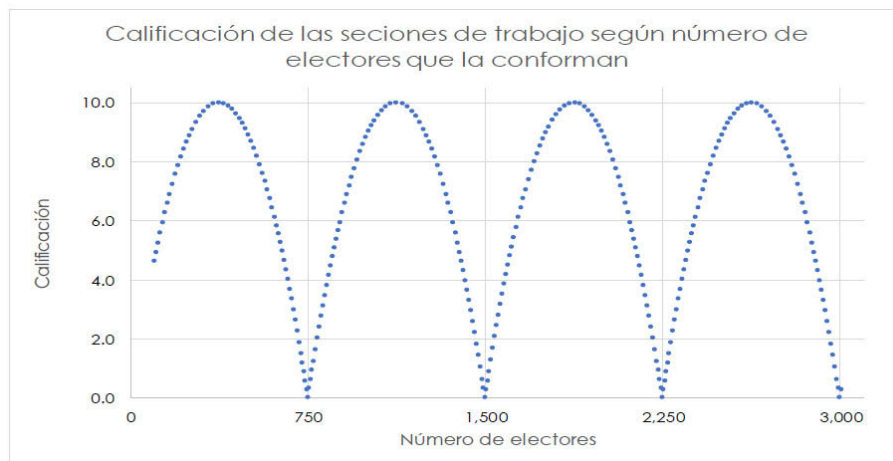
α = Posible crecimiento de las zonas reseccionadas, se propone de 50%

Residuo = La cantidad que sobra luego de obtener un cociente entero en una división

LN: es Lista Nominal.

La función para valorar este aspecto puede interpretarse de la siguiente manera:

- La mayor calificación de cada sección de trabajo (10) se podrán obtener si el número de electores es 375, 1 125, 1 875, 2 625.
- Si el número de electores de las secciones de trabajo es 751, 1,501 o 2,251, se obtendrán las calificaciones más bajas, conforme el número de electores se aleje de estas cifras la calificación aumentará como se muestra en la gráfica siguiente:



La valoración de este criterio será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección reseccionada, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

B. Compacidad geométrica de la sección

La compacidad geométrica de una sección se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

La función que evalúa la compacidad se define como un cociente del perímetro de la sección entre la raíz cuadrada del área de la sección, multiplicado por un coeficiente k.

$$\left[\frac{\text{Perímetro}}{\sqrt{\text{área}}}\right] * k \quad (2.1)$$

Donde k es una constante que hace la expresión (1.1), igual a uno dependiendo del polígono regular que se quiera. Por ejemplo, si deseamos que para un triángulo equilátero la expresión 2.1 sea igual a uno, $k = 0.21935$; para un cuadrado, $k = 0.25$, etc. En general para un polígono regular de m lados la expresión 1.1 vale uno, si el valor de k es igual a:

$$K = \left[\frac{1}{2\sqrt{m \tan\left(\frac{\pi}{m}\right)}}\right] \quad (2.2)$$

En el Cuadro 2, se calculan algunos valores de k usando la expresión 2.2, tomando polígonos regulares con m lados, para $m = 3; 4; \dots; 10; \dots \infty$.

Cuadro 2.: Valores de k calculados con la expresión 2.2
tomando polígonos regulares de m lados

<i>m</i>	<i>k</i>
3	0.21935
4	0.25000
5	0.26233
6	0.26864
7	0.27233
8	0.27467
9	0.27626
:	:
∞	0.28209

Para los trabajos de resecionamiento se determinó que la figura geométrica que se considera adecuada para propiciar el tránsito ágil al interior de cada sección es el cuadrado.

Por lo expresado anteriormente, para el cálculo de la compacidad geométrica de una sección se propone la expresión:

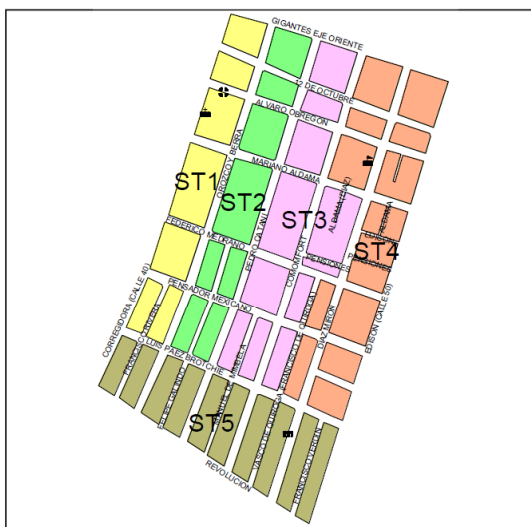
$$1 / \left[\frac{\text{Perímetro}}{\sqrt{\text{Área}}} * 0.25 \right]$$

Este indicador será cercano a 0 cuando el polígono de la sección sea una figura geométrica muy irregular y cercana a 1 cuando sea lo más parecida a un cuadrado. La valoración de este componente será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección resecionada multiplicado por 10, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

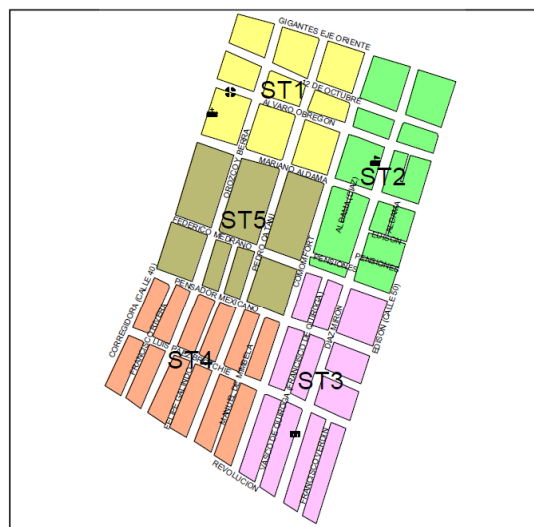
Nota: En zonas abiertas, en las que no existen manzanas ni localidades, se definen manzanas virtuales acotadas por rasgos físicos, que permiten valorar la compacidad geométrica de las secciones de trabajo.

Ejemplo:

En el ejemplo se muestra que es preferible conformar secciones de trabajo lo más cercanas a una forma cuadrada.



PROPUESTO



PREFERENTE

C. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos:

Para atender este criterio se deberán considerar las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo, para ello, las vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden.

A fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo y deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden.

Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.

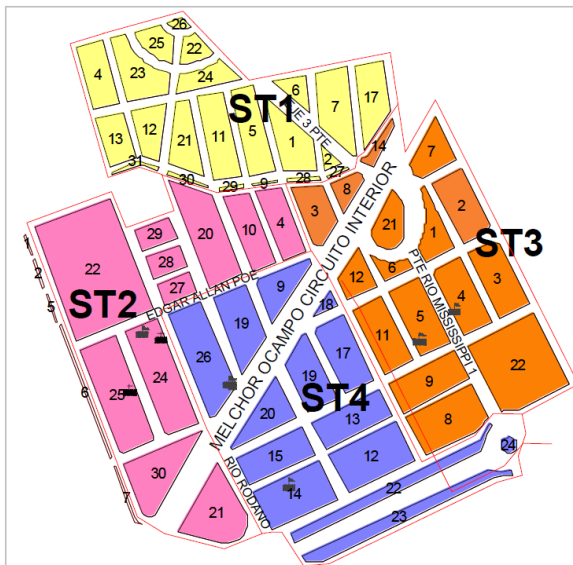
Las secciones de trabajo que cumplan con la consideración anterior serán calificadas con 1, en caso contrario serán calificadas con 0. La valoración de este componente será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección reseccionada multiplicado por 10, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

Otro aspecto a considerar

- Procurar que los límites de las secciones sean rasgos físicos o culturales fácilmente identificables, tanto para la ciudadanía que las habita como para los funcionarios que los utilizarán como referencia para los trabajos electorales.

Ejemplo:

En el ejemplo se muestra que es preferible conformar secciones que tengan como límite el Circuito Interior Melchor Ocampo que es una vialidad de primer orden.



PROPUESTO



PREFERENTE

D. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales

En la conformación de las secciones de trabajo se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

Las secciones de trabajo que cuenten con sitios para la instalación de casillas serán calificadas con 1, en caso contrario serán calificadas con 0.

El valor de este componente será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección reseccionada multiplicado por 10, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

Los cuatro criterios para definir las secciones nuevas tendrán la ponderación siguiente:

Criterio	Ponderación
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)	2.5 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección	2.5 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	2.5 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales	2.5 puntos

Cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Resecccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios, si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

$$FV = 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{Calificación Rango}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{ST Conformación}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{ST Vialidades}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{ST SitioCasilla}_i$$

Donde:

- Calificación Rango_i* es un valor entre 0 y 10; es cercano a 0 si el número de electores en la sección de trabajo *i* es próxima a un múltiplo de 750 y es cercana 1 cuando es próxima a un múltiplo de 750 más 375.
- ST Conformación_i* es un valor entre 0 y 10, es cercano a 0 si la forma de la sección de trabajo *i* es muy distinta a un cuadrado y es cercana 10 si es muy parecida a un cuadrado.
- ST Vialidades_i* es 0 si la sección de trabajo *i* es dividida por alguna vialidad de primer orden y 10 en caso contrario.
- ST SitioCasilla_i* es 0 si la sección de trabajo *i* carece de sitio para instalación de casilla y 10 en caso contrario.

3. Elaboración de los escenarios de reseccionamiento

La generación de escenarios de reseccionamiento se llevará a cabo a través del Sistema de Resecccionamiento diseñado para tal fin, al cual se podrá acceder a través de una dirección electrónica que se informará

Para el uso del sistema se deberá consultar el *Manual de Usuario del Sistema de Resecccionamiento*, mismo que se distribuirá a los participantes previo a la generación de escenarios.

Para dar por concluido un escenario, se deberá atender al número de secciones previstas en el presente documento y cumplir con las condiciones siguientes:

- Todas las manzanas y/o localidades deben ser asignadas a una sección de trabajo.
- Todas las secciones de trabajo deberán contener de 100 a 3,000 electores.
- Todas las secciones de trabajo deberán tener continuidad geográfica.

El acceso a cada funcionalidad del Sistema de Resecccionamiento, de acuerdo con el tipo de participante, tiene fechas perentorias conforme al calendario de actividades que convenga la CNV.

3.1 Elaboración de la propuesta en el ámbito distrital

3.1.1 Elaboración de la propuesta de la JDE

Las propuestas iniciales de reseccionamiento serán elaboradas por cada JDE, éstas tendrán como propósito facilitar el acceso de la ciudadanía a las casillas y contribuir a la instalación y operación de éstas. Cada JDE presentará a la CDV correspondiente una propuesta por cada sección a reseccionar.

El escenario propuesto por la JDE deberá ser elaborado a través del sistema informático diseñado para tal fin, previo análisis conjunto de las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, quienes deberán emitir sus comentarios dentro del sistema, en la opción *Comentarios*, conforme al cronograma de actividades.

Determinado el nuevo trazo que propondrá la JDE, la o el Vocal Ejecutivo Distrital, o en su caso, la o el Vocal Distrital de Registro Federal de Electores, tendrá que ejecutar en el sistema la función **“Validar y Guardar”**. En tanto no se realice dicha acción, el sistema no registrará que esa es la propuesta de la JDE, por lo que no podrá emplearse como base para las propuestas de las etapas siguientes.

Una vez que la JDE concluya con la generación de escenarios de reseccionamiento, deberá revisar que:

- Los escenarios se generen con el número de secciones previstas en el presente documento para cada sección origen.
- Todas las manzanas y/o localidades hayan sido asignadas a una sección de trabajo.
- Todas las secciones de trabajo estén dentro del rango legal (entre 100 y 3,000 electores).
- Todas las secciones de trabajo tengan continuidad geográfica.

Estos cuatro aspectos se verificarán en el sistema revisando los mensajes que se muestran en la pestaña de “Calificación”, de no cumplirse alguno de estas condiciones el sistema no permitirá **“Validar y Guardar”** el escenario.

Además, la JDE deberá considerar en lo posible que los escenarios de reseccionamiento se conformen con un número de electores cercano a algunas de las siguientes cifras: es 375, 1 125, 1 875, 2 625. Estas cifras corresponden al número de registros con los que se conforman cada casilla de votación, menos un margen de crecimiento (50% de 750), lo que le dará una mayor calificación al escenario.

En la pantalla siguiente se muestra la acción que se debe realizar para **“validar y guardar”** los escenarios:

The screenshot displays the 'Consulta y Creación de Escenarios' interface of the INE Reseccionamiento 2019 system. On the left, a sidebar contains a menu with the following options: 'Selección de una Etapa', 'Generación de Propuestas Distritales', 'Selección de una Entidad' (with 'CDMX' selected), 'Selección de un Distrito' (with 'E' selected), 'Selección de una Sección' (with '1314' selected), 'CREAR/EDITAR ESCENARIO', 'VER ESCENARIOS', 'VALIDAR Y GUARDAR', and 'LIBERAR ESCENARIO'. A red arrow points to the 'VALIDAR Y GUARDAR' button. The main content area shows a 'Junta Distrital' summary with a total score of '0.0000' and a table of metrics: 'Rango' (0.0000), 'Confirmación' (0.0000), 'Validación' (0.0000), and 'Sitio' (0.0000). At the top right, there are buttons for 'GUARDAR MENSAJE' and 'CERRAR SESIÓN'. The footer indicates 'INE | Departamento de Desarrollo de Herramientas Tecnológicas, 2019'.

Una vez concluidas las actividades antes señaladas, las representaciones de los partidos políticos podrán acceder al Sistema de Reseccionamiento para que, a partir del escenario propuesto por la JDE, realicen las adecuaciones que estimen convenientes o, en su caso, avalen el escenario propuesto, conforme al cronograma de actividades.

3.1.2 Propuesta de la CDV

La propuesta de escenarios de resecionamiento por parte de la CDV, se realizará en dos fases:

a. Primera fase

Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las CDV contarán con 7 días hábiles, para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y formular escenarios partiendo de la propuesta de la JDE. Una vez concluido este periodo, se inhabilitará el acceso a la funcionalidad de edición del Sistema, prevaleciendo sólo la modalidad de consulta.

Durante el periodo en que las representaciones de los partidos políticos ante la CDV realicen observaciones al escenario propuesto por la JDE, ningún otro usuario del sistema podrá realizar modificaciones.

El Sistema de Reseccionamiento permitirá almacenar hasta 4 escenarios por cada representación partidista, pero cada representación sólo podrá elegir un escenario para que sea conocido por la CDV. Una vez seleccionado, se deberá emplear la opción de “**validar y guardar**” como se muestra en la pantalla siguiente:

La incorporación de los escenarios generados en lo individual por cada representación partidista en el Sistema de Reseccionamiento, será responsabilidad de cada representante.

Para que cada representación de los partidos políticos tenga la certeza de que su propuesta será considerada en el análisis que se efectúe en la sesión de la CDV, podrá imprimir el acuse de haber validado y guardado su propuesta.

Una vez que concluya el periodo para formular observaciones a los escenarios, éstos podrán conocerse por parte de los usuarios del Sistema de Reseccionamiento.

Las representaciones de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores en la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CDV.

b. Segunda fase

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos, la CDV sesionará a fin de analizar tanto el escenario propuesto por la JDE, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas.

El formato de evaluación de los escenarios propuestos por cada partido político se adjuntará al acta de la sesión.

La CDV tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

Cabe aclarar que, el escenario de reseccionamiento que se empleará como base para los trabajos en el ámbito local, siempre será el que obtenga la mayor calificación, por lo que el funcionario titular de la presidencia de la CDV en el pleno de la sesión liberará este escenario presionando el botón “liberar” en la pantalla principal del sistema de reseccionamiento, como se muestra en la imagen siguiente:

The screenshot shows a web application for scenario management. On the left, a sidebar contains a series of dropdown menus for selecting the stage, entity, district, and section. The main content area displays a table for the 'Junta Distrital' with four columns: 'Rango', 'Confirmación', 'Validez', and 'Sitio', each showing a value of '0.0000'. Below the table is a yellow 'Editar Escenario' button. In the sidebar, there are four buttons: 'VER ESCENARIOS', 'VALIDAR Y GUARDAR', and 'LIBERAR ESCENARIO'. A red arrow points to the 'LIBERAR ESCENARIO' button.

Con el fin de contar con información sobre el desarrollo de la sesión de manera inmediata, se levantará una minuta, en la que consten las observaciones al escenario de mayor calificación y, en su caso, el escenario recomendado, precisando quién lo formula, la calificación de cada uno de ellos y los elementos que contribuyan a las valoraciones en el ámbito local y nacional. Se adjuntará copia de los formatos de evaluación de escenarios que, en su caso, hubieran presentado las representaciones de los partidos políticos. Cuando la sesión sea presencial, la minuta deberá firmarse inmediatamente después de concluida la sesión.

Una vez firmada la minuta, se digitalizará y se remitirá de manera inmediata a la Dirección de Cartografía Electoral y a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, con el fin de que se incorpore al sistema de reseccionamiento y se haga del conocimiento de los representantes de las representaciones de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, respectivamente.

Las actividades antes señaladas, deberán replicarse para cada una de las secciones a reseccionar que sean analizadas en el ámbito distrital.

3.2 Revisión de propuestas en el ámbito local

3.2.1 Revisión en las JLE

La JLE correspondiente, podrá recomendar un escenario y emitir los comentarios que considere convenientes respecto de los escenarios que hayan sido presentados en la CDV respectiva.

Durante esta etapa, la JLE, a través de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores, analizará la propuesta del escenario liberado en la CDV, en caso de que lo considere pertinente, podrá hacer observaciones en el escenario identificado como *Junta Local*, o bien, convalidar el escenario identificado como *Mayor Evaluado CDV*; en cualquiera de los dos supuestos, la o el Vocal Ejecutivo de la JLE, o en su caso, la o el Vocal Estatal de Registro Federal de Electores, deberá *Validar y Guardar* ambos escenarios.

Previo a que se *Valide y Guarde* el escenario, éste deberá ser analizado conjuntamente con las Vocalías Estatales del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, para lo cual accederán al sistema de reseccionamiento, y en la opción *Comentarios*, deberán emitir los comentarios que estimen convenientes.

3.2.2 Revisión en las CLV

La propuesta de escenarios de reseccionamiento por parte de la CLV, se realizará en dos fases:

a. Primera fase

Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las CLV contarán con 7 días hábiles, para ingresar al Sistema de Resecccionamiento y formular observaciones al escenario con mayor calificación emitido por el Sistema de Resecccionamiento. Una vez concluido este periodo, se inhabilitará el acceso a la funcionalidad de edición del Sistema, prevaleciendo sólo la modalidad de consulta.

Durante el periodo que los representantes de los partidos políticos ante la CLV realicen observaciones al escenario con mayor calificación, ningún otro usuario del sistema podrá realizar modificaciones.

El Sistema de Resecccionamiento permitirá almacenar hasta 4 escenarios por cada representación partidista, pero cada representación sólo podrá elegir uno, para que sea conocido por la CLV. Una vez seleccionado, se deberá emplear la opción de **“validar y guardar”** del Sistema de Resecccionamiento.

Cabe destacar que, en caso de no realizar esta acción, los escenarios no serán considerados para el análisis y valoración posterior.

La incorporación de los escenarios generados en lo individual por cada representación partidista en el Sistema de Resecccionamiento, será responsabilidad de cada representante.

Para que cada representación de los partidos políticos tenga la certeza de que su propuesta será considerada en el análisis que se efectúe en la sesión de la CLV, podrá imprimir el acuse de haber validado y guardado su propuesta.

Una vez que concluya el periodo para formular observaciones a los escenarios, éstos podrán conocerse por parte de los usuarios del Sistema de Resecccionamiento.

Las representaciones de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Resecccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CLV.

b. Segunda fase

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos, la CLV sesionará a fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas y la JLE que corresponda.

El formato de evaluación de los escenarios por representación de partido político se adjuntará al acta de la sesión.

La CLV tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

Cabe aclarar que, el escenario de reseccionamiento que se empleará como base para los trabajos en el ámbito nacional, será el que obtenga la mayor calificación en el ámbito local, por lo que el funcionario titular de la presidencia de la CLV en el pleno de la sesión liberará este escenario presionando el botón **“liberar”** en la pantalla principal del sistema de reseccionamiento.

Con el fin de contar con información sobre el desarrollo de la sesión de manera inmediata, se levantará una minuta, en la que conste las observaciones al escenario de mayor calificación y, en su caso, el escenario recomendado, precisando quién lo formula, la calificación de cada uno de ellos y los elementos que contribuyan a la toma de decisiones en el ámbito nacional. Se adjuntará copia de los formatos de evaluación de escenarios que, en su caso, hubieran presentado los partidos políticos. En caso de sesionar de manera presencial, la minuta deberá firmarse inmediatamente después de concluida la sesión.

Una vez firmada la minuta, se digitalizará y se remitirá de manera inmediata a la Dirección de Cartografía Electoral y a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, con el fin de que se incorpore al sistema de reseccionamiento y se haga del conocimiento de los representantes de los partidos políticos ante la CNV, respectivamente.

Las actividades antes señaladas, deberán replicarse para cada una de las secciones a reseccionar que sean analizadas en el ámbito local.

3.3 Revisión de propuestas en el ámbito nacional

Las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV contarán con 10 días hábiles, para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y generar las propuestas de escenarios que estimen pertinentes, pudiendo almacenar hasta 4 ejercicios, pero sólo podrán elegir uno; o bien, podrán optar por apoyar escenarios generados en los ámbitos distrital y local.

Para liberar los escenarios, se tendrá que usar la opción **“validar y guardar”**, en el Sistema de Reseccionamiento.

Cabe destacar que, en caso de no realizar esta acción, los escenarios no serán considerados para el análisis y valoración posterior.

Para que cada representación de los partidos políticos tenga la certeza de que su propuesta sea considerada en el análisis, podrá imprimir el acuse de haber validado y guardado su propuesta.

Concluido este periodo, se inhabilitará el acceso a la funcionalidad de edición en el Sistema de Reseccionamiento, prevaleciendo sólo la modalidad de consulta. A partir de este momento, los escenarios que las representaciones partidistas propongan podrán conocerse por parte de los usuarios del Sistema de Reseccionamiento.

Los escenarios propuestos en los ámbitos Distrital, Local y Nacional se revisarán en el Grupo de Trabajo Operación Campo.

La CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

Las representaciones de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CNV.

Los escenarios que la DERFE recomendará al Consejo General, por conducto de la CRFE, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que la CNV apruebe por consenso un escenario con menor calificación, mismo que facilite el acceso de la ciudadanía a los sitios de ubicación de casillas electorales.

Esta actividad se efectuará durante el periodo de la revisión de observaciones del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, conforme al cronograma de actividades.

Programa de Reseccionamiento 2022**Cronograma de actividades**

Cons	Actividad	Inicio	Termino	Responsable
01	Recorrido de actualización cartográfica.	03/11/2021	25/03/2022	VERFE/VDRFE
02	Levantamiento de información e incorporación de las actualizaciones a la Base Geográfica Digital.	10/11/2021	15/05/2022	VERFE/DCE
03	Adecuación de la Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento.	02/05/2022	22/07/2022	DCE
04	Identificación y resolución de Ciudadanos Mal Referenciados.	01/06/2022	31/08/2022	DCE/VERFE
Vacaciones 1er. Periodo 2022		julio-agosto (dos semanas)		
05	Pruebas y puesta a punto del Sistema de Reseccionamiento.	08/08/2022	12/08/2022	DCE
06	Capacitación a personal descentralizado (generación de escenarios a través del sistema de resecionamiento).	15/08/2022	16/08/2022	DCE
07	Capacitación del Sistema de Reseccionamiento a representantes de partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia.	17/08/2022	17/08/2022	JDE
08	Capacitación del Sistema de Reseccionamiento a representantes de partidos políticos acreditados ante las Comisiones Locales de Vigilancia.	18/08/2022	18/08/2022	JLE
09	Capacitación del Sistema de Reseccionamiento a representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.	19/08/2022	19/08/2022	DCE
10	Elaboración de escenarios de resecionamiento en las Juntas Distritales Ejecutivas.	22/08/2022	26/08/2022	JDE
11	Emisión de observaciones a los escenarios de resecionamiento por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Distrital de Vigilancia.	29/08/2022	06/09/2022	CDV
12	Sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia para el análisis y recomendación de los escenarios de resecionamiento elaborados a nivel distrital.	07/09/2022	07/09/2022	CDV
13	Emisión de observaciones por parte de las JLE a través del Sistema de Reseccionamiento.	08/09/2022	13/09/2022	JLE
14	Emisión de observaciones a los escenarios de resecionamiento por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.	14/09/2022	23/09/2022	CLV
15	Sesión de la Comisión Local de Vigilancia para el análisis y recomendación de los escenarios a nivel estatal.	26/09/2022	26/09/2022	CLV
16	Revisión de escenarios recomendados por las Comisiones Locales de Vigilancia en la Dirección de Cartografía Electoral.	27/09/2022	30/09/2022	DCE
17	Emisión de observaciones a los escenarios de resecionamiento por parte de las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.	03/10/2022	14/10/2022	GTOC
18	Preparación de insumos en la Dirección de Cartografía Electoral para presentar los escenarios de resecionamiento en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo (GTOC).	17/10/2022	21/10/2022	DCE
19	Revisión de escenarios con observaciones de los representantes de Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión de GTOC.	24/10/2022	31/10/2022	GTOC
20	Recomendación de los escenarios de resecionamiento en la Comisión Nacional de Vigilancia.	noviembre		CNV
21	Entrega de resultados a la Comisión del Registro Federal de Electores.	noviembre - diciembre		CRFE
22	Aprobación de resultados por parte del CGINE.			DERFE/CGINE

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Tribunal Superior Agrario de la Declaratoria conjunta de la magistratura agraria en la que se establece el compromiso entre el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios para la atención de asuntos en trámite de 2019 y años anteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

DECLARATORIA CONJUNTA DE LA MAGISTRATURA AGRARIA EN LA QUE SE ESTABLECE EL COMPROMISO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS EN TRÁMITE DE 2019 Y AÑOS ANTERIORES

CONSIDERANDO

Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, estos son los órganos dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la carta magna en materia agraria, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica, se componen por un Tribunal Superior Agrario y por los Tribunales Unitarios Agrarios.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Tribunal Superior Agrario de la Declaratoria conjunta de la magistratura agraria en la que se establece el compromiso entre el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios para la atención de asuntos en trámite de 2019 y años anteriores.

Disposición: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 17 y 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8.1. y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, 7, 8 y 9, 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el artículo 9, 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario y las magistraturas integrantes de los 56 Tribunales Agrarios, suscriben la presente declaratoria se comprometen a dar trámite a los asuntos evitando dilaciones indebidas, incluyendo o considerando el plazo necesario para que se preserve el derecho a la defensa.

Objetivo: Reducir el número de asuntos en trámite de mayor antigüedad, respetando el debido proceso y atendiendo a los principios de celeridad y completitud; por ello los tribunales agrarios, las magistraturas signantes, se comprometen a trabajar arduamente con el objetivo de avanzar y concluir durante el año dos mil veintidós, conforme a derecho proceda, los asuntos en trámite correspondientes al 2019 y anteriores, respetando en todo momento el debido proceso, sin que ello implique la desatención de los asuntos subsecuentes a dicho año.

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2022

Url para consulta en su versión íntegra: www.tribunalesagrarios.gob.mx

www.dof.gob.mx/2022/TSA/Declaratoria-Tribunalesagrarios_16-03-2022.pdf

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 521102)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 60/2022, promovido por Roberto Carlos López Orozco y Antonio López Méndez, contra la sentencia de diez de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 539/2021, por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la magistrada presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a las terceras interesadas Micaela Hernández Flores y Recicladora Demex, Sociedad Anónima de Capital Variable; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 29 de marzo del 2022.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido
Rúbrica.

(R.- 519648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 81/2022, promovido por LIBRADO ANDRADE BARRIENTOS, se ordena emplazar a la parte tercera interesada MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ CHÁVEZ y DELIA CHÁVEZ TOVAR, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil cinco, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 2013/2005.

Mexicali, Baja California, 28 de marzo de 2022
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 519651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 54/2022, promovido por Mario Antonio Hernández Romero, contra la sentencia de quince de abril de dos mil once, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca 318/2011, por auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós, la magistrada presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados Adrián Altamirano y Norma Alicia Yorba; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 1 de abril del 2022.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 519656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 26/2022, promovido por **Lemuel Sánchez Hernández**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada **María del Carmen May de la Cruz**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de oralidad 50/21-III-J, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º 14, 16, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Eduardo Castillo Robles (presidente), Margarita Nahuatt Javier, y Jaime Flores Cruz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 519863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Joel Barraza Farías.

En los autos del juicio de amparo directo 130/2021, promovido por Carlos Manuel Oleta Ramos, en contra de la resolución dictada el quince de junio de dos mil diecisiete por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 499/2017, por auto dictado el día de hoy, se ordenó emplazar a Joel Barraza Farías, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda

de garantías; los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.

Mexicali, B.C. a 4 de abril de 2022.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Gregorio Angulo Bernal.

Rúbrica.

(R.- 519654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 8vo. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 459/2021-VI, promovido por Daniel García Hidalgo y Martha del Carmen Pérez Hernández, se ordenó emplazar a juicio por edictos a la parte tercera interesada Magdalena Karina de Dios Morales. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de apelación 87/2021-II, que confirmó la junta de herederos y nombramiento de albacea en el expediente 917/2019, del índice administrativo del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia, de Centro, Tabasco. Actualmente se encuentra señaladas las diez horas del veintiséis de abril de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a ocho de abril de dos mil veintidós.

El Secretario

Yasser González Rivera.

Rúbrica.

(R.- 519866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 174/2021, promovido por Norma del Carmen Domínguez Ovando, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Concepción Domínguez Ovando, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de oralidad 64/21-I-C, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Eduardo Castillo Robles (presidente), Margarita Nahuatt Javier, y Jaime Flores Cruz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 519871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 63/2022
“EDICTO”

LACTO COMERCIAL ORGANIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 63/2022**, promovido por **METZTLI ANAYANSI, NEMA ALITZEL Y ARZÚ, TODAS DE APELLIDOS JUÁREZ RODRÍGUEZ**, contra la **sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintiuno** dictada por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **6/2016/04**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 24 de marzo de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 520017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Estado de B. CFA.
EDICTO

Emplazamiento a la Asamblea de Ejidatarios del Núcleo Agrario Denominado Raúl Sánchez. En el juicio de amparo número 134/2021, promovido por Alfredo Aviña Galván, contra el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con residencia en Ensenada, Baja California; se ordenó emplazar al tercero interesado Ejidatarios del Núcleo Agrario Denominado Raúl Sánchez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las **diez horas con dieciséis minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Ensenada, B.C., 07 de abril de 2022.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
Karla Elena Villa Lucero
Rúbrica.

(R.- 520100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 65/2022
“EDICTO”

AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, SOCIEDAD CIVIL; ADOLFO LÓPEZ GUEVARA Y ÓSCAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 65/2022**, promovido por **Rodolfo Vidal Gómez Alcalá apoderado de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra la **sentencia de trece de enero de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **371/2021/1**, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 520012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 319/2021, promovido por JUAN GUILLERMO DZIB PUC, se emplaza a juicio a FRANCISCO PÉREZ DELFINO, parte tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a once de abril de dos mil veintidós.

Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del mismo año.

Lic. Edgar Martín Gasca de la Peña.

Rúbrica.

(R.- 520111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1130/2021, promovido por promovido por **Ermilo Humberto Villarino Espadas**, por propio derecho, contra actos del **Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, con sede en esta ciudad, **y otras autoridades**, se emplaza a juicio a "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)", por conducto de su apoderado Lázaro del Jesús Beytia Mendieta o a través de quien legalmente la represente; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de abril de dos mil veintidós.

Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del citado año.

Edgar Martín Gasca De la Peña

Rúbrica.

(R.- 520113)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
34
EDICTOS

En el juicio de amparo 365/2020, promovido por Sergio Daniel Saucedo Joya, contra actos del Juez, Secretario y Notificador adscritos al Juzgado Décimo Tercero de lo Civil correspondiente al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la omisión de ordenar llamarle a juicio en el expediente 550/2011 así como la ejecución de la sentencia dictada en dicho expediente, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Elvia René Saucedo López, tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el en periódico de mayor circulación, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos.

Zapopan, Jalisco, uno de abril de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
María del Rosario García Pérez.
Rúbrica.

(R.- 520121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 536/2021-IV
"EDICTOS"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 536/2021-IV**, promovido por Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, contra el acto de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **ocho de julio de dos mil veintiuno**, dictada en el **toca 518/2021**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en contra de Galileo Investments, Sociedad Anónima de Capital Variable y Roberto Garza Delgado, expediente 984/2018, del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Galileo Investments, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**, por conducto de quien legalmente la represente.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 520225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCEROS INTERESADOS: RAFAEL ORTIZ BERROSPE Y JORGE ALFONSO GORDILLO CORDOBA.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1198/2021-III promovido por María Enriqueta Salazar Rubio, contra actos del Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; consistente en el auto de uno de diciembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de vía de apremio 507/2017, del índice del Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que ordena a la parte demandada comparecer ante el notario designado a firmar la escritura de adjudicación del inmueble embargado y rematado, en favor del adjudicatario Rafael Ortiz Berrospe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena

emplazar a juicio a los terceros interesados Rafael Ortiz Berrospe y Jorge Alfonzo Gordillo Córdoba, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a los terceros interesados en mención que deberán ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2022.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 520047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 3/2022
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”
EDICTO.

Ofendida identificada como Blanca Gutierrez “N” o Blanca Luz González en los autos del toca penal 454/2006 del índice del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 3/2022 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Enrique Hernández Tonini, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2022.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta.

Lilia Mónica López Benítez

Rúbrica.

(R.- 520247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Amparo Directo 563/2021
EDICTOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

“En el juicio de amparo directo D.C.563/2021, promovido por FRANCISCO PIMENTEL RÍOS, contra actos del Juzgado Décimo Sexto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la tercera interesada VHGM PROMOTORA IZTACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca por conducto de quien la represente ante este Órgano Federal a deducir su derecho, en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 520249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Tercera Interesada

Construcciones Duarte Gómez, sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo 65/2022 promovido por María de la Paz Preciado Salcedo, Juan José Gallardo Contreras, María del Sagrario Preciado Chávez y Javier Gallardo Contreras, contra acto de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación 121/2020; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a once de abril de dos mil veintidós.

El Secretario de Tribunal.

Licenciado Jorge Arciniega Franco.

Rúbrica.

(R.- 520272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **114/2022**, promovido por **Javier Ocampo González**, contra actos del Magistrado Presidente de la Segunda Sala Especializada en Sanción de Ejecuciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **José Luis del Río García**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Julio Roberto Sánchez Francisco.

Rúbrica.

(R.- 520678)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 1645/2020, del índice de este Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Abel Rosas Corona y María Elena Ibarra Vargas, contra actos del Juzgado Segundo de lo Civil del Décimo Segundo Partido Judicial, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco y Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, que hizo consistir en la resolución del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del juicio civil ordinario 933/2004 y la cancelación del embargo definitivo de treinta de octubre de dos mil diecinueve trabado, respecto del bien inmueble denominado Teposilama, también conocido como Las Palmas ubicado en el municipio de El Grullo, Jalisco, con una superficie registrada de 1-05-07 HAS, bajo

folio registral o real 7010841, en el cual a German Michel Rosales y Rosa Elia Salazar González, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos de los artículos 27 y 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 520117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Se hace del conocimiento de Miguel Castañeda Pacheco, que el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, residente en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en el juicio de amparo 782/2021, promovido por Álvaro Ramírez García y María Vitelia Carbajal Hernández, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, de la que reclama la resolución de veintinueve de junio de dos mil veintiuno en el toca JOTP/35/2021, y toda vez que se han agotado las gestiones correspondientes con la finalidad de emplazarlo a juicio en su carácter de tercero interesado, sin lograr el objetivo, se ordenó dicho emplazamiento por medio de edictos, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías, en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida que de que sí, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. (PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintiuno de abril de dos mil veintidós.
La Secretaria Judicial
Lic. Soledad Méndez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 520716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Raquel Carbajal Coria
(Perito en materia de Contabilidad)

En cumplimiento al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado por Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistido de Horacio Malpica Hernández, Secretario que autoriza, en la causa penal 56/2012, instruida en contra de Antonio de la Cruz Balcázar, por la comisión del delito de defraudación fiscal equiparable, previsto por el artículo 109, fracción V, y sancionado en la fracción I, del artículo 108, del Código Fiscal de la Federación, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días veintisiete de mayo, tres y diez de junio de dos mil veintidós, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber a dicho perito que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días hábiles los cuales fenecerán el catorce de julio de dos mil veintidós, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, a ratificar su dictamen en materia de contabilidad de uno de junio de dos mil once.

Coatzacoalcos, Ver., 26 de abril de 2022.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Horacio Malpica Hernández
Rúbrica.

(R.- 520753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 54/2022, promovido por Irving Yair Zagaceta Arciniega o Irvin Yair Zagazeta Arciniega, Erick Valderrama Luna o Erick Valderrama Lemus o Eric Ebutzenko Arceo Mejía y Néstor Vicente Turcio Pintor contra actos del juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Nueve, se ordenó emplazar mediante edictos a los terceros interesados Rosalío Hernández Quiroz y Ernesto Muñoz, y se les concede el término de treinta días contado a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. María Carolina Ruiz López
Rúbrica.

(R.- 520991)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCERO INTERESADO ADALBERTO MELÉNDEZ JUÁREZ.

Juicio de amparo **848/2021**, promovido por YAZMIN ALONDRA ARCE CALDERÓN, contra acto reclamado a los **integrantes de Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia**, consistente en *la sentencia* de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca 136CC/2020, por la que se confirmó la aprobación del convenio celebrado entre las partes y se ordenó reponer el procedimiento tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad, expediente 92/2019, para efecto de que sean escuchados los hijos menores de las partes, respecto al régimen de convivencia; en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Victoria de Durango, Durango, veintiuno de abril de dos mil veintidós.
Firma el secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Durango
Vicente Israel Figueroa Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 521024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
D-2
Juicio de Amparo Indirecto 398/2021-D
Quejoso: Luisa Claudina Herrera Uc
EDICTO

Hago saber: En el juicio de amparo indirecto 398/2021-D promovido por Luisa Claudina Herrera Uc, por propio derecho, contra actos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y otras autoridades, consistente en La falta de emplazamiento al procedimiento administrativo de ejecución 601622200501100011; y, por ende, todo lo actuado con posterioridad a tal diligencia; ahora, se hace constar que se dictó un proveído el tres de febrero de dos mil veintidós, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada JB6 Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo;

por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de la lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso de este juzgado de Distrito, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa de este procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo; ocho de abril de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Adriana Marisol Guerrero Herrera.
Rúbrica.

(R.- 520141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 957/2021, promovido por José Luis Jiménez Calix, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada David Jiménez Acosta, a fin de que sea emplazado a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de cinco de agosto de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 140/2020, y se señaló como autoridad responsable al Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región Dos, con residencia en Cunduacán, Tabasco y otra autoridad, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos y se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

La Secretaria
Paola Elizabeth Aguayo Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 521031)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener derecho a la devolución de la garantía de diez mil pesos otorgada por el extinto Juan Josué Pacheco García, en la carpeta administrativa 217/2020, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Deberán acreditar tal derecho ante ese Centro de Justicia con dato o medio de prueba idóneo y solicitar la devolución de la citada garantía en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de publicación de este edicto; de no hacerlo, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, prescribirá a favor del erario federal.

Para su publicación, por una única ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación nacional.

Atentamente
Puebla, Puebla; abril veinte de dos mil veintidós
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Puebla, en funciones de Juez de Control.
Marco Antonio Meneses Aguilar
Rúbrica.

(R.- 521036)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ana Burgos Andersson, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 364/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Marte David Bustamante Figueroa, contra la sentencia de dos de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca civil 551/2021, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercera interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, ocho de abril de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.
Licenciado Carlos Alberto Leal González.
Rúbrica.

(R.- 521050)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Bertín Alanís Carranza, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 72/2021, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Daniel Arreguín Reséndiz**, contra la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil veinte, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 101/2020, en su carácter de ordenadora y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento de la Unidad II del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 521054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1361/2021

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA PERGU CONSTRUCCIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1361/2021**, promovido por Ponciano Rivera Hernández, contra actos de la **Junta Especial Número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha moral con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio

actual, por acuerdo de once de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a once de abril de dos mil veintidós.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura.

Rúbrica.

El Secretario.

Mahatma Jetzán Jesús Andrade Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 520142)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

Duato Hernández Orea, Enrique Eulogio Flores Cruz, Guadalupe Bello Mejía, Francisco Gerónimo Martínez Lucas, José Navarrete Guzmán, Juan Lucino Moran, Hipólita Felipa Oyorzabal Bello, Luis Cruz Morales, María Antonia Mejía Cortez, Gabriel Soriano Tapia, Aurelio Soriano Avalos, Carmelo Navarrete Bello, Cipriana Romero Valles, Eloisa Ofelia Soriano Tapia, Enrique Navarrete Martínez, Eudel Guzmán Bello, Gabriel Soriano Estrada, Eladia Catalina Soriano Tapia, José de Jesús Aguilar Navarrete, Lenin Soriano Estrada, Teódulo Aguilar Navarrete, Lidia Azucena Cruz Mejía, María de Jesús Franco Franco, Rolando Soriano Tapia, Maura Cantú Martínez, Mauricio Guzmán Bello, Nancy Soriano Estrada, Raúl Navarrete Cantú y Rogelio de la Cruz Damián. P R E S E N T E. El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, Residente en esta ciudad, con domicilio en Boulevard Vicente Guerrero No. 125, Km. 274, Frac. La Cortina, C. P. 39090, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictó interlocutoria en el incidente innominado de insolvencia económica, en el que ordenó emplazar a juicio a través de edictos a Duato Hernández Orea, Enrique Eulogio Flores Cruz, Guadalupe Bello Mejía, Francisco Gerónimo Martínez Lucas, José Navarrete Guzmán, Juan Lucino Ramírez Romero, Maximiliano Rodríguez Morales, María Eufemia Rodríguez Moran, Hipólita Felipa Oyorzabal Bello, Luis Cruz Morales, María Antonia Mejía Cortez, Gabriel Soriano Tapia, Aurelio Soriano Avalos, Carmelo Navarrete Bello, Cipriana Romero Valles, Eloisa Ofelia Soriano Tapia, Enrique Navarrete Martínez, Eudel Guzmán Bello, Gabriel Soriano Estrada, Eladia Catalina Soriano Tapia, José de Jesús Aguilar Navarrete, Lenin Soriano Estrada, Teódulo Aguilar Navarrete, Lidia Azucena Cruz Mejía, María de Jesús Franco Franco, Rolando Soriano Tapia, Maura Cantú Martínez, Mauricio Guzmán Bello, Nancy Soriano Estrada, Raúl Navarrete Cantú y Rogelio de la Cruz Damián, con el carácter de terceros interesados, en el juicio de amparo 1646/2019, promovido por el Comisariado Ejidal de San Miguel Axoxoca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XII, residente en esta ciudad, consistentes en “-El acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2019, dictado dentro del expediente agrario número 767/2006; tomando en cuenta que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio tiene como efecto fundamental que la asamblea general de ejidatarios de San Miguel Axoxuca, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero-”. Por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; asimismo que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra programada para las doce horas con veinte minutos del cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Chilpancingo, Guerrero, 31 de marzo de 2022

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Yuvidalia Pineda Torres

Rúbrica.

(R.- 519857)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Mónica Adriana Acedo Ferreiro.

En los autos del juicio de amparo 242/2021-C4 promovido por Sucesión a Bienes de Eliseo Álvarez Madrigal, también conocido como José Eliseo Álvarez, en el que reclama la inconstitucional y carente notificación de las diligencias del juicio ordinario civil de prescripción adquisitiva número 826/2018, sustanciado ante el Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial en Tijuana, Baja California, la sentencia definitiva de once de febrero de dos mil diecinueve, emitida dentro del juicio ordinario civil de prescripción adquisitiva 826/2018, promovido por Mónica Adriana Acedo Ferreiro, en relación con el bien inmueble ubicado en lote 9 (antes 13) de la manzana 4 (antes 495), número 1010 de la colonia Cacho (antes Madero Sur) de Tijuana, el auto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, en el cual declara que la sentencia definitiva de once de febrero de dos mil diecinueve ha causado ejecutoria y los demás efectos y consecuencias que se deriven de las órdenes impugnadas.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Mónica Adriana Acedo Ferreiro, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con dos minutos del once de mayo de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 06 de abril de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Estefanía Brito Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 520170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Sección Civil
Juicio Ordinario Civil 225/2020
Actor: CFE Distribución
No. Oficio 4173/2022
Autoridad Diario Oficial de Federación
Zona S/Z
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

P R E S E N T E:

EDICTO

En los autos del **juicio ordinario civil 225/2020**, promovido por **CFE DISTRIBUCIÓN** contra **Arnulfo Fortino García Olvera**, en cumplimiento al auto **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, se ordena emplazar por edictos a **Arnulfo Fortino García Olvera**, se hace del conocimiento del demandado que la prestación principal reclamada es la rescisión del contrato número **9200010972** de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el pago a razón del diez por ciento al valor del contrato derivado del incumplimiento del mismo, el pago de penalización y el pago de gastos y costas.

Se hace del conocimiento de la citada demandada que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición el traslado de la demanda y documentos anexos en el local de este juzgado.

También se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Se apercibe a la demandada que, para el caso de no comparecer por sí o por conducto de quien la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le realizarán por rotulón.”

LO QUE COMUNICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Atentamente
Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan José Moreno Solé.
Rúbrica.

(R.- 520246)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ ARROYO, JOSÉ FRANCISCO CABRERA Y MANUELA CRAVIOTO SILVANO, CÓNYUGE DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ IGNACIO VÁZQUEZ LEYVA.

Les comunico que en proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 16/2021, promovido por Leobardo Cortés (o Cortez) Hernández, contra la resolución de siete de septiembre de dos mil uno dictada por los magistrados que integran la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 715/2001, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en la causa penal 171/1999 y su acumulada 175/1999. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de ustedes, terceros interesados, José Ignacio Rodríguez Arroyo, José Francisco Cabrera y Manuela Cravioto Silvano (cónyuge de quien en vida se llamó Ignacio Vázquez Leyva), en auto de once de abril de dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a ese juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Les informo que en la actuario de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se les otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurren ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo; asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada. Apercebidos que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se les tendrá por emplazados, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se les practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 11 de abril de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 520325)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

VERÓNICA CAMARILLO OLEA

En los autos del Procedimiento Individual de Seguridad Social 10/2021-I, promovido por Paola Stephania y Valeria ambas de apellidos Trejo Camarillo, en el que demanda de este Tribunal, de Profuturo Afore, Sociedad Anónima de Capital Variable, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras prestaciones, ser declaradas únicas beneficiarias de las prestaciones laborales del extinto trabajador Aaron Trejo Tlapa, se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo. Haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Exhacienda Mayorazgo, código postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente
Puebla, Puebla; 21 de febrero de 2022.
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Puebla, con sede en Puebla.

Alejandro Tlacuahuac Zitalpopoca
Rúbrica.

(R.- 520329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila
Blvd. Nazario Ortiz Garza # 910, Col. Saltillo 400, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo directo: 383/2021

Parte quejosa: Jesús David Salazar González

Parte tercera interesada: José Mena Soto.

Se hace de su conocimiento que Jesús David Salazar González, promovió amparo directo contra la sentencia del Primer Tribunal Distrital del Estado, residente en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, dictada el doce de agosto de dos mil veintiuno, en el toca 148/2021; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Mena Soto, con fundamento en el artículo 27, fracción III b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; haciéndosele saber al tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, veinte de abril de dos mil veintidós.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito.

Licenciada Laura Taydé Arias Treviño

Rúbrica.

(R.- 520546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1386/2021-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO
JORGE AMISADAI DE LUNA HARO.

*"En los autos del Juicio de Amparo número 1386/2021-III, promovido por **JOSÉ GUADALUPE FLORES MORALES**, por propio derecho, contra actos del **JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, se ha señalado a usted como tercero interesado, por tener injerencia en la en la carpeta administrativa **1138/2021**, del índice de la responsable antes mencionada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con cincuenta y seis minutos del doce de abril de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México.

14 de marzo de 2022.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Sonia Karen Jiménez Garrido

Rúbrica.

(R.- 520673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 971/2021.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO EDGAR RODRIGO GARCÍA GARCÍA

En el juicio de amparo **971/2021**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Vicente Bañuelos Rizo, en su carácter de apoderado de **"NT Refectio XX As"**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en el que se reclaman las determinaciones de seis y siete de octubre de dos mil veintiuno, emitidas en el concurso mercantil, expediente 345/2017, promovido por **"Perforadora Oro Negro"**, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, e **"Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro"**, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar al tercero interesado **EDGAR RODRIGO GARCÍA GARCÍA**, por auto de once de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho término y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, once de abril de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

Armando Romero Díaz.

Rúbrica.

(R.- 520695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P-499/2021
EDICTO

TERCERO INTERESADO: YOLANDA ROCIO CABRALES MEDIANA

En los autos del juicio de amparo número **499/2021**, promovido por Agustín Manuel Velázquez García López, en representación de Lous Vuitton Malletier,, en contra de actos de la **Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, a quien se le atribuye la emisión de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, en los autos del expediente 1579/19-EPI-01-1; asimismo, se ha señalado como tercero interesada, a **Yolanda Rocío Cabrales Medina**, y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de once de abril del presente año, emplazarla a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y escrito aclaratorio.

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de catorce de agosto del año en curso, se señalaron las **TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional, asimismo, se le previene para que comparezca en el término de treinta días que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a juicio.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Carmen Alicia Cervantes Ayala

Rúbrica.

(R.- 520702)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 499/2021-I, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Abraham Rodríguez Rodríguez, contra el acto reclamado consistente en el señalamiento que ratifica y convalida la facultad de abstención de investigar por parte del agente del ministerio público número 9 adscrito a la fiscalía al combate a la corrupción, reclamado al lic. Javier García Muñoz en su carácter de juez, adscrito al Juzgado Octavo de Control y Juicio Oral Especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas en Tonalá, Jalisco y otro; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado a Roberto Fabián Avilés Fernández y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 28 de abril de 2022.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Adriana María Navarro Olea.

Rúbrica.

(R.- 520717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo **741/2020**, se ordenó correr traslado a la **Inmobiliaria Ahomense, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se les hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Carlos Álvarez Barreras, presidente del comité ejecutivo de **Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, C. N. C., del Ingenio Los Mochis, Asociación Civil**, contra la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 188/2020, y de los actos de ejecución que se reclaman a la Actuaría adscrita a dicha Sala, los cuales se impugnan en vía de consecuencia. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. En la inteligencia de que durante este período de contingencia, la lista de estrados se publicará en términos de lo previsto por el artículo 21 del citado Acuerdo General 21/2020, es decir, las listas de acuerdos y de sesión se publicarán en internet conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Amparo y en las leyes adjetivas; y, adicionalmente, se remitirán las listas a publicar por correo electrónico a la administración regional de esta ciudad, para que se coloquen en un espacio de fácil acceso para quienes acudan sin contar con una cita. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, once de abril de dos mil veintidós.

La Secretaria del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Lic. Brígida Patricia Olmos Tirado

Rúbrica.

(R.- 521034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

BIENES OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO **934/2021**, PROMOVIDO POR **JUAN ALEJANDRO LÓPEZ SORIANO**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE **CARLOS LÓPEZ GARCÍA**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y OTRA AUTORIDAD RESPONSABLE** SE LE ORDENA EMPLAZAR POR **EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO DE ADMISIÓN; EN LA INTELIGENCIA QUE, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, Y QUE EN CASO DE NO COMPARACER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de mayo de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Lázaro Noel Ruiz López.

Rúbrica.

(R.- 521079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **682/2021-II**, promovido por Javier Villaseñor Coquis contra actos del **Juez Trigésimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México** contra la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado en calle 15, número 58, colonia Ampliación Progreso Nacional, alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, dictada en el expediente 303/2013; así como la orden de lanzamiento respecto del inmueble antes mencionado; **de los Magistrados de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** la emisión de la ejecutoria en los autos del toca 1421/2015, que ordena la desocupación y entrega del inmueble mencionado en párrafos que anteceden; **del Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México** la diligencia de seis de agosto de dos mil veintiuno, en la que se llevó a cabo el lanzamiento ordenado en autos del expediente 303/2013; se admitió la demanda por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo como tercera interesada a Rita García Ruelas, y a la fecha no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Bernardo Loya Valdovinos

Rúbrica.

(R.- 521118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia
en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil expediente 2/2022-II, promovido por GRUPO ZAMBERK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil a LANDSTEINER SCIENTIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y declaró abierta la etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno; se ordenó la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliadora a Elisa Evangelina Márquez Romero, quien señaló como domicilio el ubicado en Calle Ámsterdam Número 287, Piso 5, colonia Hipódromo-Condesa, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana.

Lic. Marlene Sandra Chávez Reyes
Rúbrica.

(R.- 521125)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 152/2022
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 152/2022.

QUEJOSA: BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ GUZMÁN.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA: COMERCIALIZADORA SANDISPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de abril del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada Comercializadora Sandisper, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 152/2022, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Marco Antonio Jiménez Guzmán, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 520648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: EDGAR VELEZ PÉREZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1044/2021-II, promovido por Armando Canales Bojorquez, por propio derecho, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, consistentes en: la

resolución de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en los autos del toca de apelación 91/2020, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante la cual dictó auto de vinculación a proceso en contra del quejoso Armando Canales Bojórquez, por su probable intervención en el hecho delictuoso de robo con las modificativas agravantes de haberse cometido con violencia y haber recaído contra un vehículo automotor en agravio de Edgar Velez Pérez. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Edgar Velez Pérez, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Claudia Irene Gámez Galindo.

Rúbrica.

(R.- 520995)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Pue.

Sección de Amaro 773/2021

EDICTO

Juicio de amparo: 773/2021.

Quejoso: Amado Ruiz Juárez y Sabina Cuatlatl Rosas, a través de su apoderado General para Pleitos y Cobranzas José Xique Pérez.

Terceros interesados: Flavio Tepehua, Guadalupe Juárez Telez y Aurelio Sánchez Tepale.

Autoridad responsable: Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras autoridades.

Acto reclamado: Emplazamiento a juicio y todo lo actuado, así como la inscripción bajo el número de folio 02807991 del predio rustico denominado "Juareztlá", ubicado en Calle Cholula Sin Número de la Población de San Francisco Coapan, Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, dentro del Juicio de Usucapión 1418/2017 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se acordó:

"(...) **se ordena emplazar a los terceros interesados** Flavio Tepehua, Guadalupe Juárez Telez y Aurelio Sánchez Tepale, **por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación (...) se ordena fijar en el lugar de avisos de este juzgado federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento..."

Se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, once de abril de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de
Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios
Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera.

Rúbrica.

(R.- 521046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesado: Olga Pamela Hernández Delgado y Carlos Eduardo Durazo Navarro. En los autos del juicio de amparo indirecto número **32/2022**, promovido por **(1)** Yara Alejandrina Galindo Tapia, contra actos del Juez y Actuario del Juzgado Quinto de lo Civil de esta ciudad, dictados en el juicio sumario civil 380/2011, consistente en:

"Mexicali, Baja California a doce de abril de dos mil veintidós. "...Estado de autos. Por otra parte y visto el estado procesal del juicio de amparo en que se actúa, se desprende del estado actual del presente expediente donde ya se agotó el procedimiento oficioso para la localización de dichos terceros, sin éxito alguno por parte del actuario adscrito tal como se desprende las razones actuariales anteriores existentes en autos. Emplazamiento. En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a la parte tercero interesada en mención por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda del amparo, mismos que deberán ser publicados en días hábiles por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los diarios de mayor circulación en la República, a través de los cuales se les hará saber que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto Distrito en Mexicali, Baja California, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que de no comparecer se les tendrá por emplazados al presente juicio, haciendo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal por lista que se fijará en este Juzgado, en.", se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los autos de trece de enero, ocho de febrero, tres y veinticuatro de marzo así como el de seis de abril todos de dos mil veintidós, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y se ordenó su emplazamiento al presente juicio respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las catorce horas del cuatro de mayo de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Mexicali, B.C., 19 de abril de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Rafael Antonio Quiñonez Olivares

Rúbrica.

(R.- 521080)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

CONVOCATORIA

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 18/2021-II, promovido por Paulina Belem Sosa Cervantes, en el que demanda de este Tribunal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Afore Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Inbursa, entre otras prestaciones, ser declarada única beneficiaria de los derechos laborales generados por la extinta trabajadora Paulina Hortencia Cervantes Baños, y como se desconoce el domicilio del último centro de trabajo, en acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ordenó fijar la convocatoria de beneficiarios por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación. Se hace del conocimiento a los interesados que deberán presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar personas que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter persona, se harán a través de boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 8 de abril de 2022
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Puebla, con sede en Puebla.

Jacobo Sapién Córdoba
Rúbrica.

(R.- 520324)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio
de Narcóticos Destinados al Consumo Final
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PÚBLICO EN GENERAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/SEIDF/UNAI-MEX/0000667/2019**, RESPECTO DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN EL LISTADO QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE PREVIENE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS Y SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE **NOVENTA DÍAS** NATURALES SIGUIENTES AL QUE SURTAS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LOS BIENES **CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**. NO OMITO SEÑALAR QUE LAS CONSTANCIAS DEL ASEGURAMIENTO QUEDAN A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA EN AVENIDA INSURGENTES 16, PISO 4, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06600.

BIENES ASEGURADOS

- 17 REFLECTORES AJUSTABLES, MARCA FLEXSTAR.
- 2 TEMPORIZADORES DE FRECUENCIA PROGRAMABLE CON LA LEYENDA "TIMER WATCH".
- 3 APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO MARCA INTENSITY.
- 3 VENTILADORES DE PARED MARCA ACTIVE AIR COLOR NEGRO.
- 1 VENTILADOR DE PARED COLOR BLANCO CON AZUL, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE.
- 3 TERMÓMETRO/HIGRÓMETRO MARCA HTC-2.
- 2 CONTROLADORES DE LUCES MARCA AUTOPILOT.
- 2 GENERADORES DE CO2 MARCA AUTOPILOT.
- 9 REFLECTORES AJUSTABLES, MARCA FLEXSTAR.

- 2 TEMPORIZADORES DE FRECUENCIA PROGRAMABLE CON LA LEYENDA "TIMER WATCH".
- 3 APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO MARCA INTENSITY.
- 3 VENTILADORES DE PARED MARCA ACTIVE AIR COLOR NEGRO.
- 1 VENTILADOR DE PARED COLOR BLANCO CON AZUL, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE.
- 3 TERMÓMETRO/HIGRÓMETRO MARCA HTC-2.
- 1 CONTROLADOR DE LUCES MARCA AUTOPILOT.
- 2 GENERADORES DE CO2 MARCA AUTOPILOT.
- 4 LÁMPARAS DE 6 TUBOS MARCA MAXLUME, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE, DIMENSIONES 60X120 CM.
- 20 REFLECTORES AJUSTABLES, MARCA FLEXSTAR.
- 2 TEMPORIZADORES DE FRECUENCIA PROGRAMABLE CON LA LEYENDA "TIMER WATCH".
- 3 APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO MARCA INTENSITY.
- 4 VENTILADORES DE PARED MARCA ACTIVE AIR COLOR NEGRO.
- 4 TERMÓMETRO/HIGRÓMETRO MARCA HTC-2.
- 1 CONTROLADOR DE LUCES MARCA AUTOPILOT.
- 2 GENERADORES DE CO2 MARCA AUTOPILOT.
- 2 EXTRACTORES DE AIRE MARCA HURRICANE.
- 1 DESHUMINIFICADOR MARCA DEHUMIDIFIER.
- 4 DESHUMIDIFICADORES MARCA DEHUMIDIFIER MODELO 700828.
- 15 REFLECTORES AJUSTABLES, MARCA FLEXSTAR.
- 2 TEMPORIZADORES DE FRECUENCIA PROGRAMABLE CON LA LEYENDA "TIMER WATCH".
- 3 APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO MARCA INTENSITY.
- 1 VENTILADORES DE PARED MARCA ACTIVE AIR COLOR NEGRO.
- 2 CONTROLADORES DE LUCES MARCA AUTOPILOT.
- 2 GENERADORES DE CO2 MARCA AUTOPILOT.
- 1 EXTRACTOR DE AIRE MARCA PHAT.
- 2 DESHUMIDIFICADORES MARCA DEHUMIDIFIER.
- 4 LÁMPARAS DE 8 TUBOS MARCA MAXLUME, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE, DIMENSIONES 60X120 CM.
- 1 AIRE ACONDICIONADO MARCA INTENSITY.
- 1 CONGELADOR HORIZONTAL MARCA POLAR, COLOR BLANCO.
- 2 BALASTRAS ELECTRÓNICAS COLOR AZUL.
- 8 AIRES ACONDICIONADOS MARCA INTENSITY.
- DIVERSOS TUBOS PERFORADOS DE MATERIAL PVC, CALIBRE 6 PULGADAS, DIFERENTES DIMENSIONES.
- 1 EXTRACTOR DE AIRE MARCA PHAT.
- 6 AIRES ACONDICIONADOS MARCA INTENSITY.
- UN TANQUE ESTACIONARIO MARCA TATSA.
- 4 TINACOS DE ALMACENAMIENTO MARCA ROTOFLEX COLOR NEGRO, CAPACIDAD 1,100 LITROS.
- 3 TANQUES DE ALMACENAMIENTO MARCA ROTOPLAS COLOR BLANCO, CAPACIDAD 3,000 LITROS.
- 1 MINISPLIT MARCA MIRAGE X3.
- 189 PLANTAS DE VEGETAL VERDE
- 7 PLANTAS SECAS DE VEGETAL VERDE Y SECO
- 79 PLANTAS DE VEGETAL VERDE
- 264 PLANTAS DE VEGETAL VERDE
- 94 PLANTITAS DE VEGETAL VERDE
- 470 PLANTITAS DE VEGETAL VERDE
- 41 BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CADA UNA CONTENIENDO VEGETAL VERDE, BOLSAS CERRADAS AL VACÍO.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Investigación y Litigación UEIDCNCF "B"

Estado de Ciudad de México

Lic. Ixtlilxochitl Jazmín Velasco Gutierrez

Rúbrica.

(R.- 520898)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	2
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	3
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	7
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	9

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Progreso, la superficie de 200.162 m ² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 60, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para uso de playa pública, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.	13
Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Progreso, la superficie de 93.522 m ² de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente que consiste en un muro de concreto, ubicada en calle 69, avenida Malecón de Progreso, por calle 62, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ningún tipo de construcción o instalación.	15
Convenio de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Ensenada, Baja California, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la entidad federativa y municipio señalados.	17

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo.	30
Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la productividad agropecuaria y la seguridad alimentaria, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro.	41

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria emitida por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 1624/21-16-01-9, promovido por la representación legal de la empresa Industria Electrónica Médica, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6200/2021, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0021/2021.	52

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.	54
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.	62
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.	70
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.	78
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tonalá.	86
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	96

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Asunción Ixtaltepec.	106
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Ciudad Ixtepec.	113
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	120

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco. 127

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala. 159

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

Acuerdo por el que se modifican los Criterios Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior. CGPFCDPD-2021, publicados el 13 de diciembre de 2021. ... 190

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Resolución relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024. 196

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 317

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 317

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 317

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2022. 318

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Tribunal Superior Agrario de la Declaratoria conjunta de la magistratura agraria en la que se establece el compromiso entre el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios para la atención de asuntos en trámite de 2019 y años anteriores. 346

AVISOS

Judiciales y generales. 347

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx